

REVISTA JURÍDICA

INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

FEMINICIDIO

VIOLENCIA FAMILIAR

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DERECHOS ÉTNICOS

ABUSO SEXUAL EN NIÑOS

CIBERDELINCUENCIA

ADOLESCENTE EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL

vol. 1 núm. 15 (2025) Rev. juríd.

ene. - jun.

ISSN 2415-5063 (impreso)

ISSN 2415-5071 (en línea)



Derechos
territoriales
indígenas en
Paraguay



Ministerio Público
República del Paraguay

n.º 15



Revista jurídica

Investigación en ciencias jurídicas y sociales
Centro de Entrenamiento del Ministerio Público

Feminicidio

Violencia familiar

Derecho Constitucional y Electoral

Cooperación Internacional

Derechos Étnicos

Abuso sexual en niños

Ciberdelincuencia

Adolescente en conflicto con la ley penal

Rev. juríd.

2025; ene.-jun. 15 (1)

ISSN 2415-5063 (impreso)

ISSN 2415-5071 (en línea)



**Revista jurídica
Investigación en ciencias jurídicas y sociales
Centro de Entrenamiento
Ministerio Público**

Avda. Ygatimi esq. Alberdi
Teléfono: (+595-21) 443693/4
dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>
Asunción, Paraguay
Año 2025



La revista tiene presencia en los siguientes espacios:





Ministerio Público

República del Paraguay

Emiliano Ramón Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Matilde Elena Moreno Irigoitia
Fiscal Adjunta Centro de Entrenamiento
Ministerio Público



CENTRO DE ENTRENAMIENTO

DIRECTORA EDITORIAL

Mg. Matilde Elena Moreno Irigoitia, fiscal adjunta del Centro de Entrenamiento Ministerio Público.

EDITORA JEFE

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba, directora de Análisis y Evaluación Curricular - Centro de Entrenamiento Ministerio Público.

CONSEJO REDACCIÓN

Mg. Liz Carla F. Escobar Franco - jefa Dpto. de Investigación y Publicación. Centro de Entrenamiento Ministerio Público..

CONTROL DE PLAGIO

Lic. Rubén Medina, asistente del Dpto. de Evaluación y Monitoreo. Centro de Entrenamiento- Ministerio Público.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Ana Díaz de Vivar Mayor, Dir. de Análisis y Evaluación Curricular. Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA- OJS

José Daniel Cancellini - Dir. de Tecnologías de la Información y Comunicación- Ministerio Público.

REDACCIÓN Y ESTILO

Abg. Nidia Estela Alvarenga de Cogliolo- jefa Dpto. de Evaluación y Monitoreo - Centro de Entrenamiento Ministerio Público.

TRADUCCIONES

Hugo Guanes. Ministerio Público. Inglés. Unidad Especializada de Asuntos Internacionales Extradición y Asistencia Jurídica Externa del Ministerio Público.

Lic. Esteban Ortega. Dir. de Enlace. Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

REDES SOCIALES

Gonzalo Ocampos, difusión social media, Dir. de Comunicación y Prensa Ministerio Público.

Lic. Diego Gómez, difusión social media, Dir. de Comunicación y Prensa. Ministerio Público.

Abg. Giuliano Adrian Alsina Pico, contenido social media, Dir. de Análisis y Evaluación Curricular Ministerio Público.

Editorial Centro de Entrenamiento

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

Periodicidad – Semestral

Los ejemplares son gratuitos. Disponibles en versión digital e impresa

El contenido de la Revista jurídica es de libre acceso. La reproducción total o parcial podrá realizarse siempre que se cite la fuente. Las opiniones contenidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de los autores.



CONSEJO EDITORIAL EXTERNO

Dr. Jorge Alejandro Amaya – Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina

Dr. Alberto Martín Binder – Jurista Internacional. Buenos Aires, Argentina

Dra. Mónica María Bustamante Rúa – Universidad de Medellín. Medellín, Colombia.

Dr. Nicolás Garcete Benítez, Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Dr. Gustavo Ignacio Rivas Martínez, Universidad Nacional de Asunción. Asunción, Paraguay.

Dra. Agustina Subeldia Coronel, Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña. Asunción,
Paraguay.

Dr. Rodrigo Emmanuel Estigarribia, Poder Judicial. Asunción, Paraguay.

Dr. Juan Martens Molas, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. Asunción,
Paraguay.

Dr. Roberto Navarro Dolmestch, Universidad Católica del Maule, Chile.

Dra. Diana María Ramírez Carvajal, Universidad de Medellín. Medellín, Colombia.

Dr. Caio Henrique Faustino da Silva, Universidad del Estado de Amazonas. Amazonas, Brasil.

Dr. David Fernando Santiago Villena Del Caprio, Universidad Positivo. Brasil

Dra. Nancy Elizabeth Ovelar de Gorostiaga, embajadora de Paraguay ante la UNESCO. Paris,
Francia.

Dra. Nieves Sanz Mulas, Universidad de Salamanca. Salamanca, España.



AUTORES

Carlos Antonio López Acuña

Miryan Beatriz Torales Benítez

Liz Mabel Franco López

Cinthya Mariela Rojas González

Ingrid Gisselle Cubilla Villamayor

Marta Carolina Romero Barriocanal

Antonio Rivas González

Maximiliano Mendieta

Liliana Denice Duarte Céspedes

Santiago Rafael Martínez Fariña

Natalia Belén López Brítez

Rossana Maldonado

Rosalba Enciso Fernández

Liz Karina Caballero Helión





ÍNDICE

CONTENIDO / CONTENTS / KUA APYRÁ

PRESENTACIÓN / PRESENTATION / JEHECHAUKA 14

Casos de feminicidio en Caazapá durante el 2022 al 2023

Análisis de la implementación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género

Analysis of the implementation of the Latin American Model Protocol for the investigation of gender-related violent deaths of women.

Kuñajujejuka rehegua káso oikóva Caazapápe 2022 - 2023 -pe

Hesa'ýijo ojejapo háicha pe Modelo de protocolo latinoamericano oinvestigáva péicha kuña ojejuka váiva, kuña haguére

CARLOS ANTONIO LÓPEZ ACUÑA..... 16

Artículo original

Control y seguimiento de las medidas de protección de personas en Cordillera

Análisis de las actuaciones de los Juzgados de Paz en el periodo 2023-2024

Monitoring and control of protection measures for people in Cordillera

Analysis of the Peace Courts' actions in the period 2023-2024

Oñekontrola ha ojehappykuere reka umi medida oñemoíva'ekue oñeñangareko haguã Cordillera-gua rehe. Juzgado de Paz rembiapokuérakue ñehesa'ýijo oikóva ary 2023-2024-pe

MIRYANBEATRIZTORALESBENÍTEZ,LIZMABELFRANCOLÓPEZ.....30

Artículo original

Análisis jurídico-social de los factores de la violencia intrafamiliar en el Paraguay

Legal-Social Analysis of the factors of domestic violence in Paraguay

Oñesa'ýijo léi ha tapicha reko mba'épa ojehe ojeikóvo mbarete ogapýpe Paraguái

CINTHYA MARIELA ROJAS GONZÁLEZ.....51

Artículo original

Oportunidad suficiente y el principio de inviolabilidad de la defensa

Adequate opportunity and the Principle of Inviolability of the Right to Defense

Oportunidad Suficiente ha Principio ani haguã ojejahéi defensa-re

INGRID GISSELLE CUBILLA VILLAMAYOR.....69

Artículo original



Control de constitucionalidad por vía de la excepción de Colombia y Paraguay Judicial Review of Constitutionality by means of the Constitutional Exception in Colombia and Paraguay Léi Guasúre ñeñangareko ojeporu jave vía de la excepción Colombia ha Paraguái MARTACAROLINA ROMERO BARRIOCANAL	82
Artículo original	
Importancia de la cooperación entre las Repúblicas China-Taiwán y Paraguay Importance of cooperation between the Republics of China-Taiwan and Paraguay Mombe'uguasuñopytyvõ oguerékóva República China – Taiwán ha Paraguái ANTONIO RIVAS GONZÁLEZ	93
Artículo original	
Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Paraguay: reflexiones críticas a la Ley 904/81 Territorial rights of indigenous peoples in Paraguay: critical reflections on Law 904/81 Paraguáipe oikóva indígena-kuéra iderécho oikovévo hekoha teépe. Oñehesa'yijo háicha Léi 904/81 MAXIMILIANO MENDIETA	125
Artículo original	
Dificultad probatoria en los casos de abuso sexual en niños y niñas Evidentiary Challenges in Cases of Sexual Abuse Involving Children Iñapañuãi oñemyesakã haguã abuso sexual mitãkuimba'e ha mitãkuña rehe LILIANA DENICE DUARTE CÉSPEDES, SANTIAGO RAFAEL MARTÍNEZ FARIÑA	140
Artículo original	
Auge dela ciberdelincuencia en la sociedad moderna The rise of cybercrime in modern society Okakua kuaave ciberdelincuencia ko'ãga rupi. NATALIA BELÉN LÓPEZ BRÍTEZ	154
Artículo original	
Feminicidio y la perspectiva de género en la Ley n.º 5777/16 Femicide and the gender perspective in Act number 5777/16 Kuñajejuka ha género guive ñema'ẽ Léi n.º 5777/16-pe oĩva. ROSSANA MALDONADO	171
Artículo original	



Reprochabilidad del adolescente en la legislación paraguaya Culpability of adolescents in Paraguayan Legislation Léi Paraguái oñe'ẽva reprochabilidad ojeoporúva mitãrusukuérare. ROSALBA ENCISO FERNÁNDEZ	184
Artículo original	
Los partidos políticos y la construcción de una democracia sostenible Political Parties and the construction of a sustainable Democracy Partido polítiko-kuéra ha Democracia sostenible ñemopu'ãrã LIZ KARINA CABALLERO HELIÓN	193
Artículo original	
Normas de Publicación Publication rules Ñe'ẽmyasãi kotee.....	213



Presentación

El Centro de Entrenamiento del Ministerio Público presenta con satisfacción la Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales, vol. 1 núm. 15 (2025), que busca contribuir a la comunidad jurídica con la producción científica-académica de los miembros de la institución y la sociedad.

En esa línea, los ejes temáticos de la Revista tienen una relación con el Plan Estratégico Institucional 2023 - 2028, que refieren –en lo que respecta a la Revista– a una justicia abierta y accesible, enlace y comunicación con la sociedad. Igualmente, desarrolla actividades de I+D relacionado al eje estratégico de Fortalecimiento del sistema CTI a través de I+D y su articulación con las demandas productivas y sociales prevista en el Libro Blanco del Conacyt, el cual incluye como sector priorizado la seguridad, que vincula con Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como al Plan de Desarrollo Nacional 2030, en los ejes relativos a reducción de pobreza y desarrollo social, además, de la inserción del Paraguay en el mundo y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONACYT. En esa línea se resalta la Ley n.º 7064/23, que crea el Sistema Nacional de Investigadores (SISNI), y establece la carrera del investigador científico.

La Revista se encuentra incluida en los siguientes catálogos, directorios y repositorios: SUDOC FATCAT/Archivos de Internet, Red de bibliotecas Universitarias y Científicas - REBIUN Dialnet, Latindex Catálogo 2.0 para revista online Latindex Directorio, LatinREV, Google Académico ROAD, DOAJ, REDIB, MIAR y ERIHPLUS y desea incluirse en ScieloPy, el cual se podrá concretar a través de la ejecución del Plan de Fortalecimiento de Revistas Científicas Nacionales del Programa de CONACYT.

Las investigaciones publicadas en este número se enmarcan en el ámbito de las tareas encomendadas por la carta magna al Ministerio Público y a los ejes temáticos de la Revista aprobados por Resolución FACEMP n.º 15/24. Así, en este volumen se encuentran artículos que refieren al adolescente en conflicto con la ley penal, ciberdelincuencia, violencia familiar, feminicidio, abuso sexual en niños, derechos étnicos, cooperación internacional, derecho constitucional y electoral, entre otros, producto de los aportes de autores nacionales e internacionales.

Al respecto, en materia derecho penal adolescente se encuentra el tema «**Reprochabilidad del adolescente en la legislación paraguaya**» que explica como a pesar de los avances a través del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay, se confirma la persistencia de desafíos relacionados con recursos insuficientes y resistencias culturales hacia enfoques no punitivos.

Por su parte el artículo «**Análisis jurídico-social de los factores de la violencia intrafamiliar en el Paraguay**» concluye que, el Estado debe aumentar los esfuerzos, a través de sus instituciones, a fin de contrarrestar este problema social con implicancias jurídicas. En cuanto a la ciberdelincuencia a través de la investigación titulada «**Auge de la ciberdelincuencia en la sociedad moderna**» se denota el aumento considerable de esta modalidad delictiva.



En la órbita del derecho procesal penal y constitucional se desarrolla la **«Oportunidad suficiente y el principio de inviolabilidad de la defensa»** que expone la principal posición que ese acceso adjetivado como oportuno; haciendo referencia al tiempo y forma en que el imputado pueda tener un acceso a la evidencia, que realmente le permita el ejercicio de su defensa material dentro del diseño del proceso penal y su operativización en función al cumplimiento del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio. En tanto que, la **«Dificultad probatoria en los casos de abuso sexual en niños y niñas»** versa respecto a los obstáculos para obtener caudal probatorio que permita probar este hecho punible, no obstante, es posible desarrollar técnicas de investigación, que desemboquen en otras pruebas de corroboraciones útiles, para la valoración por parte del tribunal de sentencia.

En lo que respecta a la violencia de género, se encuentran los artículos **«Casos de feminicidio en Caazapá durante el 2022 al 2023»** y **«Feminicidio y la perspectiva de género en la Ley n.º 5777/16»** los cuales muestran el panorama normativo y de actuación en la forma más grave de violencia contra la mujer. También el **«Control y seguimiento de las medidas de protección de personas en Cordillera»** analiza los diversos mecanismos de control y los de seguimientos de las medidas de protección ordenadas por los juzgados de paz, en el contexto de los procesos de protección de personas y muestra las deficiencias del sistema.

En lo que hace a los derechos étnicos los **«Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Paraguay: reflexiones críticas a la Ley 904/8»** expone como en la actualidad esta ley adolece de varios aspectos que se encuentran desfasados y que limitan la reivindicación de las tierras a los pueblos originarios.

Por lo que refiere al derecho constitucional se tiene el **«Control de constitucionalidad por vía de la excepción de Colombia y Paraguay»** el cual evidencia la divergencia entre ambos países, como por ejemplo el caso de los órganos legitimados, para examinar y dictar resolución dentro de un proceso que plantea el control constitucional. Asimismo, también en este ámbito, pero desde la perspectiva electoral **«Los partidos políticos y la construcción de una democracia sostenible»** desarrolla las funciones que cumplen las agrupaciones políticas, como semilleros donde nacen los líderes que deberán llevar adelante y ejecutar el proyecto del país que el soberano –pueblo– tiene como epicentro el orden constitucional, eje central de la vida de un país.

Finalmente, la **«Importancia de la cooperación entre las Repúblicas China-Taiwán y Paraguay»** esboza la histórica relación entre ambas repúblicas a través de la Asociación Paraguaya China de Amistad y Cooperación, con labores cusi-diplomáticas.

De todo lo expuesto es meritorio destacar el interés institucional a través de las autoridades en incentivar a sus miembros en fortalecer el pensamiento crítico fomentando la cultura de la investigación científico académica y de esa manera se generan nuevos conocimientos en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales, acordes a las necesidades de la sociedad y los desafíos actuales que enfrenta el sistema de justicia.



Artículo original

Casos de feminicidio en Caazapá durante el 2022 al 2023

Análisis de la implementación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género

Analysis of the implementation of the Latin American Model Protocol for the investigation of gender-related violent deaths of women.

Kuñajujekuka rehegua káso oikóva Caazapápe 2022 - 2023 -pe

Hesa'ỹijo ojejapo háicha pe Modelo de protocolo latinoamericano oinvestigáva péicha kuña ojekuka váiva, kuña haguére

*Carlos Antonio López Acuña

<https://orcid.org/0009-0009-8029-7273>

Universidad Columbia. Asunción, Paraguay.

Resumen

Se presenta un análisis crítico del Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, con el objetivo general de analizar su implementación en el sistema penal paraguayo, en el departamento de Caazapá en los años 2022 y 2023. Para ello, se propuso identificar maneras de adaptación de las directrices; los inconvenientes normativos y procedimentales para la implementación efectiva y proponer alternativas y/o ajustes a ser realizados en la legislación vigente, para optimizar la implementación. Por lo tanto, la metodología empleada fue de enfoque cualitativo, diseño no experimental, con alcance descriptivo-proyectivo.

Recibido: 05/11/24

Aceptado: 05/12/24

Este artículo fue elaborado en el marco de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal con énfasis en Litigación adversarial por la Universidad Columbia con la tutoría del Dr. Sergio David González.

*Máster en Derecho Penal y Procesal Penal con énfasis en Litigación adversarial por la Universidad Columbia. Asunción, Paraguay. Email: carlos.lopez.acuna@uc.edu.py

Abogado por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Campus Guairá (2002). Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal por la UC NSA CO (2004). Especialista en Investigación Científica del Hecho Punible (2022). Diplomado en Didáctica Superior Educativa (2004). Especialización en Educación Superior (2021). Escribanía y notariado (2016). Especialización en la Escuela Judicial (2012). Máster en Derecho Penal y Procesal Penal con énfasis en Litigación adversarial por la Universidad Columbia del Paraguay (2024). Docente Universitario de grado desde el 2005. Juez Penal de Sentencia de Caazapá.

ISSN 2415-5063 Version impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Los hallazgos muestran que la adaptación del Protocolo, es deficiente; así como inconvenientes como la inexistencia de medidas de detección, la necesidad de una política pública transversal para trabajar en forma conjunta con los actores; falta en cuanto a: capacitación, seguimiento y de control efectivo de los procedimientos, sanción para los fiscales y jueces que ocasionan impunidad, así como insuficiencia respecto a estructura e infraestructura; carencia de política estatal para la contención y protección de víctimas, prejuicios; y minimización del hecho. Se concluye, más que una adecuación de la normativa procesal penal paraguaya al modelo del referido protocolo surge la imperiosa necesidad de concienciación social y cultural hacia una perspectiva de género, en favor de las mujeres en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Palabras Claves: Protocolo de Feminicidio, implementación, Latinoamérica, Paraguay, Caazapá.

Abstract

A critical analysis of the Latin American Protocol for the Investigation of Violent Deaths of Women for Gender-Based Reasons is presented, with the general objective of examining its implementation in the Paraguayan criminal justice system in the department of Caazapá during 2022 and 2023. The study aimed to identify ways to adapt the guidelines, the regulatory and procedural challenges to effective implementation, and propose alternatives and/or adjustments to existing legislation to optimize its application. The methodology applied was qualitative, with a non-experimental design and a descriptive-projective scope. The findings reveal deficiencies in the adaptation of the Protocol, along with challenges such as the absence of detection measures, the need for a transversal public policy to foster collaboration among interested parties, and gaps in training, monitoring, and effective control of procedures. Other issues include the lack of accountability measures for prosecutors and judges whose actions contribute to impunity, insufficient structural and infrastructural resources, and the absence of state policies for victim support and protection. Additionally, biases and the minimization of these incidents further intensify the problem. The study concludes that beyond aligning Paraguayan procedural criminal law with the model established by the Protocol, there is an urgent need for social and cultural awareness towards a gender perspective that ensures equality and non-discrimination for women

Key words: Femicide Protocol, implementation, Latin America, Paraguay, Caazapa.

Ñemombyky

Kóva peteĩ kuatione'ẽ ohesa'ỹijo porãva pe Protocolo latinoamericano oinvestigáva péicha umi kuña ojejukavaíva kuña haguére, ojesesa'ỹijo haguã oíva pe sistema penal paraguayope, Caazapa departamento-pe ary 2022 ha 2023-pe. Upevarã ojeheka mba'éichapa ikatu oñembojoja porã umi léi rembipotáre; umi ojogueraha vaíva normativa ha procedimiento-kuéra oñemboguata haguã hekoitépe ha oñeha'ã jey omyatyrõ pe legislación ko'ágãguáva, oñemohenda porã haguã. Upévaré, pe tape ojeporuva'ekue ha'e pe enfoque cualitativo, imohendapy katu héra no experimental, omombe'u pe oikoháicha ha ombohape tembiaporã. Umi mba'e ojejuhúva ohechauka ikangyha pe adaptación Protocolo rehegua, ipererĩ térã ndaipóri voi pe medida



odetectáva, tekotevêha oíke política pública-pe tuichaháicha omba'apopa haguã joajúpe opavave, tekotevê ñembokatupyryve, togehapykuere reka kuaaa ha ovichea porã oja pópa hína hekoítepe umi fiscal ha juez-kuéra ani haguã oporomo'ã ha ohejarei tembiapo vaikue, ha avei ikangýgui pe estructura ha infraestructura; ndaipóri pe política estatal ojejoko ha ñeñangareko haguã víctima rehe, ndojekuaa porãi ha ñoñemomba'úi pe tembiapovai. Oñemohu'ãvo, pe adecuación de la normativa procesal penal paraguayá upe protocolo oje'eva'ekue heñói tekotevêha oje páy ha toñemyesakã opavavetépe mba'ekuaa ha arandu kuñanguéra derécho rehegua tokakuaave, tahekove joja joaite, jeporomboyke'ỹ rehe

Ñe'ẽ tee: Protocolo kuñajepokua rehegua, ojejapoháicha, Latinoamérica, Paraguái, Kaasapa.

Introducción

En el año 2016, con la incorporación al sistema penal del feminicidio como un tipo penal autónomo, a través del art. 50 de la Ley n.º 5777, el cual describe la conducta punible como la muerte de una mujer por su condición de tal, estableciendo las circunstancias taxativas que lo configuran en seis incisos.

En tal sentido, la referida ley otorga a la violencia contra las mujeres un nombre y una categoría social y jurídica, que visibiliza de forma clara quién es la víctima, el victimario y en qué circunstancias se ha producido la muerte, resultado de relaciones de poder desiguales entre mujeres y varones, que perpetúa ésta y otras formas de violencia. Situación que permite distinguir y caracterizar de manera específica esta forma extrema de violencia, como también posibilitará contar con información calificada respecto a estos hechos violentos y generar políticas públicas para prevenirlos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas con el objetivo de fortalecer los sistemas penales y adoptar medidas destinadas a apoyar la capacidad de los Estados para investigar, perseguir y sancionar las muertes violentas de mujeres por razones de género, creó el Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género –femicidio/feminicidio–, que ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, en cumplimiento con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.

Este instrumento tiene un enfoque multidisciplinario y refleja un esfuerzo didáctico, para que las investigaciones y las persecuciones penales integren los factores individuales, institucionales y estructurales como elementos esenciales, que permita entender de manera adecuada el crimen y brindar una respuesta apropiada. En este contexto, surge la pregunta ¿Cómo se debería implementar el Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género en el sistema penal paraguayo?

Para responder a la pregunta de investigación desarrollada en primer lugar se analiza la implementación del Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género en el sistema penal paraguayo, para luego identificar las formas de adaptación a las directrices del mencionado Protocolo, para que con posterioridad se describa los principales inconvenientes normativos y procedimentales en la implementación efectiva, lo que finalmente,



permitirá proponer alternativas o ajustes para su aplicación.

La investigación busca aportar criterios doctrinarios, a fin de generar ajustes normativos, tendientes a mejorar la implementación del Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género en el sistema penal paraguayo o sea para investigación de Feminicidios.

Contextualización

Feminicidio

Según la definición de las Naciones Unidas (2019), el feminicidio se diferencia de otras formas de asesinato porque es dar muerte a una mujer por motivos de género, es decir, por el solo hecho de ser una femina. Esto indica que las causas profundas del feminicidio difieren de otros tipos de asesinatos y están relacionadas con la posición general de la mujer en la sociedad, su discriminación, los roles de género, la distribución desigual del poder entre varones y mujeres, los estereotipos de género habituales, los prejuicios y la violencia contra las mujeres.

Antecedentes

El protocolo es un documento para el abordaje judicial de la violencia contra las mujeres. Fue elaborado en el año 2014 por ONU Mujeres y la Oficina para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas, ÚNETE, para poner fin a la violencia contra las mujeres y se basa en las normas y los estándares internacionales como los regionales en materia de derechos humanos. Los objetivos del protocolo son:

Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género, a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la Policía, el Ministerio Público, la fiscalía, las instituciones forenses, y otros organismos judiciales.

Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares. Estas herramientas toman en cuenta a los/as testigos, los/as peritos/as, las organizaciones, los/las querellantes y demás personas intervinientes en estos procesos. (ONU, 2014, pp. 4-5)

Recomendaciones a los Ministerios Públicos, Fiscalías y Poderes u Organismos judiciales

El Protocolo (2014), recomienda que las autoridades estatales o federales encargadas de la prevención e investigación de los femicidios estudien los mecanismos adecuados, para que las recomendaciones planteadas se incorporen a los planes, programas y proyectos de las instituciones del sector de justicia, con el fin de potenciar la prevención de la violencia de género y la capacidad del sistema de justicia penal para investigar, juzgar y sancionar los femicidios.



Monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción

En coordinación con las instituciones encargadas de las políticas de prevención de la violencia motivada por el género, es importante establecer procesos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto de las políticas de investigación y judicialización de los femicidios, mediante la elaboración de directrices fundamentadas en los principios enunciados en este documento. El monitoreo constante y la dinámica de implementación de las políticas permitirán la actualización constante de las recomendaciones planteadas en el Protocolo. (2014)

Capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as

Es fundamental que se establezcan, de la mano de las escuelas de capacitación del Ministerio Público, las instituciones nacionales de derechos humanos, como las Defensorías del Pueblo, del organismo judicial de cada país y de la academia en general, programas de formación, reentrenamiento y profesionalización de carácter multidisciplinario, dirigidos a funcionario/as involucrados/as en las tareas de atención y asesoría a víctimas, investigación policial, forense o fiscal, y judicialización, con el fin de promover la adopción de un enfoque de género y de derechos de las mujeres a lo largo de todo el proceso de atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia. Para ello, se recomienda la integración de los contenidos del Protocolo en los planes de estudio de estas escuelas de capacitación.

Metodologías de sensibilización con perspectiva de género

Deberán ser diseñadas e implementadas metodologías de sensibilización y transformación de los estereotipos y los prejuicios discriminatorios basados en el género, teniendo en cuenta una perspectiva interseccional y de múltiples discriminaciones. Del mismo modo, se deberán integrar a los programas de formación continua los contenidos del *corpus juris* de los derechos de las mujeres y el análisis de las obligaciones específicas que se derivan de sus mandatos normativos en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial. (ONU Mujeres, 2014)

Acceso a la justicia de las mujeres. Para garantizar este acceso se recomienda establecer programas de información pública masiva, con el fin de informar a las mujeres víctimas de violencia los mecanismos de prevención, las rutas de atención estatal, y el alcance de sus derechos.

Igualmente, deberán implementarse medidas dirigidas a eliminar las prácticas discriminatorias, las barreras culturales o materiales, así como los mensajes que impiden y obstaculizan el derecho de acceso a la justicia a las mujeres y a las niñas o adolescentes. Para ello pueden crearse programas de asesoría y atención psicosocial, para los familiares de las víctimas de femicidios; pueden establecerse fondos o partidas presupuestales, con recursos públicos, destinados a la representación judicial gratuita de las víctimas indirectas; y también fortalecer el número de traductores de lenguas indígenas disponibles, para las unidades fiscales de investigación de las muertes violentas de las mujeres.

En aquellas zonas geográficas de los países de la región que tienen condiciones de desarrollo reducidos, o que experimentan precariedad en la situación socio-económica de sus habitantes, se recomienda establecer políticas que faciliten y garanticen el acceso a instancias y recursos judiciales, mediante la formación de servidores públicos y profesionales acreditados



en la atención a las víctimas y la prevención e investigación de los femicidios. No obstante, para una mejor implementación de este Protocolo, deberán adaptarse estas recomendaciones a las particularidades y los recursos con los que cuente cada región o provincia.

Capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as. Finalmente puede diseñarse un sistema de sanciones disciplinarias o judiciales para los/as funcionarios/as públicos/as que incurran en prácticas discriminatorias, racistas o sexistas en contra de las víctimas indirectas o los familiares de los femicidios. Incorporación del Protocolo en el marco de la política criminal del Estado. Monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción.

Reparación de las víctimas. Es recomendable establecer un fondo de reparaciones para las víctimas de las muertes violentas de mujeres por razones de género, con el fin de crear políticas con vocación transformadora, que aborden de manera integral las dimensiones económicas, morales y sociales del daño ocasionado a las víctimas. En particular, deberán diseñarse programas administrativos de reparaciones a las víctimas, destinados a aquellos casos donde se demuestre la participación activa o pasiva de agentes estatales en la realización de los femicidios. Dichos programas deberán adoptar medidas efectivas para evitar la repetición de estos delitos, considerando la posibilidad de establecer mecanismos de lustración o depuración de los funcionarios o servidores públicos involucrados en estos hechos.

Marco institucional

El Ministerio Público y su rol de garante de los derechos de las víctimas

El Protocolo, señala que las reformas procesales penales que implementaron el sistema acusatorio o de tendencia acusatoria en los países de la región han generado importantes transformaciones en la administración de justicia, relacionadas con el nuevo papel que el Ministerio Público debe cumplir como garante estatal de los derechos de las víctimas y las personas perjudicadas con el delito.

En algunos países, los/las fiscales deben solicitar al juez o a la jueza de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la protección de las víctimas, solicitar al juez o a la jueza de conocimiento las medidas necesarias para la asistencia a las víctimas, las relacionadas con el restablecimiento del derecho y la reparación integral a las personas afectadas con el delito, y en términos generales, velar por su protección. Dentro del ordenamiento jurídico paraguayo, el Ministerio Público tiene rango constitucional. En este punto es importante mencionar el art. 69 –Derechos de la víctima– del CPP, en lo que respecta al procedimiento de la reparación al daño previsto y la Ley n.º 4083/11, que crea el programa de acompañamiento y protección a testigos y víctimas en procesos penales.

En tal sentido, la Constitución Nacional (1992) establece:

El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el fiscal general del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley. (art. 266)

Por su parte, la Ley n.º 1562/00 «Orgánica del Ministerio Público» estipula:



El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciar o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte.

Observatorio de la Mujer

El Ministerio de la Mujer es la institución rectora, normativa y articuladora de políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres, coordina la implementación del IV Plan Nacional de Igualdad, cuyo objetivo general es avanzar hacia la igualdad real y efectiva, allanando los obstáculos que la dificultan o impiden y eliminando toda forma de discriminación. (Ministerio de la Mujer, s. f.)

En esa misma línea y en alusión al fortalecimiento institucional, se propone la creación de un observatorio sobre discriminaciones e igualdad de las mujeres en el Paraguay. Así mismo, la Ley n.º 5777/16 «De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia», establece en el art.31:

El Ministerio de la Mujer creará el Observatorio de Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destinado al monitoreo e investigación sobre la violencia contra las mujeres, a los efectos de diseñar políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En cumplimiento de esta disposición por Decreto n.º 1147 de fecha 18 de enero de 2019, se aprueba el Organigrama Institucional e internamente por Resolución Ministerial n.º 021/19 de fecha 18 de enero de 2019, se designa a la Dirección General del Observatorio de Género del Ministerio de la Mujer, como la instancia oficial para la recolección de datos sobre la violencia contra las mujeres, y se reglamenta el procedimiento interno de recolección de datos. (Ministerio de la Mujer, s. f.)

El Observatorio de Género del Ministerio de la Mujer se constituye en la instancia oficial destinado al monitoreo e investigación sobre la violencia contra las mujeres, a los efectos de incidir en el diseño de las políticas públicas más eficaces y efectivas en la prevención y erradicación de la violencia de género. (Ministerio de la Mujer, s. f.)

Metodología

La metodología utilizada, tuvo un alcance descriptivo-proyectivo con un enfoque cualitativo con diseño no experimental; respecto al tipo es un estudio descriptivo.

Considerando que se realizó un análisis de la implementación del Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres, por razones de género en el sistema penal paraguayo, con una delimitación temporal durante los meses de enero 2022 a julio de 2023, en la Fiscalía Regional de Caazapá, las fiscalías zonales de Yuty y San Juan Nepomuceno, departamento de Caazapá.

La población de estudio estuvo demarcada por agentes fiscales que prestan servicios de



las mencionadas dependencias y en la muestra participaron 3. Como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista y como instrumento una guía de entrevistas semiestructurada.

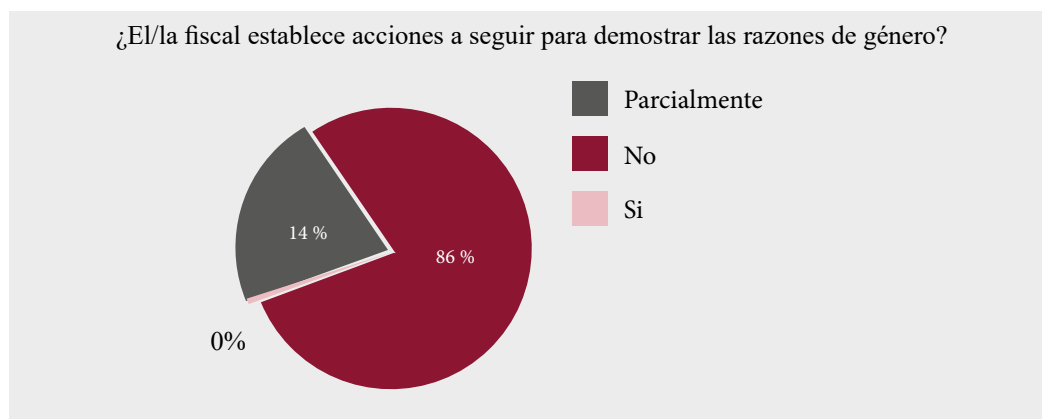
Igualmente, para el estudio la técnica utilizada fue el análisis documental, a través de 7 Sentencias definitivas y carpetas fiscales de casos de feminicidios, investigados durante los meses de enero 2022 a julio de 2023, en las fiscalías de Caazapá, Yuty y San Juan Nepomuceno.

Análisis de resultados del estudio de casos

En este apartado, se presentan estudio de casos en las actuaciones realizadas en 7 causas de la fiscalía regional de Caazapá y de las fiscalías zonales de Yuty y San Juan Nepomuceno, cuya tipificación es de feminicidio, entre enero del 2022 y julio del 2023.

Figura 1

Porcentaje de cuadernos fiscales en donde se verificó las acciones a seguir para demostrar las razones de género en caso de muerte violenta de una mujer

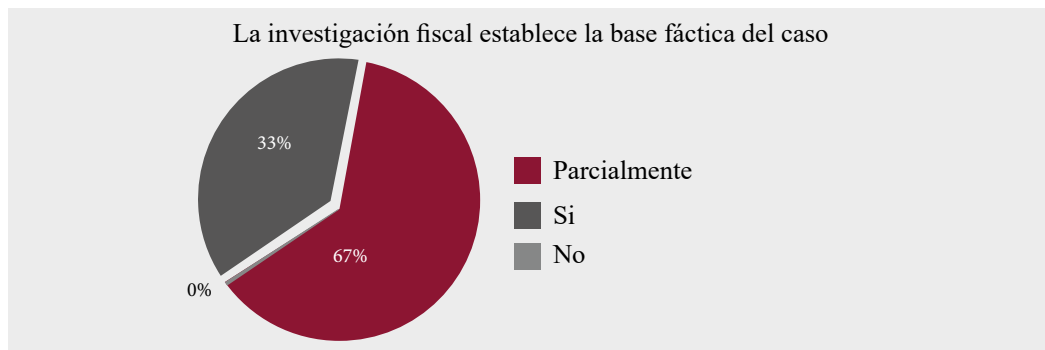


Interpretación

Con respecto a las acciones a seguir para demostrar la muerte de una mujer por razones de género, así como se verifica en la figura, el 84 % de los agentes fiscales no aplica el enfoque de género, frente a un 14 % donde no se observan acciones seguidas en la investigación, para demostrar las razones de género en caso de muerte violenta de una mujer.

Figura 2

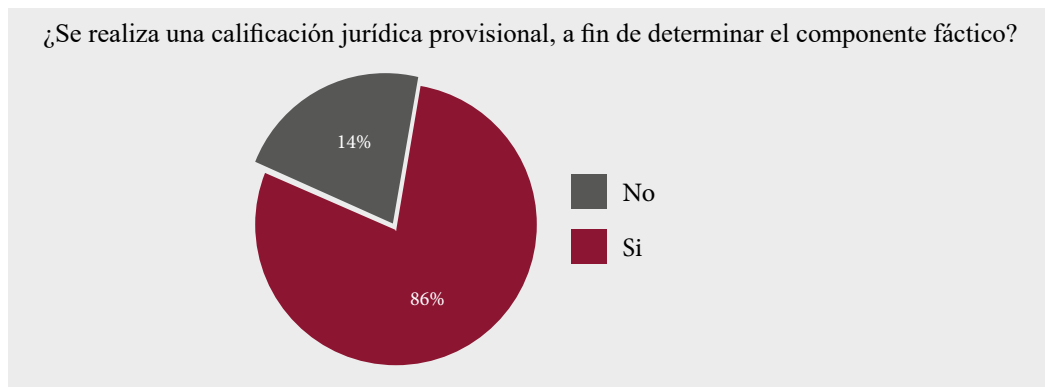
Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas y no indígenas en situación de calle



Con respecto al establecimiento de la base fáctica del caso, por parte del agente fiscal, el hallazgo indica que el 67 % de casos cuenta con base fáctica parcialmente, en tanto, que el 33 % cuenta con base fáctica.

Figura 3

Calificación jurídica provisional, a fin de determinar el componente fáctico



Con relación al componente jurídico, el otro aspecto que se consideró en la guía de análisis documental, es si se realiza una calificación jurídica provisional, a fin de determinar el componente fáctico. La observación revela que sí, en casi todas las causas que debe considerar el equipo de trabajo de la investigación está relacionado con la calificación jurídica provisional que se hace de los hechos, revelada en un 86 %.



En este punto es importante remitir al análisis lo dispuesto por el Protocolo Latinoamericano, en cuanto al componente jurídico en el cual establece la forma como se encuadra la historia fáctica en la/s norma/s penal/es aplicable/s al hecho, en este caso, el tipo penal de femicidio/feminicidio/homicidio agravado por razones de género, por medio del análisis jurídico de los hechos con las disposiciones legales sustantivas y de procedimiento.

El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos para demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. En tal sentido, se deberá examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos, y eventualmente imputar la responsabilidad del/de los sujeto/s activo/s, asumiendo como hipótesis principal que este/os ha/n incurrido en el delito de femicidio, feminicidio u homicidio agravado por razones de género, según lo disponga la legislación nacional o federal aplicable.

Análisis de las entrevistas

Percepción de los agentes fiscales del departamento de Caazapá respecto al Modelo del protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género de acuerdo al sistema penal paraguayo

Feminicidio

En relación a la normativa, la investigación revela que, según la percepción de los consultados, la mayoría coincide en afirmar que la normativa es muy avanzada y completa, que cuenta con las herramientas procesales, para realizar una investigación acabada de un hecho punible; muy buena y acertada la promulgación de la Ley n.º 5777/16 de Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, así como la tipificación del hecho punible de –feminicidio– ya que cumplen con las directrices internacionales.

Sin embargo, uno de los entrevistados, dejó entrever, la ineffectividad de la ley, ya que no se cuenta con elementos que pueda demostrar la condición de tal como lo establece el tipo legal, por lo que ,se debió ampliar el tipo legal establecido en el art. 105 del C. P., ya que, la expectativa de pena máxima es la misma para los hechos agravantes.

Directrices del Protocolo

En cuanto a la adaptación de las directrices al Protocolo, el Ministerio Público ha emitido una resolución, que hace alusión directa a este documento internacional, pero es necesario su adaptación a la realidad procesal y cultural paraguaya.

Algunos entrevistados indican que, se adaptan en buena medida, sin embargo, existen opiniones dispares que refieren que el cumplimiento de la misma muchas veces resulta de imposible, por la idiosincrasia del Estado.

También, en la creación de normas al azar, sin realizar un estudio de que existan condiciones para el efectivo cumplimiento por las instituciones encargadas de su aplicación, como asimismo de aquellas que deben velar por la protección y acompañamiento.



Inconvenientes normativos y procedimentales

Los inconvenientes normativos y procedimentales, resultante de las entrevistas son la falta de claridad en la investigación respecto al hecho investigado; el déficit en la labor investigativa; la falta de capacitación de los funcionarios encargados de la investigación; la falta de estructura e infraestructura adecuada del Ministerio Público; la carencia de política estatal para la contención y protección de las víctimas. Asimismo, se resaltó la inexistencia de medidas de detección anticipada o valoración de riesgo de muerte.

De igual manera, fueron señalados como inconvenientes para la implementación del Protocolo el machismo, y como factor principal, la minimización de un hecho de esta naturaleza, razón por la cual se pierden vidas.

En el sentido, así como se señala en el párrafo anterior el Protocolo, indica el monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción. En coordinación con las instituciones encargadas de las políticas de prevención de la violencia motivada por el género, es importante establecer procesos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto de las políticas de investigación y judicialización de los femicidios, mediante la elaboración de directrices fundamentadas en los principios enunciados en este documento. El monitoreo constante y la dinámica de implementación de las políticas permitirán la actualización permanente de las recomendaciones planteadas.

Asimismo, se refiere a la capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as. En tal sentido, señala que es fundamental que se establezcan de la mano de la escuela de capacitación del Ministerio Público, las instituciones nacionales de derechos humanos, como las Defensorías del Pueblo, del organismo judicial de cada país y de la academia en general, programas de formación, reentrenamiento y profesionalización de carácter multidisciplinario, dirigidos a funcionario/as involucrados/as en las tareas de atención y asesoría a víctimas, investigación policial, forense o fiscal, y judicialización, con el fin de promover la adopción de un enfoque de género y de derechos de las mujeres a lo largo de todo el proceso de atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia. Para ello, se recomienda la integración de los contenidos de este Protocolo en los planes de estudio de estas escuelas de capacitación.

Acciones para hacer frente a inconvenientes normativos y procedimentales

En cuanto a las acciones que se podría realizar, a fin de eliminar inconvenientes normativos y procedimentales para su implementación, de la entrevista resulta la necesidad de una política pública transversal, para trabajar en forma conjunta con los actores, a fin de encarar con seriedad y responsabilidad acerca del problema real con respecto a la violencia contra las mujeres; la promoción interinstitucional y el impulso del mismo; capacitación al personal que atiende estos casos; seguimiento psicológico de la mujer agredida; control efectivo de los procedimientos penales y sanción para los agentes fiscales y jueces que de alguna manera favorezcan a los autores de estos hechos y así como su impunidad; el fortalecimiento de las instituciones involucradas y políticas claras de prevención de la violencia contra la mujer.

Las acciones propuestas guardan relación, con lo señalado, en el Protocolo, sobre la capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as.



También, se recomienda el diseño de un sistema de sanciones disciplinarias o judiciales para los/as funcionarios/as públicos/as, que incurran en prácticas discriminatorias, racistas o sexistas en contra de las víctimas indirectas de feminicidio o los familiares, como así también, la incorporación del Protocolo en el marco de la política criminal del Estado para el monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción.

El Protocolo, indica unas directrices sobre metodologías de sensibilización con perspectiva de género. Deberán ser diseñadas e implementadas metodologías de sensibilización y transformación de los estereotipos y los prejuicios discriminatorios basados en el género, teniendo en cuenta una perspectiva interseccional y de múltiples discriminaciones. Del mismo modo, se deberán integrar a los programas de formación continua los contenidos del *corpus juris* de los derechos de las mujeres y, el análisis de las obligaciones específicas que se derivan de sus mandatos normativos en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial.

Analizando las alternativas y/o ajustes, de la entrevista, se interpreta como una de las propuestas, dar mayor participación a los familiares de la víctima, para que aporten datos más precisos acerca del entorno de la víctima y el victimario; la necesidad de establecer las especialidades de los actores del sistema y mecanismos de control o monitoreo de estos hechos; registros de los agresores; una interconexión más precisa de los registros para el cruce de datos; la eliminación de los factores discriminatorios; el resarcimiento en concepto de reparación de los daños a las víctimas; la creación y adopción de un protocolo integrado por las instituciones encargadas de la prevención, investigación y atención a las víctimas; un estudio profundo interinstitucional y legislativo y una mayor dotación presupuestaria para la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer.

Entre las alternativas propuestas en la investigación, surge la necesidad de reparación a la víctima. El Protocolo, recomienda establecer un fondo de reparaciones para las víctimas de las muertes violentas de mujeres por razones de género, con el fin de crear políticas con vocación transformadora, que aborden de manera integral las dimensiones económicas, morales y sociales del daño ocasionado a las víctimas.

En particular, deberán diseñarse programas administrativos de reparaciones a las víctimas, destinados a aquellos casos donde se demuestre la participación activa o pasiva de agentes estatales en la realización de los femicidios. Dichos programas deberán adoptar medidas efectivas para evitar la repetición de estos delitos, considerando la posibilidad de establecer mecanismos de ilustración o depuración de los funcionarios o servidores públicos involucrados en estos hechos.

Analizando en líneas generales lo que dejó las entrevistas, la revisión del marco, referencia, el marco legal y la observación documental, el ordenamiento positivo, es muy completo. Este instrumento internacional ya es de aplicación obligatoria en el Ministerio Público, esto guarda relación con lo que se ha desarrollado en el marco referencial. Sin embargo, la falta de presupuesto de las diferentes instituciones, hace que no se cuente con herramientas de respuesta inmediata, con terapias a largo plazo, con atención al hombre agresor, no se articulan mecanismos para conseguir los medios para luchar contra este crimen, así como lo indica las directrices del estudiado Protocolo.



Conclusiones

El primer objetivo permite identificar maneras de adaptación de las directrices del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género en el sistema penal paraguayo. En tal sentido, se concluye que la adaptación es deficiente. Si bien es cierto que el Ministerio Público, ha emitido una resolución, que hace alusión directa al Protocolo, por lo que ya es de aplicación obligatoria para sus miembros, sin embargo, es necesaria su adaptación a la realidad procesal y cultural paraguaya.

A través del segundo objetivo, se ha identificado inconvenientes normativos y procedimentales para la implementación del Protocolo. Al respecto, la investigación concluye que entre los principales inconvenientes se encuentran: La inexistencia de medidas de detección anticipada o valoración de riesgo de muerte; la necesidad de una política pública transversal para trabajar en forma conjunta con los actores, a fin de encarar con seriedad y responsabilidad el problema real de la violencia contra las mujeres, la promoción interinstitucional así como su promoción y la falta de capacitación al personal que atiende los casos.

También, se resaltan las principales falencias en cuanto al: seguimiento psicológico de la mujer agredida; de control efectivo de los procedimientos penales y la sanción para los fiscales y jueces que de alguna manera favorecen a los autores de estos hechos ocasionando impunidad. Igualmente, se enfatiza en la falta de estructura e infraestructura adecuada del Ministerio Público; la carencia de política estatal para la contención y protección de las víctimas; prejuicios, como el machismo, y lo principal; la minimización de un hecho de esta naturaleza, razón por la cual muchas veces se pierden vidas.

Se concluye con el tercer objetivo, indicando más que una adecuación de la normativa procesal penal paraguaya al Modelo de protocolo latinoamericano, surge la imperiosa necesidad de concienciación social y cultural desde el sistema educativo, para cambiar la mentalidad de niños, niñas y jóvenes con una perspectiva de género, en favor de las mujeres en igualdad de condiciones y sin discriminación. En tal sentido, el Estado debe encarar esta situación como un proyecto a corto mediano y largo plazo. Esta acción debe instalarse inmediatamente, a fin de cambiar el pensamiento de las futuras generaciones.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta los principales hallazgos se ha elaborado unas recomendaciones y propuestas de reformas legislativas, como así también futuras investigaciones.

Al Estado, a través de sus instituciones correspondientes:

- Fortalecer las instituciones involucradas, así como políticas claras de prevención de la violencia contra la mujer.
- Implementar proyecto a corto mediano y largo plazo, a fin de cambiar el pensamiento de las futuras generaciones.
- Mayor dotación presupuestaria para la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer.
- Establecer reformas legislativas, que contemplen el resarcimiento en concepto de reparación de los daños a las víctimas; deberán diseñarse programas administrativos de reparaciones a las víctimas, destinados a aquellos casos donde se demuestre la participación activa o pasiva de agentes estatales en la realización de los femicidios.



- Crear y adaptar un protocolo integrado por las instituciones encargadas de la prevención, investigación y atención a las víctimas.

De la revisión doctrinaria, normativa y las entrevistas realizadas, se desprende que existen varios temas relevantes, que pueden ser objeto de investigaciones pormenorizadas. En lo que concierne a las líneas de investigación futura, durante el proceso de elaboración de este trabajo se han considerado interesantes estos temas:

- Mecanismos de justicia restaurativa aplicada a casos de violencia familiar.
- Estudio comparado de los sistemas procesales penales latinoamericanos, sobre el procedimiento realizado en casos que investigan feminicidios.

Colaboración

Traducción del Guaraní con la colaboración de la funcionaria Luz Marina Argüello Espínola.

Referencias

Casañas Levi, J. F. (2022), Código Penal Paraguayo. Comentario. Segunda Edición. Asunción Paraguay. Intercontinental Editora.

Constitución Nacional (1992). Asunción - Paraguay: Edición Oficial.

Ley n.º 1562, Orgánica del Ministerio Público (2000). Asunción: Edición Oficial.

Ley n.º 5777. (2016). «*De Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia*». Asunción: Promulgada por el Congreso de la Nación Paraguaya .

Ley n.º 4083/11, Programa de acompañamiento y protección a testigos y víctimas en procesos penales.

Ley n.º 1286/8/98, Código Procesal Penal paraguayo.

ONU. (2014). «*Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*».

Organización Panamericana de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (2012). *Violencia Contra las Mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*.

UNOCD (2013). *Estudio Global sobre Homicidios*. 2013, p. 14.

Ministerio de la Mujer. (s. f.). mujer.gov.py. Recuperado el 12 de setiembre de 2024, de mujer.gov.py: <https://mujer.gov.py/mision-y-vision/>

Ministerio Publico. (2023). *Resolución Fiscalía General del Estado, por el cual se aprueba el Protocolo de investigación del hecho de feminicidio*. Asunción, Paraguay.



Artículo original

Control y seguimiento de las medidas de protección de personas en Cordillera

Análisis de las actuaciones de los Juzgados de Paz en el periodo 2023-2024

Control and monitoring of protection measures for individuals in Cordillera

Analysis of the Peace Courts' actions in the period 2023-2024

Oñekontrola ha ojhapykuere reka umi medida oñemoiva'ekue oñeñangareko haguã

Cordillera-gua rehe

Juzgado de Paz rembiapokuérakue ñehesa'yijo oikóva ary 2023-2024-pe

*Miryan Beatriz Torales Benítez

<https://orcid.org/0009-0009-3001-4669>

**Liz Mabel Franco López

<https://orcid.org/0009-0001-2252-0985>

Universidad del Norte. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Caacupé, Paraguay.

Resumen

La investigación tiene como objetivo analizar los mecanismos tanto de control como de seguimientos, dispuestos por la judicatura de paz, en el contexto del procedimiento especial de protección de personas, específicamente en el ámbito de la violencia doméstica e intrafamiliar en Cordillera en el periodo 2023-2024. El diseño de la investigación que fue utilizado para este trabajo es no experimental; de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico y hermenéutico, con un alcance

Recibido: 05/09/24

Aceptado: 31/10/24

Este artículo forma parte de la divulgación de los resultados del proyecto de investigación presentados ante la Universidad del Norte, Sede Caacupé.

*Docente de la Universidad del Norte. Caacupé, Paraguay. Email: miryan.torales.761@docentes.uninorte.edu.py

Licenciada en Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional de Asunción; Notaria y Escribana Pública, por la Universidad del Norte; Abogada por la Universidad del Norte; Especialista en Didáctica Superior Universitaria por la Universidad del Norte; Egresada de la Escuela Judicial del Paraguay; Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Tecnológica Intercontinental; Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad Columbia del Paraguay. Defensora del Ministerio de la Defensa Pública.

**Egresada de la Universidad del Norte (2022). Caacupé, Paraguay. Email: liz.franco.466@alumnos.uninorte.edu.py

Abogada egresada de la Universidad del Norte, Sede Caacupé. Especialista en Didáctica Superior Universitaria por la Universidad del Norte. Maestrando de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil en la Universidad Americana.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



explicativo. Los resultados arrojaron falencias en el sistema de control y seguimiento originados por la deficiencia en el manejo de la información, así como una insuficiencia normativa en primer término, porque todos los protocolos con que se cuenta, se centran en la reacción inmediata, pero no tienen una visión hacia el futuro. Además, la disposición normativa que establece la medida de exclusión del hogar, requiere que sea complementada con la autorización, para allanar domicilios. Por ello, se recomienda la implementación de un Protocolo Interinstitucional de Seguimiento a la persona agresora, que contenga un programa de reeducación y una modificación normativa de la Ley n.º 1600/00 de Violencia Doméstica.

Palabras claves: Medidas cautelares, mecanismos de control, medidas de seguimiento, violencia, riesgo, Cordillera.

Abstract

The objective of the research is to analyze the mechanisms of control and follow-up, provided by the peace judiciary, in the context of the special procedure for the protection of persons, specifically in the area of domestic and intra-family violence in Cordillera in the period 2023-2024. The research design used for this work is non-experimental, qualitative, phenomenological and hermeneutic, with an explanatory scope. The results showed shortcomings in the control and follow-up system caused by the deficiency in the management of information, as well as a normative insufficiency in the first place, because all the protocols that exist are focused on immediate reaction, but do not have a vision towards the future. In addition, the normative provision that establishes the measure of exclusion from the home requires that it be complemented with the authorization to search homes. Therefore, it is recommended the implementation of an Inter-institutional Follow-up Protocol for the aggressor, containing a re-education program and a normative modification of Law No. 1600/00 on Domestic Violence..

Key words: Precautionary measures, control mechanisms, follow-up measures, violence, risk, Cordillera.

Ñemombyky

Ko investigación rupive ñehesa'ýjjo umi mecanismo okontrola ha omoirüva oguenohëva juzgado de Paz, ojehechávo hembiaporã tee ñangarekóvo yvypóra kuérare; omañave umi káso violencia oikóva ogapýpe rehe ojehuva'ekue Cordillera-pe, ary 2023/2024-pe. Pe diseño investigación-rã ojeporuva'ekue ko tiembia pópe ndaha'úi experimento rupive; héra enfoque cualtitativo ñehesa'ýjjo hekopete, opaite umi ojehuva ha omyesakãmba peve. Umi resultado ohechauka ndojepapoiha hekopete pe sistema de control ha monitoreo kóva ojehu ndojeporúi rupi hekopete marandu jeipuru, ha upéicha avei normativa-pe nomyesakã porãi rupi, kóva oiko umi protocolo ñembopya'ese eterei rupi ha ombotapykue umi mba'e oikótava tenoderãve. Upéichante avei, pe disposición normativa ningo omohenda mba'éicha javéröpa ikatu peteĩ tapichápe ñemomombyry hógagui, kóvako oguerékova'erã autorizaciön ojeikekuaa haguã mbaretépe ogapýpe. Upéva ojehecha iporãha ojepapo hekopete pe hérava protocolo Interinstitucional de procedimiento ojesareko kuaáva upe agresor rekovére, upéva oguerékova'erã peteĩ programa



ohekombo'e kuaa katúva ichupe ha toñemoambue'imi Léi 1600/00 oñe'ëva Jeikove mbaretépe ogapýpe rehe.

Ñe'ẽ tee: Medida cautelar rehegua, jesarekorã, jehapykuere rekarã, tekombarete, jepuru, mba'evai oikokuaáva- Cordillera.

Introducción

Esta investigación se orienta a realizar un análisis de los diversos mecanismos de control y seguimientos de las medidas de protección ordenadas por los Juzgados de Paz, en el contexto de los procesos de protección de personas; para ello, también se define lo que ha de entenderse por medidas de protección, así como ubicar a las medidas de seguimiento dentro del procedimiento de protección, discriminando cuáles son los medios de control que aplican los jueces de paz del departamento de Cordillera, en cuanto al grado de ejecución de las medidas que ordenasen.

Por lo tanto, permite identificar las falencias del sistema de control, como también del seguimiento, pues de ello depende que la protección a las personas que recurren a solicitarla, sea efectiva y sostenible en el tiempo, disminuyendo así el riesgo, considerándolo uno de los hechos que quebranta gravemente la solidez de los vínculos que se crea en el ámbito familiar, es la violencia, siendo el feminicidio la máxima expresión.

Pese al sistema de protección integral que rige e involucra no solo al ámbito judicial, sino también el extrajudicial, no se ha podido hacer frente de manera efectiva a la violencia; conforme al Observatorio del Ministerio de la Mujer en el año 2019, se produjeron 37 feminicidios; en el 2020 y 2021 –35–; en el 2022 –36– y en el 2023 –45– feminicidios.

En efecto, tanto la Ley n.º 1600/00 de Violencia Doméstica y La Ley n.º 5777/16 de Protección Integral a la Mujer contra toda forma de violencia, prevén las medidas de protección destinadas a frenar la violencia y proteger a la víctima, además establecen los medios de control y cumplimiento de las que fuesen ordenadas.

Sin embargo, los índices de violencia doméstica e intrafamiliar no descienden, al contrario, siguen aumentando, en el caso del feminicidio como mínimo se mantienen de forma sostenida los números, por ello es de suma relevancia indagar en los mecanismos de control y seguimiento de las medidas de protección de los juzgados de Paz de Cordillera, a fin de identificar factores que impidan que las mismas alcance su finalidad.

Medidas de protección de persona

Definición

Son aquellas medidas que tienen por objeto detener y proteger a la mujer de los actos de violencia feminicida, física o sexual, y más aún proteger a la mujer agredida y a los miembros de su familia dependientes de ella (Ley n.º 5777, art. 42, 2016).

Cuando se trate de situaciones de violencia, el lineamiento sugiere evaluar si existe riesgo para la vida y/o integridad de la(s) víctima(s), que amerite dictar medidas de protección preventivas e inmediatas, dirigidas a evitar un daño mayor o un desenlace fatal (Arbeláez et al. 2022, p. 149).



Definición del concepto de violencia de acuerdo a sus clasificaciones

A continuación, se tienen algunos conceptos de violencia y algunas de sus clases más comunes y relevantes para la investigación:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Mundial de la Salud. 2002, p. 3).

En general, por violencia se entiende cualquier acción u omisión intencional que dañe o pueda dañar a una persona. El uso del término “violencia” es relativamente nuevo y como tantos otros se ha acuñado como concepto que describe la situación en la cual una persona se enfrenta a un cúmulo, a una suma de distintas formas de violencia que lo hacen un todo (Vázquez. 2018, pp. 14-15).

Violencia doméstica: es un término originalmente utilizado por el movimiento de defensa de los derechos de las mujeres, describe el tipo de violencia que específicamente afecta a una mujer dentro del hogar y por parte de su pareja. Actualmente, también se utiliza como genérico de las distintas formas de violencia que tienen como característica común a dos o más personas en un espacio de convivencia determinado y con una historia común (Vázquez, 2018, p. 15).

Violencia intrafamiliar: Es la agresión física y/o psicológica y sexual que se da entre integrantes de una familia. Por ejemplo, los malos tratos, abusos sexuales, entre otras formas. Las personas que más sufren este tipo de violencia son los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres adultos/os mayores. (Ministerio de la Mujer y Embajada de España, 2016, p. 6).

Violencia contra la mujer: La Ley n.º 5777/16, recogiendo la definición de violencia contra la Mujer descripta en la Convención de *Belém Dó Pará*, refiere que constituye la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias (art. 5 de la Ley n.º 5777/16).

Femicidio: En términos generales, el femicidio puede ser definido como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. Este constituye, sin duda alguna, la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres (Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, 2006, p. 30).

En otros países es común utilizar el término de femicidio al acto de asesinar con violencia a las mujeres por su condición de mujer, en el sistema jurídico del Paraguay, conforme a la tipificación del art. 50 transcripto, el término aplicado legalmente es el feminicidio.



Medidas de protección en particular

En cuanto a las medidas de protección en particular el art. 2° de la Ley n.° 1600/00, enuncia la siguientes:

Tabla 1

Medidas de Protección de Personas en el Sistema Judicial paraguayo

Redacción original del art. 2 de la Ley n.° 1600/00 Contra la violencia doméstica	Redacción de la Ley n.° 6568/2020 que modifica amplia el art. 2 de la Ley n.° 1600/00
a) Ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar.	Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima.
b) Prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima.	
c) En caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable.	
d) Disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos.	
e) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar.	
f) Cualquiera otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima.	

Nota. Fuente: Ley n.° 1600/00; Ley n.° 6568/20.

En el año 2017 se promulgó la Ley n.° 5863, «Que establece dispositivo electrónico de control» que en su art. 5 dispuso que en los casos previstos en el inc. a y b el régimen de control se realizará utilizando los dispositivos electrónicos.

En consecuencia, por Ley n.° 6568/2020, se amplía el art. 2 Ley n.° 1600/00, lo que permitirá el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y control del cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. Este dispositivo se conoce como tobillera electrónica, que al tiempo en que se realizó de la investigación no se aplicó por varias cuestiones, como, por ejemplo, la falta de reglamentación.



Es así que por Ley n.º 7270/2024 se modifica la Ley n.º 5863/17 para que sea posible la utilización de estos medios de control.

Tabla 2

Medidas de Protección de Persona en el Sistema Judicial paraguayo

Medidas de Protección previstas en el art. 43 de la Ley n.º 5777/16
a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales, aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas, que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándola, para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma.
b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes.
c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas.
d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.
e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada.
f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante.
g) Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria.

Nota. Fuente Ley n.º 5777/16 «De Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia».

Orden de protección y auxilio

La orden de protección viene concebida como un instrumento judicial que, como se dice en la exposición de motivos de la norma, otorgue «una respuesta integral frente a la violencia» (García, 2004, p. 375).

La orden de protección y auxilio en la aplicación práctica, se exterioriza con una orden que porta la persona beneficiada con medidas de protección, en la cual se describen las medidas dictadas a su favor, así como órgano judicial que la dictó, de forma tal que el lugar donde se encuentre y requiera del auxilio policial, ésta se de la forma más rápida.

La denuncia y retractación

La denuncia es el primer acto, de carácter unilateral que posibilita al juez de paz la



aplicación del procedimiento de protección previsto en la Ley n.º 1600/2000, «Contra la Violencia Doméstica» y la Ley n.º 5777/16 «De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia» (Corte Suprema de Justicia, 2021).

La retractación de la víctima no implica necesariamente que la causa deba ser cerrada o archivada, “si después de la denuncia, al momento de la audiencia de sustanciación, o incluso antes, la víctima comparece por sí o por apoderado para retractarse de lo referido o afirmado inicialmente, se le deberá explicar a la víctima que el Juzgado podrá continuar con el procedimiento y mantener las medidas en caso de que lo considere pertinente, aunque haya sido la propia víctima del hecho quien acudió al Juzgado de Paz a denunciar la violencia en primer lugar” (Corte Suprema de Justicia, 2021, p. 30).

Un factor influyente en la retractación suele constituir la existencia de un ciclo de violencia, al respecto se entiende por «Círculo o ciclo de la violencia. Situación de violencia reiterada en la que se encuentra la víctima de violencia basada en género, doméstica e intrafamiliar, dado el vínculo afectivo con el agresor» (Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Ministerio Público, 2021, p. 20).

Procedimiento aplicable: Ley n.º 1600/00 y Ley n.º 5777/16

En primer término, es preciso traer a colación que la Ley n.º 1600/00 de «Violencia doméstica», prevé normas orientadas a la protección de las personas en su integridad física, psíquica e inclusive sexual de actos que pongan en peligro o causen daños en tales ámbitos de derecho y que provengan miembros del mismo grupo familiar, que nazca del parentesco o matrimonio y/o unión de hecho, ya sea que medie convivencia o no; también comprende a las parejas que no conviven y los hijos comunes o no.

Con ello determina su ámbito de aplicación, además, de establecer la competencia y el procedimiento de tramitación de la denuncia, las medidas protectorias más idóneas para el resguardo de la víctima, así como algunas que pueden considerarse como seguimiento. Se puede decir que la n.º 5777/16, es una ley especial que establece políticas y estrategias para la prevención de la violencia hacia la mujer, asimismo la regulación sobre la atención y las medidas de protección; como también la sanción y reparación en la vida en general, sea en lo público y/o privado.

Cabe resaltar que el ámbito de aplicación entre una y otra ley difiere, ya que la primera se aplica solamente al ámbito doméstico, la segunda se aplica tanto al ámbito doméstico, intrafamiliar en la comunidad y cuando es perpetrada la violencia por parte del mismo Estado, y su beneficiaria son solo las mujeres en situación de violencia, en cambio la Ley n.º 1600/00 –siempre que se trate del ámbito doméstico– son beneficiarios tanto mujeres como varones.

El procedimiento aplicable para la aplicación de medidas de protección de persona así como su trámite procesal se encuentra previsto en el art. 4 al 7 de la Ley n.º 1600/00. Al mismo tiempo el art. 48 de la Ley n.º 5777/16 remite a la citada ley, para el trámite de dichas medidas, la cual se materializa en el señalamiento de una audiencia de sustanciación en el plazo de 3 días de formulada la denuncia, oportunidad en la que el juez de paz debe oír a las partes, y estas, deben ofrecer y producir las pruebas. En cuanto a las cuestiones no previstas y la tramitación del recurso de apelación conforme al art. 8º de la ley estudiada se aplica supletoriamente el Código Procesal



Civil.

La debida diligencia

Se encuentra previsto en el art. 46 de la Ley n.º 5777/16, como uno de los principios procesales que rige el procedimiento especial de protección de personas y en general en los procesos donde se tramiten causas por violencia contra las mujeres y dice:

e) Debita diligencia. Las autoridades competentes deben actuar con probidad y agilidad para prevenir, investigar y enjuiciar los hechos de violencia contra las mujeres. La omisión de la debida diligencia acarrea la aplicación de sanciones. Las mujeres deberán ser atendidas por personas expertas y capacitadas en derechos humanos, derechos de las mujeres y derechos de las víctimas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad (párr. 6).

El citado principio manda a que las autoridades que tienen a su cargo casos sobre violencia contra la mujer, deben actuar de forma rápida y aplicando conocimientos especializados en el tema que se orienten a un trato debido, evitando todo tipo de conductas que impliquen revictimización.

Revictimización

Es el sometimiento a la víctima a una serie de situaciones innecesarias como ser demoras en la atención, derivaciones de un lugar a otro sin respuesta alguna, indagaciones inconducentes y que no son imprescindibles, tener que declarar varias veces, dar respuestas a aspectos que se refieren a sus antecedentes o su conducta sobre los hechos comprendidos en la denuncia, la exigencia de cumplir con requisitorias que no están previstos en las normas, ser sometida una y otra vez a revisiones médicas, de forma superfluas y excesivas, así como toda práctica que se alejen de un trato digno y adecuado (Decreto n.º 6973/17 que reglamenta la Ley n.º 5777/16).

De la Judicatura de Paz en el procedimiento de protección de personas

Los juzgados de paz son competentes para recibir la denuncia en los casos de violencia en el ámbito doméstico y la violencia ejercida contra la mujer, así como ordenar las medidas de protección, aplicando el referido procedimiento especial, conforme al art. 1º de la Ley n.º 1600/00 en concordancia con el art. 37 de la Ley n.º 5777/16. También es responsable del control y seguimiento de las medidas que haya dictado.

Policía Nacional

Algunas de las funciones establecidas en la Ley n.º 5777/16, cumple a través de las unidades y comisarias especializadas, para la atención de la violencia contra la mujer son:

- a) Recibir denuncia de forma inmediata y remitir los informes al Juzgado competente y Ministerio Público;
- b) Informar al Ministerio Público en el plazo de 6 horas sobre su actuación;
- c) Informar sobre denuncias anteriores;
- d) Brindar protección efectiva en el traslado;
- e) Realizar el control de los casos donde fueron dictadas Medidas de Protección, con el seguimiento correspondiente;
- f) Constatar la existencia de armas de cualquier tipo;



g) Realizar las detenciones que correspondan (art. 40).

Medidas inmediatas

Además, de las funciones y deberes en general de la Policía Nacional, conforme al art. 14 del Decreto n.º 6973 reglamentario de la Ley n.º 5777/2016, sin necesidad de orden judicial debe:

- a) Brindar la información, a la persona protegida, sobre sus derechos conforme la Ley n.º 5777/2016;
- b) Aplicar las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger a la víctima y sus dependientes de riesgos posibles;
- c) Acompañar a la persona protegida hasta el servicio de salud de ser necesario;
- d) Trasladarla a un lugar seguro;
- e) Dispensar la atención integral necesaria, conforme a las reglas especiales y que sea de calidad;
- f) Todas las medidas necesarias y que sean posibles como ser el acompañamiento hasta su domicilio para proceder al retiro de sus pertenencias personales.

Medidas de seguimiento

Las medidas de protección tienen por finalidad de forma inmediata evitar que los actos de violencia sigan generándose, pero para lograrlo la calidad del servicio de justicia va requerir que los medios que emplee sean apropiados y se puedan garantizar la efectividad del cumplimiento de las resoluciones que se dicten y, no solo eso sino que lo resuelto se logre sostener en el tiempo y que haga viable también que la mujer víctima de violencia encuentre las vías para obtener la reparación por el daño sufrido (Naciones Unidas, 2022).

El abordaje del daño que la violencia ocasiona, implica brindar atención o asistencia especializada y protectora a víctimas y espectadores con el fin de contribuir a la transformación adecuada de su conducta, así como, atender a victimarios, al tener en cuenta que con su modo de proceder demuestran problemas en la conducta, que el proceso educativo no puede soslayar y de los cuales se tiene que ocupar (Rodríguez et al 2020, p. 5).

Por lo tanto, para desarrollar estrategias de promoción de la salud, prevención de la violencia y atención de las víctimas, se deben analizar conjuntamente los determinantes y los distintos factores de riesgo que se dan en un momento determinado y de manera territorializada, así como las distintas interacciones entre ellos, y desarrollar estrategias intersectoriales e interinstitucionales, que incrementen los factores protectores en la sociedad (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Organización Panamericana de la Salud, 2020, p. 25).

La idea del acceso a la justicia en el tipo de procesos como el estudiado, si bien enfatiza mucho la protección inmediata, siempre se encuentra también inmersa la finalidad de que esta forma de prevención pueda ser duradera, es decir, con ello que no solo quede en los papeles, sino que sea el ejercicio efectivo del derecho a ser protegido por el Estado, “la tutela judicial efectiva debe garantizar resultados ante reclamos de la persona tal como lo dice la Corte IDH (Pérez, 2021, p. 3).



Medidas de seguimiento prevista en la Ley n.º 1600/00

Una de las características de las medidas dictadas por el juzgado de paz en el marco de la Ley n.º 1600/00 son su carácter permanente, las que en su aplicación práctica son conocidas como medidas *sine die*, siempre que sean necesarias para proteger al grupo familiar o cualquier miembro de ella, si bien es cierto estas medidas pueden considerarse como excepcionales, desde la perspectiva de la temporalidad, son efectivas en los casos de que la violencia recurrente.

En segundo lugar, la citada ley tiene prevista medidas que pueden ser consideradas como de seguimiento, ya que menciona la posibilidad de que ordenar que las personas involucradas en la causa, asistan a programas que podrían ser de reeducación, por ejemplo, esto podría ser la obligación de concurrir a charlas sobre prevención de la violencia. También, otra cuestión fundamental es la de disponer tratamientos que pueden ir desde la psicológica o psiquiátrica o la que un profesional especializado pueda recomendar.

Medidas de seguimiento previstas en la Ley n.º 5777/16

El art. 45 de la Ley n.º 5777/16, prevé las siguientes medidas de seguimiento:

- a) Requerir informe sucesivo de evaluación de riesgo y situación psicosocial de la mujer víctima de violencia.
- b) Requerir informe sucesivo de evaluación psicosocial de la persona agresora.
- c) Ordenar que la persona agresora se presente periódicamente ante el Juzgado, a fin de determinar el grado de ejecución de la medida de protección dispuesta.
- d) Disponer que la persona agresora comunique al Juzgado cualquier cambio de domicilio personal y laboral.
- e) Disponer que la persona agresora comunique al Juzgado cualquier cambio en su estado patrimonial o de ingresos económicos que afecte a la mujer víctima de violencia.

Planes y protocolos interinstitucionales

El Estado paraguayo publicó el material denominado *El Plan Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Basada en Género desde el Sistema Nacional de Salud 2020-2025*, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la cooperación técnica de la Organización Panamericana de la Salud. Es un documento que aprobado por Resolución S. G. 784 de fecha 31 de diciembre de 2020, de la citada institución.

El material fue diseñado en contexto de la pandemia del Covid-19 considerando que la violencia es una cuestión de salud pública, por lo que la problemática fue tomada con la debida relevancia, por lo menos en cuanto a la teoría en lo que respecta a la violencia en el ámbito intrafamiliar, superando inclusive la esfera íntima.

En efecto, explica su ámbito de aplicación desde el concepto de violencia de género, refiriendo que comprende la violencia perpetrada en el ámbito intrafamiliar, doméstica, los que afecten a la autonomía sexual en el caso de las personas mayores y violencia sexual en el caso de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, es menester realizar diferentes definiciones relativas a la violencia, en el desarrollo del marco conceptual, con base al marco legal que se vincula también a la protección



de las personas beneficiarias del plan, con lo cual se organiza niveles de atención en el sistema de salud, además, de incluir cuestiones vinculadas a la prevención de forma bastante amplia, pues incluye una educación hacia la cultura de la igualdad entre varones y mujeres.

Otro documento es el *Protocolo Previn* aprobado en el 2023 por el Ministerio de la Mujer trabajado en forma conjunta con Naciones Unidas, el cual se aplica a los hechos de muertes violentas de mujeres, calificados jurídicamente como feminicidio, tentativa de feminicidios y violencia de alto riesgo; se enuncian como algunos de los factores de riesgo: circunstancias que impliquen la vulnerabilidad de la mujer, entiéndase víctima; factores que devienen del machismo, la falta de mecanismos para resolver los problemas sin tener que recurrir a la violencia, adicciones, los celos, pérdida del poder del agresor sobre la víctima, cuando toma la decisión definitiva de romper con la relación, la separación misma, el restablecimiento de una relación sentimental con otra pareja y la formulación de la denuncia, que puede constituir una situación crítica. En cuanto a los enfoques para la intervención, se realiza desde una perspectiva de derechos humanos, de género, centrado en la víctima y enfoque de riesgo, así como Medidas de Protección y Seguimiento que requieren.

Para los casos de violencia de alto riesgo aporta una ficha de valoración de riesgo (contiene datos del registro, vulnerabilidades y víctimas secundarias, el Diagnóstico (amenazas inmediatas, presentes, tipo de violencia, etc.), historial de violencia, actitudes del riesgo (por ejemplo si la persona agresora consume drogas, si tiene armas de fuego, realiza disparos al aire, etc.), el riesgo potencial, luego con base al llenado de la ficha se elabora una escala del riesgo.

Método

El diseño de la investigación utilizado para este trabajo fue no experimental; con un enfoque cualitativo de tipo fenomenológico y hermenéutico, en razón a que se desarrolló con amplitud las características de las variables involucradas (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018), cuyos datos obtenidos fueron objeto de interpretación, se utilizó la técnica de la entrevista dirigida a los magistrados del juzgado de paz del departamento de Cordillera, a los efectos de conocer sus criterios y prácticas referidas a tema de estudio.

La técnica de recolección de datos por un lado de acuerdo al tipo de investigación fue la entrevista y el instrumento un cuestionario mixto de preguntas cerradas y abiertas. El departamento de Cordillera cuenta con 20 distritos y cada una cuenta con juzgados de paz. La muestra estuvo constituida de 13 jueces de paz.

Por el otro, se utilizó la técnica del análisis documental y hermenéutico con base a una lista de cotejo para el estudio de las resoluciones de medidas de protección y seguimiento y de esta manera triangular la experiencia de los jueces con las resoluciones emanadas.

En lo que respecta al alcance, corresponde a un nivel explicativo en razón a que luego de recolectar, organizar y estudiar los puntos en estudio; realizar una asociación de variables, se produjeron hallazgos importantes, así como sus causas, las cuales se explicaron posteriormente.

La validación del instrumento de recolección de datos, fue a través de la aplicación en una prueba piloto a una jueza con una experiencia de 10 años en la magistratura de paz, además de considerar los años de vigencia de la Ley n.º 1600/00. A su vez, considerando de que se trató de un



diseño fenomenológico hermenéutico que prevé el análisis de los datos teniendo en consideración la *praxis* en las diversas casuísticas de los participantes, contrastados con los textos de la vida, se verificaron resoluciones que guardan relación con el objeto de estudio –medida de protección de persona y seguimiento–. Al respecto, sostienen Hernández y Mendoza (2018) que este diseño de investigación «se concentra en la interpretación de la experiencia humana y los textos de la vida» (p. 549).

Para el instrumento de recolección de datos en la fase hermenéutica se utilizó la lista de cotejo clasificando, juzgado, año de la resolución, tipo de violencia, tipo de medidas dispuestas y medidas de seguimiento conforme la Ley n.º 1600/00 y Ley n.º 5777/16.

En este sentido, se tomaron tres resoluciones por cada entrevistado entre los años 2022 y 2023 totalizando 39 resoluciones judiciales. En el aspecto ético se mantuvo la confidencialidad de los participantes, así como de los datos sensibles, como ser la identificación de los afectados por los hechos de violencia. Igualmente, se utilizaron las referencias debidas conforme a las normas APA 7º edición de los textos utilizados respetando los derechos de los autores.

Resultados y análisis

Análisis de fallos de los juzgados de paz del departamento de Cordillera durante el 2023

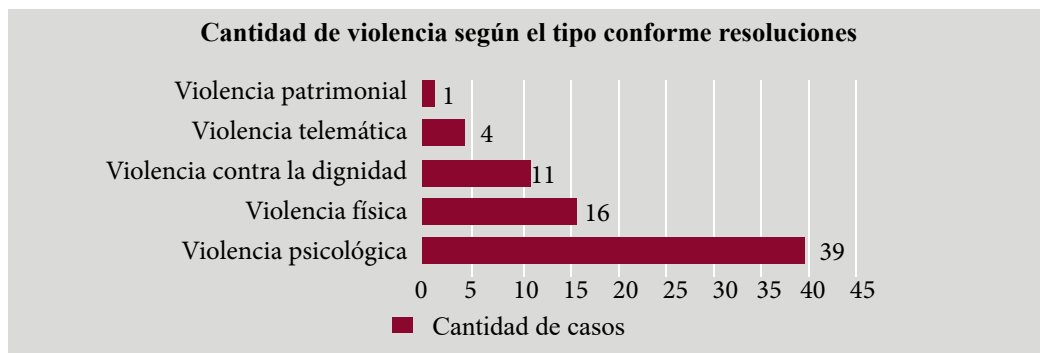
Las resoluciones fueron analizadas utilizando como instrumento una lista de cotejo, se realizaron las siguientes categorizaciones:

Tipos de violencias identificados en resoluciones de juzgados de paz de Cordillera

Se ha detectado que la gran mayoría de las resoluciones fueron dictadas en procesos, que tienen como base la violencia psicológica ya sea como única forma de violencia denunciada o en conminación de otras formas de violencia los que sumados dan 39 casos de violencia psicológica, y la menor cantidad registrada es la violencia patrimonial.

Figura 1

Tipos de violencia que se registran en las resoluciones de los juzgados de paz del departamento de Cordillera



Nota: El tipo de violencia más recurrente en contra de la mujer es la psicológica.



Tabla 3

Dinámica de las resoluciones de los juzgados de paz del departamento de Cordillera relativas a la aplicación de las medidas de protección de persona

Indicadores jurisdiccionales de la aplicación de las medidas de protección de persona	Análisis de 39 resoluciones en la aplicación de los indicadores jurisdiccionales de la aplicación de las medidas de protección de persona
Medidas de protección más comunes	Las medidas de protección más comunes dictadas son: a) La exclusión del hogar; b) Prohibición de acercarse a la víctima; c) Prohibición de realizar actos y omisiones que representen peligro para la víctima; d) Prohibición de hostigamiento, amenaza, ya sea de forma personal o cualquier medio, directa o indirectamente o de forma telemática; e) Prohibición de realizar de forma directa, indirecta actos de persecución, amenaza o acoso y/o amedrentamiento; f) Retiro de la víctima del hogar; g) Cese de la violencia y en un caso el pago de una prestación o pensión económica.
Plazo de las medidas	Los plazos de las medidas de protección van desde 30 días hasta un año y en algunos casos sin plazo.
Apercibimiento de desacato	De las 39 resoluciones analizadas solo 3 de ellas no aperciben al denunciado y en 6 de ellas incluso lo aperciben de remitir la causa al Ministerio Público. Además, de desacato por el hecho punible de violencia familiar conforme al art. 229 del C. P. y leyes modificatorias.
Control aleatorio	De las 39 resoluciones analizadas solo en 4 se ordena de forma expresa el deber de la Policía Nacional de realizar el control aleatorio y de éstas en 1 se establece que dicho control se realice cada quince días, con el deber de informar al juzgado sobre el resultado.



Tabla 3

Dinámica de las resoluciones de los juzgados de paz del departamento de Cordillera relativas a la aplicación de las medidas de protección de persona

Indicadores jurisdiccionales de la aplicación de las medidas de protección de persona	Análisis de 39 resoluciones en la aplicación de los indicadores jurisdiccionales de las medidas de protección de persona
Medidas de seguimiento	En 21 resoluciones se ha constatado que fueron ordenadas medidas de seguimiento que consisten en: a) Evaluación psicológica de la víctima –16 resoluciones–; b) Evaluación psicológica del denunciado –20 resoluciones–; c) Terapia psicológica para la víctima –3 resoluciones–; d) Terapia psicológica para el agresor/a –4 resoluciones–; e) Comparecencia de las partes ante el juzgado a fin de determinar el grado de ejecución de las medidas de protección –1 resolución–; f) Evaluación psiquiátrica de la víctima –1 resolución–; g) Recabar informe de la persona agresora sobre si sigue con tratamiento psicológico –1 resolución–.

Actuación de los jueces de paz de Cordillera relativo a las medidas de protección de persona durante el 2023

Para el desarrollo de esta categoría de análisis fueron entrevistados 13 jueces de paz que ejercen funciones en el departamento de Cordillera durante el 2023, las preguntas que fueron formuladas de tal manera que dé lugar a respuestas cerradas y en algunos casos abiertas, dada la importancia que reviste los comentarios que puedan realizar como aporte a la investigación.

En cuanto al objeto las proposiciones abordaron cuestiones vinculadas a la forma de registro de los casos de violencia doméstica en el sistema judicial y de forma interna. También, se abordó respecto a la comunicación con la Policía Nacional, en lo que refiere a las remisiones de denuncias; las debidas notificaciones; el cumplimiento efectivo de las medidas de protecciones dictadas, la adopción de medidas de seguimiento, postura en relación a las tobilleras electrónicas y el abordaje de los casos de desistimiento de denuncia por parte de las víctimas.

De forma unánime los 13 jueces y juezas manifestaron que el Poder Judicial no tiene un sistema de registro oficial y en particular de casos de personas agresoras reincidentes y de conducta agresora reiterativa; así como de remisión de antecedentes al Ministerio Público por desacato.

Ahora bien, en 1 juzgado se cuenta con una base de datos en el caso de reincidencias, en lo que refiere al desacato, todos manejan un cuaderno de remisiones, que sirve de constancia de recepción efectiva por parte del Ministerio Público.



A su vez en 10 juzgados manifestaron no tener inconvenientes con la Policía Nacional respecto a la realización de la notificación de las medidas de protecciones ordenadas; en los otros 3 manifestaron que no siempre practican las notificaciones, entonces deben proceder a reiterarlas.

En cuanto al cumplimiento efectivo de las medidas, en 6 juzgados han manifestado que tuvieron inconvenientes cuando la medida ordenada es la exclusión del hogar y el denunciado al momento de la constitución de la Policía Nacional, no está o simplemente no la cumple, por lo que las fuerzas de seguridad no ejecutan la orden, pues requieren la emisión de una orden de allanamiento.

En relación a este punto, de forma unánime manifestaron que no otorgan orden de allanamiento para el cumplimiento de exclusiones del hogar, pues consideran que no tienen competencia para el caso en particular, sin embargo, 4 juzgados dictaron orden de allanamiento, para la búsqueda e incautación de armas de fuego.

En cuanto a la remisión de las denuncias por parte de las comisarías a los juzgados de paz, conforme al sistema de derivación respectivo, en 11 juzgados manifestaron que sí reciben; en un juzgado, dentro de éstos dos además resalta algo particular que a veces, los casos graves remiten directamente a la Fiscalía y no al Juzgado de Paz, entonces la Fiscalía es la que solicita al Juzgado de Paz las medidas de protección.

En cuanto a las medidas de seguimiento los 13 jueces y juezas expresaron que las han dictado, siendo más comunes las siguientes: evaluación psicológica –11 juzgados–; terapia psicológica –11–; comparecencia a los efectos de medir el grado de ejecución de las medidas –7–; reeducación de la persona agresora y control aleatorio –1–.

Estas medidas son dictadas con la resolución del procedimiento por 11 juzgados y en tanto, que 9 las imponen después al existir un incumplimiento, se aclara que en este grupo hay juzgados que tienen el criterio de adoptar en ambas etapas según las particularidades del caso, por ello, el número que precede puede incluir ambos grupos.

En relación a la tobillera electrónica por unanimidad consideran que serían sumamente útil, de los cuales 10 manifestaron que lo aplicarían de existir los medios técnicos necesarios y los otros 3 que requieren de una reglamentación clara y previa.

En casos de desistimiento de la víctima, 10 jueces y juezas manifestaron que no archivan la causa, sino que en todo caso adaptan las medidas conforme a las circunstancias particulares; de los cuales 1 resaltó que aplica también medidas de seguimiento; los otros 3 analizan el caso en particular. El archivo estará determinado si el juzgado considera que pese a ello existe mucho riesgo para la víctima.



Figura 2

Cantidad de casos de violencia doméstica registrados en la Circunscripción Judicial de Cordillera durante el periodo 2020 al 2023



Nota. Datos obtenidos a través Sección Estadística del Poder Judicial en el año 2024

En la figura se puede notar la cantidad de casos de violencia doméstica denunciados en los juzgados de paz de Cordillera, en el año 2020: 1581 casos; año 2021: 2212; año 2022: 2300 y año 2023: 2844 casos.

Por Acordada n.º 1247 del 05 de julio de 2018, de la Corte Suprema de Justicia, se aprobó un formulario de registro de casos de violencia, para los juzgados de paz que es de llenado manual, donde se deben completar: datos de la víctima, del agresor, relación entre ambos, datos de la descendencia, tipos de violencia y frecuencia, denuncias previas –Centro de Salud, Comisaría y Juzgado de Paz, así como la fecha,– el relato de los hechos, así como las medidas tomadas.

Conclusión

Los mecanismos de control de las medidas de protección de persona deben reforzarse, pero sobre la base de una mayor información; es decir los datos deben ser compartidos entre los principales actores a Policía Nacional, Poder Judicial, Juzgados de Paz y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En efecto, el seguimiento debe comprender no solo el cumplimiento efectivo de las ordenes de los juzgados, sino también el seguimiento terapéutico de las personas sometidas al proceso; los protocolos con que se cuentan se orientan hacia el trato de la víctima –también en lo terapéutico– mecanismos de detección de la violencia y derivación judicial de la causa, pero esto resulta insuficiente; en el caso de las órdenes de exclusión del hogar, requiere una revisión normativa en particular de la Ley n.º 1600/00, a modo de dotar de las herramientas necesarias al personal ejecutor de las órdenes, para que su trabajo sea efectivo como ser la autorización de allanar domicilio para su cumplimiento.

En la actualidad, el Ministerio del Interior ha lanzado una estrategia para hacer frente a la violencia en el ámbito doméstico y familiar, que incluyen incluso la utilización de tobilleras electrónicas, pero todas tienen a la reacción inmediata, lo cual también es sumamente necesario, sin embargo, las estrategias deben ser a largo plazo, como los programas integrales de reeducación.



Un aspecto sumamente positivo es que en la totalidad de los juzgados paz, que fueron estudiados implementan medidas de seguimiento; en por lo menos una causa han ordenado, por ejemplo, evaluación psicológica; lo cual es bastante beneficioso, pues da la pauta que aplican criterios de necesidad y racionalidad, porque es sabido que tampoco en todos los casos es necesario; pero, por otro lado, requieren de un mayor acompañamiento en el fortalecimiento de los sistemas de base de datos que se utilizan.

Los enfoques de los distintos protocolos son aquellos que se centran en la víctima, lo cual se considera pertinente, sin embargo, teniendo en cuenta que la solución del problema no está en la penalización de todas las conductas violentas, ya que esto constituye la *última ratio*, entonces debe apuntarse también de forma más eficaz a la prevención y en este aspecto aun debe desarrollarse estrategias. La utilización de la tobillera electrónica cubrirá solo un aspecto vinculado al control inmediato y seguramente por cuestiones de recursos deberá priorizarse los casos de violencia de alto riesgo, reincidentes y/o personas que incurrir en desacato.

La necesidad de proyectarse a futuro, también deviene por la razón de que las medidas de protección, salvo casos excepcionales son de carácter temporales, en consecuencia, los dispositivos electrónicos no pueden ser utilizados *sine die*, deben tener un plazo, con mayor razón cuando ello implica la adhesión del aparato al cuerpo; de tal forma de que, si la persona agresora no tiene un control y seguimiento integral una vez cumplidas las medidas y retirado el dispositivo, el peligro puede volver y ser incluso peor.

Por ello, debe trabajarse en programas de reeducación de forma tal que las medidas de seguimiento que dispongan los juzgados de paz, tengan el acompañamiento y respuesta efectiva de las demás instituciones.

Las medidas de protección son aquellas disposiciones o medios que los juzgados decretan con el objeto de proteger a las personas víctimas de violencia, ya sea en su vida, integridad física y/o psíquica, sexual y patrimonial, con el objeto de detener tales actos de violencia.

Otros derechos protegidos son aquellos que se encuentran mencionados en la Ley n.º 5777/16, cuando la víctima se trate de una mujer y la violencia esté vinculada con su condición de tal, esto tiene vinculación con la influencia por la posición y situación de inferioridad en la que es ubicada la mujer en relación al hombre, roles estereotipados, que le son atribuidas socialmente solo a ellas y, que generan situaciones discriminatorias y abusos expresados en forma de violencia.

Las medidas de seguimiento son aquellas que el juzgado, por lo general, decreta en la resolución del procedimiento o posterior a ella en la etapa de ejecución, con el objeto de dar mayor efectividad, resuelto con una finalidad preventiva, cuando son dictadas con posterioridad a la resolución.

Esta circunstancia se debe —principalmente— cuando se ha producido algún incumplimiento de las medidas ordenadas. En particular, también puede ordenarse antes e incluso al inicio del procedimiento, algunas que tienen un carácter de seguimiento, por ejemplo: la evaluación y terapia psicológica, pues no existe prohibición al respecto.

Se puede afirmar que de 13 juzgados solo uno dispuso el control aleatorio en un caso como medio de control. En tanto que, en otro, también en un solo caso se ordenó dicho control cada 15 días y con el deber de informar al juzgado sobre el resultado.



Otra medida frecuente que se impone como seguimiento, pero a la vez de control, es la comparecencia de las partes con posterioridad al dictamiento de la resolución, en una audiencia donde son oídas y el juez tendrá la posibilidad de escuchar de ellas si las están acatando debidamente.

En los demás casos es posible presumir, que los juzgados consideran que la Policía Nacional asume de forma automática –como debería de ser– la responsabilidad que deviene de la propia Ley n.º 5777/16, a través del art. 40 núm. 2.

La principal falencia que se ha podido notar es la falta de información sobre denuncias o casos anteriores de la persona agresora y el manejo integrado e interinstitucional de la información; de esto se genera los demás inconvenientes, por ejemplo: que la Policía Nacional no informe al momento de remitir la denuncia al Juzgado de Paz, respecto a denuncias anteriores en relación a la misma denunciante o de otras personas, o en su caso la aclaración que es la primera denuncia; considerando que la mayoría de las veces la persona que está inmersa en el ciclo de violencia no siempre se encuentra en condiciones para dar éstos datos.

La disponibilidad de estos datos permitirán realizar una mejor valoración del riesgo y luego resolver las medidas de seguimiento más efectivas; por ejemplo si en un caso anterior le fue ordenada una terapia psicológica, se podrá saber si lo realizó o no. Así también, el plazo de las medidas de protección será considerado con base a ello. Asimismo, se tiene la cuestión del control aleatorio, ya que si bien es cierto la Policía Nacional no requiere ninguna orden para ello, también es una realidad la cantidad de casos que ingresan y los pocos recursos con los que cuentan.

En conclusión, con la información suficiente que el juzgado tenga, se podrá individualizar expresamente en su resolución cuales son las causas de alto riesgo o en las que sean muy necesarias los controles aleatorios, y así ordene a la Policía Nacional, el cual deberá informar al Juzgado sobre su realización.

Recomendaciones

Conforme a los resultados obtenidos es necesario la elaboración de un protocolo interinstitucional de seguimiento a la persona agresora, que involucre a la Policía Nacional, al Poder Judicial y el Ministerio de Salud donde se prevea que por lo menos cada una de esas instituciones tenga una base de datos interna y al momento de realizarse las comunicaciones entre sí, compartan la información, hasta tanto sea una realidad el Sistema Unificado y Estandarizado que prevé la Ley n.º 5777/16.

Aunque este sistema exista es necesario establecer ciertas directrices importantes sobre cómo trabajar con la información obtenida, de modo que no sea solo una base de datos estadístico, sino que sea una herramienta útil incluso para la toma de decisiones procesales.

La información registrada se podría realizar a través de una ficha electrónica con los siguientes datos:

Si la persona denunciada es reincidente, si la víctima es la misma; el tipo de violencia, las medidas adoptadas, si hubo medidas de seguimiento, tratamiento psicológico, si cumplió o no, existió desacato a las órdenes dictadas por el Juzgado, con toda esa información se debe trabajar de forma conjunta y establecer parámetros de actuación.



Formulario complementario de seguimiento de causa										
Individualización del juzgado:					Antecedentes de denuncias previas					
Nombre:					Registra denuncia previa:	Si	No	Frecuencia:		
Edad:	Estado civil:	Soltera	Casada	Concubina	Tipo de violencia:	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial	Otro
Especificar:					Especificar:					
Datos del denunciado					Antecedente del denunciado					
Nombre:					Reincidente:	Si	No	Frecuencia:		
Edad:	Estado civil:	Soltero	Casado	Concubino	Separado	Medidas ordenadas por el juzgado	Exclusión del hogar Orden de alejamiento Prohibición de amenazas, hostigamiento, persecución, coacción, presión			Otro
Especificar:					Especificar					
Cumplimiento de las Medidas					Medidas de Seguimiento ordenadas					
Derivación anteriores por Desacato	Si	No	Medida incumplida:	Terapéuticas	Si	No	Se dio cumplimiento:	Si	No	
				Medidas de Seguimiento en particular	Tratamiento psicológico. Tratamiento psiquiátrico. Comparecencia mensual Visita domiciliaria Control aleatorio				Otro	

Además, se torna sumamente necesario que el protocolo cubra los casos de retractación de la víctima y aquellos en los cuales son terceros quienes realizan la comunicación de la existencia de una persona violentada, y ésta la niega, de forma tal que la prevención también permee en esta situación muy real y riesgosa para la víctima; así como en el contexto del protocolo crear programas de reeducación de la persona agresora.

Por último, la modificación del art. 2 inc. a) de la Ley n.º 1600/00 a fin de ampliar su texto e incluir :

Art. 2 Medidas de protección urgentes.

a) En la orden de exclusión del hogar que el juez expida para asegurar el cumplimiento de una medida de protección, se autorizará allanar domicilio en caso de resistencia, con esta disposición se evitará que la orden quede incumplida por el solo hecho de que la persona denunciada se niegue a cumplirla y prohíba el ingreso a la vivienda del personal policial para proceder a excluirlo.



Esta última propuesta se debe a que los jueces de paz entrevistados han expresado claramente, que no autorizan los allanamientos para la exclusión porque la normativa no lo permite.

Contribución de autoras

Miryan Beatriz Torales Benítez: Diseño de método, elaboración de instrumentos de recolección de datos, recopilación, análisis y sistematización de datos. Redacción.

Liz Mabel Franco López: Recolección de datos y colaboración en redacción.

Traducción del Guaraní con la colaboración de la funcionaria Fátima Zully Diana Sosa Duarte.

Referencias

Arbeláez, L.; Ruíz, E. y Tobón, C. (2022). Guía para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas sin distinción. Corte Suprema de Justicia, Secretaria de Genero de la Corte Eurosocietal y Naciones Unidas. Asunción, Paraguay recuperado de [guia_para_garantizar_el_acceso_a_la_justicia_a_todas_las_personas_sin_distincion_en_py.pdf](#) (un.org).

Corte Suprema de Justicia (2021). Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar dirigido a la magistratura y funcionariado de juzgados de Paz y Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Asunción, Paraguay

Decreto n.º 6973/17 que reglamenta la Ley n.º 5777/16.

Ley n.º 1600/00 de Violencia Doméstica.

Ley n.º 5863/17 “Que establece dispositivo electrónico de control”.

Ley n.º 7270/2024 que modifica la Ley n.º 5863/17 “Que establece dispositivo electrónico de control”.

Ley n.º 6568/2020 que modifica la Ley n.º 1600/00 de Violencia Doméstica.

Ley n.º 5777/16 de Protección Integral la Mujer contra toda forma de violencia.

Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (2006). Informe regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana. (2006).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Recuperado de: Informe regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana (unal.edu.co).



- García, P. (2004). La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, Edición Núm. 22, pp. 371-381 Extremadura, España, recuperado a partir de: LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA - 1 - Dialnet gui(unirioja.es).
- Ministerio de la Mujer y Embajada Española en Paraguay (2016).
- Manual para el abordaje de la violencia basada en Género, Intrafamiliar, Doméstica y Trata de Personas. Recuperado de Manual para el abordaje de la violencia NR 2016.indd (mujer.gov.py).
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Organización Panamericana de la Salud (2020). Plan Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Basada en Género desde el Sistema Nacional de Salud 2020-2025. Asunción, Paraguay. Editorial: AGR Servicios Gráficos S. A.
- Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Ministerio Público. (2021). Manual de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Sexual y de Género en el Sistema de Salud. Asunción, Paraguay.
- Ministerio de la Mujer y Naciones Unidas (2023). Femicidios y Violencia de alto riesgo contra las mujeres. Protocolo Interinstitucional para la prevención y atención Integral, Promuvi Mujer. Asunción, Paraguay: recuperado de revista armado 1.cdr (un.org).
- Naciones Unidas (2022). El derecho humano de acceso a la justicia, recuperado de 18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf (acnudh.org).
- Organización Mundial de la Salud (2002). Informe Mundial sobre la Violencia. Ginebra, Suiza, recuperado de [VipAbstractSp \(who.int\)](#).
- Pérez, R (2021). Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la protección judicial y a la tutela judicial. Panamá. Departamento de Derechos Humanos Procuraduría de la Administración, recuperado de: Jurisprudencia de la Corte IDH (Derecho) (defensoria.gob.pa).
- Rodríguez, Y.; Bulgano, D.; Estevez, Y.; Llivina, M. y Disla, P. (2020). La violencia como fenómeno social. Unesco, Editorial Universitaria Pedagógica Varona. La Habana, Cuba, recuperado de Folleto 1 La Violencia como fenómeno social - WEB.pdf (upr.edu.cu).
- Vázquez, A. (2018). Violencia Doméstica, Intrafamiliar y Delitos Conexos. Asunción, Paraguay. Editorial: Intercontinental.



Artículo original

Análisis jurídico-social de los factores de la violencia intrafamiliar en el Paraguay **Legal-Social Analysis of the factors of domestic violence in Paraguay** **Oñesa'ỹijo léi ha tapicha reko mba'épa ojehu ojeikóvo mbarete ogapýpe Paraguái**

*Cinthy Mariela Rojas González

<https://orcid.org/0009-0005-6528-3763>

Poder Judicial, Tribunal de Apelación Penal. Ciudad del Este, Paraguay

Resumen

En esta investigación se busca constatar los factores que inciden en la perpetración de este tipo de hecho punible, partiendo de una breve aproximación al concepto de víctima, la descripción de sus principales características, el contexto social en el cual se desarrolla con mayor frecuencia y, el análisis legal que regula esta situación. Para tal efecto, se utilizó un enfoque cualitativo, de diseño no experimental de tipo dogmático-documental con un alcance descriptivo de corte transversal, a través de doctrina y normativas, tanto nacional y extranjera, a fin de destacar similitudes legales y el impacto social directo en las relaciones familiares. Tras los hallazgos se determinó cuáles son los factores que inciden en la causalidad de este hecho punible de lo que se infirió que, al ser este hecho punible una situación constante, requiere de un profundo estudio jurídico-social, a fin de lograr alcanzar soluciones desde ambas perspectivas, buscando así reducir considerablemente los casos que se presentan, pues son cuestiones que necesariamente afectan el núcleo de la sociedad, el cual, es sin lugar a dudas la familia. Concluyendo que, el Estado debe aumentar los esfuerzos, a través de sus instituciones, a fin de que la situación actual pueda obtener mejoras sustanciales y alcanzar un nivel de vida adecuado, que represente una armónica convivencia familiar.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar, legislación, familia, procedimiento, Paraguay.

Recibido: 05/11/24

Aceptado: 12/12/24

*Funcionaria Judicial del Tribunal de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. Ciudad del Este, Paraguay. Email: rojasgonzalezcinthyamariela@gmail.com

Abogada, Notaria y Escribana Pública y Especialista en Didáctica Universitaria y Educación Superior por la Universidad Privada del Este. Programa de Formación Inicial para la Función Judicial (Escuela Judicial) Promoción XVII. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal y Especialista en Ciencias Forenses por la Universidad Autónoma de Encarnación. Actualmente cursando Maestría en Ciencias Forenses por la INAE y el Doctorado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

This research aims to identify the factors that contribute to the perpetration of this type of criminal act, starting with a brief overview of the concept of the victim, a description of their main characteristics, the social context in which it occurs most frequently, and the legal analysis that governs this situation. For this purpose, a qualitative approach was employed, using a non-experimental, dogmatic-documentary design with a descriptive, cross-sectional scope, drawing on both national and foreign doctrine and regulations to highlight legal similarities and the direct social impact on family relationships.

The findings determined the factors influencing the causation of this criminal act and concluded that, given its persistent nature, a thorough legal-social study is required to achieve solutions from both perspectives, aiming to significantly reduce the incidence of such cases. These are issues that necessarily affect the core of society, which is undoubtedly the family. It was concluded that the State should increase its efforts through its institutions to achieve substantial improvements in the current situation and reach an adequate standard of living that fosters harmonious family coexistence.

Key words: Domestic violence, legislation, family, proceedings, Paraguay

Ñemombyky

Ko investigación-pe ojejuhuse mba'e mba'épa umi oporojopýva ojejapo hañuã ko mba'evai ojekastigáva, oñepyrũvo omyesakã mbykymi mba'épa he'ise víctima, omombe'u mba'eichagua-chaguápa kóva, moð-moðrupi oiko py'ýive, ha ohesa'ýijo leikuéra guive omohendáva ko mba'e Upevarã ojeperu enfoque cualitativo imohendapy katu héra no experimental tipo dogmático-documental ha upe guive omombe'upa ojuhúva guive kuatiañe'ême, ojesareko hese doctrina ha normativa guive oíva, ko tetã ha ambue tetãmegua, ojehechauka hañuã moðpa ojojogua leikuéra, ha hapykuere opoko mbareteha ogapypegua rekovére. Umi mba'e ojejuhuva'ekuépe, ojekuaa mba'emba'épa hína umi oporojopýva ojejapo hañuã ko mba'e vai ojekastigáva ojuhu kóva ha'éguima tekovai mantereiguáva, tekotevẽ oñehesa'ýijo pypukuve léikuéra ha ohejáva hapykerépe, ikatu hañuã oñemyatyrõ mokõive hendápe, tojeheka taipokãve káso kóva rehegua, ojekuaámagui opoko mbareteha ogapýre pe jekupyty guasu oikotevêva tapichakuéra ha'éva pe ogapy. Omohu'ãvo ojejerure, Estado toñeha'ãve tomoirũ, institución rupive, ikatu hañuã ko'ã mba'e oikóva hína toñemyatyrõ añetehápe ha tohupyty pe teko katu iporãvéva tojeiko, porãmba oñondive ogayguáva peteĩ ñe'ême.

Ñe'ẽ tee: tekombarete ogapýpe, léi aty, ogaygua, tembiaporã katu, Paraguái

Introducción

Se han presentado numerosos estudios a través de los años, en Latinoamérica como en todo el mundo, en donde se pretendió abordar una situación, presentada ya desde tiempos remotos, relacionada a la violencia intrafamiliar, convirtiéndose en la actualidad, en un fenómeno social, el cual no es ajeno a la presente realidad del país.

Como resultado de ello surgieron un conjunto de conocimientos sistemáticos y doctrinarios



que han colaborado efectivamente al robustecimiento del saber científico en esta área en particular, lo que ha permitido sentar las bases legales en distintos países, inclusive en Paraguay, tendientes a evitar este tipo de hechos que perjudican la cohesión familiar y por sobre todo, destructivos, que no hacen otra cosa que degradar la personalidad humana, al tiempo de propiciar un ambiente dentro del hogar en donde ya de manera consuetudinaria se atenta, violenta y transgrede a los derechos humanos, circunstancias que usualmente, tienen como consecuencia hogares destrozados, en donde las mujeres terminan ubicadas como epicentro de distintos tipos de violencia, sean estos físicos, psíquicos o económicos, y de igual manera los menores de edad.

A raíz de ello es que se busca enfatizar el estudio analítico sobre este hecho punible, a fin de ofrecer una perspectiva objetiva con informaciones claras y precisas, que serán el resultado del análisis circunstanciado de la realidad social.

Lo que se pretende en tal sentido es, al inicio, presentar una serie de consideraciones teóricas en relación a este lamentable fenómeno social, en el cual se abordará las principales características, así como el alcance de la violencia intrafamiliar como un fenómeno jurídico-social en la actualidad. Seguidamente, corresponde adentrarse en lo que hace al análisis legal de las normas vigentes tanto en la República del Paraguay como en otras disposiciones legales positivas de carácter internacional, que tienen por objeto la protección de las personas en contra de este tipo de violencia.

Ergo, se expresa que las investigaciones jurídico-científicas, referentes a este tipo de hechos punibles, que generan consecuencias tan devastadoras para el núcleo de la sociedad, son de trascendental importancia, de manera a conciliar el trabajo y esfuerzos de toda la sociedad en conjunto, tendiente a la erradicación definitiva de estos actos criminales, convertidos en pesadillas vividas que usualmente afecta tan gravemente a las personas que lo sufren, muchas veces de forma silenciosa para la sociedad, siendo estos sujetos mayormente vulnerables, que requieren efectivamente la intervención del Estado y de toda la sociedad, a fin de liberarlas de este flagelo que sofoca y elimina el ejercicio los derechos humanos fundamentales de las personas, y que han sido reconocidos hace décadas por diversos instrumentos normativos, tanto a nivel nacional como internacional, en muchas sociedades, tanto como en la nacional y en Latinoamérica, siguen siendo cercenados y despreciados.

En tal sentido, el problema identificado es el auge de la violencia intrafamiliar suscitada en la sociedad paraguaya, y en consecuencia el objetivo general del presente trabajo es determinar los factores de causalidad respecto a la violencia intrafamiliar en la República del Paraguay. El tema de estudio se justifica en atención a que, es importante conocer los motivos por los cuales se genera dicha situación de violencia en un ámbito que debería ser idóneo para el crecimiento de las personas que conforman un núcleo familiar.

Por ello, se busca con el presente artículo indicar pensamientos, posturas, datos e informaciones que, desde el ámbito académico e investigativo, constituya un aporte, que, si bien puede limitarse debido a la brevedad del contenido, en su conjunto, con diversos estudios y análisis, eventualmente hará la diferencia y redundará en última instancia en la consolidación de núcleos formados en el hogar dentro de los cuales prima el respeto e igualdad de las personas.



Metodología

Para la investigación opto por un enfoque cualitativo de diseño no experimental de tipo documental con un alcance, descriptivo, con corte transversal. Para obtener los datos base de este artículo, se recurrió a la legislación vigente en la República del Paraguay, partiendo de la Constitución Nacional del año 1992, e igualmente se realizó un exhaustivo estudio de las normas extranjeras, que respaldan la investigación como trabajos científicos, en repositorios y revistas académicas sobre la materia.

Resultados

La violencia intrafamiliar: aproximación conceptual

Es necesario, esbozar los lineamientos básicos del concepto que permitirá delimitar el sentido y alcance de la institución objeto de investigación en el presente artículo.

En tal sentido, luego de haber abordado una serie de contenidos de distintos autores, los cuales han ahondado esfuerzos a los efectos de conceptualizar a la violencia intrafamiliar. Se considera que ésta es la que se produce cuando una persona trata de controlar y ejercer poder sobre otra dentro del marco del hogar, del cual resulta algún tipo de abuso, sea este físico, emocional, sexual o financiero.

Respecto al tema mencionado y los principales puntos sobre la violencia intrafamiliar, es importante resaltar lo señalado por Restrepo Betancur (2023), quien menciona que la violencia intrafamiliar incluye situaciones como el abuso hacia la pareja, el maltrato infantil y el abuso de adultos mayores. Este fenómeno se considera un problema extendido que afecta a gobiernos de todo el mundo, lo que hace esencial identificar la magnitud y los impactos de estas situaciones para poder reconocer los factores y grupos más vulnerables. Quienes perpetúan este tipo de violencia, al igual que en otros contextos, buscan demostrar su poder y mantener una imagen dominante y opresiva, mientras que las víctimas suelen adoptar una actitud de sumisión.

Debido al daño, las lesiones y las muertes que provoca, esta problemática ha sido clasificada como un tema de salud pública, ya que representa un riesgo psicosocial con múltiples repercusiones en diferentes aspectos de la sociedad. La familia patriarcal, por ejemplo, ha sido uno de los contextos donde la violencia intrafamiliar ha sido evidente a lo largo de la historia, poniendo de manifiesto la violación de los derechos humanos de las mujeres y sus graves repercusiones en la salud pública de las distintas regiones.

En efecto, en la mayoría de los casos, los maltratadores son varones y las víctimas, mujeres y menores de edad. La violencia intrafamiliar se basa –en la mayoría de los casos– en el abuso físico y psicológico, siendo la primera posiblemente la forma más reconocible de violencia.

Esta forma de violencia puede ocasionar daños físicos o emocionales, y –en algunos casos– se pone la propia vida en juego. Con el paso del tiempo, usualmente la situación empeora gravemente, y el mayor error es normalizar este tipo de situaciones, al respecto, enseña Carmona Suárez (1999) que «Nadie merece ser golpeado, cualquiera que sea la naturaleza de su conducta. Sin embargo, muchas mujeres creen merecerlo por el papel asignado en su socialización» (p. 15).

En efecto, la violencia intrafamiliar por lo anteriormente expresado se entiende que es una situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, particularmente dentro del entorno del



hogar, específicamente entre los integrantes de un núcleo familiar determinado.

Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones.

Se tiene que tener en cuenta que la violencia va aumentando constantemente, no se limita a una sola vez, como precisa sobre el punto Martínez Pacheco (2016) manifestando que «...la violencia no es una sustancia o un hecho aislado, totalmente terminado y asible en sí mismo, sino que se trata de relaciones sociales o, mejor dicho, del tinte que asumen ciertas relaciones sociales» (p. 15).

Anteriormente, se consideraba que la mujer era quien más sufría maltratos en el entorno familiar, lo cual no carece de verdad, sin embargo, en la actualidad los varones también sufren de violencia, con la salvedad de que no se atreven a denunciar, pues consideran que serán menospreciados o sufrirán burla al respecto.

Cabe enfatizar que, dentro del hogar, muchas veces la violencia intrafamiliar tiene como víctima a un menor de edad, usualmente el hijo es quien la sufre, aunque claro está, puede ser igualmente otro integrante de la familia, sea un sobrino, nieto, etc..

En tal sentido, corresponde hacer eco de los datos estadísticos en la República del Paraguay, respecto al maltrato intrafamiliar referente a menores de edad, según Arrom Suhurt et al. (2015), en Paraguay, el 60 % de los niños y niñas en edad escolar han reportado haber sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, independientemente de su nivel socioeconómico y acceso a la educación, lo que indica que se trata de una práctica común y aceptada.

En cuanto a los casos de abuso sexual infantil, se estima que existen registros limitados debido al miedo que sienten las víctimas para presentar denuncias, así como a la complejidad de los procedimientos legales involucrados. De acuerdo con las denuncias ante la Fiscalía y los datos proporcionados por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, hasta mayo de 2015, un total de 421 niños y adolescentes fueron reportados como víctimas de abuso sexual en Paraguay.

Igualmente, cabe precisar que son casos comunes las de padrastrós que maltratan a los menores, si bien no es prudente ni acertado generalizar, no es menos cierto que en muchas ocasiones, las parejas de las madres, sean estas solteras, separadas o viudas, ejercen algún tipo de violencia en contra de los hijos de las mismas, ya sea en forma individual o también en conjunto con las progenitoras.

Estas son algunas de las situaciones que se pueden percibir acerca de en qué consiste en la realidad la violencia intrafamiliar en la República del Paraguay, con evidente mayor frecuencia y constancia en las zonas rurales del interior, aunque de igual manera en las ciudades se presenta dicha situación actualmente.

En este punto, respecto a la violencia y en el caso particular de la violencia intrafamiliar y los puntos relevantes de la misma, es importante destacar lo que mencionan Mayor Walton y Salazar Pérez (2019) al definirla como un conjunto de actitudes o comportamientos abusivos de un miembro de la familia hacia otro, que perjudica su integridad física y psicológica. El objetivo de esta violencia es controlar a la persona afectada, presentando un carácter sistemático y surgiendo



de relaciones interpersonales deficientes, carentes de un sistema de comunicación adecuado y marcadas por patrones de comportamiento violentos aprendidos.

Por otro lado, aunque ha sido polémico definir la violencia, la clasificación de la misma ha resultado aún más compleja. Para la investigación, se considera pertinente la definición que clasifica la violencia según el rol de abusador y víctima en la relación.

Violencia física. Esta forma de maltrato es la más evidente, ya que implica una invasión del espacio físico de la mujer. Puede manifestarse de dos maneras: a través del contacto directo con el cuerpo, como patadas, empujones, golpes o cualquier forma de contacto físico no deseado, y mediante la restricción de sus movimientos, como encerrarla o causarle lesiones con armas.

Violencia psicológica o emocional. Relacionada con acciones u omisiones que buscan degradar o controlar las acciones, creencias y decisiones de la mujer, se expresa a través de amenazas, intimidación, críticas, descalificaciones, celos, chantajes, aislamiento, humillaciones y otras formas de ataque a sus sentimientos y emociones.

Violencia sexual. Se refiere a la imposición de ideas y actos sexuales no deseados, como tocamientos no consentidos, violación, cohesión para ver material pornográfico, y otras conductas que vulneran la autonomía sexual de la mujer.

Violencia económica. Esta forma de violencia utiliza el dinero como herramienta de chantaje, manifestándose en acciones como ocultar dinero, no ser transparentes en las finanzas, quitarle dinero o forzarla a realizar acciones no deseadas para obtener recursos económicos

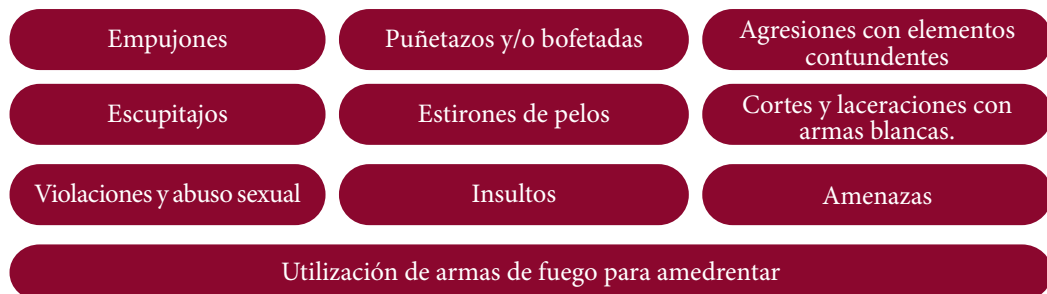
Numerosos autores y pensadores señalan que, respecto a la violencia intrafamiliar, se deben considerar tres factores; el primero es la falta del control de los impulsos, el segundo factor es respecto a la carencia afectiva y el último factor se refiere a la incapacidad para resolver problemas adecuadamente.

Además, se debe agregar como sumatoria, en algunos sujetos, la utilización de sustancias estupefacientes y también la adicción y el abuso del alcohol, aunque valga la aclaración, el alcohol o sustancias alucinógenas no generan la violencia, el sujeto violento ya lo es sin necesidad de elementos externos, estos únicamente potencian y amplían su capacidad de ejercer violencia.

Algunas situaciones que se producen cuando existe violencia intrafamiliar son los siguientes casos:

Figura 1

Tipo de agresiones en el contexto de la violencia intrafamiliar





En efecto, las formas de ejercer la violencia son variadas y de múltiples maneras, pues abarca muchas situaciones diferentes, más leves o más graves, pero igual de nefastas para la sociedad y en especial para los integrantes de una familia, como bien indican Almenares Aleaga et al. (1999):

Todas estas formas de violencia pueden ser ejercidas por cualquier miembro de la familia independientemente de su edad, raza o sexo, pudiendo ser a la vez agente o víctima de la violencia. Según la literatura los grupos más vulnerables son los niños, mujeres, ancianos y discapacitados (p. 286).

Diferencia entre violencia doméstica y violencia intrafamiliar

Primeramente, es menester conceptualizar ambas figuras, estableciendo en qué consisten la violencia doméstica, por un lado, y la violencia intrafamiliar por el otro. Considerando la legislación extranjera, viendo la Ley de Protección frente a la Violencia Doméstica de Bulgaria, promulgada en 2005 en su art. 2, establece que:

Violencia doméstica es todo acto de violencia física, mental o sexual, y todo intento de cometer esa violencia, así como la restricción forzosa de la libertad individual y de la privacidad, contra personas que cohabitan o viven en el mismo hogar.

Con esta conceptualización, se comprende que la violencia doméstica es aquella que se produce en el ámbito del hogar, entre las personas que cohabitan juntas en un lugar determinado, en donde no existe un vínculo consanguíneo o por afinidad, por lo cual se limita a la convivencia.

Por otro lado, por violencia intrafamiliar se entiende como aquella que se da entre quienes conforman una familia, manteniendo vínculos de parentesco, pudiendo darse la violencia en el hogar o fuera de él; produciéndose la violencia entre los miembros de una familia, sea por lazos de consanguinidad o afinidad.

De igual forma, es bastante común que se dé una confusión entre ambos conceptos, pues tienen muchas semejanzas, atención a que puede darse situaciones similares al momento de producirse la violencia. Pero la diferencia radica principalmente en el parentesco o relación existente, denotando esto como el factor determinante en lo que hace a un tipo de violencia o al otro.

Es importante señalar algunas situaciones que suelen surgir, especialmente en el ámbito doméstico y que afectan mayormente a los miembros de la familia, según lo indicado por Ortega Pérez y Peraza de Aparicio (2021), dentro de los diferentes tipos de familia, existen conflictos que les afectan y que, de manera directa o indirecta, impactan a la sociedad en general.

Entre estos se encuentran desacuerdos de pareja debido a problemas financieros, así como la falta de entendimiento ocasionada por diferencias de carácter. La pérdida de empleo, enfermedades incapacitantes y problemas de adicción también son situaciones comunes. Además, la infidelidad y las malas relaciones con los padres de la pareja pueden generar tensiones. Las largas jornadas laborales que limitan la convivencia familiar y los comportamientos violentos son otros factores relevantes. Asimismo, los conflictos entre los miembros de la familia, especialmente por diferencias generacionales entre padres e hijos, y las dificultades para brindar una crianza adecuada a las necesidades de los hijos, junto con su manutención, son situaciones que suelen presentarse.



Si bien puede darse el caso de que la violencia intrafamiliar sea doméstica, no es un requisito indispensable, en sentido opuesto, para la violencia doméstica, se requiere que sea dentro del entorno del hogar, como bien lo indica el nombre, siendo indistinto el tipo de relacionamiento que se presente.

Regulación legal vigente en la República del Paraguay

La violencia intrafamiliar, al ser un problema generalizado en el país, requiere una adecuada solución legal que provea y garantice la protección de las víctimas de violencia, además, de una rápida solución del problema por parte del Poder Judicial.

Aunque en la práctica se percibe que, a la hora de actuar y proteger a los individuos, que son víctimas de la violencia intrafamiliar, las instituciones públicas presentan ciertas falencias, puesto que en muchos casos no realizan el seguimiento que corresponde, a pesar de las garantías constitucionales y la legislación vigente, lo cual pone de manifiesto la debilidad en la realidad de las instituciones públicas del país.

En la carta magna de la República del Paraguay se encuentran una serie de artículos que son utilizados a la hora de salvaguardar la seguridad de las personas y evitar la violencia intrafamiliar, como, por ejemplo, en el art. 9, que habla de la libertad y de la seguridad de las personas, cuando establece que: «Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad». Con lo cual se entiende que el Estado deberá promover todos los elementos necesarios para garantizar la seguridad de las personas, que se ve menoscabada claramente con los casos de violencia intrafamiliar.

En efecto, el art.60 –De la Protección Contra la Violencia– establece cuanto sigue: «El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad». Es decir que la misma garantiza la protección de los individuos en el ámbito familiar, a través de las políticas públicas y de las diversas instituciones que tienen como deber encargarse de esta problemática.

Por otro lado, desde el año 2022, se cuenta con la Ley n.º 6934 que modifica el art. 229 de la Ley n.º 1160/1997 Código Penal Paraguayo, modificado por las Leyes n.º 3440/2008, n.º 4628/2012 y n.º 5378/2.014, que dispone como sigue:

Art. 229. Violencia Familiar.

1º.- El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera actos de violencia física o psicológica sobre:

1. Quien sea o hubiese sido su cónyuge, concubino, pareja sentimental, o contra quien se hubiese negado a restablecer una relación de pareja.

2. Sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por adopción, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años.

Se entenderá por “Ámbito Familiar” a los efectos de este artículo, a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

2º.- Igual pena se impondrá al que ejerciera los mismos actos sobre:

1. El niño, niña o adolescente con quien conviva y esté bajo su guarda o tutela sin vínculo



de parentesco o en abrigo.

2. La persona bajo su curatela con quien conviva.

3. La persona adulta mayor o con discapacidad, con quien conviva en un ámbito familiar, sin que exista vínculo de parentesco.

3°.- La pena podrá ser aumentada hasta ocho años:

1. Cuando el autor fuese reincidente o hubiese tenido una salida alternativa que implique reconocimiento del mismo hecho punible.

2. Cuando el acto de violencia se realizare en contra de niños, niñas y adolescentes o en su presencia.

3. Cuando el autor utilizara un arma u otro instrumento para ejercer violencia física o psicológica contra la víctima.

4. Cuando los actos tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima.

4°.- Cuando los actos de violencia física pudieran configurarse como lesiones graves, se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el Artículo 112 inciso 1° del Código Penal.

Dicha ley modificatoria, entró en vigencia en el mes de junio del año 2022, con la finalidad de regular específicamente los casos de violencia intrafamiliar y facilitar la resolución de los mismos, además de aumentar la celeridad en el proceso.

Esto se da a raíz de los incesantes casos, en aumento, de violencia intrafamiliar, que aún al día de hoy, se puede observar que la protección legal de las víctimas de violencia no tiene respuestas totalmente favorables.

Cabe resaltar en este punto, que la legislación penal, como bien se expresó en páginas anteriores, establece que –vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia–, con lo que se protege igualmente las relaciones sentimentales, aunque no haya contraído formalmente matrimonio; con esto se denota que la violencia intrafamiliar se extiende a relaciones que podrían considerarse no permanentes, tales como el noviazgo, al aplicarse dicho artículo a las parejas sentimentales. Igualmente, la norma penal enfatiza en puntos agravantes determinantes para la medición de la pena.

La Policía Nacional en los casos de violencia intrafamiliar

En este punto, es importante constatar la actuación de la Policía Nacional pues dicha institución es, *a priori*, la encargada en primer término de tomar conocimiento del hecho, al recibir la denuncia pertinente. Se resalta que el trabajo policial es determinante para salvaguardar la integridad de los miembros de una familia, pues como expresan Ortega Pérez y Peraza de Aparicio (2021):

El carácter institucional de la familia conlleva a que la misma tenga una relación constante y un nexo muy fuerte con la sociedad, “[...] no solo por constituir el mejor espacio de vínculo e interacción entre el individuo y el sistema social, sino como espacio privilegiado para la acción de políticas sociales y económicas. (p. 110)

En tal sentido, cabe destacar algunos datos y estadísticas que se encuentran visibles, ofrecidos por la Policía Nacional, a través de su sitio web oficial, en donde se informa de lo siguiente:



Tabla 2

Leyes de protección nacional relacionadas a la protección de la niñez indígena

Para realizar una denuncia	1- No es necesario ser mayor de edad. 2- Ni tener documentos en mano. 3- En los casos de menores tampoco es necesario de estar acompañados de un mayor. 4- La denuncia se puede hacer sin necesidad de dar su nombre, apellido o relación con la persona víctima de violencia.
Actuación de los casos denunciados	1- 550 intervenciones directas en dependencia policial. 2- 258 Intervenciones telefónicas sobre violencia en ámbito doméstico. 3- 110 intervenciones en domicilio de la víctima. 4- 1 intervención para detención de persona, quien fue remitido a Tacumbú. 5- 28 intervenciones para cumplimiento de oficios judiciales –citaciones, exclusión del hogar–. 6- Sólo 12 intervenciones se iniciaron por solicitud de NNA aunque casi la totalidad de las denuncias de violencia hacia una mujer incluyen a niños, niñas y adolescentes. 7- 1253 personas que participaron de las charlas y reuniones de orientación.
Motivo de intervenciones	1- La mayoría de las personas víctimas alegan distintas formas de agresión. 2- El 19% corresponde a una forma de agresión. 3- El 43% a dos formas de agresión. 4- La intervención promedio es de 2 horas. 5- Las intervenciones suelen incluir acompañamiento para alguna otra instancia o servicio, aunque no signifique la realización de una denuncia formal.
Tipos de agresión informada	1-Casi el 50% de las agresiones informadas implican agresión física a una o más personas en un ámbito doméstico. 2-El 80% de las amenazas son de muerte. 3-La mayoría de las agresiones informadas corresponden al hogar, pero se registraron casos en vecindades y en ámbito laboral. 4-En todos los casos de abandono de hogar se relaciona con la agresión física como detonante.
Perfil de las personas víctimas y victimarias	1-En el 68 % las personas víctimas de alguna forma de violencia en el ámbito doméstico informadas son de sexo femenino. 2-El 18% tiene menos de 14 años y el 3% menos de 18. 3-El 64% tiene entre 19 y 65 años. 4-El 4% corresponde a personas adultas mayores.

Fuente: Elaborado a partir de los datos recabados de la página oficial de la Policía Nacional (s.f.).



Derecho comparado: legislación extranjera

Corresponde destacar las legislaciones de otros países referentes al tema objeto de estudio, atendiendo a que gracias al derecho comparado se puede obtener una visión ampliada respecto a un tema concreto y en donde se alcanza a determinar similitudes y diferencias que ayudan a buscar soluciones de mayor eficiencia y también modificaciones respecto a falencias que se puedan presentar, en el área legislativa.

En tal sentido, se destaca en primer término la legislación de la República Argentina, en donde se regula lo relacionado a la violencia intrafamiliar en la Ley n.º 24.417 «Protección contra la violencia familiar». En dicha normativa, se deben destacar los siguientes artículos:

Art. 1. Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Art. 2. Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

Art. 3. El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Art. 4. El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

En efecto, la mencionada norma establece de manera detallada cada uno de los puntos fundamentales necesarios para el proceso, en relación a un caso de violencia intrafamiliar, precisando cómo deberá actuar el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, cabe inspeccionar lo dispuesto en Colombia, a través de la Ley n.º 599/2000, Código Penal colombiano, en el Título VI de los delitos contra la familia, en donde se determina, en base al art. 229 de la violencia familiar, que se describe a continuación:

...el que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar,



incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor.

Se constata pues que en Colombia la violencia familiar, en principio, se constituye como un delito, en atención a la pena base establecida para quienes cometan dicho hecho punible. Lo fundamental es que se indique efectivamente el aumento de pena en caso de maltrato a menores.

En cuanto a la legislación chilena, se debe estudiar la Ley n.º 20.066/2.005, mencionando brevemente las siguientes leyes que la modifican, para la inclusión de nuevas cuestiones tales como: Ley n.º 20.427/2010 que modifica la Ley n.º 20.066, de violencia intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional; y la Ley n.º 21.013/2017 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial. En efecto, la legislación chilena se encuentra bastante avanzada en cuanto a disposiciones que buscan salvaguardar la integridad del núcleo familiar, en tal sentido corresponde constatar ciertos artículos de la Ley n.º 20.066/2005 respecto al el tema.

Artículo 1º.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

Artículo 2º.- Obligación de protección. Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

Artículo 3º.- Prevención y Asistencia. El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas.

Artículo 5º.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas.

Artículo 7º.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso



anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la Ley n.º 17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta. Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.

Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable. Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5º.

Artículo 8º.- Sanciones. Se castigará el maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.

El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia, a menos que el juez, por motivos fundados, prorrogue dicho término hasta por quince días.

En caso de incumplimiento el tribunal remitirá los antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el art. 240 del Código de Procedimiento Civil.

En base a la lectura de las disposiciones de la ley chilena, se puede destacar que el trabajo legislativo efectuado para la realización del mencionado hecho punible es sin dudas bastante completo, conteniendo en sus articulados los puntos precisos requeridos para garantizar y proteger los derechos fundamentales de quienes conforman una familia y donde se detalla los mecanismos procesales que serán puestos en marcha en caso de que se constituya un hecho de violencia intrafamiliar.

Los factores que inciden en la causalidad de la violencia intrafamiliar

En primer término, como se ha visto a lo largo del presente trabajo, se puede referir que, la violencia tiene factores determinantes desde tiempos remotos, de lo cual brevemente se hará mención en este apartado. En este sentido, y basándose en lo expuesto por Mayor Walton y Salazar Pérez (2019), se puede indicar que la violencia se considera una manifestación del ejercicio del poder que permite la dominación, opresión o supremacía de quien la ejerce, mientras que la persona que la sufre se encuentra en una posición de sometimiento. En todas sus formas, se convierte en un problema de salud pública que afecta a todos los países. Aunque no se clasifica como una enfermedad en el sentido tradicional, donde los factores biológicos son predominantes,



socialmente representa un problema de salud y un importante factor de riesgo psicosocial debido a la magnitud del daño, la invalidez y las muertes que provoca, generando consecuencias variadas en los ámbitos social, psicológico y biológico.

Además, este fenómeno se presenta en diversas intensidades en todas las sociedades y ha captado un interés creciente por parte de las instituciones internacionales, que reconocen su relevancia y las múltiples implicaciones a nivel global, así como en cada país, las comunidades, las familias y los individuos. El acceso a la comprensión científico-política de esta problemática, aunque todavía en sus primeras etapas, ha sido resultado de la lucha sistemática de movimientos en todo el mundo. Asimismo, la sociedad la reconoce como un problema social y de salud actual, no solo por los múltiples efectos que genera, sino también porque vulnera los derechos humanos fundamentales

En efecto, se puede inferir que la violencia nace y se construye desde varios ángulos, en sentido general, desde la salud de la persona, en particular la salud emocional, a raíz de situaciones vividas anteriormente. Al respecto, se considera que resulta ser necesaria, aunque presente dificultades, una prevención integral de la violencia intrafamiliar pues como menciona Morales Gil (2004) «hay que afrontar las causas que sustentan las desigualdades de género, estructurales, sociales, económicas y políticas ancladas en la estructura de nuestra sociedad, pero no por ello inamovibles» (p. 260).

En efecto, un factor preponderante en este tipo de situaciones parte desde el contexto social del individuo que se comporta como agresor, considerando algunos puntos en particular, tales como una infancia difícil, traumas de diversos tipos, educación deficiente o nula y en donde el factor económico se posiciona como un eje central en este tipo de situaciones, además, que se debe considerar otro elemento que se posiciona como causante en gran cantidad de casos, como es la adicción a sustancias tales como el alcohol y las drogas, que evidentemente actúan como un desinhibidor, pues en sí no es el elemento generador de violencia, sino un potenciador de dicho comportamiento agresivo ya presente en el sujeto.

Teniendo en cuenta los múltiples aspectos y, especialmente, la complejidad que conlleva esta problemática, Mayor Walton y Salazar Pérez (2019) señalan que en la literatura se describen varios procesos relacionados con el desarrollo de la violencia. Uno de ellos es la invisibilización, que ocurre cuando la violencia se normaliza y se considera algo habitual, como si fuera un aspecto natural de la existencia humana. Otro proceso es la legitimación o justificación de las prácticas violentas en las relaciones establecidas. Asimismo, la racionalización de la violencia, que se manifiesta como tolerancia social, se basa en la transmisión y consolidación de ciertos discursos, creencias, mitos o estereotipos que buscan ofrecer explicaciones irracionales sobre la realidad y desviar la atención de la verdadera problemática, minimizando su gravedad.

Estos procesos no solo se producen en el ámbito de las relaciones sociales, sino también dentro de muchas familias, donde la violencia puede considerarse una forma de vida, ya sea real o simbólica, y se utiliza como método para resolver conflictos intrafamiliares o como una manera de afrontar diversos problemas. Esto pone de manifiesto que existen métodos más adecuados para abordar estas situaciones, que deberían incluir la búsqueda de orientación y apoyo de profesionales de la salud o instituciones sociales encargadas de proteger los derechos ciudadanos.



Además, se identificaron factores socioculturales, económicos, psicológicos, ideológicos y educativos que contribuyen a la violencia intrafamiliar, como la formación de patrones socioculturales violentos en el entorno familiar, incluyendo hábitos relacionados con el consumo de sustancias. La desorganización familiar, a menudo vinculada a una autoridad excesiva por parte de alguno de los miembros, así como el incumplimiento o descuido de funciones familiares — comunicativas, económicas, biológicas, afectivas y reguladoras—, junto con una escasa capacidad de comunicación y sensibilidad dentro de la familia, también son factores relevantes.

Tomando como fundamento lo mencionado previamente, un punto determinante es la comunicación deficiente, que, en sujetos incapaces de controlar sus emociones y reacciones, genera en un hecho de violencia respecto a su círculo íntimo, lo cual va causando una reacción en cadena que posteriormente desemboca en graves consecuencias a corto, mediano y largo plazo, tanto para el mismo agresor, quien puede perder su familia, y también sufrir una condena en un proceso penal, y para las víctimas, que más allá de los golpes y lesiones físicas, y en el peor de los casos la pérdida de la vida, o traumas que los acompañaran de por vida,

Ahora bien, este tipo de violencia, al tener muchas aristas tanto en su origen como en su desarrollo y posteriores consecuencias, la violencia intrafamiliar puede ser analizada desde tres perspectivas, según lo precisan Baena Vallejo et al. (2020).

La primera perspectiva se refiere a la significación, que abarca lo que los miembros de una familia consideran violencia. En muchos casos, un golpe puede no ser percibido como un acto violento, sino como una forma de reconocimiento hacia el otro, lo que refleja cómo una familia interpreta el uso de la fuerza.

La segunda perspectiva se centra en el propósito de la violencia, es decir, el «para qué» detrás del acto violento. Generalmente, esta circunstancia está relacionada con el intento de recuperar o restablecer una imagen que se ha visto afectada por fallas en el sistema familiar.

Finalmente, la tercera perspectiva aborda la orientación, que se refiere a cómo los vínculos familiares se ven afectados por el uso de la violencia, mostrando cómo esta se integra en la dinámica diaria de la familia.

Estas tres acepciones son fundamentales para el estudio e intervención en casos de violencia, ya que se derivan de un entramado de discursos que subyacen al comportamiento violento. Esto proporciona un primer enfoque para entender el contenido estructural de la violencia y su función en la dinámica familiar.

Como cierre a este apartado del trabajo, es destacable mencionar que los factores determinantes que inciden en la causalidad de este tipo de hechos punibles, es decir, la violencia intrafamiliar, se circunscriben a aspectos tales como la educación, la economía y la comunicación, en primer término; viéndose agravados por otras como las sustancias adictivas y las ideologías. A raíz de ello es que resulta difícil combatir esta problemática, en especial en países de Latinoamérica, que presentan falencias notables en cuanto a los primeros dos puntos mencionados.

Conclusiones

No constituye una tarea sencilla esgrimir las ideas conclusivas en relación al tema objeto de investigación, teniendo en cuenta que se trata de una situación compleja y de alto grado de



impacto social.

No obstante, en base a lo expuesto en los antecedentes del tema relacionado a la violencia en el ámbito intrafamiliar como un fenómeno social se considera que están sentadas las bases académicas y doctrinarias necesarias que permiten señalar que existe efectivamente un conjunto de ideas que ha permitido, sistemáticamente, identificar y aislar los componentes sociales que usualmente intervienen en este tipo de situaciones.

Por lo tanto, se presentan las fundamentaciones académicas que sirven de sustento y plataforma para la creación y aplicación de políticas estatales efectivas tendientes al combate de este flagelo social que afecta a un número importante como creciente de hogares en la República del Paraguay, el cual, en última instancia redundará en núcleos destrozados, que acarrea el desarrollo de niños con graves problemas psíquicos, los cuales en un futuro –eventualmente–también serán artífices más violencia.

En consecuencia, es inminente la situación de que se convierta en un círculo vicioso que afecta directamente a todo el orden social tal como lo conocemos, pues se entiende que la violencia genera más violencia.

En el caso de la violencia intrafamiliar, supone un verdadero desafío el combatir las causas, pues como se ha mencionado, las mismas se encuentran fuertemente arraigadas en el contexto social del país, que no resulta para nada sencillo de modificar debido a las antiguas costumbres y tradiciones tan profundamente instauradas desde hace siglos.

Es necesario pues exigir la aplicación de políticas estatales tendientes a hacer frente de manera eficaz esta problemática.

A pesar de existir conocimientos teóricos suficientes en este campo, se considera que las políticas públicas no se adecuan a la realidad del problema para la obtención de resultados concretos y positivos.

En ese entendimiento, se puede decir que no es suficiente que existan un conjunto de disposiciones legales positivas vigentes para la solución de este flagelo que afecta a las familias paraguayas, ya que se encuentran huérfanas de mecanismos que posibiliten la efectiva implementación de las disposiciones de fondo relacionadas a la protección de la familia, en contra de distintos tipos de violencia, pues las instituciones que *a priori* deberían ejecutar las disposiciones normativas, carecen de la efectividad requerida.

De nada sirve contar con un conjunto importante de normativas que regulan la materia sin establecer una serie de mecanismos que hagan posible una pronta, efectiva y rápida aplicación de medidas que tiendan la protección integral.

Como recomendación dirigida específicamente al Estado paraguayo, es pues necesario ahondar esfuerzos en todas las áreas, tanto en las instituciones como la esfera social a los efectos de coordinar esfuerzos de manera interinstitucional que permitan no solamente la prevención y protección temporal de estas circunstancias fácticas, sino también en la aplicación de mecanismos que permitan sostener en el tiempo resultados positivos que hagan posible la eliminación definitiva de todo tipo de violencia en el ámbito doméstico, al tiempo de implementarse un conjunto de decisiones y mecanismos que hagan posible el acompañamiento de la persona que ha sido objeto de violencia.



Teniendo en cuenta que la legislación actual solamente tiene por objeto prever y remediar esta circunstancia en forma temporal, abandonando posteriormente a su suerte a la víctima, la que usualmente puede nuevamente ser objeto de este tipo de violencia por la misma persona, circunstancia que consideramos se presenta por falta de acompañamiento del Estado post violencia.

Sólo de esta manera se logrará la efectiva erradicación de este flagelo que afecta profundamente a los hogares paraguayos, y por ende la consolidación de una sociedad protectora de sus miembros mediante el reconocimiento efectivo de los derechos humanos fundamentales que hacen parte de la esencia misma del ser humano.

Contribución

Traducción del Guaraní con la colaboración de la funcionaria Carmen M. Morínigo Bogarín.

Referencias

- Almenares Aleaga, M.; Louro Bernal, I.; Ortíz Gómez, M. T. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral* Vol. 15 N° 3. pp. 285-292.
- Arrom Suhurt, C. H.; Arce Ramírez, A. C.; Arrom Suhurt, C. M.; Fresco Arrom, M.; Samudio, M.; Capurro, M.; Arrom de Orrego, M. A.; Romero Núñez, M. M.; & Vargas, V. (2015). Violencia intrafamiliar en pacientes en edad pediátrica que recibe atención psicológica. Frecuencia, factores predisponentes y consecuencias. *Memorias del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud*, 13 (3), pp. 24-30. [https://doi.org/10.18004/Mem.iics/1812-9528/2015.013\(03\)24-030](https://doi.org/10.18004/Mem.iics/1812-9528/2015.013(03)24-030)
- Baena Vallejo, G. A.; Carmona Otálvaro, J. G.; Rengifo Arias, C. G. (2020). Propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar: abordaje de acuerdo con la función y sentido del fenómeno violento presente en la dinámica familiar. *Estudios de Psicología (Campinas)* 37 - Teoría e métodos em psicología. pp. 1-13.
- Carmona Suárez, M. (1999). Violencia y sociedad. *Adolescencia y Salud*, 1 (1), 14-17. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140941851999000100004&lng=en&tlng=es.
- Congreso de la Nación Argentina. (1994). Ley n° 24.417– Protección contra la violencia familiar. Buenos Aires: Boletín Nacional del 03-Ene-1995.
- Congreso Nacional de Chile. (2005). Ley n° 20.066 – Establece la Ley de Violencia Intrafamiliar. Valparaíso: Ministerio de Justicia.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley n° 599 – Código Penal. Bogotá: Diario Oficial n°. 44.097.



Congreso de la República del Paraguay. (2023). Ley n° 6.934 que modifica el artículo 229 de la Ley n° 1.160/1.997 'Código Penal', modificado por las Leyes n° 3.440/2.008, 4.628/2.012 y 5.378/2.014. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Convención Nacional Constituyente. (1992). Constitución Nacional del Paraguay. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Ley de Protección frente a la Violencia Doméstica de Bulgaria (2005).

Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, (46), pp. 7-31. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018877422016000200007&lng=es&tlng=es.

Mayor Walton, S. & Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana* 21 (1) - Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spíritus. pp. 96-105.

Morales Gil, I. M. (2004). Violencia intrafamiliar: maltrato infantil. Actualizaciones año 2004. pp. 259-271.

Policía Nacional de la República del Paraguay. (s.f.) <https://www.policianacional.gov.py/violencia-intrafamiliar/>

Ortega Pérez, M. A., & Peraza de Aparicio, C. X. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 28 (28), 12. <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145>

Restrepo Betancur, L. F. (2023). Violencia intrafamiliar en Colombia en los últimos doce años. *El Ágora U.S.B.*, 23(1), 154-165. EpubOctober 08, 2023. <https://doi.org/10.21500/16578031.6040>



Artículo original

Oportunidad suficiente y el principio de inviolabilidad de la defensa Adequate opportunity and the Principle of Inviolability of the Right to Defense Oportunidad Suficiente ha Principio ani haguã ojejahéi defensa-re

*Ingrid Gisselle Cubilla Villamayor
<https://orcid.org/000-003-25894699>
Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Resumen

Dentro del cúmulo de principios y garantías constitucionales que regulan el proceso penal, toma especial interés la denominada oportunidad suficiente contenida en el art. 350 del ordenamiento procesal penal; puesto que constituye la materialización y el ejercicio efectivo del principio de inviolabilidad de la defensa; que a su vez, responde al principio de defensa en juicio contenido en la carta magna. Por lo que se plantea como delinear las circunstancias que deben ser consideradas para demostrar que se ha dado oportunidad de prestar declaración indagatoria en la etapa preparatoria al imputado y que fue suficiente de acuerdo a lo establecido en el art. 350 del CPP. Para este efecto, el método utilizado fue de enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo dogmático-documental, con un alcance descriptivo de los precedentes judiciales y el análisis de la norma procesal, constitucional de manera a obtener la estandarización de los presupuestos que deben estar presentes en esta garantía. Se concluye que, la oportunidad suficiente deviene así en el instrumento garantizador de un conjunto de principios y garantías reconocido en favor del imputado dentro de un proceso penal. La investigación desarrollada expone la neurálgica posición de ese acceso adjetivado y oportuno; haciendo referencia al tiempo y forma en que el imputado pueda tener un acceso a la evidencia que realmente le permita el ejercicio de su defensa material dentro del diseño del proceso penal y su operativización en función al cumplimiento del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Palabras claves: oportunidad suficiente, garantías constitucionales, inviolabilidad de la defensa, derecho a ser oído.

Recibido: 24/08/24

Aceptado: 12/11/24

*Agente fiscal de la unidad Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico y Crimen Organizado. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: icubilla@ministeriopublico.gov.py

Abogada por la UNA (2011), Escribana y Notaria Pública por la UNA (2017). Magíster en Ciencias Penales por la UNA con calificación 5 sobresaliente en la tesis «La Seprelad y la comunicación de indicios como noticia del delito para la persecución penal en delitos de lavado de dinero». Egresada de la Escuela Judicial-Consejo de la Magistratura (2017). Especialista en Didáctica Universitaria por la UNA (2014). Docente del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Coautora de la obra «Tribunales por Jurados».

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

Within the series of constitutional principles and guarantees that regulate the criminal process, the so-called adequate opportunity contained in art. 350 of the criminal procedural order is of special interest, since it constitutes the materialization and effective exercise of the principle of inviolability of the right to defense, which in turn responds to the principle of defense in trial contained in the National Constitution. For this reason, it is proposed to outline the circumstances that must be considered to demonstrate that the accused has been given the opportunity to give an interrogatory statement in the preparatory stage and that it was sufficient in accordance with the provisions of art. 350 of the Criminal Procedure Code. For this purpose, the method used was a qualitative approach with a non-experimental design, of a dogmatic-documentary type with a descriptive scope of the judicial precedents and the analysis of the procedural and constitutional norm in order to obtain the standardization of the assumptions that must be present in this guarantee. It is concluded that the adequate opportunity thus becomes the guaranteeing instrument of a set of principles and guarantees recognized in favor of the accused within a criminal proceeding. The research developed exposes the neuralgic position of this appropriate and timely access; referring to the time and way in which the accused can have access to evidence that really allows him to exercise his material defense within the design of the criminal process and its implementation in terms of compliance with the principle of inviolability of the right to defense in trial.

Key words: adequate opportunity, constitutional guarantees, inviolability of the right to defense, right to be heard.

Ñemombyky

Umi principio ha garantía léi guasúgui oúva omohendáva pe proceso penal, apytépe oime peteĩ mba'e tuicháva hérava oportunidad suficiente kóva ojejuhu art. 350 ordenamiento procesal penal-pe; upépe ñemoañete pe principio de la inviolabilidad de la defensa; upépe avei ñemoĩmba pe principio de defensa maymave yvypóra iderechoha oikévo juicio-pe he'iháicha Léi Guasúpe. Upévagui ojehecha mba'éichapa ñembyatypáne umi ñeikotevêva guive ojehechauka haguã ñeme'êhague are por juruja pe etapa preparatoria aja upe imputado-pe ha ñeme'ê heta porã hague ichupe ñemohenda haguéicha kuatiahai art. 350 CPP-pe. Kovarã, pe método ojeporuva'ekue héra enfoque cualitativo, ha imohendapy katu no experimental, ohesa'ýijóva kuatiañe'ême oíva, omohenda ha omombe'upaitéva umi precedente judicial heseguáva ha ohesa'ýijo mba'éichapa ñemboguata va'erã pe proceso oíva Lei Guasúpe, ikatu haguãicha ñembojojapaite ñeikotevêva guive ñañete haguã ko garantía. Ñembyapu'ávo, pe garantía suficiente ha'e hina peteĩ tembiporu omoañetétava umi principio ha garantía oíva guive leikuérape ha oha'áva imputado favor-pe omboguatakuévo pe proceso penal. Ko jehapykuereka ojuhu ha ohechauka tuichaité mba'eha ojekuaa ha ojeporu ko mba'e, tojeporu hendápete ha hi'árapete avei ikatu haguã upe imputado ojupapaite umi evidencia oikotevêva ojapo haguã pe idefensa ñemohenda haguéicha pe proceso penal-pe, ha péicha ojejapóramo hape teérupi upépe ae ñañetéta hendive pe principio de la inviolabilidad ñedefendévo juicio aja.

Ñe'ê tee: oportunidad suficiente, garantía-kuéra leiguasúpe oíva defensarã, inviolabilidad de la defensa, derecho ñehendurã.



Introducción

Para introducirse en el tema hay que partir –necesariamente– de la tesis que la ley fundamental no hace concesiones de derechos; más bien representa un reconocimiento de la irrenunciabilidad de derechos fundamentales, que alcanza a todos los ciudadanos, y además involucra distintas esferas; una de las cuales es la que afecta a la relación de estos con el Estado y en función al poder punitivo o derecho a castigar que descansa en éste último.

Es así que, se han establecido principios y garantías constitucionales con la finalidad de proteger al sospechado del uso abusivo de dicho poder, que pudiera realizar el Estado a través de jueces y fiscales, por tanto; la vigencia de un diseño, proceso penal respeto a principios que actúan como limitadores al poder estatal, claramente es señal que la finalidad es evitar la arbitrariedad del poder sancionador.

Asu vez, el art. 17 de la Constitución Nacional (1992) –CN– es un abanico de los principios y garantías que descansa en todo ciudadano que se expone a la posibilidad del poder punitivo estatal; y que ya se lo ha identificado, como límites a la facultad sancionadora, sin embargo; estas garantías no son únicas ni exclusivas al proceso penal; pues como bien lo expresa la norma, tienen vigencia en todo proceso en el cual pudiera resultar en una sanción.

Esta disposición constitucional opera como marco regulatorio y contiene los criterios básicos que deben tenerse en cuenta por los operadores de justicia, al tiempo y durante todo el transcurso del desarrollo del proceso penal.

Cada un de ellos protege y cautela un aspecto del imputado en sí mismo y en función del proceso, y ellos a su vez; en función directa al respeto de la dignidad humana. Por ejemplo, la presunción de inocencia es un principio orientador relacionado al tratamiento que debe ser brindado al sospechado durante todo el proceso. Corresponde a un aspecto que guarda relación respecto a su condición misma, en relación directa respeto de su dignidad humana; pero también relacionado al proceso; puesto que, independientemente de la gravedad de los hechos que se le atribuyan; este principio no puede ser arrebatado; disminuido, alterado so pretexto de la función eficientista de la ley penal.

En igual sentido, contiene otras disposiciones de igual preponderancia como lo son: el principio de legalidad, el derecho a ser juzgado por jueces naturales, el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, la comunicación previa y detallada de la imputación, así como el acceso irrestricto para el acceso a las copias y los medios para la preparación de la defensa, el control e impugnación del caudal probatorio, y la inviolabilidad de la defensa.

Todos y cada uno de estos principios y garantías conforman un todo, donde el menoscabo de uno de ellos afecta indirectamente, no solo el principio que representa, sino a los otros por la estrecha vinculación que existe entre ellos y porque estos principios actúan como una suerte de engranaje, donde a falta de uno de ellos, cae la estructura del debido proceso.

Es por ello que, en la investigación se plantea ¿Cómo se podría demostrar que se ha dado oportunidad, para prestar declaración indagatoria en la etapa preparatoria al imputado y que ésta fue suficiente de acuerdo a lo establecido en el art. 350 del CPP? Por lo tanto, el objetivo propuesto es delinear las circunstancias que deben ser consideradas para demostrar que se ha dado oportunidad de prestar declaración indagatoria en la etapa preparatoria al imputado y que esta fue suficiente de acuerdo a lo establecido en el art. 350 del CPP.



Método

El método utilizado fue de un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental y con un alcance propositivo. En efecto, se recurrió a la –CN–, normas internacionales, leyes nacionales, doctrinas y a la opinión de autoridad contenida en los precedentes judiciales emanados de la Corte Suprema de Justicia, que guardan relación con el objeto de la investigación, para delinear cuales son las circunstancias en que puede considerarse que la oportunidad brindada en la etapa preparatoria ha sido suficiente.

En tal sentido, para llegar a la información se utilizó las diferentes a bases de datos de fuentes abiertas, a través de los buscadores bibliográficos y base de datos de la Corte Suprema de Justicia de precedentes judiciales. En una segunda etapa, se ordena la información por medio de la técnica del fichaje. Con esto se logró crear un documento secundario que permitió sintetizar la información, para el posterior análisis y conclusión.

Resultados

Principio de la inviolabilidad de la defensa

El ejercicio del poder público, especialmente en un Estado democrático, no debe ser arbitrario o ilimitado, ya que en el sistema democrático en el que rige un Estado de derecho, ninguna autoridad puede abusar del poder otorgado por el pueblo (Casañas Levi, 2016) de ahí que se establezcan límites a ese poder, y que lo constituyen los principios y garantías procesales, de las cuales, forma parte el principio de inviolabilidad de la defensa.

La garantía de defensa en juicio, enseña Félix Paiva, citado por Centurión (2022) es:

...el derecho natural y más antiguo que las leyes humanas, y los han reconocido, si bien no en el mismo grado, las sociedades civilizadas antiguas y modernas, salvo algunas en cierta época de la historia. Y es lógico: si el individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a conservar su honor y a su propiedad, que integran su personalidad, y le es permitido defender estos bienes en caso de agresión de hecho, no podrá negársele por paridad de razón cuando fueren discutidos o puestos en tela de juicio (p. 37).

En esa misma línea Alberto M. Binder (2006), en relación al principio de defensa en juicio refiere que es el principio garantizador del conjunto de principios y garantías previstos a favor del imputado en el sistema penal, sobre la base que constituye la garantía otorgada por el Estado, para ejercer de un modo absoluto e irrenunciable todos los medios e instrumentos dispuestos por el orden jurídico, para resistir la persecución penal.

Es más, afirma que «por una parte; actúa en forma conjunta con las demás garantías y por la otra es la garantía que torna operativa todas las demás» (Binder. 2006, p. 155). Se puede afirmar así, que este principio pone en marcha los demás como el juicio previo, estado de inocencia, el juez natural, etc., es decir, a través de este principio se hacen realidad las actividades de resistencia a la imputación y/o acusación.

El principio de la inviolabilidad de la defensa está representado por la norma procesal contenida en el art. 6 y contiene una descripción más precisa y que reafirma la disposición constitucional establecida en el art. 16.

Para comprender la magnitud e importancia de este principio, así como su alcance,



es preciso partir de la distinción entre defensa material y técnica, en el primer caso se tiene al imputado; en el segundo caso se refiere al abogado de su confianza o la defensa pública designada; según sea el caso; es quien ejerce el control técnico y jurídico del proceso.

Ambas aristas de la defensa funcionan como un todo y derecho del imputado frente a la consecuente obligación del Estado de velar por el cumplimiento; puesto que incluso; a falta de abogado este asume la obligación de proveer una defensa gratuita en favor del sospechado.

Ahora bien, el principio de inviolabilidad de la defensa es neurálgico del proceso penal porque su alcance se extiende a varios principios reconocidos en favor del imputado; y como se ha adelantado; la vulneración de uno ellos hace caer por completo el principio en cuestión.

En efecto, además de la disposición normativa contenida en el art. 16 este principio incluye también varias disposiciones establecidas en el art. 17, ambas de la CN, que hacen referencia a:

5. que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección; 6. que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo; 7. la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación; 8. que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas; 9. que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas; 10. el acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos.

Esto resulta así por cuanto que el inc. 5 y 6 disponen la representación legal que es básica e inicial, para el ejercicio de la defensa de toda persona sospechada de la comisión de un hecho punible, y como se advierte en párrafos anteriores, la consecuente obligación del Estado de proveer la defensa técnica gratuita, en caso de que el sospechado no cuente con medios económicos para solventarlos.

Por otro lado; para que el ejercicio de la defensa sea efectivo, es preciso el acceso a la imputación atribuida por el órgano acusador, así como la posibilidad de controlar la evidencia colectada e incluso ofrecer otras, y que estos elementos de prueba se no obtengan en violación a las normas jurídicas, que protegen otras esferas del ser humano y nuevamente; se reafirma el acceso por sí a las actuaciones procesales, bajo la premisa central que en ningún caso pueden ser secretas para el imputado.

La inviolabilidad del principio comentado tiene un cariz político muy importante, puesto que su ejercicio o su carencia, en definitiva, legítima o no la sanción impuesta al imputado. Una sanción impuesta –con transgresiones al principio de defensa en juicio– no sólo es inconstitucional o nula por falta de sustento en normas positivas, sino agrede la confianza social en el sistema de justicia (Gallardo, 2016).

Oportunidad suficiente y el derecho a ser oído; un aspecto fundamental del principio de la inviolabilidad de la defensa.

Dentro del principio de la inviolabilidad de la defensa, que como se dijo es un principio que acumula en sí mismo varios derechos y se relaciona con otras garantías constitucionales, es preciso detenerse en el derecho que tiene el reo de ser escuchado.

Puesto que a la luz y al examen del proceso, así como las normativas que rigen el proceso,



resulta indispensable, que el procesado pueda ser escuchado en el sentido de dar su versión en relación a los hechos que se le atribuyen, puesto que, el conocimiento de estos así como el examen de las evidencias y de la información que aporta, permiten una explicación de los hechos que bien puede resultar en determinar la ausencia de la participación de la conducta o en la ausencia de algunos de los presupuestos de punibilidad; o en otro escenario; otorgando al órgano acusador el estándar de convicción necesario, para seguir avanzando en el proceso.

En esa misma línea, Cèssare Beccaria, citado por Casañas Levi (2016), sostiene que cuando se cuentan con evidencias de la comisión de un delito, es necesario conceder al reo el tiempo y medios oportunos para justificarse.

Además, debe igualmente ser atendido en términos de contradicción como la posibilidad real de controlar e impugnar los elementos, ya que «la contradicción es una consecuencia inmediata de igualdad de las partes ante la ley procesal, y mediata de la inviolabilidad de la defensa en juicio» (Benítez Riera, 2011, p. 609).

Al respecto, se pronunció la ministra de la Corte Suprema de Justicia, Carolina Llanes, en el voto emitido en el marco del A. I. n.º 239 de fecha 29 de mayo de 2023, dictado en la causa «Adolfo Fabián Martínez Espínola s/ abuso sexual en niños. 21/2020» quien refiere:

En la etapa preparatoria; el derecho a la defensa en juicio, en una de sus materializaciones prevé la oportunidad suficiente, para que el imputado preste declaración indagatoria, en ella se pone a conocimiento del mismo sobre los hechos que se va a investigar, así como también se le comunica que tiene derecho a manifestar su versión de los hechos que se le atribuyen, ejerciendo de esta manera su defensa (párr. 53).

Por otro lado, la disposición normativa contenida en el art. 350 del CPP, impide con carácter absoluto al órgano acusador su facultad de formular acusación, si es que antes no ha otorgado oportunidad suficiente al imputado para prestar declaración indagatoria, y en ese sentido, se verifica que el diseño de garantías del proceso penal busca precautelar el derecho a la defensa.

En otra línea argumentativa, es posible afirmar; para que la persecución penal sea legitimada constituye una condición excluyente el hecho de haber comunicado previa y detalladamente al imputado los hechos que se dirigen en su contra. Ahora bien, esa comunicación igualmente está acompañada de otros requisitos como, por ejemplo, el hecho que sea en presencia de un abogado defensor, a fin de asegurar la comprensión y el examen de la situación fáctica jurídica que motiva la persecución penal.

En dicho sentido, en su momento el ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sindulfo Blanco, emitió su voto a través del A. I. n.º 1006 de fecha 9 de diciembre de 2015, dictado en el marco del «Recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensora pública de Caaguazú Nazaria Maribel Monges Brizuela en el hecho punible c/ Víctor Hugo Cristaldo y Eduardo Perez s/ Robo Agravado 2014/ 287», indicando:

No puede sostenerse que se ha otorgado oportunidad suficiente, de conformidad a las normas que regulan la declaración indagatoria del imputado y de esta forma la persecución penal se halla viciada, debido a la vulneración del art. 17 CN, pues como consta que la audiencia se realizó en presencia de un abogado defensor, y siendo así, la comunicación



al imputado del o los hechos que se le atribuyen, de los elementos de juicio o de prueba que sustentan la imputación, la información de que los mismos se hallan a su disposición y finalmente su derecho a prestar o no declaración indagatoria, no puede considerarse cumplida, más aun cuando contra quienes se dirige no son abogados (párr. 43).

En efecto, la oportunidad brindada corresponde a una facultad de ejercicio por parte del encausado, por lo que ello, a su vez debe entenderse en el sentido que el imputado tiene autonomía para tomar la decisión de prestar declaración o abstenerse de hacerlo, es decir; es una facultad librada a su voluntad. Por tanto; no constituye un deber legal del órgano esa declaración; sino solamente brindar la oportunidad y que esta sea suficiente para hacer uso de ese derecho.

Justamente, en relación al carácter facultativo de este derecho en manos del imputado, se pronunció la entonces ministra de la Corte Suprema de Justicia, Alicia Pucheta, en oportunidad de su voto emitido en el A. I. n.º 955 del 21 de diciembre de 2021, de la causa penal identificada como: «E. R. G. M S/ Lesión grave» donde la posición en minoría representada por la mencionada Ministra refiere: no es necesario que el reo declare o se abstenga de hacerlo, y solo se le debe dar la oportunidad, para que ejerza su derecho de hacerlo, ya que es su medio de defensa material, pero ningún funcionario debe obligar al reo a sentarse y realizar el acto de declarar si no lo desea.

Y en ese mismo sentido, el A. I. n.º 787 de fecha 22 de octubre de 2008, dictado por la Sala Penal de la Corte en el marco de la causa «Agustín González s/ incumplimiento del deber legal alimentario», ha reafirmado:

...el Ministerio Público debe dar las oportunidades requeridas, para que el imputado preste declaración indagatoria, es decir, debe permitir ejercer este derecho, pero si el imputado no quiere hacerlo es voluntad suya que no puede ser forzada y por tanto, se considera que no quiere declarar, pero la norma invocada por el apelante se halla salvada; por otro lado, se constata que varias veces fue llamado a declarar el imputado, sin que el mismo comparezca (párr. 29).

El derecho a declarar que asiste al imputado, constituye así la expresión del ejercicio a la defensa material, que deriva del derecho constitucional a ser oído, lo cual explica la posibilidad de ejercerlo en cada una de las etapas que secuencialmente componen el proceso penal.

Ahora bien, para determinar el cumplimiento de la norma procesal contenida en el art. 350 del CPP, debe verificarse en el caso concreto el cumplimiento de las exigencias legales, pero así también la real posibilidad del ejercicio de ese derecho; pues no puede sostenerse el cumplimiento de los requisitos del art. 350, cuando se tiene a la vista que la primera audiencia no se ha llevado a cabo por incomparecencia de un abogado defensor.

En tanto, en caso de una segunda convocatoria, en la que se espera que sean allanados los obstáculos que impidieron la realización de la primera, tampoco se ha cumplido, por ausencia de notificación al establecimiento penitenciario; en esta hipótesis surge que esa razón no puede atribuírsela al imputado, sobre todo, considerando que al encontrarse privado de su libertad, no tiene la libertad de movimiento para acudir a la convocatoria por sí mismo.

La oportunidad suficiente se concreta con la constancia de la cédula de notificación de audiencia indagatoria, la cual debe reunir los requisitos legales exigidos, a fin de asegurar que el destinatario tenga conocimiento acabado de la oportunidad de ejercer su mecanismo de defensa.



Nuevamente, se verifica el voto del mencionado Ministro en el marco del «Acuerdo y Sentencia n.º 16 de fecha 1 de febrero de 2012, dictado en la causa «Aurelio Núñez Velázquez y Clemente Núñez Velázquez s/ homicidio doloso» donde refirió respecto a la necesidad de que se verifiquen cumplidos los requisitos que demuestren efectivamente la oportunidad de la siguiente manera:

La falta de indagatoria previa o la ausencia de elementos que demuestren el otorgamiento de la oportunidad suficiente, para declarar constituye un defecto que por su entidad lleva aparejada la afectación de principios fundamentales en las que se hallan involucradas reglas de orden público y del ejercicio a la defensa en juicio (párr. 42).

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que esta disposición normativa del ordenamiento procesal es consonante con el art. 8.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual establece la obligación de los tribunales de justicia de escuchar, con las debidas garantías, a toda persona que ha sido acusada penalmente.

Una de estas garantías es la establecida en el art. 8. 2 d) de la Convención, la cual señala que toda persona inculpada de delito tiene el derecho de «defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección».

En efecto, la Corte IDH en respuesta a la opinión consultiva solicitada por la República Oriental del Uruguay, relativas a las garantías judiciales en estados de emergencia, de fecha 6 de octubre de 1987, ha manifestado que estos artículos de la Convención reconocen «...el llamado debido proceso legal, que abarca las condiciones que deben cumplirse, para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial» (párr. 28).

Por su parte la Comisión IDH también ha señalado que: «El art. 8 (1) de la Convención establece la obligación de los tribunales de justicia de escuchar, con las debidas garantías, a toda persona que ha sido acusada penalmente» (Informe 50/00, párr. 102). Igualmente, este informe cita lo ya expresado por la Comisión IDH en oportunidad al Informe Anual 1985-1986, Resolución n.º 28/86, Caso n.º 9190, Jamaica de 16 de abril de 1986, donde ha sostenido:

...negar el acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos a un imputado es impedir la obtención de recursos, sin que medie un juicio fundamentado en los méritos del caso y constituye en efecto una violación del Derecho a Protección Judicial que garantiza el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Informe 50/00, 2000, pág. 81).

Acreditación del cumplimiento de requisitos para la oportunidad suficiente. Propuesta de estandarización

A partir del examen de las disposiciones legales de carácter supranacional, constitucional e inclusive, legal; se han verificado la existencia de varias disposiciones normativas que hacen referencia a la funcionalidad que debe contener el principio de inviolabilidad de la defensa.

En ese orden de ideas, el derecho a ser oído constituye una garantía para hacer efectivo el principio del derecho a la defensa, de manera que es necesario verificar las condiciones y exigencias legales en el sentido de que se erija en oportunidad suficiente, para ejercer esa facultad de declarar, puesto que; conforme lo advierte el art. 350 del CPP «En ningún caso el Ministerio Público podrá



formular acusación, si antes no se dio oportunidad suficiente, para la declaración indagatoria del imputado, en la forma prevista por este código».

En ese sentido, a partir del examen de estas normas se propone una suerte de estandarización de dichas condiciones, a fin de instrumentar en lo que sería un *—check list—*; la verificación de cada caso en particular; y determinar si se reúnen o no los requisitos legales y así poder establecer cumplidos los presupuestos de la oportunidad suficiente.

Igualmente, se han identificado dos actividades, por un lado, citación para la audiencia, y, en segundo lugar, la audiencia de declaración en sí misma.

La citación a su vez; identifica lo que serían las formas, los medios y el tiempo disponible. En relación a las formas se debe remitir al art. 162 del CPP, el cual establece el contenido mínimo que debe tener toda citación fiscal e incluso exhorta «bajo pena de nulidad» que deberá contener al menos: «1) la autoridad que la ordenó; 2) la denominación de la causa; 3) el objeto; y, 4) el lugar, día y hora en que el citado deberá comparecer».

Por su parte, cuando se habla de medios en relación a la citación para la audiencia, se hace referencia a la cédula de notificación; cuyo mecanismo es el establecido en el art. 155 CPP, donde se evidencia que esta debe ser practicada bajo constancia de la recepción.

A su vez, es posible utilizar otros medios de notificación que la Corte Suprema de Justicia autorice, siempre que no causen indefensión. En relación al punto de los medios, también debe ser objeto de consideración que la notificación de la citación para la audiencia de declaración indagatoria al ser una convocatoria, que pretende la comparecencia del procesado, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el art. 154 CPP, respecto a la notificación personal, para lo cual debe tenerse en cuenta el lugar de localización del imputado.

Para este efecto, es preciso —primeramente— identificar si se encuentra privado de libertad, o con medida cautelar dictada en relación a un domicilio, puesto que, lo que debe acreditarse es la recepción efectiva por el imputado, y ello solo será posible en el lugar de su localización, esta consideración se debe a que el mismo ordenamiento procesal en su art. 161 enumera las circunstancias, en las cuales se podría dar lugar a la nulidad de la notificación bajo la consigna de que cause indefensión.

Corresponde tener presente en materia de nulidades el precedente que menciona:

...cabe remarcar que el proceso penal regula lo que en doctrina se llama sistema de nulidad funcional, es decir; la nulidad está consagrada al servicio de las garantías del debido proceso, no de las formas propiamente dichas. Esto nos conduce a afirmar que la nulidad es la última respuesta del sistema penal para los actos defectuosos (Acuerdo y Sentencia n.º 134, 2010, párr. 19).

Finalmente, en relación al tiempo para la convocatoria, no existe una disposición normativa que expresamente establezca el mínimo de tiempo que debe considerarse en relación a la fecha de señalamiento de la declaración indagatoria, sin embargo; atendiendo a lo dispuesto en el art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos de Humanos que enuncia: «Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable».

Por lo tanto, debe considerarse la razonabilidad en el sentido de que conforme lo dispone el art. 17 inc. 7 CN, pueda disponer de plazos indispensables para la preparación de su defensa en



libre comunicación, por lo que, atento a este requisito, que también se desprende del art. 8. 2. c. de la referida Convención y, atendiendo al carácter de la declaración indagatoria que se realiza bajo una audiencia, es una práctica remitirse al art. 163 CPP y disponer esa convocatoria con un mínimo de 5 días, a fin de otorgar la razonabilidad del plazo mencionado.

El segundo momento asociado es la sustanciación de la audiencia de declaración indagatoria; para la cual también se identifican las formas en cuanto al desarrollo, la instrumentación, la presencia del funcionario y la defensa técnica del imputado.

Para verificar el cumplimiento de las formas es necesario considerar dos aspectos, por un lado en relación a la libertad de movimiento, que debe gozar el imputado, es decir la forma en que participa en el desarrollo de la audiencia de conformidad a la existencia de límites impuestos por las disposiciones contenidas en el art. 88 y 91 CPP.

Por otro lado, la forma en cuanto al desarrollo mismo y su instrumentación, puesto que es pieza fundamental de esta audiencia que se cumpla la comunicación efectiva de los hechos y elementos de prueba, así como la comunicación efectiva de sus derechos procesales, y que estas circunstancias sean plasmadas en el acta de la audiencia, de conformidad a lo previsto al art. 86 CPP concordante con el art.17 inc. 7 CN y 8. 2. b de la Convención.

En cuanto a la intervención del funcionario se hace mención a la necesidad de la presencia del agente fiscal, conforme a lo establecido en el art. 84 CPP, que expresa «Durante la investigación, el imputado declarará ante el fiscal encargado de ella» la disposición normativa siempre ha sido objeto de discusión, respecto a la necesidad o exigencia de presencia efectiva del agente fiscal; presencia que es requerida si se analiza a la luz de la lectura del art 8.1 de la Convención al enunciar que el derecho a ser oído debe ser materializado ante el juez o tribunal; y considerando que el ejercicio de la defensa, tiene por finalidad la posibilidad de dar explicaciones de los hechos es completamente atendible la idea de que deba estar presente el director de la investigación.

Finalmente, se identifica la exigencia de que el imputado cuente con asistencia legal a fin de, realizar el examen técnico jurídico de los hechos y evidencia colectada, puesto que, la intervención y asesoría técnica de un defensor resulta fundamental para equilibrar las condiciones entre los sujetos procesales y asegurar el cumplimiento del principio de contradicción (Llanes Ocampos, 2005).

Esta circunstancia se desprende directamente del art. 6 CPP, donde establece que incluso ocurriendo la ausencia de asistencia legal debe, designar de oficio un defensor público. Además, reafirma que el derecho a la defensa es irrenunciable, guarda relación a su vez con las disposiciones contenidas en el art. 8. 2 apartados e y d de la Convención, art. 16 y 17 inc. 5 y 6 CN, art. 84 última parte.

Conclusión

Conforme al análisis de las disposiciones legales y precedentes judiciales, surge de manera inequívoca que la oportunidad suficiente es la materialización en el ordenamiento procesal penal de la República del Paraguay del derecho a ser oído establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, que a su vez forma parte del sistema jurídico vigente y permite la operativización del principio de inviolabilidad de la defensa.



Según se ha expuesto el objeto de investigación obtuvo el pronunciamiento por la máxima autoridad judicial en diversas decisiones judiciales. En efecto, a través de los precedentes revisados para el cumplimiento del objetivo propuesto, y un examen, se logró identificar elementos comunes para considerar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el art. 350 CPP, que hacen relación a la oportunidad suficiente, para declaración del imputado durante la etapa preparatoria.

Las opiniones de autoridad instrumentados en los votos resaltados hacen hincapié en el carácter facultativo del imputado para su declaración, pero que a su vez es irrenunciable del cual se desprende que el derecho a la defensa es irrenunciable, y basta con la convocatoria; descansa en el ámbito de la autonomía y libertad del imputado, tomar la decisión de declarar o abstenerse, así como de concurrir o no a la audiencia señalada.

Estas mismas decisiones constituyen indicativos, que hacen referencia a la cédula de notificación, bajo la consigna de que esta debe ser efectiva, para lo cual necesariamente el órgano acusador debe allanar los obstáculos, a fin de acreditar en el imputado la comunicación de la citación a la audiencia indagatoria.

Para lo cual el órgano acusador, además, debe acreditar que se haya cumplido la exigencia de contar con un profesional abogado de su confianza o bien, una defensa pública; en caso de no tener medios económicos.

Estas consideraciones realizadas por la máxima autoridad, junto con otros detectados, constituyen justamente los requisitos legales, que se han identificado dentro de la convocatoria como del desarrollo mismo de la audiencia.

En ese sentido, la identificación de requisitos legales es igual a la consigna de velar que el estado de indefensión del imputado sea excluido; es decir, establecer lineamientos generales que deben ser cumplidos, no puede ser desprendido del examen de caso por caso, para acreditar su cumplimiento; en razón de que, pueden existir factores que impidan la observancia o que disminuyan la eficacia y en ese sentido; se genere el estado de indefensión que impida la materialización del derecho a ser oído; y en consecuencia el principio de la inviolabilidad de la defensa no pueda operativizarse.

Recomendación

El ejercicio efectivo del derecho a ser oído como mecanismo de materialización de la inviolabilidad de la defensa y su materialización procesal como oportunidad suficiente, permite, a partir del análisis realizado, exponer los requerimientos generales que deberán ser objeto de examen, caso por caso para verificar el cumplimiento de la adjetivación mencionada.

Y en ese sentido, se propone al operador de justicia identificar dos momentos a saber: 1.

1. Citación:

1.1 Verificación de cumplimiento de las condiciones de la notificación

1.1.1 Tiempo

1.1.2 Formas: autoridad que la ordenó; denominación de la causa; objeto; y lugar, día y hora en que el citado deberá comparecer.

1.1.3 Medios

1.2 Lugar de notificación

1.3 Constancia de recepción



2. Desarrollo de la audiencia.

2.1 Formas del desarrollo

2.2 Formas de la instrumentación

2.3 Presencia del funcionario y de la defensa técnica.

Referencias

Informe 50/00, caso 11.298 Reinaldo Figueroa Planchart (CIDH 13 de 04 de 2000).

Informe Anual 1985-1986, Resolución n.º 28/86, Caso 9190, Jamaica, 16 de abril de 1986.

Acuerdo y Sentencia n.º 787, Agustín González s/ Incumplimiento del deber legal alimentario (Sala Penal, CSJ 22 de 10 de 2009).

Acuerdo y Sentencia n.º 134, MP C/ Secundino Martínez Brítez y otro s/ Posesión y Tráfico de Drogas (Sala Penal, Corte Suprema de Justicia 14 de abril de 2010).

Acuerdo y Sentencia n.º 16/12, «Aurelio Núñez Velázquez y Clemente Núñez Velázquez s/ homicidio doloso» (Sala Penal, Corte Suprema de Justicia 2012).

Acuerdo y Sentencia n.º 1006, Víctor Hugo Cristaldo y Eduardo Pérez s/ Robo Agravado (Sala Penal, Corte Suprema de Justicia 09 de diciembre de 2015).

Auto Interlocutorio n.º 239, 21/2020 (Sala Penal CSJ 29 de 05 de 2023).

Benítez Riera, L. M. (2011). Breve reseña de los principios de derecho penal y procesal penal vigentes en Paraguay. *Revista UCA*, 599-611.

Binder, A. (2006). *Introducción al derecho procesal*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.

Casañas Levi, J. F. (2016). La Constitución Nacional y su programa de protección al sospechado. *Revista Jurídica UCA LAW REVIEW*, 411-425.

Centurión Ortiz, R. F. (2022). *Proceso Penal Comentado*. Ley n.º 1286/98. Asunción: Intercontinental.

Convención Interamericana de Derechos de Humanos.

Gallardo, M. A. (2016). Principios y Garantías constitucionales en el proceso penal. Una visión desde el estado social de derecho y la dignidad humana. *Revista Jurídica UNA*, 223-241.

Llanes Ocampos, M. C. (2005). *Lineamientos sobre el Código Procesal Penal*. Asunción, Paraguay: INECIP.



Corte Internamericana de Derechos Humanos.

Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).

Ley n.º 1160/97. Código Penal Paraguayo y sus modificatorias (1997). Asunción: Edición oficial.

Ley n.º 1286/98, Código Procesal Penal Paraguayo (1998).



Artículo original

Control de constitucionalidad por vía de la excepción de Colombia y Paraguay Judicial Review of Constitutionality by means of the Constitutional Exception in Colombia and Paraguay

Léi Guasúre ñeñangareko ojeporu jave vía de la excepción Colombia ha Paraguái

*Marta Carolina Romero Barriocanal

<https://orcid.org/0009-0004-8165-8900>

Universidad Iberoamericana. Asunción, Paraguay.

Resumen

Por medio de este artículo se analizó el control de constitucionalidad por vía de la excepción en los sistemas jurídicos de Colombia y Paraguay. En razón de ello, se examinaron las disposiciones de la Constitución de la República del Paraguay de 1992, el Código Procesal Civil, la Constitución Política de Colombia y se procedió al análisis de jurisprudencias como una fuente básica del estudio de la figura jurídica planteada, a los efectos de distinguir su alcance e implicancia en el sistema judicial y legal. La investigación respondió a un enfoque cualitativo de diseño no experimental, con un alcance descriptivo y de tipo dogmático-documental. Como resultado se evidenciaron divergencias en los sistemas legales jurídicos del Paraguay y Colombia, como ejemplo el caso de los órganos legitimados para examinar y dictar resolución dentro de un proceso que plantea el control constitucional. Ante ello, se concluyó que la excepción de inconstitucionalidad en el derecho comparado es una figura que tiene efectos inter partes, se utiliza preventivamente y queda reservada en forma exclusiva para la impugnación de leyes y otros instrumentos normativos.

Palabras claves: Derecho comparado, excepción de inconstitucionalidad, trámites, procedencia, Colombia, Paraguay.

Recibido: 23/09/24

Aceptado: 25/10/24

Este artículo es parte de la tesis doctoral en la Facultad de Postgrados de la Universidad Iberoamericana, Cohorte 2022.

Agente fiscal de la Unidad Fiscal Civil y Comercial n.º 2 de la Capital. Asunción, Paraguay.

Email: carolinaromeroarriocanal@hotmail.com

Abogada y Notaria Pública. Especialista en Didáctica Universitaria por la Universidad UNINORTE. Especialista en Ciencias Penales por el Centro de Estudios Penales. Egresada de la Escuela Judicial Promoción 2014. Magister en Ciencias Penales. Actualmente alumna del Doctorado en Ciencias Penales COHORTE 2022 por la Universidad UNIBE. Relatora de la Corte Suprema de Justicia en el periodo 2010 al 2015. Agente fiscal en lo Penal, Ejecución Penal y Civil y Comercial en el periodo 2015 a 2024.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

The article addresses the figure of autonomous confiscation, which is required when there is no criminal proceeding or conviction against the person who committed a punishable act, mostly related to organized crime, drug trafficking, money laundering, arms trafficking, human trafficking and others. The main objective of the research focuses on the analysis of landmark cases registered in the country, with a qualitative approach, non-experimental design, documentary type and descriptive scope, which begins with a previous approach to confiscation in general. This figure was already regulated in the Paraguayan Penal Code Law n.º 1160/1997, which devotes several articles to the matter, in Title V “Confiscation and Deprivation of Benefits”. However, the application of autonomous confiscation gained notoriety in the Paraguayan justice system once Law n.º 6431/2019 was passed, which creates the special procedure and, to this was added Law n.º 5876/2017 of SENABICO (National Secretariat for the Administration of Seized and Confiscated Assets). It is concluded that the current regulations and their application could generate violations of a constitutional, procedural and criminal nature in which, on the contrary, the State itself confiscates assets without considering the constitutional, procedural and criminal guarantees, rights and principles in the face of a poor investigation.

Key words: Autonomous confiscation, special procedure, cases, disposition of assets, Paraguay.

Ñemombyky

Ko kuatiañe’ẽ rupive ñehesa’ỹijo pe Léi Guasúre ñeñangareko ojeporu jave vía de la excepción Colombia ha Paraguái. Upéva rupi ñehesa’ỹijo porã ñande Léi Guasu Paraguái Retã mba’éva 1992-pegua, ñehesa’ỹijo avei pe Código Procesal Civil, Léi Guasu Colombia mba’éva, upéicha avei ñehesa’ỹijo pe jurisprudencia, kóva guive mante ikatúta ñemyesakã porã pe figura jurídica ñemoguahêva mamo pevépa oguahê sistema judicial ha legal-pe. Ko investigación ñemboguata enfoque cualitativo guive ha imohendapy katu héra no experimental, upe guive omombe’u umi oikóva ha ohesa’ỹijo hekopete ñembokuatia va’ekue hesegua. Ojejuhu upépe ojuavyha ojehegui umi sistema legal jurídico Paraguái pegua ha Colombia mba’éva, techapyrãramo ko káso ikatu ojehecha pe órgano ñemoĩ va’ekue ojesareko haguã ha odicta haguã resolución pe control constitucional ñemboguata haguã. Upéva renondépe ojejuhu pe excepción de inconstitucionalidad oĩva derecho comparado-pe ha’eha pe figura ipu’akapáva mokõive hendápe inter partes, ojeporúva ñehenonde’a haguã ha péva opyta ojeporu haguã ñeimpugna haguãite umi lei ha ambue leikuéra rembioporu.

Ñe’ẽ tee: Derecho comparado, excepción de inconstitucionalidad, ñembohape, mamóguipa ou, Colombia, Paraguái.

Introducción

La Constitución de la República (1992) –CN– reconoce en ella misma un principio que le es immanente, el de la supremacía constitucional, el cual determina que todo lo enunciado por ella es un mandato que permite o que prohíbe el reconocimiento de otra norma jurídica con mayor poder que ésta.

La figura de la excepción de inconstitucionalidad es una de las modalidades que se reconoce de modo concreto en el art. 132 para el control. Es considerada una herramienta que



actúa como defensa, en los casos que se evidencia la existencia de una clara contradicción entre la disposición legal aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales.

De este modo, solo procede cuando concurren para un mismo caso concreto dos soluciones divergentes; es decir, se encuentra una ley de rango inferior contraria a los mandatos constitucionales, cuya solución es inaplicar lo dispuesto en la norma impugnada y aplicar directamente lo establecido en la CN.

Así, es primordial advertir que la norma no es declarada inexecutable con efecto *erga omnes*, más bien efectos *inter partes*, es decir a quien promueve la excepción.

En resumen, la excepción de inconstitucionalidad ofrece la posibilidad de ejercer un control difuso de la constitucionalidad. En Paraguay, es ejercida por la Corte Suprema de Justicia de acuerdo a las prescripciones establecidas en la carta magna. En Colombia, esta atribución es ejercida por los jueces, autoridades administrativas e incluso los particulares según el art. 116 de su Constitución Política.

Por lo tanto, según lo expuesto, se constata que la excepción de inconstitucionalidad en el marco legal, tanto de Paraguay como de Colombia, presentan algunos puntos contrarios en algunos aspectos relacionados al alcance jurídico, que plantea este medio de defensa, por lo que se formula la siguiente pregunta de investigación ¿Qué diferencias se da en la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad entre los sistemas de Paraguay y Colombia? El desarrollo de este artículo permite comprender estas divergencias, de forma tal a alcanzar un mejor cotejo respecto a los efectos de la excepción de inconstitucionalidad en un proceso.

Método

La investigación fue realizada con un enfoque cualitativo de diseño no experimental, con un alcance descriptivo. El tipo de investigación fue la dogmática jurídica-documental, como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental y la hermenéutica jurídica. La recolección de datos a través de fuentes bibliográficas, doctrinales de juristas, legales y postura de ministros de la Corte Suprema de Justicia, y todo tipo de textos explicativos de normas jurídicas paraguayas y colombianas.

Como instrumento de recolección se utilizó una matriz. Se ha realizado un análisis de jurisprudencia en los sistemas judiciales de Paraguay y Colombia a fin de conocer los alcances de la excepción de inconstitucionalidad.

Resultados y análisis

Análisis del control de constitucionalidad por vía de la excepción de Colombia y Paraguay

La excepción de inconstitucionalidad es un medio de defensa aplicada u opuesta con el fin de, inaplicar una ley que es claramente contraria a la CN. Este instituto jurídico tiene una competencia *in genere*, y sus efectos son solo *inter partes*, opuesta por las partes o declarada de oficio, siempre y cuando los criterios objetivos para su procedencia se encuentren ajustados a lo dispuesto dentro de la norma que determina su tramitación.

Como resultado de la confrontación de los sistemas legales jurídicos del Paraguay y Colombia, se revela que los órganos legitimados para examinar y dictar resolución dentro de un



proceso que plantea el control constitucional, son diferentes; ya que en Paraguay la CN determina que el único órgano competente para conocer las cuestiones de inconstitucionalidad es la Corte Suprema de Justicia.

En cambio, en Colombia esta facultad esta conferida a los órganos competentes; a los órganos jurisdiccionales como la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia; así también se desprende de jurisprudencia destacada y de la lectura del art. 116 de su Constitución Política (1991) que establece: «la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas».

Del mismo modo, se evidencia que el país bolivariano desconoce completamente de una ley o disposición legislativa, que contemple reglas de aplicación sobre esta figura, a diferencia de Paraguay que, a través de las disposiciones del Código Procesal Civil, se determina el trámite a seguir en la jurisdicción civil y aplicándose estas disposiciones de forma supletoria en la jurisdicción penal.

El resultado de la excepción de inconstitucionalidad realizada de forma adecuada, conduce a declarar la inaplicabilidad de disposiciones legales en el proceso judicial en el que es opuesta.

Tras el análisis de la excepción de inconstitucionalidad en derecho comparado, se revela que este medio de defensa solo procede contra actos normativos y no contra fallos emanados de tribunales jurisdiccionales.

Se constata que, en la mayoría de los casos es declarada improcedente, en razón que se prueba la falta de cumplimiento en los presupuestos legales; a su vez, se evidencia que los oponentes no consolidan sus pretensiones en fundamentos jurídico- legales, respecto a la contradicción que se busca exponer como existente entre la norma que se cuestiona y las disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, se deduce que la excepción de inconstitucionalidad es utilizada de forma errónea, para conseguir la declaración de nulidad de actos procesales y no la inaplicabilidad de una norma concreta con efecto *inter partes*.

Principio de supremacía constitucional en el derecho constitucional paraguayo y colombiano

El principio de supremacía constitucional sostiene todo el plexo normativo jurídico vigente, debe encontrarse organizado con base al orden de relación de normas postulado por Hans Kelsen, debiendo ser respetado a fin de evitar contradicciones de derecho interno que desmoronen el sistema.

Según el modelo adoptado por la República del Paraguay, es la Corte Suprema de Justicia la encargada final de velar por el respeto y el mantenimiento de dicho orden, pues así lo establecen los artículos 132, 259 inciso 5 y 260 de la Constitución Nacional. (Marcial, 2023, p. 144 - 145)

En función a este control, es la propia CN que consagra la excepción y la acción de inconstitucionalidad como medios de defensa para resguardar la supremacía constitucional. Estas figuras permiten garantizar a todos los ciudadanos de la República a hacer valer sus derechos ante situaciones que las vulneren o afecten y sean consecuencia de algún acto emanado, por parte de una autoridad que ejerza el poder público.

En Colombia, la conceptualización de la supremacía constitucional, nace en el carácter



normativista de la misma y se manifiesta en su condición de fuente primaria del orden jurídico, es por esto que el art. 4º de la Constitución Política colombiana expresa «La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales». (García, 2014, p. 129-107)

Definición de excepción de inconstitucionalidad

El actual ministro de la Corte Suprema de Justicia, Manuel de Jesús Ramírez Candia (2019), en su libro titulado Control de Constitucional, define a la excepción de inconstitucionalidad como «un medio indirecto o incidental de acceso a la Corte Suprema de Justicia, para el control de la compatibilidad de un acto normativo público con la Constitución». (p. 61)

Esta figura como medio de defensa dentro de un proceso judicial abierto, se promueve contra la pretensión de la contraparte que se funda en una norma que se reputa como contraria a la CN y que de ser declarada inconstitucional provocará la invalidez del fundamento jurídico en el proceso judicial, que se promueve contra el promotor de la excepción.

En efecto, tiene un carácter preventivo, porque pretende evitar la aplicación de un acto normativo como fundamento de una resolución judicial. Se la considera como una vía procesal indirecta, porque la excepción nunca atacará directamente la ley refutada inconstitucional, si no la sentencia o resolución que la hubiese actuado.

En Colombia es definida por vía jurisprudencial como la facultad que tienen los operadores jurídicos en un proceso judicial o administrativo, para que de manera oficiosa o a solicitud de parte, puedan inaplicar una disposición legal tras la detección de una contradicción a los preceptos constitucionales, asegurando de esta forma el principio de supremacía constitucional. (Muñoz, 2018)

Alcance de la excepción de inconstitucionalidad en el derecho paraguayo y colombiano

Como ya se había desarrollado anteriormente el sustento normativo de la excepción de inconstitucionalidad es la propia CN a través del art. 132, como una forma de impugnación, que se oponen dentro de un proceso judicial abierto, pero que no procede contra decisiones judiciales, puesto que se fundamenta en obtener la declaración de inaplicabilidad de actos normativos contrarios a normas o principios constitucionales.

Es así que la Corte Suprema de Justicia al realizar el estudio de admisibilidad y procedencia de acuerdo al planteamiento debe resolver la declaración o no de inconstitucionalidad de la ley o del instrumento normativo impugnado y su inaplicabilidad al caso concreto, de esta forma, queda en evidencia que este pronunciamiento no tiene como objeto derogar la ley, sino que limitarla en su sentido y alcance.

La declaración *ex officio* solo procede cuando los afectados en el momento de solicitar la tutela jurídica, motiva a la Corte Suprema de Justicia a poner en funcionamiento su facultad jurisdiccional, a fin de declarar la inaplicabilidad del instrumento que transgrede disposiciones constitucionales.

En Colombia, la figura difusa de excepción por inconstitucionalidad, es la facultad que tienen las autoridades administrativas y judiciales de apartarse de una norma jurídica, cuando encuentren que la misma contraría la carta magna, con expresión de los fundamentos en los



derechos o garantías constitucionales que vulneran la norma jurídica cuestionada.

Esta figura cumple con el carácter de constituirse en un deber de la autoridad competente, en razón que toda norma que se aparte de los postulados normativos constitucionales, debe ser inaplicables.

El art. 4 de la Constitución Política, señala que las disposiciones constitucionales siempre prevalecerán sobre cualquier otra ley o normativa que sea incompatible con sus disposiciones.

La Corte Constitucional ha establecido tres escenarios donde procede la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad: (i) la norma es contraria a los cánones constitucionales y no ha existido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad, (ii) la norma reproduce otra que ya fue declarada inconstitucional o anulada por parte de la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, respectivamente, y (iii) si bien en abstracto la norma no es inconstitucional, en su aplicación en un caso particular, por las condiciones específicas de este, desconocería derechos fundamentales. (Robles, s. f.).

La autoridad administrativa puede expedir directrices o mandatos que puedan ser considerados contrarios a la Constitución, pero el control de legalidad de este acto administrativo solo puede ser realizado por un juez contencioso administrativo. Por lo tanto, la sanción de inaplicabilidad o la declaración de inconstitucionalidad del acto por parte de una autoridad administrativa es ilegal. Considerando que no puede arrogarse funciones jurisdiccionales que no le competen.

El art. 148 de la Ley n.º 1437 de 2011, dispone que el juez será competente para declarar la excepción de ilegalidad, se entiende claramente que se integra a los árbitros de asuntos contencioso administrativo, quienes no hacen otra cosa que ejercer de manera transitoria, la misma función jurisdiccional reconocida a la competencia contencioso administrativo.

La excepción de inconstitucionalidad es tramitada a instancia de parte dentro de un proceso judicial o *ex officio* por parte de la autoridad al momento en el cual se aplica una norma jurídica que atente contra las disposiciones establecidas en la constitución. Así, se tiene en cuenta que el control constitucional por medio de esta herramienta es ejecutado por cualquier juez, autoridad administrativa o particulares en un caso concreto.

La excepción de inconstitucionalidad en el marco de un proceso penal en el derecho comparado paraguayo y colombiano

El uso de la excepción se encuentra circunscrito a unos mandatos de promoción, deberes de aplicación; y de abstención o prohibiciones de aplicación. No cuenta con un desarrollo procesal dentro del ordenamiento penal, que indique de forma clara y objetiva como se tramita, ejecuta o reconoce, por esta razón, se aplican las normas de la jurisdicción civil de forma supletoria.

En doctrina, Juan Carlos Mendonca (2000), en su libro *La Garantía de Inconstitucionalidad* expresa que la excepción únicamente podrá usarse preventivamente y quedará reservada en forma exclusiva a la impugnación de leyes y otros instrumentos normativos. (p. 26)

En Colombia, a diferencia del sistema procesal paraguayo, no se reconocen reglas de aplicación que le permitan materializar su tramitación, así se presenta una dificultad manifiesta en razón que como lo muestra la doctrina y la jurisprudencia, la aplicación de esta herramienta supone



el desconocimiento de normas jurídicas que permitan aplicarla en la *praxis* jurídica.

Pese a su gran importancia, la excepción de inconstitucionalidad se encuentra desprovista de desarrollo legal y reglamentario, por lo que, es la jurisprudencia que mediante reglas hermenéuticas ha logrado determinar su alcance, naturaleza, límites y formas de aplicación.

Al respecto Edgar Quiroga (2015), citando al profesor Andrés Velandia (2013, p. 137) señala que, esta institución sustancial por naturaleza, carece de un método procesal o procedimiento para su aplicación, por lo que muchas veces no es utilizada, simplemente por no saber cómo puede aplicarse, o en otras ocasiones puede ser incluso la causa de la violación de los derechos fundamentales de las partes procesales por ser sorpresiva. (p. 26)

Análisis de resoluciones judiciales en el derecho comparado

La Corte Suprema de Justicia en Paraguay, ha sentado postura respecto a la excepción de inconstitucionalidad en una variedad de fallos, de esta manera, se evidencia que la mayoría de los profesionales del derecho, interpretan los alcances de esta herramienta de forma errada, a la vez que, en la jurisdicción penal, la falta de reglamentación, conduce a ir llenado ese vacío legal mediante las posturas de los ministros, que consideran al momento de dictar resolución judicial.

En la jurisdicción penal, por medio de acuerdos y sentencias se determina la etapa procesal oportuna para oponerla, para su abordaje, se citan dos resoluciones que disponen:

Tabla 1

Postura de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia paraguaya respecto al momento procesal para la oposición de la excepción de inconstitucionalidad

Número del acuerdo y sentencia	Fecha	Postura
451	21 de abril del 2016	El momento adecuado para oponer la excepción de inconstitucionalidad sería el de la audiencia preliminar, evolución que permite advertir la tendencia jurisprudencial a restringir la oportunidad de oponer excepción de inconstitucionalidad en el proceso penal.
862	31 de octubre de 2019	Por otro lado, en autos se verifica que la excepción de inconstitucionalidad fue opuesta 30 (treinta) minutos antes del inicio del juicio oral y público en los autos principales, por lo que su oposición fue realizada de manera extemporánea. Esto es así, en razón a que la presente excepción va dirigida contra la acusación fiscal y en ese sentido la norma procesal civil establece que la excepción deberá ser opuesta al momento de la contestación de la demanda, y que la interposición de la demanda al trasladarlo al proceso penal es asimilable a la presentación de la acusación fiscal, y que la reconvencción se compara con la audiencia preliminar.



Tabla 2

Postura de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia paraguaya respecto al procedencia de la excepción de inconstitucionalidad

Número del acuerdo y sentencia	Fecha	Postura
103	12 de marzo del año 2019	La excepción de inconstitucionalidad está diseñada para sustraer ciertos preceptos legales del alcance judicial, de modo que el juez queda obligado a omitirlos al momento de resolver un asunto sometido a su conocimiento. La excepción tiene un efecto negativo al que se produce por la declaración de inaplicabilidad, ya que prohíbe al juez utilizar la norma impugnada para resolver el conflicto, pero al mismo tiempo no le indica como deberá fallar o que preceptos legales podrán adelante aplicar. Todo esto presupone que los preceptos legales en cuestión no hayan sido aún aplicados y la gestión judicial en que incidirán deberá encontrarse abierta al promoverse la excepción. El fundamento de la excepción debe indicar en forma precisa cómo la aplicación del precepto que se impugna, contraviene la Constitución. En la presentación debe ser explícita la aptitud del o de los preceptos legales objetados para contrariar en su aplicación al caso concreto a la Constitución, lo que debe ser expuesto circunstanciadamente de modo que la explicación de la forma en que se produciría la contradicción entre normas, sea sustentada adecuada y lógicamente. La exposición circunstanciada se refiere a la mención de los efectos y del contexto de la aplicación de la norma legal por el marcado carácter concreto que adquiere el efecto de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, es decir la inaplicabilidad.
424	5 de septiembre del 2023	Se ha sostenido que la excepción de inconstitucionalidad debe orientarse a la declaración de inaplicabilidad de una determinada norma o instrumento normativo invocado por la contraparte al fundar su pretensión, por considerar la inconstitucional. Por este motivo, resulta indispensable individualizar cuál es la norma que se pretende evitar su aplicación al caso concreto y cuya declaración de inconstitucionalidad se pretende, pues, precisamente al estudio de esta debe abocarse la Sala Constitucional.

Nota. La expresión de los fundamentos al entonces ministro Antonio Fretes (A. y S. n.º 103) y actual ministro Cesar Diesel (A. y S. n.º 424).



De esto surge, que la excepción de inconstitucionalidad no es un medio impugnativo de resoluciones judiciales, ni actos procesales, pues en estos casos, al dictar el juez su resolución, ya habría aplicado la norma cuya constitucionalidad se cuestiona. En estos casos, ya no tendría sentido poner la excepción de inconstitucionalidad, puesto que la norma cuestionada ya habría sido aplicada, es decir, ya no habría lugar para que el carácter preventivo de la excepción surta sus efectos en el caso.

En el derecho constitucional colombiano, se puede observar y examinar los alcances de la excepción de inconstitucionalidad, de este modo, la jurisprudencia determina quienes son los sujetos legitimados para solicitar su aplicación.

Al respecto, Jesús Campo (2014) señala las consideraciones vertidas por el Consejo de Estado -CE- Sala Plena en la sentencia de 20 de febrero de 1969:

Todos pueden hacerlo en cualquier estado del proceso, y aunque ninguno de los interventores lo proponga, si el fallador halla que la ley cuya aplicación se solicita es inconstitucional, se abstendrá de aplicarla. La declaratoria por vía de excepción, que consiste en abstenerse de aplicar la ley reputada inconstitucional, compete a toda agencia del Estado que deba decidir. El debate que en ocasiones se ha suscitado acerca de si el art. 215 debe aplicarlo el gobierno o solamente los jueces, podría considerarse inmotivado si se recuerda que el celo del derecho colombiano para proteger la integridad constitucional es tan riguroso, que en el artículo 21 dijo: «En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. (p. 13)

La Corte Constitucional determina que deben cumplirse los tres postulados específicos para que se haga lugar a la excepción de inconstitucionalidad, de esta forma se garantiza el derecho fundamental de aquella persona que solicita el auxilio de esta herramienta.

Jesús Campo (2014) cita la resolución judicial n.º 035 del año 2009 emanada de la Corte Constitucional Colombiana señalando los alcances de la figura:

La excepción ha de servir exclusivamente para superar un obstáculo infranqueable de otra manera, como reformar el acto administrativo o modificar la ley dentro del plazo necesario para adoptar las decisiones conducentes a superar las fallas en la regulación, cumplir una orden específica impartida por la Corte o proteger de manera efectiva el derecho fundamental a la salud, y no puede ser utilizada ni como consecuencia de una omisión, ni simplemente para corregir la ley. (p. 15)

Resulta interesante en este punto, determinar que en Colombia, a diferencia del sistema paraguayo, reconoce a los servidores públicos un poder especial para decidir respecto a cuestiones de inconstitucionalidad por la vía de la excepción, así tenemos la siguiente consideración de la Corte Constitucional (1997) en su resolución n.º 318 relativa a esta práctica:

En cuanto al deber que tienen los servidores públicos de hacer prevalecer la Constitución Política, sobre cualquier ley que la encuentre contraria; sea manifestado por la Honorable Corte Constitucional que: El principal deber de los servidores públicos consiste en el cumplimiento estricto de la Constitución y la ley. Prevalece, naturalmente la obligación de respetar la supremacía de la Constitución sobre cualquier otro precepto. Esto implica que,



ante una contradicción de la ley con ésta, tiene primacía el ordenamiento constitucional. Por tanto, el servidor público está en el deber de inaplicar un precepto de rango inferior, cuando sea evidente y ostensible su oposición con la Constitución. (Campo, 2014, p. 21) En cuanto a la etapa procesal oportuna para su aplicación, la Corte Constitucional (1979) en su resolución n.º 2 refiere Campos (2014) que:

El órgano judicial sólo podrá plantear la cuestión una vez concluido el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia, o la resolución jurisdiccional que procediese, y deberá concretar la ley o norma con fuerza de ley cuya constitucionalidad se cuestiona, el precepto constitucional que se supone infringido y especificar o justificar en qué medida la decisión del proceso depende de la validez de la norma en cuestión. (p. 26)

Conclusión

En el artículo se han analizado preceptos normativos y mandatos constitucionales referentes al sentido y alcance de la excepción de inconstitucionalidad en el derecho comparado, en razón que este medio es reconocido por los sistemas judiciales paraguayos y colombianos como una vía procesal oportuna que impugna o busca declarar la inaplicabilidad de normas jurídicas que contraríen a las disposiciones constitucionales.

El enfoque dentro de esta investigación se centró en el principio de la supremacía constitucional, y los presupuestos objetivos que deben de cumplirse para su procedencia. De esta forma, el análisis doctrinario y jurisprudencial ha servido para determinar los puntos señalados anteriormente, y evidenciar las diferencias que existen en cuanto al trámite de la excepción de inconstitucionalidad en el sistema de justicia paraguayo y colombiano.

A modo de conclusión, se afirma que en ocasiones las partes que plantean la excepción de inconstitucionalidad no fundan sus pretensiones de forma criteriosa, cayendo en el error de confundir a la excepción con la acción de inconstitucionalidad.

Referencias

- Campo, J. (2014). La aplicación de la excepción de inconstitucionalidad en Colombia: un problema de reglas. (Tesis de Maestría en Derecho Público para la Gestión Administrativa) Universidad de Los Andes, Bogotá. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/b098230d-2e11-4670-ba78-3cc266882fce/content>
- Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. Acuerdo y sentencia n.º 451 fecha 21 abril del 2016.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. Acuerdo y sentencia n.º 862 de fecha 31 de octubre de 2019.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. Acuerdo y sentencia n.º 103 de fecha 12 de marzo de 2019.



Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. Acuerdo y sentencia n.º 424 de fecha 5 de septiembre de 2023.

Colombia. Ley n.º 1437. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (2011)

García, L. (2014). La supremacía constitucional en el tránsito del Estado de derecho a un Estado constitucional desde la filosofía jurídica. Neiva, Revista Jurídica Piélagus, Vol. 13, pp. 129-107. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/667/1273#:~:text=En%20el%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20colombiano,superior%2C%20es%20la%20Corte%20Constitucional>

Mendonca, J. C. (2000). La garantía de inconstitucionalidad. Asunción: Editorial Litocolor.

Muñoz, L. (2018). La excepción de inconstitucionalidad y su aplicación en el ámbito de la gestión pública. Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. <https://repositorioedim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/26665/LUISA%20ELENA%20MU%C3%91OZ%20ALVAREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20excepci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%20en,detecten%20una%20clara%20contradicc%C3%B3n%20de>

Quiroga, E. (2015). La excepción de inconstitucionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano. Aproximaciones elementales para su estudio y comprensión. Colombia, Revista de Derecho Público, Universidad de Los Andes.

Paraguay. Ley n.º 1337. Código Procesal Civil. (1988)

Paraguay. Constitución Nacional de 1992. (1992).
Jurisprudencia

Ramírez Candia, M. (2019). Control Constitucional. Asunción: Editorial Arandurã.

Robles, E. (s. f.). ¿Una autoridad administrativa pueden aplicar un acto administrativo de carácter particular y concreto por vía de la excepción de inconstitucionalidad?. Bogotá, Lexir. <https://lexir.co/2023/09/19/una-autoridad-administrativa-puede-inaplicar-un-acto-administrativo-de-caracter-particular-y-concreto-por-via-de-la-excepcion-de-inconstitucionalidad/>



Artículo original

Importancia de la cooperación entre las Repúblicas China-Taiwán y Paraguay Importance of cooperation between the Republics of China-Taiwan and Paraguay Mombe'uguasuñopytyvõ oguerékóva República China – Taiwán ha Paraguái

*Antonio Rivas González

<https://orcid.org/0000-0002-2831-3637>

Universidad de Málaga. España, Málaga.

Resumen

Se hace necesario destacar la magnitud de la Asociación Paraguaya China de Amistad y Cooperación, ya que ha ejercido una acción fundamental para impulsar y consolidar las relaciones entre la República de China –Taiwán– y la República del Paraguay, tanto en el ámbito económico como político. Garantes de esta hermandad ante la espada de Damocles de la China roja que pretende con continuas prebendas y promesas tentar al poder político, para aislar internacionalmente a Taiwán y perpetrar una ruptura histórica que pueden tener consecuencias negativas para el Paraguay. A este efecto, se utilizó un enfoque cualitativo, de diseño no experimental, de tipo documental a través de la revisión bibliográfica y el análisis documental. Se concluye haciendo notar que, esta asociación es ejemplar pues hace suyos los deberes de la patria y la libertad de los pueblos, lleva a cabo una intensa labor transversal para mantener siempre la conexión Taipei-Asunción. También se instituye como un agente que ejerce labores cuasi-diplomáticas, debido a la categoría de sus componentes, sirviendo de manera bidireccional a ambos gobiernos de turno como asesores, por lo que se sostiene, esta asociación se erige como un referente internacional del asociacionismo y muestra el camino a seguir al resto de naciones.

Palabras Clave: Paraguay, China-Taiwán, cooperación, ayuda humanitaria, acuerdo.

Recibido: 05/09/2024

Aceptado: 16/12/24

Graduado en Derecho por la Universidad de Málaga. Email: rivas.antonio2@gmail.com

*Abogado. Premiado en dos ocasiones –2018 y 2019– por la Asociación Profesional de la Magistratura. Cuenta con numerosas colaboraciones en revistas jurídicas tanto nacionales como extranjeras. Máster en Comercio Internacional por ISEB y Ejercicio de la abogacía por la UMA.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



巴拉圭¹

中国友好合作协会在中华民国（台湾）与巴拉圭共和国关系中的重要性。摘要

有必要强调巴拉圭-

中国友好合作协会的重要性，因为该协会在促进和巩固中华民国（台湾）与巴拉圭共和国之间的经济和政治关系方面发挥了根本性的作用，并在面对红色中国的达摩克利斯之剑时保证了这种兄弟情谊，红色中国不断提供好处和无用的许诺，试图引诱政治力量承认其为中国，并造成具有负面影响的历史断裂。面对这种情况，这个以祖国和人民自由为己任的模范协会开展了大量横向工作，始终保持台北-

亚松森之间的联系，由于其成员的巨大类别，将自己定位为执行准外交任务的代理机构，以双向方式为当时的巴拉圭政府和中国政府提供顾问服务。该协会由巴拉圭公证处主任胡安-何塞-贝尼特斯-里克曼 担任主席，是协会的国际标杆，为其他国家指明了前进的方向巴拉圭、台湾、中国、APCAC、反共产主义、自由、合作、人道主义援助、协议

Abstract

It is necessary to highlight the significance of the Paraguayan-Chinese Association for Friendship and Cooperation, as it has played a fundamental role in fostering and consolidating the relationship between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay, both economically and politically. This association stands as a guarantor of this brotherhood, facing the 'Sword of Damocles' posed by Red China, which seeks to entice the political establishment with continuous incentives and promises, aiming to isolate Taiwan internationally and orchestrate a historical rupture that could have negative consequences for Paraguay. To this end, a qualitative, non-experimental, and documentary research approach was employed through bibliographic review and document analysis. The study concludes by underscoring that this association is exemplary, as it embodies the duties of the homeland and the freedom of peoples, carrying out an extensive and transversal effort to maintain the Taipei-Asunción connection. It also functions as an agent performing quasi-diplomatic activities due to the caliber of its members, serving both governments in office as advisors. Thus, it is argued that this association stands as an international benchmark for partnership and serves as a model for other nations to follow.

Key words: Paraguay, China-Taiwan, cooperation, humanitarian aid, agreement.

Ñemombyky

Oĩ Tekotevẽ ojehechaukávo tuicha mba'eha ñopytyvõ omboguatáva Asociación Paraguaya China de Amistad y Cooperación, omoañetégui pyrenda omokyre'ỹ ha omombarete haguã jokupyty República de China -Taiwán- ha Tetã Paraguái oñondive, iñekonomía ha ipolítica-pe avei. Ko jekupyty rupive oñehenonde'a pe kyse puku raĩmbe China pytã renondépe ohekáva joapykuéri pojopy ha ñe'ẽme'ẽme oha'áva ipu'aka haguã, omoha'ẽño haguã Taiwan-pe ambuekuéra tetãgui, omoingovai ete haguã oñondive ha upéva ikatu hapykuere vaierei Paraguái-pe guarã. Upevarã, ojeporu pe enfoque cualitativo, hérava diseño no experimental, oipyguara

¹ Juan José Benítez Rickmann, traducción al idioma chino.



paste opa mba'e ojchaiva'ekue hese ha umíva ohesa'ýijo porã. Oñemohu'ãvo ojehechakuaa, ko asociación ha'cha techapyrã guasu, oipyhýgui imba'e teéramo tetãmegua reko katu ha iñesãso, omotenonde tembiapo guasuguasú akoiténte ojoaju haguã oñondive Taipéi ha táva Paraguay. Avei oñemoĩ peteĩ agente, hembiapópe ohekojoguáva diplomático-kuérape, opytáva ikategoría rendaitépe oku'e jóváiva mokõive tetã pu'aka rekove ohesape haguã, upévare ojeko haguã hikuái, Ko asociación ojekuaáma ha herakuã porãma heta tetãrupi ohechaukágui mba'éichapa ojoajuva'erã ojuehe tetãnguéra.

Ñe'ẽñeme'ẽ: Paraguái, China-Taiwán, joajupytyvõrã, yvypórañopytyvõ.

Introducción

Hablar de la República de China es sinónimo de libertad, progreso bien entendido y de lucha, ya que el devenir de los tiempos ha situado a esta ejemplar República en una encrucijada histórica que sólo los elementos temporales podrán marcar su desenlace.

Asimismo, de manera fiel y firme se encuentra la República del Paraguay nación hermana de la China nacionalista –en adelante Taiwán– que a pesar de todas las dificultades de que se han presentado, la relación entre ambas se encuentra en un momento óptimo.

Taiwán realiza generosas inversiones a Paraguay, entre los que se cita: 20 millones de dólares para la construcción del Congreso Nacional en el año 2003, numerosas becas que el gobierno oriental ofrece a los estudiantes paraguayos, la fundación de la prestigiosa Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay, la construcción de viviendas sociales e infraestructuras básicas como parte del proyecto Che Tapýi en Itauguá, entre otros.

Sin embargo, en la pasada campaña presidencial que tuvo lugar en las postrimerías del 30 de abril de 2023, se introdujo una idea, un deseo y una realidad que es abandonar y perpetrar una traición histórica a Taiwán reconociendo a la República Popular de China, y por tanto, alimentando primero al expansionismo maoísta y después en poco tiempo convirtiendo a la nación en una colonia de Pekín, a través del control de los recursos naturales como contra prestación de los préstamos monetarios, esto por ahora no se llevará a cabo con el actual gobierno del presidente Santiago Peña.

Ante ello, está vigilante la Asociación Paraguaya China de Amistad y Cooperación, encargada de supervisar externamente el marco relacional Asunción-Tapei desplegando un conjunto de acciones culturales, formativas, económicas, educativas y ceremoniales incardinada a favorecer los intereses paraguayos en Taiwán y viceversa, así como luchar por la libertad y poner en alerta respecto a los peligros del totalitarismo comunista.

Método

La investigación se basó en un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental a través de la revisión bibliográfica y análisis documental de las publicaciones de los medios periodísticos relacionados al tema, así como el acceso a los archivos de Juan José Benítez Rickmann, dándole un alcance descriptivo el cual permitió realizar la revisión de literatura para el posterior análisis de los resultados y la conclusión.

Resultados

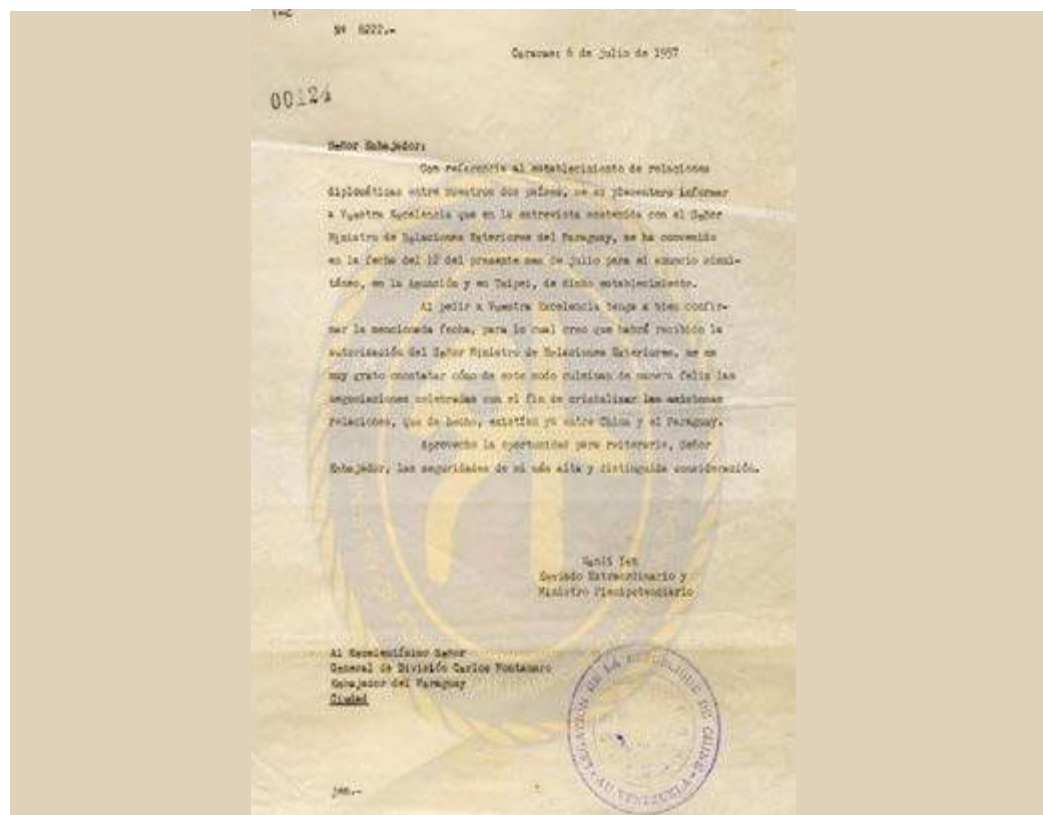
Las relaciones bilateral paraguayo-taiwanesas

El inicio de relaciones diplomáticas se realizó por un intercambio de notas a través del entonces embajador del Paraguay en la República de Venezuela –Gral. Carlos Montanaro– y el ex ministro de asuntos exteriores chino –Wanli Yen–, de conformidad a la misiva del 9 de julio de ese año. Se estableció como fecha de inicio de las relaciones oficiales entre ambos países el 12 de julio de 1957.

Desde entonces hasta el día de hoy se han suscrito 74 declaraciones, acuerdos y convenios entre ambos países, siendo el primero el Convenio Cultural firmado en Asunción en fecha 18 de agosto de 1961.

Figura 1

Carta del ministro Wanli Yen al embajador Carlos Montanaro del 6 de Julio de 1957

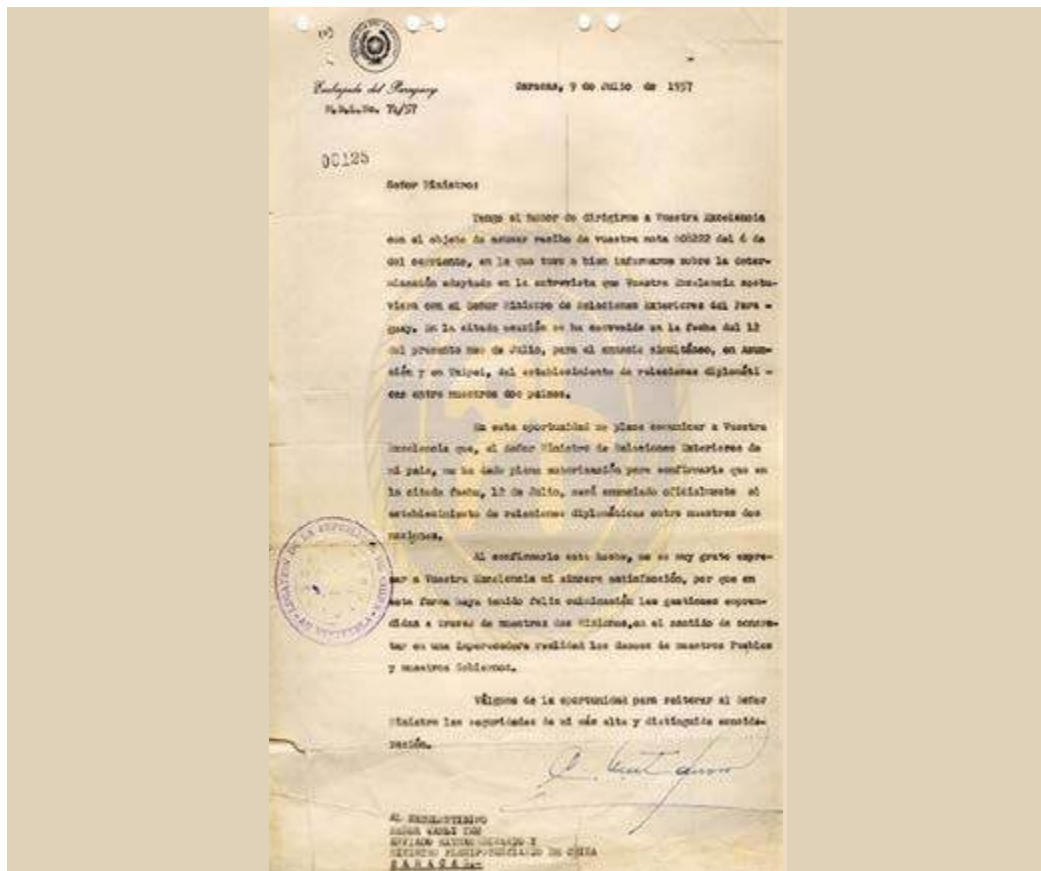


Nota. Documento perteneciente al archivo de Ministry of Foreing Affairs, Republic of China (Taiwan).



Figura 2

Carta del embajador Carlos Montanaro al ministro Wanli Yenai del 9 de Julio de 1957



Nota. Documento perteneciente al archivo de Ministry of Foreign Affairs, Republic of China (Taiwan).

La rapidez de la confraternidad entre ambas naciones es fruto de los líderes que ostentaban en aquel momento el poder, Gral. Alfredo Stroessner y Gral. Chiang Kai-shek. A pesar de la lejanía geográfica –casi 20.000 kilómetros–, cultural y religiosa les unía su I) Su condición de militar en defensa de la patria frente a la agresión extranjera, siendo el primer héroe de guerra contra Bolivia y el general más joven de la América hispana con tan sólo 36 años y el segundo luchador incansable de la independencia de China frente al Imperio japonés y II) Su lucha contra el comunismo (Naymich, M., 2010).



Tanto Paraguay como China sufrieron de guerras –la civil– que causaron graves perjuicios con resultados diferentes, mientras que el Paraguay en 1947, se libró del terror bolchevique, la China continental no corrió con la misma suerte, cayendo bajo la sombra de Mao Tse-Tung estableciéndose el gobierno legítimo del país asiático en la provincia de Taiwán, III) Las estructuras partidarias, se apoyaban en sus partidos políticos, que tenían como piedra angular el anticomunismo pero que iba más allá de eso, constituían una cosmovisión político-social, que unían al partido colorado –ANR– y al Kuomintang –KMT– (Naymich, M. 2010).

En efecto, desde 1957, se puede resaltar una serie de hitos destacables. En primer lugar, el nacimiento de la Liga Anticomunista Mundial –LAM–, creada en Taipéi en 1966. LAM, fue un movimiento intelectual, cultural y político impulsado por Taiwán que buscaba contrarrestar la propaganda subversiva y restablecer la libertad en aquellas naciones que padecían el bolcheviquismo en sus diferentes vertientes –Leninismo, Estalinismo, Maoismo, etc.–, así como evitarla implementación en los países libres.

En efecto, el Paraguay se destacó como alumno aventajado de esta organización, siendo un referente anticomunista mundial, tal es así que el 9 de junio de 1979, la revista española «Fuerza Nueva» dedicaba su portada al jefe del Estado paraguayo con el título de Firmeza en el gobierno cuyas páginas interiores afirmaban respecto a:

Un territorio casi tan extenso como España, pero con poco más de dos millones de habitantes –el gran país hispano– americano salió terriblemente quebrantado de la guerra del chaco. Un gobierno presidido por el general Alfredo Stroessner rige desde 1954 los destinos de la tierra descubierta por Díaz de Solís y aunque no puede decirse que la nación paraguaya haya podido dormirse en los laureles, sobre todo al principio, porque el terrorismo intentó clavar su zarpa en la pradera guaraní, sí goza de una estabilidad y orden, tranquilidad y desarrollo que son fruto de la voluntad de un estadista. El resultado de una política de firmeza (p. 3).

La organización llevó a cabo un congreso secreto en Asunción entre el 28 de mayo y el 1 de junio de 1973; y en 1979 se realizó en la capital guaraní el XII Congreso de la Liga Mundial Anticomunista.

El entonces presidente, Alfredo Stroessner, efectuó una importante visita oficial a Taiwán que se llevó a cabo entre el 26 de septiembre y el 10 de octubre de 1975, siendo recibido por el presidente Yen Chia-kan, la prensa taiwanesa recoge la esperada visita de esta forma:

Dando la bienvenida al Presidente Alfredo Stroessner de la República del Paraguay, el Presidente de la República de China, Yen Chia-kan, dió expresión a la profunda estima, alto aprecio y amistad cordial y sincera de nuestro gobierno y pueblo hacia el ilustre Jefe de Estado visitante y hacia el gobierno y pueblo que él preside. La llegada del Primer Mandatario paraguayo y de su distinguida y numerosa comitiva puso de relieve la solidez de los vínculos que unen a las dos Repúblicas. El avión especial Boeing 747 de China Airlines que condujo al Presidente Stroessner y su comitiva desde Estados Unidos aterrizó en el aeropuerto de Taipei a las 8:40 de la mañana del día 22 del corriente. Los fuertes vientos y lluvias del tifón Betty, que ya se hacía sentir sobre Taiwán, no afectó la puntualidad de la llegada. Afortunadamente, al desembarcar el Presidente visitante



y durante todo el tiempo de la ceremonia de bienvenida, la lluvia cesó por completo. Descendieron primero del avión, fotógrafos y técnicos de la televisión paraguaya; con la colaboración de las compañías locales de televisión, el acontecimiento fue transmitido al Paraguay, vía satélite. Poco después bajó el Presidente Stroessner, acompañado por el Director del Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Liu Pang-yen y por el Embajador del Paraguay en Taipei, Desiderio Melanio Enciso. En medio de los aplausos de la concurrencia, el presidente Yen Chia-kan se adelantó a estrechar la mano del Presidente paraguayo y darle la primer bienvenida al suelo chino. Junto al Presidente Yen se encontraba el Primer Ministro Chiang Ching-kuo, quien fue presentado al Presidente Stroessner. Procedieron inmediatamente ambos Presidentes a la plataforma erigida en el aeropuerto. Mientras se ejecutaban los Himnos Nacionales de los dos países, una batería descargaba 21 cañonazos en saludo al ilustre huésped. A continuación subieron los Presidentes Stroessner y Yen a un vehículo especial para pasar revista a la guardia de honor y finalizado ese acto regresaron a la plataforma. Pronunció allí el Presidente Yen su discurso de bienvenida en el que mencionó las firmes y cordiales relaciones que han existido ya por muchos años entre ambos países, afirmando que esta muy apreciada visita del Jefe de Estado del Paraguay y de su calificada comitiva profundizaría y extendería aún más esas relaciones. Enalteció Yen, la personalidad del Presidente Stroessner y su brillante actuación como Primer Mandatario de su país y le aseguró la más cordial y sincera bienvenida del gobierno y pueblo de la República de China, haciendo votos para que su estadía aquí sea fructuosa y placentera. Respondió el presidente Stroessner agradeciendo los términos del Presidente Yen y alabó al pueblo de la República de China, llamándolo “cruzados de la libertad” y verdaderos herederos de las virtudes del fallecido Presidente Chiang Kai-shek”. En sentido tributo al presidente extinto, lo calificó de “gran líder de la inmortalidad”. Dijo que su visita “era expresión de la amistad y admiración del pueblo y gobierno paraguayo por una nación que lucha por sus ideales”. Acto seguido, el Intendente Municipal de Taipei, Chang Feng-hsu, hizo entrega al Presidente Stroessner de una llave de oro de la Ciudad de Taipei (Noticias de Taiwán, 1975).

En 1982, la República del Paraguay recibe la visita del presidente Chiang Ching- Kuo, éste junto con el presidente Stroessner visitaron a las comunidades taiwanesas ya consolidadas en las ciudades de Asunción y Ciudad del Este, y las Misiones Técnicas Agrícolas en las ciudades de San Lorenzo y Caacupé, desarrolladas a partir del acuerdo de 1973. El mismo documento estableció las negociaciones para un futuro acuerdo de préstamo entre los dos Estados (Wimer, F. G. R., & Dalbosco, J. 2020).

En 1983 es nombrado al general Wang Sheng (王昇) como embajador en el Paraguay, el nombramiento no es baladí. La relevancia de la personalidad pone en valor máximo la confianza e importancia que Taiwán otorgaba a la República hispanoamericana como socio, ya que emerge como uno de los hombres más relevantes de Taiwán y de la historia de la China moderna, mano derecha del general Chian Kai Chek, director del Departamento de Guerra Política General y miembro del Comité Central del Kuomintang. La prensa taiwanesa lo recoge así:

En la ciudad de Asunción, Paraguay, el General Wang Sheng, presentó una copia de



las cartas credenciales que lo acreditan como embajador en dicho país tanto al ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Carlos Saldívar, como al presidente de dicha nación latinoamericana, General Alfredo Stroessner, en ceremonia realizada en días pasados. En dicha oportunidad, el ministro Saldívar conversó con el General Wang acerca de las impresiones que obtuvo en nuestro país durante la visita que realizó en 1976, cuando fue presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, diciendo que había quedado profundamente impresionado del alto grado de desarrollo alcanzado por la República de China. El General Wang, por su parte, expresó su admiración por la política del gobierno paraguayo, firme e incondicional en contra del comunismo, tanto del gobierno como del pueblo. Gracias a la actitud firme e inteligente de su gobernante, el gobierno paraguayo habrá de jugar un papel importante en la historia de la lucha anticomunista; añadió que, para él, constituía un enorme placer y un gran honor ocupar el cargo de embajador de nuestro país ante dicha nación y espera aprender mucho del General Stroessner a quien considera un gran hombre de Estado. Enfatizó también la cordialidad que priva en las relaciones de ambos países, los cuales tienen una idea al común de libertad, democracia y justicia social, además de mantener una firma política en contra del comunismo, lo cual ha permitido a las dos naciones disfrutar de estabilidad política y prosperidad económica. Elogió finalmente a Paraguay, expresando que su política anticomunista es lo que ha llegado a colocarlo como uno de los países más importantes no sólo en el continente americano, sino también en el mundo entero. Antes de su partida hacia dicho país sudamericano, el General Wang Sheng fue despedido con un almuerzo en su honor, ofrecido por el Encargado de Negocios del Paraguay en la República de China, Dr. Aníbal Raúl Casal (Noticias de Taiwán, 1983).

La labor como diplomático, Wang Sheng, fue trascendental, gracias a él se mantuvo la alianza entre ambas repúblicas, ya que disuadió al Gral. Rodríguez de aceptar la propuesta de Pekín consistente en la ruptura unilateral de las relaciones diplomáticas con Taipéi, pues, tras el golpe tenía el firme propósito de cambiar el rumbo de las relaciones paraguayo-chinas. El Gral. Sheng siempre estuvo en permanente contacto con el gobierno paraguayo, favoreció al país en todos los ámbitos, el fomento de las colonias taiwanesas, la construcción de escuelas, donación de material tecnológico y sanitario, acuerdos económicos, entre otros.

Cabe destacar que fue el impulsor del acuerdo de cooperación educativa firmado en 1991, el Gral. entregó personalmente los boletos de pasaje aéreo a los estudiantes que fueron becados para estudiar en la isla.

Asimismo, impulsó que se erigiera en Ciudad Presidente Stroessner —actual Ciudad del Este— un parque en honor a Chian Kai Chek presidido por una estatua del líder asiático, la misma se concluyó el 26 de marzo de 1984.

En 1986 se construye una avenida en honor al jefe del Estado taiwanés en Asunción, rematada con una imponente estatua, constituyendo una singularidad especial ya que son las dos únicas del mundo que se pueden encontrar del Generalísimo, fuera de Taiwán, así como la creación de un colegio con su nombre en la ciudad de Asunción que se clausuró en el año 2020 (La Nación, 2020).



Figura 3

Monumento al general Chiang Kai-shek en la ciudad de Asunción



Fuente: ABC de color 2011.

Después de una brillante trayectoria de ocho años acompañada por una incansable labor de búsqueda del progreso de ambas naciones a través de la lucha contra el comunismo, el fomento de la educación, la cultura y el comercio, fue relevado por el embajador Kuo Chung-ching.

En 1988, se llevó a cabo la segunda Conferencia de Cooperación Económica, en la que se acordaron los valores y cantidades de productos a comprar, se elaboró un proyecto para la construcción de una zona industrial de libre comercio, con el fin de impulsar la presencia taiwanesa, además, de discutir también el tema de la residencia para inversores.

En la conferencia, Paraguay solicitó cooperación técnica en las industrias de la confección y la artesanía. Esta actividad sería el último evento diplomático entre los dos países presidido por Stroessner.

Contextualización de los procesos en los gobiernos posteriores

Tras el golpe del Gral. Rodríguez acaecido el 3 de febrero de 1989, se puso fin a una fecunda era de las relaciones entre Taiwán y el Paraguay, y se inició otra fructífera etapa que siguiendo con las férreas bases ya establecidas, se fueron acrecentando y perfeccionando.

En 1991 se firmó un acuerdo de cooperación educativa, consistente en la financiación del gobierno asiático de becas de estudios universitarios en Taiwán para estudiantes paraguayos.



Con la llegada a la presidencia del ingeniero, Juan Carlos Wasmosy, se inició una fulgente gestión que tendría como resultado el marco de la realización de la octava conferencia económica celebrada el 26 de agosto de 1995, donde se firmaron cuatro acuerdos que se detallan a continuación:

- Tratado de Cooperación Comercial y Económica.
- Memorándum para el Fortalecimiento de la Cooperación Técnica Agrícola.
- Memorándum para el Estudio Conjunto para una nueva planificación de la ciudad de Asunción.
- Acuerdo para la construcción de un parque industrial en territorio paraguayo con capital privado y estatal taiwanés.

Al año siguiente, se acordó la cooperación entre ambos países para la modernización cibernética del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Paraguay solicitó una «cooperación no reembolsable», en ese mismo año el presidente Wasmosy visita Taiwán.

En 1997, volvieron a tener lugar una reunión entre el presidente Wasmosy y el presidente LeeTeng-hui, en la misma se discutieron y aprobaron cinco documentos diferentes. Entre ellos se destaca: un acuerdo trataba sobre la construcción de un puente de Asunción y la Región Oriental y un memorándum para la Cooperación Financiera en el Sector Agrícola.

Durante la presidencia de Luis Ángel González Macchi, se recibe la visita del presidente taiwanés Chen Shui-bian y en 2003 se construye el Congreso de la Nación gracias a la aportación de la nación oriental de 20 millones de dólares. En octubre de ese mismo año Paraguay presentó un pedido de reincorporación de la República a la Organización de las Naciones Unidas –ONU– dicha petición fue rechazada.

En abril de 2004 algunas de las máximas autoridades del Partido Comunista Chino –RPC– visitaron Paraguay por primera vez, los mismos fueron invitados y recibidos por el partido Patria Querida, en el marco de un proyecto de acercamiento Asunción-Pekín, para establecer una delegación comercial, en palabras del viceministro para asuntos internacionales del Partido Comunista Cai Wu –en la actualidad ministro de Cultura– «Llegamos a Paraguay, para profundizar la amistad entre ambas partes» (El Diario, 2 de mayo de 2004).

En 2007, durante la celebración del 50° aniversario de relaciones diplomáticas entre los dos países, se emitió un comunicado conjunto de los ministros de Relaciones Exteriores quienes refirieron al envío de epidemiólogos taiwaneses para, ayudar en la erradicación de la epidemia del dengue que ocurría en ese entonces y reafirmó la satisfacción con el resultado y el aumento de las becas de estudio.

En 2008, se produce un paréntesis en las relaciones chino-paraguayas con el triunfo electoral de Fernando Lugo, ya que desde principios del año 2001, existía una creciente demanda por parte de ciertos sectores políticos del país, vinculados mayoritariamente a formaciones de izquierda, aunque también de un sector del Partido Liberal y otras formaciones conservadoras ajenas al Partido Colorado, respecto al establecimiento comercial y político entre la República del Paraguay y la República Popular de China.



Figura 4

Secretaría de Información y Cultura de la República en un acto de entrega de donación del gobierno taiwanés 1987



Nota. Archivo privado de J. J. Benítez Rickmann. Acto durante el cual el embajador Wang Sheng hace una donación taiwanesa de ediciones para el primer equipo televisivo a cargo del presidente Esc. Juan José Benítez Rickmann (izq.).

La corriente mayoritaria –izquierdista– apostaba por la ruptura total poniendo fin a las relaciones diplomáticas con Taipei en favor de Pekín, la corriente minoritaria –liberal-conservadora– en cambio apostaba por la convivencia de las dos Chinas en el país, afirmaban que, aunque Taiwán seguiría siendo reconocido por Paraguay como única China, eso no era óbice para que la RPC pudiera tener delegaciones comerciales en el país y de facto existir una convivencia entre Taiwán y RPC.

Finalmente, triunfó la corriente rupturista encarnada en la figura del exobispo, Fernando Lugo, del Partido Frente Guasú.

El mencionado Presidente tras asumir su mandato aseveró:

...en el pueblo paraguayo, en los parlamentarios, hay un deseo de acercamiento a China continental. Paraguay es el único país que no tiene relaciones con China continental aquí la región. Si otros países han logrado tener relaciones con China, no nos vamos a quedar atrás (Noti-america, 22 de abril de 2008).

En ese orden de cosas, en octubre de 2008 por primera vez, Paraguay no apoyaba a Taiwán en la ONU, iniciándose por tanto de manera oficial y unilateral, la ruptura paulatina y gradual entre ambos.

Según el presidente de la República, Fernando Lugo, Paraguay no abogará a favor de la independencia de Taiwán durante la Asamblea General de la Organización de las



Naciones Unidas (ONU) que se iniciará el 16 del presente mes, en su sede central de Nueva York. Con ello cumple una de las promesas electorales que anunciaba al inicio de relaciones comerciales y diplomáticas con China Continental (2 de septiembre de 2008) y “Vamos a tener relaciones con China. De hecho, ya existe una intensa relación comercial sin embajada. Lo que vamos a hacer es formalizar lo que ya existe (BBC, 19 de febrero, 2010).

No obstante, las intenciones del presidente Lugo se vieron truncadas por un contexto político-diplomático inesperado entre ROC y RPC. Con la llegada del presidente Ma Ying-jeou, del Kuomintang, a la presidencia el 20 de mayo de 2008, se inicia un período de buena vecindad con RPC, hecho inédito desde 1949.

Tal es así que, en fecha 4 julio de 2008, se crea la primera línea de vuelo regular entre Taiwán y la China Continental. Estratega diplomática, acordó rechazar cualquier cambio en el relacionamiento con países aliados. Por lo tanto, a pesar de la propuesta del presidente Lugo a Pekín, la misma quedó sin efecto y fue rechazada por el gigante asiático.

Por lo tanto, las intenciones del exobispo eran claras, la traición histórica del Paraguay a Taiwán, impidiendo que esto ocurriera por la tormenta perfecta que aconteció en aquel momento, la negativa providencial de Pekín y el juicio político del 22 de junio de 2012, en donde el referido presidente fue destituido por el Congreso y en su lugar asume el entonces vicepresidente de la República –Federico Franco–. Con la presidencia de Franco se abandonaron las pretensiones de acercamiento a la RPC.



Figura 5

Extracto del diario Patria de fecha 10 de octubre de 1986 relacionada al festejo del Doble Diez de la República de China



Nota: Diario Patria (1986). El Doble Diez es una celebración taiwanesa en conmemoración a su fundación como República.

En declaraciones del ministro de asuntos exteriores del gobierno de Lugo, Héctor Lacognata:

Particularmente, me reuní con el canciller chino en 2010, con motivo de la Cumbre Iberoamericana en Portugal, donde China estuvo invitada. Establecimos los nexos para acercarnos y crear vínculo. Ya habíamos superado la primera actitud de renuencia que tuvieron las autoridades chinas, que consideraron que las relaciones de Paraguay con Taiwán ya estaban muy arraigadas. Habíamos identificado incluso el lugar donde operaría la oficina comercial (Ultima hora, 2015).



En 2013, tomó el bastón presidencial, Horacio Cartes, concienciado de los agravios realizados por el expresidente Lugo, a Taiwán, emprendió una serie de acciones para revitalizar las relaciones entre ambas Repúblicas, llevando a cabo tres viajes a la isla en 2014, 2016 y 2017.

El 18 de junio de 2013, se realiza Acta de recepción de desembolso de la donación de quinientos mil dólares otorgada por la República de China –Taiwán– a la República del Paraguay para el Proyecto de Modernización y Fortalecimiento de la Gestión Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 30 de agosto de 2013, se promulga la Ley n.º 1425, por la que se aprueba el contrato de préstamo suscrito entre la República del Paraguay y el *Export Import Bank* –EXIMBANK– de Taiwán, hasta la suma de 20 millones de dólares, para ser destinada al financiamiento de proyectos relativos con el desarrollo del sector agropecuario.

El 25 de febrero de 2014, se firma el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Financiera No Reembolsable durante el periodo 2013-2018, en la misma se incluyen la construcción de vivienda social del proyecto Che Tapý II.

Con la provisión de viviendas puestos de salud, centros comunitarios, servicios de energía y agua potable, así como la construcción de más de 3.000 viviendas sociales en San Blas y Bañado Norte, del departamento Central, y en el Chaco.

El 9 de julio de 2015, se promulga la Ley n.º 4022 en donde se aprueba el convenio para la cooperación en los ámbitos de la cultura, la educación, las ciencias y el deporte.

Del 27 al 30 de junio de 2016, la presidenta de Taiwán visitó Paraguay, siendo el primer viaje internacional que realizó la mandataria taiwanesa, en esa fructífera visita se ratificó el Acuerdo de Transporte Aéreo y se le impuso a condecoración de la Orden Nacional al Mérito Mariscal Francisco Solano López, así como el anuncio de la eliminación progresiva de la cuota máxima para la entrada de carne paraguaya. En el discurso de la presidenta, Tsai Ing-wen, ante el Congreso Nacional del Paraguay, manifestó tan importante noticia referente a la exportación de carne paraguaya, en los siguiente términos:

Al mismo tiempo, la cooperación con el Paraguay nos permite adquirir experiencias que nos sirven como referencia para la futura cooperación y desarrollo técnico.

Por mencionar un ejemplo: a través del Proyecto de Producción de Alimentos Balanceados que Taiwán realiza con la Universidad de Asunción, se logra que, mediante la cooperación internacional, la cooperación industrial-académica y la producción local, la carne paraguaya compita con otros países aun mejor precio.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para anunciar una buena noticia: Taiwán, en base al espíritu de la OMC y siguiendo las normas fitozoo sanitarias, eliminará progresivamente las cuotas máximas de carnes paraguayas a Taiwán, permitiendo a los taiwaneses tener más opciones a la hora de comprar carne.

A parte de este programa, Taiwán y el Paraguay siguen impulsando proyectos de cooperación como el de reproducción del pacú, el de cultivo y comercialización de orquídeas y el de mejoramiento de la gestión de informática en salud (26 de junio de 2016).

El 12 de Julio de 2017, se firma un importante acuerdo en donde se suprimen los visados



y se acuerda la supresión de la exigencia de la doble legalización de los documentos públicos extranjeros.

El 14 de agosto, siendo uno de los últimos actos en el gobierno de Horacio Cartes, recibió por segunda vez la visita de la presidenta taiwanesa, Tsai Ing-wen, inaugurándose la apertura de la moderna y prestigiosa Universidad Politécnica de Taiwán, creada mediante Ley n.º 6096 « Que crea la Universidad Politécnica Taiwán- Paraguay».

El 15 de agosto de 2018, un nuevo presidente asume el poder en Paraguay. La llegada de Mario Abdo Benítez, se caracterizó por tener una línea continuista en las relaciones con Taiwán.

El 10 de octubre de 2018, el presidente, Mario Abdo Benítez, visita a la hermana República de Taiwán en su día nacional, «doble diez» en este viaje se realizaron acuerdos comerciales, sobre inversiones, infraestructuras y educación, haciendo énfasis en desarrollo de ciencia y tecnología.

Asimismo, se suscribe memorando de entendimiento sobre la cooperación bilateral entre ambos gobiernos, acordándose entre otras cosas que Taiwán se compromete a brindar una cooperación no reembolsable por una cantidad de ciento cincuenta millones de dólares. Mediante los siguientes decretos y resoluciones se inicia los procedimientos pertinentes para que el Paraguay pueda exportar azúcar –especialmente orgánico– a Taiwán.

Otros acuerdos

Decreto n.º 1522/2019, por el cual se faculta al Ministerio de Industria y Comercio a distribuir los cupos para la exportación de azúcar a la República de China –Taiwán–, entre los ingenios azucareros.

Resolución n.º 1051/2019, por la cual se determina la modalidad de distribución de la cuota de exportación de azúcar de caña de producción nacional concedida al Paraguay por la República de China –Taiwán–.

Resolución n.º 1171/2019, por la cual se aprueba el formato oficial del certificado a ser utilizado para el otorgamiento de la cuota de exportación de azúcar de caña concedida por la República de China –Taiwán–.

En de mayo de 2020, en el marco de la crisis sanitaria del Covid 19, Taiwán donó 1.600.000 mascarillas; 100.000 hidroxiclороquina de 200 mg.; 50 monitores multiparamétricos; 50 camas hospitalarias eléctricas; 13 respiradores; 2 analizadores centrales de ácido nucleico; 3 estaciones autónomas de medición de temperatura; 1.500 termómetros infrarrojos; 30.000 mascarillas N95; 20.000 trajes completos de protección descartables y 40.000 batas (Ultima hora,2020).

El último viaje que realizó, Mario Abdo Benítez a Taiwán fue el 14 de febrero de 2023, en el viaje se degustó por primera vez carne porcina paraguaya en la isla.

Mediante resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral n.º 16/2022, se convoca elecciones en el Paraguay, en estos comicios se enfrentan los principales partidos políticos de la República, ANR, encabezado por Santiago Peña y la Concertación por Efraín Alegre.

Esta campaña electoral nos recordó en cierta manera a la ya vivida en 2008, puesto que nuevamente estaban en juego las relaciones chino-paraguaya, al considerar que el candidato Efraín Alegre apostaba de manera clara y rotunda por establecer relaciones con China continental. Efraín Alegre, da un viraje a la izquierda y rompe con la tradición conservadora del partido liberal,



rechazando la postura de mantener relaciones diplomáticas con Taiwán para iniciarlas con la China comunista.

En efecto, este sorprendente cambio se debe a una clara influencia de sus colegas que forman la Concertación, entre otros el Frente Guazú integrados en el conocido foro de Sao Paulo organización izquierdista que tiene como objetivo la implementación del socialismo –neomarxismo en Hispanoamérica–.

El aspirante presidencial –Efraín Alegre– a pesar del conocimiento al error histórico que representa romper relaciones con Taiwán, acabando con la singularidad paraguaya, apoyando el totalitarismo comunista y convirtiendo a la República muy probablemente en una colonia.

Por tanto, Paraguay sería el siguiente que –según el aspirante a presidente– abandonaría a Taiwán después de Honduras, el 15 de marzo de 2023, en plena campaña rompió relaciones diplomáticas con la isla (BBC, 2023).

Algunas de las declaraciones del candidato ponen en evidencia esa intención «Si optamos como se ha hecho por Taiwán, significa que estamos perdiendo todas las oportunidades que se observa de un relacionamiento con China» (La Nación, 2023). «Ellos no nos están reconociendo y esas condiciones, no podemos tolerar, debemos tener las relaciones que más convengan al Paraguay y sobre esa tesis, vamos a tomar la decisión» (ADN Político, 2023). «El candidato opositor paraguayo Efraín Alegre, dice que revisará las relaciones con China si gana la presidencia el 30 de abril» (El País, 2023).

Por el contrario, el candidato, Santiago Peña, defendió las relaciones entre Taiwán y Paraguay, prometió que si llegaba al *Mburuvichá Roga* mantendría y potenciaría las relaciones con la isla, cumpliendo por tanto con el deber histórico y social que el Paraguay tiene con Taiwán respondiendo: «Usted defendió en la campaña la continuidad de la relación de Paraguay con Taiwán. ¿Descarta completamente que su país pueda romper en los próximos cinco años este vínculo histórico para abrir relaciones diplomáticas con China? Sí, descarto totalmente» (BBC, 2023).

Situación con el gobierno actual

Finalmente, para la continuidad del relacionamiento entre ambas Repúblicas venció Santiago Peña. El 15 de agosto 2023, asumió la presidencia, y desde entonces se ha destacado como principal aliado de Taiwán, máxime en la actualidad con el asedio continuo de China a la isla.

Como presidente electo visitó la antigua isla de Formosa del 12 al 15 de julio de 2023, afirmando «Mi posición no responde a una cuestión de nostalgia o a una amistad, sino que hay fundamentos sólidos, existen hechos concretos que avalan porqué tiene más sentido tener una relación con Taiwán que con China continental» (France24, 2023). En ese viaje se logró un hito, la supresión del impuesto a la carne porcina paraguaya.

Para mayor abundamiento Paraguay volvió a solicitar la inclusión de Taiwán en la ONU: El Paraguay considera que la estructura orgánica y funcional de la ONU, debe reflejar la dinámica del escenario internacional sobre las bases participativas democráticas y equitativas que observen los principios rectores de la carta para promover la paz, la seguridad y prosperidad de nuestros países en igualdad de condiciones. En ese sentido, el



Gobierno de Paraguay expresa su apoyo a la República de China (Taiwán) para ser parte integral del sistema de las Naciones Unidas (La Nación, 2023).

En diciembre de 2023, en una clara apuesta por la seguridad y el orden público, Taiwán donó 600 motocicletas a la unidad especializada de la Policía, grupo Lince (ABC de Color, 2023).

El 13 de enero se han celebrado los comicios presidenciales en la isla, teniendo como candidatos al oficialista Lai Ching-te del Partido Progresista Democrático y al opositor Hou Yu-ih del histórico movimiento Kuomintang, fundado por Sun Yat-sen. Dos visiones sobre las relaciones con China se enfrentaban, el PDP defiende a Taiwán como nación política e histórica alejada de China, es decir China y Taiwán son naciones diferentes con un pasado común, en cambio el KMT aboga por tender lazos con la China continental, creyendo que existe una sola China y Taiwán es parte de ella, sin embargo, la regularización de la situación de Taiwán en el resto de China, se llevará a cabo cuando Pekín abandone su forma de gobierno totalitaria, lo cual a día de hoy es improbable.

El resultado de las elecciones fue claro, continuar con el oficialismo dirigido por el presidente William Lai. El jefe del estado Taiwanés Lai ocupó el cargo de vicepresidente en el gobierno anterior, y estuvo presente en la asunción del mandatario paraguayo (La Nación, 2023) siendo correspondido por el presidente Peña, devolviéndole la visita a su homólogo en la investidura del pasado mayo (Infobae, 2024).

Con la administración Lai se prevé que se acentúen los esfuerzos del país asiático en territorio paraguayo, ya que en el breve periodo transcurrido desde que asumió como presidente se han realizado gestos significativos, la supresión del arancel a la carne porcina paraguaya constituye sin duda un hito, la firma el 12 de agosto del memorando de entendimiento para la cooperación bilateral consistente en una cooperación no reembolsable para el periodo comprendido entre los años 2024 al 2028, enfocado en las áreas de Seguridad y Defensa; Salud Pública; Viviendas Sociales; Educación, Ciencia y Tecnología; Seguridad en la Información y Comunicación, industrias visionarias de alta tecnología (Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, 2024). Pocos días después de la firma del memorando, el canciller de la isla subrayó que su relación bilateral con Paraguay es “sólida como una roca” y aseveró “Paraguay es un sólido aliado de Taiwán en América del Sur. El Gobierno continuará colaborando y promoviendo intercambios con Paraguay en diversos campos, basándose en las ya estrechas y amistosas relaciones existentes, para crear el mayor bienestar posible para los pueblos de ambas naciones” (Última Hora, 2024).

Por ello hasta el día de esta publicación, las relaciones entre ambas Repúblicas son óptimas, la ayuda del país asiático sigue siendo fundamental. Paraguay es el país más grande que reconoce a Taiwán y el más importante por detrás del Vaticano y parece ser que seguirá siendo así, ya que pese a los amagos de cambio, anunciados por la victoria de Javier Milei (20 de noviembre de 2023) como presidente de Argentina y su promesa de romper relaciones diplomáticas con las naciones comunistas, indicaban el inicio de una nueva realidad internacional y el posible desbanque al Paraguay, como principal aliado



de la isla en América, sin embargo, el mandatario argentino no ha cumplido su palabra, ya que en el mes de junio renovó la relación argentino-china, dando la espalda a Taiwán (El diario AR, 2024).

Sin embargo, pese a la aparente coexistencia amistosa existe una amenaza constante, la República Popular de China no cesa en redoblar sus esfuerzos para establecerse en la nación guaraní, la visita del diplomático Xu Wei el 6 de diciembre del 2024 – segunda visita oficial de la RPC a Paraguay- realizó desde el Parlamento, sede de la soberanía nacional unas graves declaraciones, indicando que “Es China o Taiwán”, “Recomiendo que el Gobierno de Paraguay tome una decisión correcta lo antes posible”, de igual forma mantuvo reuniones con los legisladores Éver Villalba y Billy Vaesken posteriormente fue expulsado del país, de igual forma y ocho días después, estalla la noticia de un posible caso de espionaje al embajador José Chih-Cheng Han por parte de Huawei Technologies Paraguay SA, en la actualidad se encuentra siendo investigado por el Ministerio Público, en caso de confirmarse nos indicaría unos hechos gravísimos cuya magnitud excede de la legalidad, debiendo Paraguay actuar con determinación para atajar esta posible deriva de impunidad china sin sucumbir a la extorsión política.

La Asociación Paraguaya China de Amistad y Cooperación

La Asociación Paraguaya China de Amistad y Cooperación, en adelante APCAC, nació el 15 de julio de 2000, siendo socios fundadores el excanciller nacional, Dr. José Antonio Moreno Rufinelli, que ostentaría el cargo de primer presidente, Dr. Enrique Ibarra de Robert Cabezudo, Dr. Carlos Augusto Saldívar, Lic. Hugo Saquier Guanes, Dr. Miguel Angel Manzoni, Sr. Tsao Shui-Shen, Dr. Rooney Epidio Acevedo, Esc Juan José Benítez Rickmann, Dr. Luis Enrique Chase Plate, Sr. Rafael Filizzola, Sr. Lin Maohsiang, Sr. Ramón Silva Alonso, Dr. Carlos Mateo Balmelli, Dr. Carlos A. Mersany y Dr. Chen, Kuo.

Tal es la oficialidad de dicha asociación, que se constituyó en la residencia de la embajada de la República China ante su embajador extraordinario y plenipotenciario S. E. Agustín Tsing-Tsu.

Y teniendo como fines tal y como rezan los estatutos en su art. 2:

- a) Fomentar e intensificar las relaciones de los sectores privados y públicos de la República del Paraguay y la República de China en los aspectos cultural, social, económico, comercial, científico, deportivo, industrial y turístico.
- b) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad entre los nacionales de la República del Paraguay y de la República China.
- c) Constituir sistemas de mutua colaboración, elaboración y ejecución de proyectos, planes y programas de mutuo interés o ayuda recíproca.

La referida asociación cuenta en la actualidad como presidente al escribano Juan José Benítez Rickmann, como presidentes de honor al Ing. Carlos Wasmosy y Dr. Federico Franco y como secretario al Gral. de Brig. Carlos Liseras.

Su presidente, Juan José Benítez Rickmann, fundador de la Cámara de Comercio paraguay-chino, autor de 18 libros jurídicos-históricos y políticos, exsecretario ejecutivo de



Informaciones y Cultura, ex gobernador del Chaco, cónsul honorario de Costa Rica en el Paraguay –2000-2007– entre otros cargos.

La idoneidad de este Presidente como interlocutor válido con Taiwán se demuestra por su estrecha relación con la isla, con un contacto permanente y compartiendo amistad con el embajador Wung Shen, visitando la isla en seis ocasiones, forjando proyectos y alianzas fundamentales para el Paraguay y Taiwán, defensor de la libertad de la isla y luchador incansable contra el totalitarismo comunista, hacen de él un genuino y valioso valor añadido con el que cuenta el Paraguay.

En 1988 visita la China insular, recibiendo premio a los servicios de comunicación internacional. En 2004 es invitado por el gobierno taiwanés para visitar ese país como observador de las elecciones y el referéndum celebrados el 20 de marzo en 2008. El embajador de la República de Taiwán en Paraguay, David C. Hu, le entregó una placa de plata, en reconocimiento a sus contribuciones al fortalecimiento de los lazos entre ambos países (Noticias de Taiwán 2008).

Figura 6

Acto de reconocimiento a Juan José Benítez Rickmann por parte del embajador de la República de Taiwán en el año 1988



Nota: Fuente: Diario Patria , 1988.

La APCAC cuenta actualmente con una estructura liderada por el escribano Juan José Benítez Rickmann como presidente, acompañado por el ingeniero Carlos Wasmosy y el doctor Federico Franco como presidentes de honor, y el general de brigada Carlos Liseras como secretario. El presidente, posee una destacada trayectoria como fundador de la Cámara de Comercio Paraguayo-Chino, autor de múltiples libros sobre temas jurídicos, históricos y políticos, y exministro de Información y Cultura, entre otros cargos. Su relación cercana con Taiwán, que incluye visitas



oficiales, colaboración en proyectos y vínculos con representantes diplomáticos, lo posiciona como un interlocutor clave en las relaciones entre Paraguay y la isla.

Desde su creación, la Asociación Paraguaya de Cooperación y Amistad con China (APCAC) ha consolidado su papel como un actor clave en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre Paraguay y Taiwán. Su misión se centra en promover el entendimiento mutuo, fomentar la cooperación en diversas áreas y facilitar un intercambio cultural, político y económico que beneficie a ambas naciones.

La APCAC se distingue por su activa participación en la diplomacia social, siendo un puente entre las autoridades paraguayas y taiwanesas. Entre sus principales responsabilidades está la recepción de nuevos embajadores taiwaneses en Paraguay, organizando actos protocolares y eventos sociales que reflejan la calidez de los lazos entre ambos países. Asimismo, la asociación se encarga de despedir a los embajadores salientes con ceremonias de reconocimiento que subrayan el impacto positivo de su labor diplomática. Estas actividades suelen realizarse en espacios emblemáticos como el Club Centenario, reforzando la relevancia institucional de la APCAC en estos encuentros.

Una de las tradiciones más emblemáticas promovidas por la APCAC es la celebración anual del Año Nuevo Chino. Este evento reúne a figuras clave del ámbito diplomático, gubernamental y empresarial, creando un espacio propicio para el diálogo y la cooperación. La cena de Año Nuevo Chino no solo celebra una festividad cultural de gran importancia, sino que también se ha convertido en un símbolo de la amistad y el respeto mutuo entre Paraguay y Taiwán. Durante esta ocasión, se fortalecen los vínculos existentes y se generan nuevas oportunidades de colaboración en sectores estratégicos.

Además de su labor en eventos protocolares y celebraciones culturales, la APCAC desempeña un papel activo en la promoción de proyectos conjuntos entre Paraguay y Taiwán. La asociación apoya iniciativas orientadas al desarrollo económico, la transferencia de tecnología, la educación y la cooperación técnica. Estas acciones contribuyen significativamente al progreso de ambos países, posicionando a la APCAC como un intermediario confiable y comprometido.

La relevancia de la APCAC radica en su capacidad para adaptarse a los desafíos contemporáneos y mantener un enfoque estratégico en la consolidación de las relaciones bilaterales. Su trabajo continuo en la construcción de puentes entre Paraguay y Taiwán refuerza los valores de amistad y cooperación que han caracterizado históricamente esta relación, asegurando que ambos países sigan avanzando juntos hacia un futuro de prosperidad compartida.



Figura 7

Celebración 66 años de relaciones diplomáticas entre Paraguay y China (Taiwán)



Fuente: ABC color, 2023, Celebran 66 años de relaciones diplomáticas entre Paraguay y China (Taiwán).

Cada 12 de julio ininterrumpidamente se organiza un evento en conmemoración del inicio de las relaciones entre Taiwán y Paraguay, que cuenta con la presencia del embajador de la nación asiática, personajes ilustres de la política, el ejército, la educación y la cultura.

El 10 de octubre se celebra el día nacional de Taiwán, con eventos en la embajada de dicho país realizándose una velada que congrega a las autoridades de la nación y cada 31 de octubre se conmemora el nacimiento del Gral. Chiang Kai-shek con una ofrenda floral frente al monumento ubicado en la avenida que lleva su nombre en Asunción.

Figura 8

Festejo del día nacional de Taiwán en la embajada



Nota: Imagen frontal desde izq. contralmirante Benito Eladio Silvera, Dr. José Antonio Moreno Ruffinelli, profesor Valentín Gómez, Eschb. Juan José Benítez Rickmann, embajador José Chih-Cheng Han, Gral. José Idoyaga.

Asimismo, la Asociación sirve de nexo vinculante entre ambas repúblicas, donde acuden los agentes sociales públicos y privados, para iniciar de manera satisfactoria las relaciones con Taiwán. Gracias a la misma, el entonces embajador, Alexander Tah Ray Yui, visitó la Municipalidad el 6 de abril de 2016, acompañado del presidente de la Asociación y por el entonces intendente, Mario Ferreiro. El objeto de la visita fue impulsar las relaciones entre las capitales de Asunción y Tapei. Este primer encuentro fue la puerta de entrada a otros muchos. La visita de la presidenta Tsai Ing-Wen al referido Municipio el 29 de junio de 2016, fue una muestra de ello.

La relación surgida del primer encuentro trajo consigo importantes acuerdos y donaciones para la ciudad. La entrega de 10 motocicletas para la policía municipal de Asunción, la donación de artículos de vestir para niños y juegos didácticos en la Guardería Tapytami y 326 pelotas de básquet, vóley y fútbol, más 20 infladores para las 40 escuelas deportivas municipales.

En ese contexto, Taiwán donó en el municipio de Areguá una ambulancia a los bomberos voluntarios de la 21ª compañía, jurisdicción de Caacupemí.

La Asociación en su carácter transversal y multidisciplinar lleva a cabo una importante labor humanitaria, es así que el 9 de junio de 2017, impulsó, apoyó y sirvió como nexo entre la Municipalidad de Pilar y el embajador, Alexander Tah-Ray Yui, ante la petición de auxilio del ente municipal a consecuencia de las catastróficas inundaciones que se produjeron. La embajada respondió con la visita del referido Embajador y la donación de 300 toneladas de arroz y 100.000 dólares (Ultima hora, 2017) y la reconstrucción de la escuela incendiada en Pozo Hondo, ubicada en el chaco, (ABC color, 2017).



Figura 9

Traspaso de Mando en la Camarapchi



Fuente: Noticias China (Taiwán) Edición número 1, Enero 2010

Así mismo, en el 2020 con la crisis sanitaria del COVID, la APCAC sirvió como receptor de ayuda sanitaria para el Paraguay.

Figura 10

Embajador de China José Han haciendo entrega al Presidente de la APCAC Escribano Juan José Benítez Rickmann un lote de tapabocas donados por Taiwán para ser entregados a la Directora del Servicio Nacional del Catastro



Fuente: Red social Facebook del Escribano Juan José Benítez Rickmann 3 de julio de 2020

De igual manera, en el ámbito de las inversiones y los negocios que en estrecha simbiosis con la cámara de comercio paraguay-china, impulsan los sectores estratégicos de la nación guaraní como puede ser la carne que se consiguieron las habilitaciones necesarias, para la exportación de carne porcina paraguaya a Taiwán el 28 de noviembre de 2022.

En el año 2023 gracias a la Asociación se articuló un importante encuentro entre la Gobernación Itapúa y la Embajada de Taiwan el 15 de marzo, en donde se acordó la colaboración y la inversión para el departamento.



Figura 11

Reunión de autoridades de la gobernación de Itapúa con la embajada de Taiwán



Fuente: Red social Facebook del gobernador Christian Ríos, publicación 16 de marzo de 2023. De izquierda a derecha concejal departamental Nery Pereira, Embajador José Chih-Cheng, Juan José Benítez Rickmann y Gobernador Christian Ríos.

La APCAC debe ser reconocida por los ciudadanos paraguayos como un centro de apoyo y oportunidades para el desarrollo del país. Asimismo, es fundamental que las autoridades nacionales de ambos países expresen su gratitud hacia esta asociación, ya que, cuando acciones destacadas y extraordinarias se convierten en parte de la cotidianidad, existe el riesgo de que no sean valoradas como corresponde.

Es importante señalar que las claves del éxito en las relaciones internacionales no son un descubrimiento reciente. Existe una vasta bibliografía que analiza los errores y aciertos a lo largo de la historia de reinos y repúblicas. Sin embargo, los conceptos teóricos carecen de valor si no están respaldados por la práctica que define el éxito o el fracaso. En este sentido, la APCAC cuenta con un grupo selecto de figuras de reconocido prestigio y, sobre todo, de probada experiencia en la gestión pública, quienes han sido testigos y protagonistas de eventos históricos de gran relevancia. Su conocimiento y experiencia son elementos fundamentales para inclinar la balanza hacia el éxito.

El recordado Canciller Carlos Augusto Saldívar, quien destacó por promover el nombre de Paraguay a nivel internacional; el Canciller José Antonio Moreno Ruffinelli, reconocido por representar a la nación con dignidad y eficacia durante sus dos años de gestión; el expresidente Juan Carlos Wasmosy, primer presidente civil tras la transición democrática, quien lideró al país con dedicación y contribuyó a su recuperación tras un difícil periodo histórico; junto a otras figuras destacadas como el General Carlos Liseras, todos ellos unidos bajo la presidencia de Juan José Benítez Rickmann.

Figura 12

Entrevista del periodista Isidro Cabral al embajador José Chih-Cheng



Fuente: Nota. Radio Nacional del Paraguay, programa Tu Aporte es Cultura.

Conclusión

Taiwán es según *Democracy index* –índice de democracia– el país con mejor nivel de democracia de Asia, el décimo en el mundo con una puntuación de 8.99 y en lo que respecta a su economía se ubica en la 33^a en el mundo.

Es por ello, que ante una primera vista sobre estos datos, Taiwán se encuentra en un limbo en la comunidad internacional, se ha pasado de que R. O. C. era la única China y la R. P. C. fuera considerada como una parte rebelde de la misma desde 1971; y desde 1979 se invierte la situación y en la actualidad se la considera a la R. P. C. como la única China y a R. O. C. como una provincia contestataria o en su defecto una singularidad jurídica y económica.

Está inconcebible e injusta situación nace de la Resolución n.º 2758 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la deslealtad de EE. UU. y del cambio de política internacional impulsada por Henry Kissinger de acercamiento a China, rompiendo relaciones diplomáticas en 1979 con la isla en favor del gigante rojo.

Es por ello que la República del Paraguay se encuentra en el lado correcto de la historia, defendiendo la libertad de Taiwán y su independencia. Esto es posible entre otros factores gracias a que la Asociación mantiene la llama viva entre Asunción y Tapei, así como sirven de centinela, alertando cuando se intenta quebrantar el orden diplomático establecido.

A pesar de las excelentes relaciones entre las ambas repúblicas, la China comunista siempre estará al asecho tentando una y otra vez a aquellos que ante promesas ficticias puedan caer en la traición a Taiwán, como la República de Nauru que en el 2024 ha abandonado a la china



insular sumándose a la larga fila de nuevos amigos de los hijos de Mao, de manera providencial lo expresó así el embajador Wang Shengen noviembre de 1988, que se transcribe a continuación:

¿Qué es lo que más le preocupa de las relaciones entre la R. O. C. y Paraguay?

R: La relación entre la R. O. C. y Paraguay es muy amistosa. Lo más importante es que el gobierno de Paraguay, su pueblo y la política del partido son fuertemente anticomunistas. Salvo contadas excepciones, no ha establecido relaciones diplomáticas con ningún país comunista. Idealmente, en un entorno tan bueno no debería haber problemas, pero los comunistas chinos nunca se darán por vencidos. Si no estamos totalmente alerta, podemos caer en una trampa sin saberlo. Así que cuanto más continuemos, más preocupados estaremos.

En efecto, Paraguay es el único país de Sudamérica que mantiene relaciones diplomáticas formales con la R. O. C. pero ¿serán capaces los gobiernos venideros de persistir y mantener la lealtad a Taiwán? o ¿La relación de larga data será traicionada por la nueva generación de políticos? Sólo la historia nos podrá responder a estas cuestiones.

Colaboración

Traducción del Guaraní con la colaboración de la funcionaria Luz Marina Argüello Espínola

Referencias

- Wimer, F. G. R., & Dalbosco, J. (2020). El dilema de Paraguay en el siglo XXI: ¿continuidad de relaciones diplomáticas con Taiwán o apertura a la República Popular China?. *Revista Paraguaya desde las Ciencias Sociales*, (11), 27-56.
- Heduvan, J. H. (2019). La relación Paraguay-Taiwán, un ejemplo de éxito como bastión de resistencia regional. In IX Encuentro del Centro de Reflexión en Política Internacional (CERPI)-VII Jornadas del CENSUD (La Plata, 2019).
- Soler, L. M. (2018). Redes y organizaciones anticomunistas en Paraguay: La XII Conferencia Anual de la Liga Anticomunista Mundial, realizada en Asunción en 1979.
- Naymich, M. (2010). Historia de una colaboración anticomunista transnacional: los Tecos de la Universidad Autónoma de Guadalajara y el gobierno de Chiang Kai-Shek a principios de los años setenta. *Contemporánea*, 1(1), 133-158.
- López, M. A. C. UNA MIRADA A LA COOPERACIÓN DE TAIWÁN CON PARAGUAY (2009–2019). *Revista Brasileira de Estratégia e Relações Interacionais Brazilian Journal of Strategy & International Relations*, 111.

Las cartas entre Yeny Montanaro se encuentra en el archivo de la embajada de Taiwán en Paraguay.



Noticias de Taiwán. Llegada del Presidente Stroessner. (26 de septiembre de 1975) Taipéi, Taiwán. Obtenido de <https://noticias.nat.gov.tw/news.php?unit=92,106,115&post=79982>

Noticias de Taiwán. Llega el General Wang Shen como embajador de Taiwán a Paraguay. (6 de diciembre de 1983) Taipéi, Taiwán. Obtenido de <https://noticias.nat.gov.tw/news.php?unit=92,106,115&post=79982>

Noticias de Taiwán. Primera visita del presidente Ing. Juan Carlos Wasmosy. (1 de noviembre de 1995) Taipéi, Taiwán. Obtenido de <https://noticias.nat.gov.tw/print.php?unit=92,106,115&post=78887>

Notimérica. Lugo sobre establecer relaciones diplomáticas con China. (22 de abril de 2008). Obtenido de <https://www.notimerica.com/politica/noticia-paraguay-china-lugo-abre-posibilidad-establecer-relaciones-diplomaticas-china-20080422185801.html>

BBC. Paraguay planea establecer relaciones diplomáticas con China. (18 de febrero de 2010). Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/02/100218_0133_china_paraguay_jg

Última Hora. Lugo no abogará ante la ONU para reconocimiento de Taiwán. (s.f.). Obtenido de <https://www.ultimahora.com/lugo-no-abogara-la-onu-reconocimiento-taiwan-n150901>

Europa Press. Primeros vuelos entre China y Taiwán. (4 de julio de 2008). Obtenido de <https://www.europapress.es/otr-press/cronicas/noticia-cronica-china-vuelos-directos-china-taiwan-reanudan-60-anos-ruptura-20080704184021.html>

Última Hora. Lugo iba a finalizar mandato con oficina comercial en Pekín. (s.f.). Obtenido de <https://www.ultimahora.com/lugo-iba-finalizar-mandato-oficina-comercial-pekín-n863049>

Hoy. Alegre insiste en romper relaciones con Taiwán y en abrirse a China. (s.f.). Obtenido de <https://www.hoy.com.py/politica/alegre-insiste-en-romper-relaciones-con-taiwan-y-en-abrirse-a-china>

Última Hora. Medio millón de dólares de Taiwán al Parlamento. (s.f.). Obtenido de <https://www.ultimahora.com/medio-millon-dolares-taiwan-al-parlamento-n387570>

La Nación. Alegre reitera intención de terminar relaciones con Taiwán y volcarse a China comunista. (12 de abril de 2023). Obtenido de <https://www.lanacion.com.py/politica/2023/04/12/alegre-reitera-intencion-de-terminar-relaciones-con-taiwan-y-abrirse-a-oportunidades-con-china/>



Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay. Cartes y la presidenta Tsai Ing-wen inauguraron el curso de inducción de la Universidad Politécnica de Taiwán - Paraguay. (s.f.). Obtenido de https://www.mre.gov.py/index.php/noticias/cartes-y-la-presidenta-tsai-ing-wen-inauguraron-el-curso-de-induccion-de-la-universidad-politecnica-de-taiwan-paraguay?ccm_paging_p=8

Sputnik. Paraguay podría dejar de reconocer a Taiwán, si candidato opositor gana las elecciones. (30 de enero de 2023). Obtenido de <https://sputniknews.lat/20230130/paraguay-podria-dejar-de-reconocer-a-taiwan-si-candidato-opositor-gana-las-elecciones-1135201895.html>

Municipalidad de Asunción. Embajador de China Taiwán realizó una visita de cortesía al intendente. (s.f.). Obtenido de <https://www.asuncion.gov.py/intendencia/embajador-de-china-taiwan-realizo-una-visita-de-cortesia-al-intendente>

Municipalidad de Asunción. Presidenta de Taiwán es Huésped Ilustre de Asunción. (s.f.). Obtenido de <https://www.asuncion.gov.py/intendencia/presidenta-de-taiwan-es-huesped-ilustre-de-asuncion>

Municipalidad de Asunción. Municipalidad de Asunción recibió 10 motocicletas donadas por el gobierno de China – Taiwán para la Policía Municipal de Tránsito. (s. f.). Obtenido de <https://www.asuncion.gov.py/intendencia/municipalidad-asuncion-recibio-10-motocicletas-donadas-gobierno-china-taiwan-la-policia-municipal-transito>

ReliefWeb. Taiwán donó equipos biomédicos a Salud Pública para el combate al Covid-19. (s.f.). Obtenido de <https://reliefweb.int/report/paraguay/taiw-n-don-equipos-biom-dicos-salud-p-blica-para-el-combate-al-covid-19>

Presidencia de la República de China (Taiwán). Discurso de la Presidenta Tsai Ing-wen ante el Congreso Nacional del Paraguay. (s.f.). Obtenido de <https://english.president.gov.tw/Page/326>

5días. Taiwán degustó por primera vez la carne porcina paraguaya. (s.f.). Obtenido de <https://www.5dias.com.py/agronegocios/taiwan-degusto-por-primera-vez-la-carne-porcina-paraguaya>

Embajada de la República de China (Taiwán) en Paraguay. Entrega de llaves a 135 viviendas sociales de programa Che Tapyi, Itaguá. (s.f.). Obtenido de https://www.roc-taiwan.org/py_es/post/13663.html



- Taiwan Panorama. Entrevista a Wang Shen, noviembre 1988. (s.f.). Obtenido de <https://www.taiwan-panorama.com/Articles/Details?Guid=e0cb4d84-87e2-4b04-9d99-3cdc913028a4&langId=3&CatId=7>
- ABC. Celebran 66 años de las relaciones diplomáticas entre Paraguay y China (Taiwán). (12 de julio de 2023). Obtenido de <https://www.abc.com.py/sociales/2023/07/12/celebran-66-anos-de-relaciones-diplomaticas-entre-paraguay-y-china-taiwan/>
- La Nación. Cena en honor de la Asociación Paraguayo-Taiwanesa. (11 de noviembre de 2016). } Obtenido de <https://www.lanacion.com.py/2016/11/11/cena-honor-la-asociacion-paraguay-taiwanesa/>
- La Nación. Aniversario de relación diplomática. (3 de julio de 2017). Obtenido de https://www.lanacion.com.py/sociales_edicion_impresa/2017/07/03/aniversario-de-relacion-diplomatica/
- Noticias de Taiwán. Reconocen labor de escribano paraguayo. (s.f.). Obtenido de <https://noticias.nat.gov.tw/news.php?unit=101,106,115&post=92858>
- Noticias de Taiwán. Shaw recibió distinciones del gobierno paraguayo. (s.f.). Obtenido de <https://noticias.nat.gov.tw/news.php?unit=92&post=78144&unitname=Pol%C3%ADtica-Noticias-de-Taiwan&postname=Shaw-recibi%C3%B3-distinciones-del-gobierno-paraguay>
- Economía Virtual. Donación de 100.000 dólares y 300 toneladas de arroz a los damnificados. (s.f.). Obtenido de <https://economaviirtual.com.py/web/pagina-general.php?codigo=12413>
- Última Hora. Donación de 300 toneladas de arroz. (s.f.). Obtenido de <https://www.ultimahora.com/taiwan-dona-300-toneladas-arroz-damnificados-neembucu-n1102790>
- ABC. Cena de despedida a Alexander Tah Ray Yui. (s.f.). Obtenido de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/sociales/cena-despedida-al-embajador-de-taiwan-1690345.html>
- La Nación. Agasajo al embajador Taiwanés. (6 de abril de 2018). Obtenido de https://www.lanacion.com.py/sociales_edicion_impresa/2018/04/06/agasajo-al-embajador-taiwanes/
- Última Hora. Cena de bienvenida a Alexander Tah Ray Yui. (s.f.). Obtenido de <https://www.ultimahora.com/cena-bienvenida-n947705>



Última Hora. Efraín Alegre soy de centroizquierda. (s.f.). Obtenido de <https://www.ultimahora.com/efrain-alegre-soy-centroizquierda-n606040>

Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional de Paraguay. Memorando en donde se aprueba la ayuda de 150 millones de dólares. (s.f.). Obtenido de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8700/ley-n-6275-aprueba-el-memorando-de-entendimiento-sobre-la-cooperacion-bilateral-entre-el-gobierno-de-la-republica-del-paraguay-y-el-gobierno-de-la-republica-de-china-taiwan>

France 24. Presidente electo de Paraguay defiende “fundamentos sólidos” de su alianza con Taiwán. (15 de julio de 2023). Obtenido de <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20230715-presidente-electo-de-paraguay-defiende-fundamentos-s%C3%B3lidos-de-su-alianza-con-taiw%C3%A1n-1>

Embajada de la República de China (Taiwán) en Paraguay. Recepción ofrecida por el embajador de la República de China (Taiwán) a la asociación paraguayo-china (Taiwán) para despedir el año. (s.f.). Obtenido de https://www.roc-taiwan.org/py_es/post/13308.html

La Nación. El vicepresidente de Taiwán ya está en camino a Paraguay. (12 de agosto de 2023). Obtenido de <https://www.lanacion.com.py/mundo/2023/08/12/el-vicepresidente-de-taiwan-ya-esta-camino-a-paraguay/>

ABC. Ayuda a escuela incendiada. (s.f.). Obtenido de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/ayuda-a-escuela-incendiada-1566777.html>

El Diario AR. Renovar el swap con China: celebra Milei que apueste a la relación bilateral y reniegue de Taiwán. (s.f.). Obtenido de https://www.eldiarioar.com/economia/renovar-swap-china-celebra-milei-apueste-relacion-bilateral-reniegue-taiwan_1_11462445.html

Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay. Paraguay y China (Taiwán) firman memorando de entendimiento para cooperación bilateral. (s.f.). Obtenido de <https://www.mre.gov.py/index.php/noticias-de-embajadas-y-consulados/paraguay-y-china-taiwan-firman-memorando-de-entendimiento-para-cooperacion-bilateral>

Última Hora. Taiwán subraya que su relación bilateral con Paraguay es sólida como una roca. (s.f.). Obtenido de <https://www.ultimahora.com/taiwan-subraya-que-su-relacion-bilateral-con-paraguay-es-solida-como-una-roca>

Embajada de la República de China (Taiwán) en Paraguay. Entrega de donación para proyecto de desarrollo. (s.f.). Obtenido de https://www.roc-taiwan.org/py_es/post/15484.html



- La Nación. Colegio Chiang Kai-Shek anuncia cierre y padres temen pérdida de año lectivo. (11 de junio de 2020). Obtenido de <https://www.lanacion.com.py/pais/2020/06/11/colegio-chiang-kai-shek-anuncia-cierre-y-padres-temen-perdida-de-ano-lectivo/>
- Infobae. Santiago Peña llegó a Taiwán para asistir a la investidura de William Lai como nuevo presidente de la isla. (19 de mayo de 2024). Obtenido de <https://www.infobae.com/america/mundo/2024/05/19/santiago-pena-llego-a-taiwan-para-asistir-a-la-investidura-de-william-lai-como-nuevo-presidente-de-la-isla/>
- ABC. Paraguay acepta negociar trato con China, pero sin renunciar a Taiwán. (9 de julio de 2024). Obtenido de <https://www.abc.com.py/politica/2024/07/09/paraguay-acepta-negociar-trato-con-china-pero-sin-renunciar-a-taiwan/>
- Infobae. El gobierno de Paraguay subraya su apoyo sin condiciones a Taiwán. (21 de marzo de 2024). Obtenido de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/03/21/el-gobierno-de-paraguay-subrayo-su-apoyo-sin-condiciones-a-taiwan/>
- La Nación. Paraguay y Taiwán firman memorando de cooperación no reembolsable. (12 de agosto de 2024). Obtenido de <https://www.lanacion.com.py/politica/2024/08/12/paraguay-y-taiwan-firman-memorando-de-cooperacion-no-reembolsable/>
- La Nación. Acuerdan vender carne porcina con arancel cero a Taiwán. (22 de marzo de 2024). Obtenido de https://www.lanacion.com.py/negocios_edicion_impresa/2024/03/22/acuerdan-vender-carne-porcina-con-arancel-cero-a-taiwan/
- BBC. Milei logra una contundente victoria ante Massa y da un vuelco a la política de Argentina con sus propuestas libertarias y radicales. (s. f.). Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/articles/c162nekk4ww0>



Artículo original

Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Paraguay: reflexiones críticas a la Ley 904/81

Territorial rights of indigenous peoples in Paraguay: critical reflections on Law 904/81 Paraguáipe oikóva indígena-kuéra iderécho oikovévo hekoha teépe. Oñehesa'ýijo háicha Léi 904/81

*Maximiliano Mendieta

<https://orcid.org/0000-0001-5803-0411>

Universidad Americana. Asunción, Paraguay.

Resumen

La investigación analiza la eficacia de la Ley n.º 904/81 en relación con el procedimiento de reivindicación de tierras indígenas, a la luz de la Constitución de la República del Paraguay y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El estudio se basa en una investigación teórica, con diseño no experimental, de enfoque cualitativo y con una centralidad en la hermenéutica, que entrelaza los diferentes métodos de interpretación jurídica. Se utiliza también el conocimiento y experiencia del investigador que ha defendido —administrativa y judicialmente—, la tierra, el territorio y los recursos naturales de comunidades y pueblos indígenas del Chaco paraguayo ante todas las instancias institucionales pertinentes. Se puede observar que, si bien la Ley n.º 904/81 fue fundamental para el reconocimiento territorial y ancestral de los pueblos indígenas en su momento, en la actualidad adolece de varios aspectos que se encuentran desfasados y que limitan la reivindicación de las tierras. Así también, se evidencia que el Estado paraguayo preferencia, abiertamente, las tierras del agronegocio en detrimento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, lo que transgrede los estándares internacionales de derechos humanos y profundiza la discriminación racial.

Palabras claves: Pueblos indígenas, reivindicación territorial, Paraguay.

Recibido: 12/08/24

Aceptado: 31/10/24

Editor de la Revista jurídica de la Universidad Americana. Asunción, Paraguay.

Email.:maximendieta9@gmail.com

Profesor, investigador y consultor en derechos humanos de pueblos indígenas. Doctorando en Derecho por la Universidad de Salamanca. Máster en derechos humanos por la Universidad de Waikato, Nueva Zelanda, donde se recibió con los máximos honores. Egresado de la Escuela Judicial de Paraguay.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

The research analyzes the effectiveness of Law No. 904/81 in relation to the indigenous land claim procedure, in the light of the Constitution of the Republic of Paraguay and International Human Rights Law. The study is based on a theoretical research, with a non-experimental design, qualitative approach and with a focus on hermeneutics, which intertwines the different methods of legal interpretation. It also uses the knowledge and experience of the researcher who has defended -administratively and judicially-, the land, territory and natural resources of communities and indigenous peoples of the Paraguayan Chaco before all relevant institutional instances. It can be observed that, although Law n.º 904/81 was fundamental for the territorial and ancestral recognition of the indigenous peoples at the time, it currently suffers from several aspects that are outdated and limit land claims. It is also evident that the Paraguayan State openly gives preference to agribusiness lands to the detriment of the territorial rights of indigenous peoples, which transgresses international human rights standards and deepens racial discrimination.

Keywords: Indigenous peoples, territorial claims, Paraguay.

Ñemombyky

Ko jehapykuerereka ningo ohesa'ýijo ojejaopá hina hekópe porã pe léi n.º 904/81 oñe'ëva mba'éichapa ojejapo va'erã oñeñangareko hañuã indígena-kuéra yvýre, oñembokuatia haguéicha Léi Guasu Paraguái Retãme ha umi Yvypórákuéra Derécho oñemoíva Derécho internacional-pe Ko arandurã oñemopyrenda peteĩ investigación teórica ári, diseño no experimental, enfoque cualitativo, ha oñamindu'u pypúva kuatiahaipyrére ha oipovã ojuehe heta método ojeporúva leikuéra oñemyesakã haguã. Ojeporu avei pe investigador arandu, imba'ekuaa ha hembiaapo arandu, ikatupyryva odefendévo-administrativo ha judicial- guive, yvy, tekoha ha opaite naturaleza oíva komunidadháre indígena-kuéra oikovéva Cháko paraguay-pe ombohape kuaáva institución-kuéra rupi. Ikatu ojehecha, pe Léi n.º 904/81 tuichaiterei mba'eha oñerreconoce hañuã pueblo indígena yvy ha hekohakuéra upérõ guare, ko'ãgarupi katu heta mba'éma ombohasyve ha omombegueve indígena-kuéra ijyvy tee hañuã. Upeicha avei hesakã, hesakãve Estado paraguay omomba'e gusuveha umi yvy opyta hañuã agronegocio-kuéra mba'erã ha ombotapykue, omombegue pueblo indígena remikotevẽ ijyvy haguã, kóva ndojapói mba'evérõ umi léi omoañetémiva'ekue indígena oikotevêha ijyvy teére ha ohatapyña uvei ani hañuã ojehupyty Yvypóra Derécho ha avei oapo'i ha omboyke indígena-kuérape.

Ñe'ẽ Tee: Ypykuéra, mba'ejerurepy, tekoha, Paraguái.



Introducción

Acorde con el último censo, en el Paraguay habitan 140.203 personas indígenas que están agrupadas en 19 pueblos y que, a su vez, conforman cinco familias lingüísticas (Instituto Nacional de Estadística – INE, 2022). Estos pueblos, no solo aportan una riqueza cultural al país considerando sus cosmovisiones y prácticas culturales propias, sino que son los custodios por excelencia en relación con la preservación de los bosques en el mundo. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO, por sus siglas en inglés– establece que a nivel mundial, estos pueblos son los que mantienen viva el 80 % de la biodiversidad que existe en todo el mundo (IWGIA, 2022), a pesar de conformar solo unos 476 millones de personas indígenas, que representan un 6 % de la población mundial (Banco Mundial, s. f.).

No obstante, los pueblos indígenas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad a causa de la discriminación racial, la exclusión social y la pobreza, ya que mundialmente, «representan alrededor del 19 % de las personas extremadamente pobres» sumándole que la esperanza de vida de estos es hasta 20 años menos que la población no indígena (Banco Mundial, s. f.). En Paraguay, la situación de profunda vulnerabilidad de estos pueblos no es la excepción ya que la pobreza alcanza el 66,16 % y la pobreza extrema se eleva al 34,32 % (INE, 2018). Así también, es importante agregar que los niños y adolescentes son las personas que sufren las mayores consecuencias, considerando que la pobreza para este grupo asciende a 73,7 % y cuando estos son de zonas rurales, se eleva a 75,7 % (IWGIA, 2024).

Cabe enfatizar que, a pesar de que sus tierras, territorios y recursos naturales, constituyen el centro neurálgico de su supervivencia material, cultural y espiritual, han sido y siguen siendo despojados, usurpados y expoliados considerando causas estructurales que se agravan con el tiempo. En este contexto, el Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías de las Naciones Unidas –entre varios de los detalles relacionados con las violaciones de derechos indígenas en Paraguay– explica que en los últimos tiempos, se observa un incremento de desalojos forzosos de comunidades indígenas de sus tierras (Naciones Unidas, 2023).

Entre las principales preocupaciones de Victoria Tauliz-Corpuz –Ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas– se encuentran las relacionadas justamente con las causas estructurales de la discriminación racial. Al respecto, la misma explica que si bien se observa un rápido crecimiento económico en el contexto de los monocultivos, el cultivo masivo de soja o el negocio agropecuario, ha generado la tasa de deforestación más alta del mundo. La Relatora, agrega que, esto ha generado un aumento en los problemas referentes a la naturaleza que deviene de los cultivos transgénicos que necesitan una importante suma de productos químicos (2015).

En el mismo informe, a su vez explica que a pesar de que en la Constitución de la República del Paraguay –CN– (1992) se establezcan derechos a la propiedad comunitaria de la tierra indígena «existe en el Paraguay una situación generalizada de falta de respeto y protección de estos derechos, que es fuente de conflictos violentos que generan ulteriores abusos de los derechos humanos» (Victoria Tauli-Corpuz, 2015, párr. 17).

Específicamente, refiere que Ley n.º 904/81 no es pertinente para garantizar ni aplicar los derechos constitucionales de los pueblos indígenas, dispuestos claramente en el Capítulo V



de la carta magna. Así también, Tauliz-Corpuz afirma que la ley en cuestión no es adecuada, para el cumplimiento de los derechos humanos de estos pueblos, que se encuentran establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –DIDH– (Naciones Unidas, 2015).

En efecto, el Estado paraguayo fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH–, independientemente a otros casos de acuerdos de solución amistosa, en tres oportunidades por las violaciones de derechos humanos indígenas, principalmente, territoriales. Los casos son los de las comunidades Yakye Axa (2005), Sawhoyamaya (2006) y XákmokKásek (2010). Estos, no solo han demostrado la manifiesta discriminación estructural (Corte IDH, 2010) hacia los pueblos indígenas en Paraguay, sino que han establecido precedentes paradigmáticos en la evolución de los derechos a la tierra de los pueblos indígenas en todo el mundo.

Concretamente, en los casos de Yakye Axa, Sawhoyamaya y XákmokKásek, la Corte IDH ordenó al Estado la modificación de la Ley n.º 904/81, considerando que quedó completamente desfasada, ya que no se adecua a la actual Constitución, tampoco al DIDH (Corte IDH, 2005).

Este requerimiento, como se observó más arriba, también lo ha reiterado en el 2015, entre otros organismos, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas. De manera que, la relevancia de este trabajo de investigación se fundamenta en que, si bien es cierto la Ley n.º 904/81, es fundamental para algunos reclamos de derechos territoriales de los pueblos indígenas, se encuentra –en gran medida– inconexa no solo con la Constitución, sino, además, con el DIDH y más específicamente; con los estándares establecidos por la Corte IDH. En este marco, a pesar de que el máximo tribunal regional ha ordenado su modificación hace 19 años –y en los tres casos antes mencionados–, el Estado paraguayo sigue desacatando esta urgente reforma.

Puesto que este incumplimiento afecta el Estado Social de Derecho, art. 1 CN, teniendo en cuenta que, a pesar de la obligación del Estado a cumplir con la ley, y a reformar las que están desfasadas, este viene haciendo caso omiso –por casi 20 años–, a la imposición de la Corte IDH. Por lo tanto, ese Estado Social de Derecho también se ve vulnerado considerando que la Ley n.º 904/81, tal como está, impide el derecho irrestricto a la tierra indígena, lo que empeora la violación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales –DESCA– de esta población. Esta situación se agudiza al considerar las medidas afirmativas, que debe priorizar el Estado en relación con las políticas públicas y las leyes cuando, se trata de grupos en situación vulnerabilidad, así como lo establece el art. 46 CN.

Este trabajo también reviste importancia debido a que no se observan publicaciones desde una perspectiva de la hermenéutica y antropología jurídica, que sean detallados y profundos desde un enfoque cualitativo. En este contexto, tampoco se ven investigaciones que estudien a cabalidad el desfase de esta ley, ni respecto a la ineficacia del procedimiento de reivindicación de tierras indígenas, lo que agrava la situación de discriminación racial, que atraviesan los pueblos indígenas en Paraguay (Mendieta, 2015 y 2018).

En esa línea de razonamiento, se traza como objetivo general de la investigación el analizar la eficacia de la Ley n.º 904/81 en relación al procedimiento de reivindicación de tierras indígenas, a la luz de lo dispuesto en la carta magna y el derecho internacional de los derechos humanos.



Por consiguiente; los objetivos específicos son los siguientes: identificar si los principios y derechos contenidos en el Capítulo I de la Ley n.º 904/81, se ajustan a la Constitución y a los estándares internacionales y examinar el proceso de adjudicación de tierras a las comunidades indígenas establecido en el Capítulo II de la referida ley, contrastando con los precedentes y obligaciones que la Corte IDH ha impuesto al Estado paraguayo.

Marco teórico

La teoría y la juridicidad que respalda esta investigación se centra en el derecho internacional de los derechos humanos, no solo como un conjunto de instrumentos jurídicos –regionales y universales–, sino como una producción constante, progresiva y evolutiva en cuanto a interpretaciones y aplicaciones de declaraciones, pactos, tratados, convenios y convenciones, entre otros, que realizan los organismos competentes de los sistemas de protección regional y universal. A través de estos pronunciamientos, se establecen parámetros y estándares jurídicos que nutren la legislación y la doctrina del DIDH, y que guían –o deberían guiar– las leyes internas de Paraguay, en concordancia con la carta magna, principalmente, a través de sus arts. 137, 143 y 145.

Entre las conceptualizaciones que se erigen como el núcleo central de esta investigación está el de los derechos humanos que son «aquellas condiciones inherentes a la naturaleza humana que concretadas, permiten acceder a una vida digna, que deben ser garantizadas y no violadas por el Estado» (Mendieta, 2015, p. 15).

En ese orden de ideas, la CN «reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo» (art. 62). En cuanto a la definición de la discriminación racial, se tiene como principal instrumento a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Naciones Unidas, 1965) ratificada por Ley n.º 2128/2003, la cual la define de la siguiente manera:

Discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (Naciones Unidas, 1965).

En el art. 1 de la Ley n.º 904/81, se establecen sus objetivos. Entre ellos, si se circunscribe a los derechos territoriales indígenas, al establecer que se les debe garantizar un «régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos» (art. 1). No obstante, como se ha señalado anteriormente, esta finalidad no se cumple porque la ley no tiene las características ni las herramientas necesarias, para realmente hacer valer los derechos a la tierra de los pueblos indígenas como se podrá notar más adelante.

En cuanto a los antecedentes es muy importante decir que, si bien hay literatura respecto a la Ley n.º 904/81, se observa que las investigaciones y artículos que la mencionan no tienen como finalidad profundizar técnica jurídica constitucional e internacionalmente respecto a la ley. Es decir, los análisis no parten de la antropología jurídica, sino desde una visión sociológica o antropológica, entre otras. Así, en el material denominado *Situación territorial de los pueblos*



indígenas de Paraguay de Jorge Servín (2015), se menciona, aunque en la Ley n.º 904/81 se notan vacíos, logró marcar un antecedente fundamental para el reconocimiento de los derechos indígenas territoriales.

Además, el autor agrega que esta ley no brindó herramientas que garanticen de manera explícita los derechos de la tierra, pero «a pesar de presentar varios vacíos, sí permitió que la ley nacional reconociera finalmente luego de muchos siglos los derechos de las comunidades indígenas a practicar su cultura y poseer sus tierras colectivas» (Servín, 2015, p. 13). Así también, el material en cuestión establece que mediante la cita ley, en la década de los ochenta, se empezaron a otorgar títulos de propiedad a varias comunidades que antes no tenían (Servín, 2015).

Por su parte, Henryk Gaska (2017) en su obra *El Panorama del Indigenismo Paraguayo: La Iglesia Católica y los Pueblos Indígenas en el Paraguay desde Barbados I*, refiere también a la importancia histórica de la Ley n.º 904/81 a nivel jurídico y político, considerando que fue promulgada en plena dictadura de Alfredo Stroessner. El autor explica que a través de esta ley se empezó a asegurar algunas tierras, por medio de la compra directa para comunidades indígenas con fondos de la cooperación internacional, del Estado o a través de la expropiación.

En el artículo *Los pueblos indígenas en el Paraguay: conquistas legales y problemas de tierra* Meliá y Telesca (1997), refieren que a pesar de que dicha ley afecta el derecho a la autodeterminación, significa un fundamental paso para los derechos de los pueblos indígenas. Así también, de la investigación se desprende que dotar a las comunidades de personería jurídica, facilitó la titulación de las tierras indígenas.

También, Marilyn Rehnfelt (2013) en el artículo denominado *Notas sobre la situación de los Guaraní en el Paraguay contemporáneo*, explica que, entre los aspectos negativos de la Ley n.º 904/81, se tiene que el concepto de territorio indígena tradicional solo se refirió a un «núcleo de casas y los recursos de su entorno» lo que –según la autora–, definitivamente, no garantiza la cosmovisión indígena con relación a como ocupa su espacio esta población.

Método

La investigación consistió en un trabajo teórico considerando que su objeto de estudio es la Ley n.º 904/81 y el método que se empleó fue el de la hermenéutica jurídica, la que esta circunscripta, fundamentalmente, al derecho constitucional y al derecho internacional de los derechos humanos.

Al respecto, Villabella establece –en relación con la investigación teórica–, que «el dato con el que se trabaja es indirecto, intangible, especulativo; y no se percibe sensorialmente. Se condensa en axiomas, teoremas, postulados, supuestos, conceptos, hipótesis, leyes, teorías y paradigmas» (Villabella, 2015, p. 927).

El estudio de este artículo se subsumió en lo que el autor antes mencionado explica cuando profundiza el significado de la investigación teórica, sustentada en que «...sus aportes adquieren fundamentalmente el perfil de conceptualizaciones, teorías, revisiones críticas del sistema de conocimiento, estudios comparados, análisis desde perspectivas renovadas, reformas normativas, establecimiento de regularidades o principios, delineación de metodologías, rediseño de estructuras organizacionales o procedimientos, etcétera» (Villabella, 2015, p. 927).



La perspectiva del trabajo se centró en la Antropología del Derecho ((Fernández, Urteaga y Verona, 2010) o Antropología Jurídica (Elgueta y Palma, 2015) considerando que el objeto de estudio son los derechos territoriales de los pueblos indígenas en el contexto de una interpretación intercultural de normas jurídicas

El enfoque fue cualitativo porque el estudio se centró en la interpretación holística de una legislación que, al no coincidir con la Constitución y con el DIDH; agrava la discriminación racial hacia los pueblos indígenas, principalmente, en relación con el derecho y acceso a la propiedad comunitaria de la tierra, como se viene observando y como se estudia pormenorizadamente, más adelante.

Al respecto, Villabella (2015) establece que:

...la investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión (p. 928).

Por último, se utilizó también el conocimiento y experiencia del investigador que ha defendido –administrativa y judicialmente– la tierra, el territorio y los recursos naturales de comunidades y pueblos indígenas del Chaco paraguayo, ante todas las instancias institucionales pertinentes.

Análisis de resultados

La Ley n.º 904/81 consta de cuatro títulos. El título primero, refiere a las comunidades indígenas y se divide en dos capítulos, que exponen lo referente a las disposiciones generales y al asentamiento de las comunidades indígenas, respectivamente. El título segundo, se enmarca en la creación del Instituto Paraguayo del Indígena –INDI–, ente rector de políticas públicas para pueblos indígenas, y de sus autoridades.

El título tercero, describe las contrataciones, adquisiciones y enajenaciones de los recursos, de la fiscalización y exención tributaria. El título cuarto, trata las disposiciones generales y transitorias. Así las cosas, se centrará en el título primero los siguientes apartados considerando el objetivo general de la investigación explicado precedentemente –independientemente– a la Consulta, Previa, Libre e Informada que se establecerá como punta de partida.

Consulta Previa, Libre e Informada

Indefectiblemente, y como primera medida, antes de tomar cualquier decisión referente a lo que sería una reforma de la Ley n.º 904/81, se deberá programar y realizar la Consulta Previa, Libre e Informada a todos y cada uno de los 19 pueblos indígenas logrando así, un gran debate no solo con estos pueblos, sino con organizaciones de la sociedad civil, incluidos abogados y especialistas en materia indígena, como ser antropólogos, sociólogos y otros que sean de la confianza de la población indígena.

Así también, corresponde contar con el concurso de agencias intergubernamentales e internacionales de derechos humanos del sistema regional y del sistema universal, con la academia



y con otras instituciones pertinentes que favorezcan una discusión democrática, inclusiva y multicultural, transversalizando en todo momento, un enfoque intercultural.

En este proceso se deberá interpretar y aplicar toda la legislación pertinente – principalmente– las que se detallan a continuación: en primer lugar, la Constitución que, si bien no hace una mención específica al proceso de Consulta, establece en su Capítulo V –desde el art. 63 al art. 67–, los derechos constitucionales de los pueblos indígenas. Entre ellos, se podría decir que, para este efecto, los más importantes son el art. 64 – propiedad comunitaria de la tierra–, y el art. 68 –derecho a la participación–.

Este último se encuentra en plena consonancia y coherencia con la Ley n.º 234/93, que aprueba el Convenio n.º 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado en el año 1989, por la Organización Internacional del Trabajo –OIT–. Este es el convenio internacional más importante si se habla de la Consulta, sobre todo, en cuanto a lo que establecen sus arts. 6, 7 y 8.

Por último, para operativizar jurídica e internamente esta legislación del Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos, el Estado paraguayo promulgó el Protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas que habitan en el Paraguay, a través del Decreto n.º 1039 de 2018.

Capítulo I: De los principios generales

El título de la Ley n.º 904/81 no se ajusta con la carta magna como tampoco con el DIDH por lo que, ante una eventual reforma, será importante dejar sin efecto la denominación comunidades indígenas sustituyéndola por la de –pueblos indígenas–, considerando que esta expresión no solo cuenta con un consenso indígena a nivel mundial, sino con un unánime acuerdo jurídico y doctrinario; nacional e internacional.

El Capítulo I –De las disposiciones generales–, que se extiende desde el art. 1 al 13, establece varias regulaciones, que buscan proteger y garantizar el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas. No obstante, este capítulo cuenta con limitaciones léxicas y con una gama de derechos que, principalmente, por su anacronismo y etnocentrismo, no se adaptan al derecho indígena contemporáneo y por tanto, su rango de reconocimiento y eficiencia, también son muy limitados.

En efecto, esta ley debe adecuarse –integralmente– a las conceptualizaciones, al léxico y a las definiciones que se vienen consolidando a través de los derechos, prerrogativas y garantías de los pueblos indígenas, que están contenidos en los instrumentos y precedentes internacionales, así como en la Constitución.

Es así, que se debe prestar una especial atención a la paradigmática jurisprudencia de la Corte IDH que deviene, principalmente del art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –propiedad privada–, y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas –UNDRIP–, por sus siglas en inglés– (2007), entre otros.

De manera que, las regulaciones deberán ser construidas desde las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos indígenas en Paraguay, considerando con especial énfasis en las circunstancias históricas de despojo, violencia, saqueo y expoliación de sus tierras ancestrales.



Desde el art. 7 al 13, de la estudiada ley se reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas, así como el proceso para obtener la personería jurídica, la que –así como establece la Corte IDH en el caso *Yakye Axa* (2005)–, es una herramienta formal para el ejercicio y reconocimiento de sus derechos, principalmente, territoriales.

Al respecto, la Corte IDH estableció en este caso «...se considera que el otorgamiento de personería jurídica sirve para hacer operativos los derechos ya existentes de las comunidades indígenas, que los vienen ejerciendo históricamente y no a partir de su nacimiento como personas jurídicas» (2005, p. 65).

Capítulo II: Del asentamiento de las comunidades indígenas

El Capítulo II es el centro neurálgico de esta investigación considerando que refiere a la propiedad comunitaria de la tierra. En ese entendimiento, desde el art. 14 al 23, trata lo relativo a las tierras indígenas, incorporando inclusive conceptos y derechos como el consentimiento libre y expreso (art. 14), y la gratuidad y la invisibilidad de estas (art. 17 y art. 20).

No obstante, el capítulo no solo adolece de varias imprecisiones conceptuales y de derechos indígenas esenciales, sino de una falta de garantía para la reivindicación territorial efectiva –desde el art. 24 al 27– como se irá observando en este apartado, inclusive en el caso de que la comunidad o el pueblo demuestre –fehacientemente–, el vínculo territorial ancestral y que la posesión –si este fuese el caso–, se haya perdido por factores ajenos al pueblo o a la comunidad indígena.

Otra cuestión se da en qué esta ley solo concede al INDI, la prerrogativa de disponer de tierras fiscales –desde el art. 21 al 23–, impulsar una expropiación de tierras irracionalmente explotadas o establecer una negociación con los propietarios formales (art. 26) «...pero cuando los propietarios particulares se niegan a vender las tierras y demuestran la explotación racional de las mismas, los miembros de las comunidades indígenas no tienen un recurso administrativo efectivo que les permita reclamarlas» (Corte IDH, 2005, p. 68).

Sumado a esto, se tiene la afirmación de la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas la que afirma «...el proceso de expropiación que debería aplicarse para la adjudicación de tierras indígenas es, en muchos casos, irrealizable por el alto precio de la tierra y termina favoreciendo a los propietarios privados» (Naciones Unidas, 2015, p. 6).

A esto hay que sumarle que el INDI es una institución precaria en cuanto a la asignación de su presupuesto como también en la cantidad e idoneidad de sus funcionarios. Esta aseveración se realiza desde el conocimiento y la experiencia de defensa de derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas del Chaco paraguayo, en la que el investigador participó entre el 2012 y el 2018.

Precisamente, lo antes dicho también se sustenta en el informe de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el cual refiere: «...el INDI, con su actual presupuesto y medios técnicos y humanos, difícilmente puede hacer frente a sus responsabilidades en relación con los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales» (2015, p. 7).

Es importante agregar que –por dar un ejemplo irrefutable de desidia estatal–; en la actualidad el INDI ni siquiera cuenta con una sede propia, por lo que se ha improvisado unas



cuantas oficinas en la Intendencia del Ejército Paraguayo (INDI, s. f.) para atender casos de –aproximadamente– 140.000 personas indígenas (Instituto Nacional de Estadística, 2022). En el caso de Sawhoyamaxe vs. Paraguay, la Corte IDH resalta la irrelevancia explícita con la que cuenta esta institución de la siguiente manera:

El INDI únicamente está facultado para realizar negociaciones de compra de las tierras o de reasentamiento de los miembros de las comunidades indígenas. Es decir, el procedimiento ante esta institución descansa en la voluntad de una de las partes –que acceda a la venta, por un lado, o al reasentamiento por el otro– y no en una valoración judicial o administrativa que dirima la controversia (2006, p. 65).

Existe una marcada, asimétrica y sistemática preferencia –e inclusive una defensa estatal e institucional– de las tierras del agronegocio en detrimento de las tierras indígenas, que se puede comprobar en los tres casos en que la Corte IDH condenó al Estado paraguayo, por violaciones de derechos de pueblos indígenas –2005, 2006 y 2010–. En este sentido –para ejemplificar aún más esta situación–, en el caso Sawhoyamaxe, el Estado paraguayo había negado el derecho a la tierra de la comunidad fundamentando, que las tierras reclamadas estaban racionalmente explotadas por una empresa ganadera (2006).

A raíz de estos alegatos estatales, la Corte IDH fue contundente al manifestar «...el hecho de que las tierras tradicionales de la Comunidad se encuentren en manos privadas, o el hecho de que tales tierras estén racionalmente explotadas, no son *per se* motivos objetivos y fundamentados que impidan su devolución» (Ficha Técnica 2006, párr. 138).

Por consiguiente, este es un precedente emblemático incorporado al DIDH (Naciones Unidas, 2018), de lo que se concluye que el Estado paraguayo, no debe seguir esgrimiendo estos fundamentos, ya sea en casos fácticos o en el momento que se discuta la reforma de la Ley n.º 904/81. La Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ahonda en la explicación de este escenario cuando agrega «el marco jurídico presenta limitaciones conceptuales, en la medida en que presenta la tierra como un mero recurso productivo, sin tener en cuenta los usos tradicionales y los valores culturales y espirituales indígenas asociados a la misma» (Naciones Unidas, p. 6).

En el caso de Yakye Axa, la Corte IDH fue determinante al concluir –en relación con la Ley n.º 904/81– «se observa que este procedimiento se mostró abiertamente inefectivo para atender las solicitudes de reivindicación de las tierras, que los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa consideran como su hábitat ancestral y tradicional» (2005, p. 68).

Es importante agregar que una de las facultades de la Corte IDH es imponer medidas a los Estados parte en sus sentencias por ejemplo, realizar ciertas políticas públicas, o reformar o cambiar leyes, entre otras medidas. Este último fue el caso de Yakye Axa, en el que el máximo tribunal supranacional impuso al Estado paraguayo la obligación de adaptar la Ley n.º 904/81 a los estándares internacionales de derechos humanos con base a los arts. 1.1, 2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Convención, 1969– (Corte IDH, 2005). El tribunal interamericano también estableció esta obligación en los casos de Sawhoyamaxe (2006) y XákmokKásek (2010).



En consecuencia, la Corte IDH resolvió –interpretando y aplicando los arts. 1.1 y 25 de la Convención–, que «el Estado tiene la responsabilidad de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, así como la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales» (2005, p. 68). En este sentido, es necesario citar –textualmente– lo que se detalla a continuación en relación con Paraguay:

La Corte ha señalado en otras oportunidades que esta norma impone a los Estados Parte la obligación general de adecuar su derecho interno a las normas de la propia Convención, para garantizar así los derechos consagrados en ésta. Las disposiciones de derecho interno que sirvan a este fin han de ser efectivas (principio del *effet utile*), lo que significa que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para que lo establecido en la Convención sea realmente cumplido (Corte IDH, 2005, p. 68).

En ese orden de ideas, en el caso de la comunidad Sawhoyamaya, el máximo tribunal regional estableció que:

El Estado, en un plazo razonable, deberá adoptar en su derecho interno, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los pueblos indígenas que haga cierto su derecho de propiedad y que tenga en cuenta su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres (2006, p. 101).

Ahora bien, otro aspecto sumamente relevante para tener en cuenta es el concepto jurídico de la posesión –regulado en el art. 22 (a) de la Ley n.º 904/81– o, si se quiere, el de la desposesión de las tierras indígenas. Así, el Estado paraguayo, cuando presentó sus alegatos en el caso Yakye Axa estableció que reconocía la ancestralidad y el vínculo cultural de la comunidad con sus tierras, así como que estas se extendían a una gran porción del Chaco paraguayo.

Sin embargo, el Estado afirmó que no podía circunscribirse solo a la porción reivindicaba en el litigio –Estancia Loma Verde– y menos aún –siguió fundamentando el Estado–, porque la comunidad no tenía ni la posesión ni la propiedad de estas tierras (Corte IDH, 2005). Los alegatos antes mencionados refuerzan lo afirmado –precedentemente– cuando se dijo que el Estado paraguayo preferencia a las personas y empresas del agronegocio, inclusive sabiendo que la tierra ancestral es para los pueblos indígenas igual a su supervivencia física, cultural y espiritual (Corte IDH, 2005, 2006 y 2010).

No obstante, la Corte IDH ha sido lo suficientemente clara al establecer «Los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad» (Ficha Técnica 2006, párr. 128). Por último, en lo que respecta a los arts. 16 y 18 de la Ley n.º 904/81, se deberá rever las mínimas cantidades de familias y hectáreas que rigen actualmente a los efectos de incorporar los parámetros interculturales que se desprendan de una eventual consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, transversalizando en todo momento, los principios del DIDH en general, y los estándares de la Corte IDH, en particular.



Conclusión

La Ley n.º 904/81 es una regulación que, si bien marcó un importante hito jurídico en el reconocimiento de los pueblos indígenas, así como en la posibilidad de reivindicar derechos territoriales, ya tiene una vigencia de 43 años, es decir más de cuatro décadas.

Durante este lapso, los derechos humanos y los derechos constitucionales de los pueblos indígenas han ido evolucionado de una manera significativa, acelerada y jurídicamente paradigmática, sobre todo en la década de los noventa y de los dos mil.

En definitiva, la Ley n.º 904/81 quedó desfasada no solo en el marco de la Constitución de 1992, que incorpora derechos indígenas fundamentales, sino en cuanto a los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos.

En este sentido, la Corte IDH dictó precedentes emblemáticos referentes a casos indígenas de Paraguay y de otros países dotando al art. 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos –derecho a la propiedad privada– de un contenido innovador y transformador.

De manera que, se estableció parámetros notables en relación con la esencia colectiva y la trascendencia de supervivencia que significa para los pueblos indígenas la propiedad comunitaria de la tierra, su posesión, su reivindicación y su posibilidad efectiva de recuperación.

En este orden de ideas, se explica como esta ley si bien cuenta con un proceso reivindicativo de tierras indígenas, este es discriminatorio considerando que, –independientemente– a que se pruebe el vínculo ancestral, la decisión de la devolución territorial no es vinculante, sino que depende de lo que se pueda negociar con quien detenta –formalmente–, la propiedad reivindicada. A esta debilidad legislativa se le suma que el INDI es una institución precaria en cuanto a infraestructura y recursos humanos, y cuenta con un presupuesto irrisorio para la compra de tierras, si se llega a un acuerdo con el propietario.

Tras los 43 años de la promulgación de la Ley n.º 904/81, se le suma el hecho de las sentencias dictadas por de la Corte IDH –en los casos de Yakye Axa, Sawhoyamaxa y XákmokKásek– de las cuales transcurrió 19 años. En estas se le obliga al Estado paraguayo a cambiar dicha ley debido a que no prevé un mecanismo legal idóneo para el reclamo, reivindicación y recuperación de tierras indígenas. Este incumplimiento de reforma legislativa descansa en gran medida, en la preferencia que hace el Estado paraguayo a los intereses del agronegocio en detrimento de los derechos territoriales indígenas.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1992). Constitución de la República del Paraguay. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Banco Mundial. (s.f.). Pueblos indígenas.

[https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenous peoples#:~:text=Se%20estima%20Que%20hay%20476,en%20ingl%C3%A9s\)%20a%20nivel%20mundial](https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenous-peoples#:~:text=Se%20estima%20Que%20hay%20476,en%20ingl%C3%A9s)%20a%20nivel%20mundial)



- Congreso de la República del Paraguay. Ley 904 Estatuto de comunidades indígenas. (1992). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2400/ley-n-904-estatuto-de-las-Comunidades-indigenas>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Ficha Técnica: Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=327&lang=es
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Comunidad indígenas XákmokKásek vs. Paraguay. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11: Pueblos indígenas y tribales. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>
- Gaska, H. (2017). El Panorama del Indigenismo Paraguayo: La Iglesia Católica y los Pueblos Indígenas en el Paraguay. En C. L. CLACSO, Las ciencias sociales ante los retos de la justicia social (págs. 2150-2161). <https://www.congresocienciasociales.org.py/wp-content/uploads/2018/10/Cap-07-Etnicidad-lenguas-y-construcciones-identitarias.pdf#page=100>
- Instituto Nacional de Estadística – INE. (2022). Resultados Preliminares del Censo Indígena. https://www.ine.gov.py/censo2022/documentos/Revista_Censo_Indigena.pdf
- Instituto Nacional de Estadística. (2018). Principales Resultados. Encuesta Permanente de Hogares 2016 y 2017. Población Indígena. https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/eph2016-17/PEPH_2016%20-2017.pdf
- Instituto Paraguayo del Indígena (INDI). (s.f). <https://www.indi.gov.py/index.php/contacto/mapa-del-sitio>
- IWGIA. (2022). IWGIA. El aporte de los pueblos indígenas de Paraguay a la lucha mundial contra el cambio climático <https://www.iwgia.org/es/noticias/4820-el-aporte-de-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-de-paraguay-a-la-lucha-mundial-contra-el-cambio-clim%C3%A1tico.html>



- IWGIA. (2024). El Mundo Indígena 2024: Paraguay. https://www.iwgia.org/es/paraguay/5488-mi-2024-paraguay.html#_ednref21
- Meliá, B., & Telesca, I. (1997). Los pueblos indígenas en el Paraguay: conquistas legales y problemas de tierra. *Horizontes Antropológicos*. 3(6), 85–110. <https://doi.org/10.1590/S0104-71831997000200005>
- Mendieta, M. (2015). Defensoras y defensores de derechos humanos en el Chaco Paraguayo: Relatos de lucha por la tierra. Asunción: AGR Servicios Gráficos.
- Mendieta, M. (2018). El principio de igualdad y no discriminación. Aproximaciones a la discriminación estructural del Estado paraguayo hacia los pueblos indígenas. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia* [online]. Vol. 4, N° 10, 153-180. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000300106&script=sci_arttext
- Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf
- Naciones Unidas. (2023). Visita al Paraguay Informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varennnes. <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc5551add1-visit-paraguay-report-special-rapporteur-minority-issues>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas – Misión a Paraguay (2015). <https://acnudh.org/informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-mision-a-paraguay/>
- Organización de los Estado Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Rehnfeldt, M. (2023). Notas sobre la situación de los guaraní en el Paraguay contemporáneo. *La Rivada*. 11(21), 8 p. <http://larivada.com.ar/index.php/ediciones-anteriores/44-numero-1-octubre-2013/dossier/67-notas-sobre-la-situacion-de-los-guarani-en-el-paraguay-contemporaneo>
- Servin, J. (2015). Situación territorial de los pueblos indígenas de Paraguay. <https://fapi.org.py/wp-content/uploads/2015/11/Libro-Tom-Final.pdf>



- Villabella, C. (2015). Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones. Metodologías: Enseñanzas e investigación jurídicas. Págs. 921-953. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Elgueta, M. y Palma E. (2010). La investigación en ciencias sociales y jurídicas. ORION Colección Juristas Chilenos. Santiago de Chile.
- Fernández, M., Urteaga, P., Verona, A. (2015). Guía de investigación en derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú.



Artículo original

Dificultad probatoria en los casos de abuso sexual en niños y niñas **Evidentiary Challenges in Cases of Sexual Abuse Involving Children** **Iñapañuãi oñemyesakã haguã abuso sexual mitãkuimba'e ha mitãkuña rehe**

*Liliana Denice Duarte Céspedes

<https://orcid.org/0000-0002-5982-3058>

Ministerio Público. Ciudad del Este. Paraguay

**Santiago Rafael Martínez Fariña

<https://orcid.org/0000-0003-0542-4980>

Ministerio Público. Ciudad del Este. Paraguay

Resumen

El artículo centra su análisis en la dificultad probatoria en los casos de abuso sexual en niños, que es definido como todo acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un niño o niña para estimularse o gratificarse sexualmente. Para González (2023) se le denomina –abuso– en la medida en que, pudiendo realizarse tales actos con o sin consentimiento del menor, se trataría de actos para los cuales carece de la madurez y, el desarrollo cognitivo necesario para discernir y evaluar sus consecuencias. En la mayoría de las veces, la única prueba es el testimonio de la víctima, pero es sabido que es necesaria la corroboración de todos los elementos probatorios,

Recibido:30/09/24

Aceptado: 01/11/24

*Agente fiscal del Ministerio Público. Ciudad del Este, Paraguay. Email: liduarte@ministeriopublico.gov.py

Abogada. Mejor Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias de la Universidad Nacional del Este (UNE). Año 2003, Magíster en Derecho Procesal. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Magíster en Ciencias Forenses. Universidad Autónoma de Encarnación. Egresada de la Escuela Judicial Promoción 2008. Doctorando en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana del Paraguay.

**Asistente fiscal del Ministerio Público. Ciudad del Este, Paraguay. Email: santiagobright@gmail.com

Abogado. Alumno Distinguido de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Notario y Escribano Público. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Masterando en Derecho Penal y Procesal Penal. Centro de Ciencias Penales y Política Criminal Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal. Centro de Ciencias Penales y Política Criminal. Especialista en Mediación y Resolución y Conflictos. Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este (UNE). Especialista en Didáctica Universitaria. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



sin embargo, se trata de un hecho cometido en la privacidad, sin testigos y sin otros indicios que pudieran dar certeza a la demostración del hecho y la consecuente autoría. En lo que refiere a la metodología, pertenece al enfoque mixto, de diseño no experimental, de tipo documental, con un alcance descriptivo. Se concluye que, se tiene dificultades para obtener caudal probatorio, no obstante, es posible desarrollar técnicas de investigación que desemboquen en otras pruebas de corroboración útiles para la valoración por parte del tribunal de sentencia.

Palabras Claves: Abuso sexual, dificultad probatoria, valoración.

Abstract

The article focuses its analysis on the evidentiary challenges in cases of sexual abuse against children, defined as any act carried out by an adult or adolescent who uses a child to stimulate or gratify themselves sexually. According to González (2023), it is termed ‘abuse’ because, whether such acts are committed with or without the child’s consent, they involve actions for which the child lacks the maturity and cognitive development necessary to discern and evaluate their consequences. In most cases, the sole evidence is the victim’s testimony. However, it is well established that corroboration of all evidentiary elements is required. Nonetheless, these acts are typically committed in private, without witnesses, and without additional indicators that could definitively demonstrate the occurrence of the act and the corresponding authorship. Regarding methodology, the study adopts a mixed-method approach with a non-experimental, documentary design and a descriptive scope. The conclusion highlights the challenges in obtaining sufficient evidence. However, it is possible to develop investigative techniques that lead to additional corroborative evidence, which can be valuable for assessment by the sentencing court.

Key words: sexual abuse, evidentiary difficulty, valuation.

Ñemombyky

Ko kuatiahai ohesa’ýjjo umi iñapañuáiva oñemyesakã haguã káso abuso sexual mitãnguérare oikóva; oñedefini péicha: oimeraẽ mba’evai okakuaapámva térã mitãrusu ojapóva mitã’i térã mitãkuñare oñembyaku haguã térã oñembopiro’y haguã hese sexo rupive. González (2023)- ohenói –jegahéi–abuso– upe oha’áva ojapo mba’evai hapicháre mitãre mbaretépe, ko’áva péicha hembiapo vaíva ndohupytyí pe madurez ha ndoguerojerái iñapytu’ũ oikotevêva ohecha kuaa ha oevalua haguã hembiapo vai rapykuere. Hetave kásope, pe víctima ñe’ëngue añoite ovale prueba-ramo, ha katu ojekuaa tekotevêha oñembojovakeve opaite mba’ére; jepémo upéicha, kóva petẽ mba’e vai katuete nunga ojeapóva kañyhápete, ndaipóri guasúi voi ohechava ýro ikatúva ombohape ojekuaa porã haguã pe upe mba’e vai apohare. Pe metodología oiporúva héra enfoque mixto, diseño no experimental ha oipyguaráva kuatiañe’ẽ ha ombo’úva oiko haguéicha. Oñembyapu’ávo ojejuhu oiha apañuái oñecomprova porã haguã upe oikova’ekue Upéicharõ jepe, ikatu ojeguerojerave técnica oporomoguahêva heskakáhápe ikatúva ojeporúvo tribunal de sentencia-pe.

Ñe’ẽ tee: abuso sexual, kuaara’ã apañuái, ñemoba’eguasú.



Introducción

El aumento considerable de denuncias sobre el hecho punible contra menores, tipificado como abuso sexual en niños ha generado también una gran cantidad de casos, que se debaten en el juicio oral y público, hechos que tienen que ser probados acabadamente y es allí donde el Ministerio Público se encuentra con dificultades, ya que, hechos de esta naturaleza, no tienen testigos, se limita a un solo testigo- víctima, y en situaciones excepcionales cuentan con otros medios probatorios.

La sola denuncia de la víctima en muchos casos es el único elemento probatorio de cargo en este tipo de hechos, y no pueden ser ignoradas las circunstancias que lo rodearon y las características propias del ilícitos, donde no suelen existir pruebas directas, ni testigos presenciales.

Al respecto, Carbone (2019) señala, como ejemplo la prueba de los delitos contra la libertad sexual, que desde antaño se presentan como dificultades probatorias a la hora de producir prueba, más allá del testimonio de la víctima, por la índole generalmente oculta de estos hechos.

La falta de testigos presenciales no puede ser suficiente motivo para descartar la responsabilidad del sindicado, por lo cual, el testimonio de víctima es de vital importancia, más aún cuando son niños, niñas o adolescentes. Y es allí donde actualmente radica la dificultad probatoria y como darle valor suficiente, para que los juzgadores así lo estimen.

En consecuencia, se plantea la siguiente interrogante ¿cuales son las dificultades probatorias en los casos de abuso sexual en niños? Por lo tanto, se describe las dificultades probatoria en los casos de abuso sexual en niños.

Marco teórico

El abuso sexual

La Ley n.º 6202/2018, que las «adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual», define al abuso sexual como:

«...Una forma de maltrato que implica todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido hacia un niño, niña o adolescente, que utiliza la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor y que se constituyen en hechos punibles tipificados por Ley...» (art. 2, párr. 4).

Así también considera víctima «a todo niño o niña que haya sufrido o esté sufriendo abuso sexual en cualquiera de sus formas, independientemente del tipo penal que configuren los actos de abuso y del proceso penal que se le siga» (art. 2, párr. 2).

Según la Organización Mundial de la Salud –OMS– (2011):

... la violencia sexual es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo...



Natalia E. Quenan-N, Gloria Celeste Samudio-Domínguez (2013) en su artículo, *Abuso sexual infantil: epidemiología y estudio de la conducta de los médicos pediatras pre y pos intervención educativa*, indican que la definición de abuso sexual infantil –ASI– se refiere al compromiso de un niño en actividades sexuales, que no corresponden a su etapa evolutiva, es decir, a su desarrollo psicosexual.

De igual modo la Ley n.º 6002/2017, que modifica el art. 135 del Código Penal –CP– refiere en cuanto a la tipificación y sanción del abuso sexual en niños. Cabe señalar que los actos sexuales pueden comprender toda forma de toqueteo, exhibicionismo, masturbación, pornografía; además de la penetración oral, anal o vaginal.

En efecto, Berliner y Elliot (2002) determinan que, si un niño, niña o adolescente es sometido a relaciones de naturaleza sexual mediante coacciones, existe abuso sexual.

Por su parte Corsi (1994), indica que existe abuso sexual cuando se produce cualquier tipo de contacto sexual entre una persona menor de 18 años y una persona adulta, quien mantiene una posición de poder.

Al respecto, se presenta la cantidad de denuncias de abuso sexual en niños:

Tabla 1

Denuncias por hechos de abuso sexual en niños del 2018 hasta setiembre de 2022

Año	Cantidad
2018	2608
2019	3315
2020	2706
2021	2847
2022 (hasta setiembre)	2031

Fuente: Ministerio Público. Dirección de Planificación. Departamento de Estadística

Método

El presente trabajo se realizó con el enfoque mixto, que combina el método cualitativo y cuantitativo para aprovechar las fortalezas de cada uno, así como minimizar sus debilidades. El término métodos mixtos, se refiere a una metodología emergente de investigación que promueve la integración sistemática o mezcla, de datos cuantitativos y cualitativos dentro de una sola investigación. Es de diseño no experimental y en ese sentido para Sampieri (2014) el diseño no experimental, se divide tomando en cuenta el tiempo durante el cual se recolectan los datos.

La investigación es de tipo documental y se realizó con base a los datos obtenidos en las causas denunciadas a nivel país y en específico las tramitadas en Alto Paraná en los años 2019 al 2023, ya que, si bien la cámara Gessel es llevada a cabo en Ciudad del Este, las causas son derivadas de todo el departamento.



Resultados

Medios probatorios en casos de abuso sexual en niños

El profesor Cafferata Nores (1995), conceptualiza a la prueba como todo lo que pueda servir, para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar con base a la ley sustantiva.

Por valoración de la prueba se entiende la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba incorporados al proceso –o sea–, qué la prueba; consiste en el análisis crítico de la prueba introducida, dirigido a establecer su utilidad a los fines de la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico que constituye su objeto (Cafferata Nores, 1995).

Para Llanes (2021), el tribunal «deberá apreciar las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral y según la doctrina de la sana crítica (recta razón, experiencia común y psicología)» (p. 35).

La dificultad probatoria radica en la obtención de pruebas de corroboración a la versión brindada por la víctima, generalmente testigo único en estos casos y posterior valoración de la misma.

Según la Real Academia Española (2023) la palabra testigo proviene del latín *testificare* y alude a aquel que ha estado presente en determinado hecho y puede dar cuenta del mismo.

A este se lo conoce como testigo presencial, y tiene importancia sobre todo para dar cuenta de ciertos hechos que necesitan ser corroborados, para formar la convicción del juez, ante la posibilidad de que se presenten testigos falsos.

Para la comprobación de hechos de abuso sexual en niños, en algunos casos se puede contar con el testigo de oídas, quien ha recibido la información no por percepción, sino por datos que la propia víctima le ha proporcionado.

Justamente, los dichos de los familiares del niño, vecinos, amigos, médicos que los inspeccionaron y profesores, que pueden dar cuenta no solo de su comportamiento escolar antes, sino, después de los hechos denunciados como sufridos. En muchos casos, la denuncia se origina en la escuela, producto de una charla con los docentes y con los psicólogos de la institución.

Para la defensa, la declaración de un testigo de oídas es una prueba invalorable, que no debe ser tenida en cuenta, puesto que, no tiene conocimiento del hecho de forma directa, sin embargo, estas declaraciones sirven para corroborar la forma coherente del relato de la víctima, además de su estado de ánimo al momento de la revelación, la forma de expresarse y las emociones que transmite. El testigo de oídas suele ser la persona a quien la víctima de abuso revela lo ocurrido, de ahí su importancia y es la primera persona que tiene la percepción directa de los hechos.

La inspección físico genital

Las evidencias físicas pueden ir desde ausencia de signos externos hasta lesiones sumamente graves –desgarros anales o himeneales– y otras evidentes y visibles, tales como hematomas, equimosis –moretones–, mordeduras. La sugilación, comúnmente llamada *chupónes* un tipo de lesión superficial, que también suele encontrarse presente en actos de índole sexual.

De ahí la importancia del trabajo del médico forense en su inspección, una vez que el Ministerio Público tome intervención. También la inspección por parte de los pediatras al momento



de las consultas habituales y que pudieran percibir algo diferente.

Según lo que se encuentre en el examen físico, se podrán realizar pruebas serológicas que evidencian enfermedades de transmisión sexual no propias de la infancia, entre las que se puede citar gonococo, sífilis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida –SIDA–, herpes genital, entre otras.

Tampoco puede descartarse la presencia de embarazo en una niña, realizando las pruebas pertinentes. Estas circunstancias observadas en la inspección médica son corroborables con estudios clínicos y laboratoriales.

También es importante realizar una inspección física del sindicado, y la recolección de fluidos en casos de que sea necesaria la realización de la prueba de ADN, siempre bajo control judicial.

Contención y posterior entrevista psicológica

Adquiere singular importancia el trabajo realizado por los psicólogos forenses en su primera intervención de contención y posteriormente en las entrevistas psicológicas, estableciendo la cantidad de entrevistas necesarias, dependiendo del estado de la víctima y de su apertura en cuanto a los hechos.

El proceso se inicia con la entrevista a la víctima, recopilando previamente toda la información necesaria y estudiar toda la documentación que obra en el cuaderno fiscal, pudiendo considerarse la denuncia y la inspección médica si la hubiere.

El psicólogo debe ser gran conocedor de la técnica de la entrevista personal y tener experiencia en el manejo e interpretación de la información que recibe de las víctimas, ya que se tratan de niños, que requieren un trato diferenciado debido a su edad, teniendo en cuenta además de que los supuestos autores en la mayoría de las veces son personas de su entorno.

El siguiente paso es elaborar el informe compilando los datos suministrados para el proceso, el diagnóstico, consideraciones forenses si son necesarias y conclusiones claras en relación a los daños y otros datos de relevancia que se percibe.

El último paso del trabajo del psicólogo es la ratificación del informe forense al momento de la sustanciación del juicio oral y público, donde expondrá ante el tribunal de sentencia la información contenida en el referido documento y todas aquellas dudas que surjan del mismo, o aquellas que el tribunal considere y las partes tuvieren.

Para Maffioletti y Salinas (2005) la evaluación pericial en ASI, se construye sobre tres pilares fundamentales que recogen información acerca de los siguientes tópicos:

- a. **Psicodiagnóstico:** Se refiere a la descripción acabada de la persona evaluada, en cuanto a su funcionamiento cognitivo, afectivo, social, familiar, historia de desarrollo, de salud, escolar, de comportamiento y cualquier otro dato de relevancia y/o interés. La metodología empleada para recabar esta información, es la entrevista forense y la psicometría.
- b. **Contexto:** Se refiere a las descripciones que permitirán situar los hechos investigados en un escenario concreto. El análisis se divide en dos áreas de contenidos; el primero se relaciona con todo lo referente al delito denunciado. La otra área temática, hace referencia al contexto de desarrollo del examinado, su historia vital, en donde se instala la ocurrencia de los hechos investigados. La metodología empleada para recabar esta información es



la entrevista de investigación y el análisis de las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público.

c. Análisis de la credibilidad del niño: Se refiere a la valoración, por parte de un profesional experto en psicología, del grado de ajuste del relato a criterios de realidad definidos *a priori*. Sin embargo, se entiende que la ausencia de criterios de credibilidad no implica necesariamente un relato ficticio ya que existen diversos factores que pueden influenciar el tipo y/o la cantidad de información que se entrega respecto de los hechos estudiados. Este último pilar de la pericia psicológica en abuso sexual infantil será mayormente desarrollado a continuación (p. 286).

Evaluación psicológica perfil del sindicado

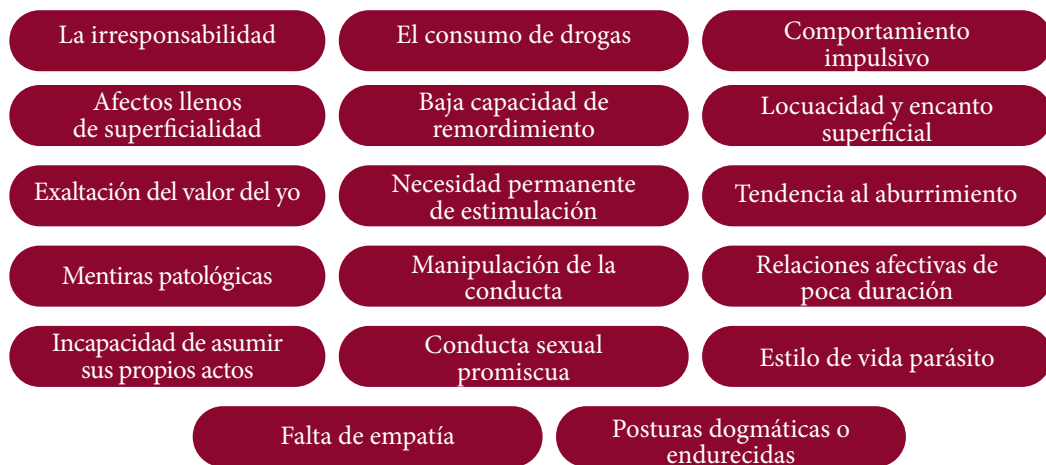
De acuerdo con el Dr. Rodrigo Córdoba, presidente de la Asociación de Psiquiatría de América Latina, se ha identificado que la mayoría de estas personas, no logran aprender maneras adecuadas de relacionarse con los demás, por diferentes traumas que marcaron su desarrollo.

En efecto, Córdoba (2019) refiere que también pueden existir otras características como hacer que sus víctimas pueden estar acompañado de violencia, traducida en humillaciones o ataques físicos. «Por eso no es raro que usen castigos y recompensas para manipular a los agredidos» .

En esa línea, el Dr. Robert Hare (2012), creó una serie de señales que permiten reconocer a un abusador sexual, entre estos están:

Figura 1

Patrones de conducta que permiten identificar a un agresor sexual



El agente fiscal puede solicitar al dpto. de Salud Mental, dir. de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público, la evaluación psicológica y psiquiátrica del procesado, si se trata de un acto investigativo, en cambio sí se realiza como un acto de prueba durante la etapa investigativa, la solicitud debe ser dirigida al juez penal de garantías, en ambos casos se debe proponer:



Tabla 2

Puntos a tener en cuenta para el pedido de evaluación psicológica o psiquiatría

Psiquiatra forense:	Psicólogo forense
1. Determinar si el evaluado posee un desarrollo psíquico completo o no, o bien si padece de alguna grave perturbación de la conciencia que lo vuelva incapaz de conocer la antijuridicidad del hecho o de determinarse conforme a ese conocimiento al momento del hecho. 2. Establecer si el evaluado con base a lo señalado en el punto 01, pudo haber obrado con una considerable disminución de su capacidad de conocer la antijuridicidad o de determinarse conforme a ese conocimiento. 3. Determinar si el evaluado presenta algún trastorno mental y cuales son las conductas que podría presentar la persona que padece dicho trastorno. 4. En el caso positivo del punto 03, establecer el tiempo aproximadamente el evaluado padece de dicho trastorno. 5. Determinar si al momento de la ocurrencia del hecho investigado en el marco de la presente causa, el evaluado podría haber presentado trastorno alguno. 6. Establecer si el evaluado es o no un posible consumidor de sustancia estupefaciente.	1. Establecer el patrón de comportamiento o conducta y personalidad. 2. Determinar rasgos indicadores de la personalidad relacionados con trastornos sexuales. 3. Determinar indicadores relacionados a la falta de control de los impulsos. 4. Determinar conductas relacionadas a la desinhibición sexual. 5. Todo dato relevante referente al evaluado.

La Cámara Gesell

Es un método inventado e ideado por el psicólogo y pediatra americano Arnold Gessel, consistente en una habitación acondicionada, para permitir la observación de otras personas.

Está formada por dos ambientes, separados por un vidrio de visión unilateral, y con mecanismos audiovisuales que permite observar la conducta de los niños, sin perturbarlos y su utilización se ha ampliado a la observación de personas con alto grado de vulnerabilidad –mujeres víctimas de violencia familiar, testigo de hechos punibles violentos, entre otros–, con lo que se busca evitar una doble victimización con las reiteradas narraciones de lo vivenciado.

Es un espacio acondicionado fundamentalmente, para observar conductas sin afectar la privacidad del entrevistado u observado y la función de generar un ambiente ideal, para que la posible víctima de abuso pueda detallar el caso al que fue perpetrado.

La Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos (2013), conocida como Guía de Unicef, establece:



...que el espacio físico en el que se desarrolla la entrevista a las niñas, niños y adolescentes debe estar especialmente acondicionado para este fin. Debe ser silencioso, con aislamiento de ruidos externos y no debe haber interrupciones de ningún tipo. La decoración debe ser amigable y adecuada para niños y adolescentes de diferentes edades. Debe transmitir una sensación de calidez y comodidad, ser atractiva, aunque sencilla para evitar distracciones...(p 44).

Los muebles deben ser adecuados para diferentes edades y estar preparados con anterioridad a la entrevista. Por ejemplo, la mesa y las sillas a utilizar con una adolescente de 17 años serán diferentes a las que se usen con una niña de 4 años. En la sala de entrevistas debe haber algunos elementos como papel, lápices, crayones por si las víctimas o testigos quieren dibujar o escribir para asistir el relato y también porque pueden ayudar a reducir la ansiedad de los mismos. Sin embargo, en cuanto a los juguetes, existe consenso sobre la necesidad de que solo haya un número limitado y que sean apropiados para la edad (p 45).

El Ministerio Público, según la dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instaló la primera Cámara Gesell de la administración de justicia de Paraguay y actualmente se cuenta con cinco dispositivos instalados en las sedes Centro de Atención a Víctimas de Asunción, y se extendió a Ciudad del Este, Caacupé, Concepción y Pedro Juan Caballero.

En el año 2023 se ha inaugurado la Cámara Gessel del Poder Judicial en Alto Paraná. Las cámaras consisten en dos habitaciones divididas con un vidrio espejado, que permite ver y filmar desde una de las habitaciones –sala de observación–, lo que ocurre en la otra –sala de entrevista–.

Las víctimas especialmente vulnerables de presuntos abusos sexuales se sienten libre de declarar lo ocurrido, cuando no existe un enfrentamiento directo con el agresor, produciéndose una declaración espontánea, sin presiones exógenas.

Tabla 3

Cantidad de entrevistas realizadas a través de la Cámara Gessel en la Fiscalía Regional Ciudad del Este entre el 2019 al 2023

Año	Cantidad
2019	166
2020	150
2021	206
2022	185
2023	151

Fuente: Datos proveídos por el Centro de Asistencia a Víctimas de la Fiscalía Regional de Ciudad del Este, Ministerio Público.

Este acto de prueba se realiza bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, figura prevista en el art. 320 del Código Procesal Penal –CPC–, con el objeto de resguardar el testimonio de la víctima, como un acto definitivo e irreproducible, y se eviten exposiciones posteriores.



Algunos de los cuestionamientos de este medio probatorio es que la declaración de la víctima, es previa al juicio oral y público, siendo cuestionada por la defensa debido al conflicto de derechos constitucionales en juego, por un lado, el derecho del procesado a interrogar a la víctima, con la posibilidad de controvertir sus dichos, contra el derecho de los niños, y de su personalidad, así como su privacidad.

Se desarrolla un ambiente de confianza con el profesional, quien primeramente debe establecer si la niña o niño conoce la diferencia entre la verdad y la mentira, para luego si se puede pasar a relatar lo que ha vivenciado.

Los diversos cuestionamientos de las defensas técnicas, sobre la forma de desarrollarse la testifical de la víctima por este método, se refiere generalmente a la intervención del sindicado y la forma de conducir la testifical, que es realizada por un psicólogo, sin embargo, las partes tienen la libertad de hacer preguntas, lo que garantiza la facultad de controvertir la producción de la prueba.

Además, que luego de su relato en Cámara Gesell, por diversas circunstancias, la víctima se retracta, por lo cual se debe analizar su eficacia examinándola junto con otras intervenciones previas, que hubiere tenido ante especialistas forenses en concordancia con otros elementos probatorios.

Intervención del imputado para control de la audiencia en sala separada a la Cámara Gesell

La sala de Cámara Gesell permite asegurar la intimidad e integridad de las declaraciones de las víctimas, se utiliza cuando ésta se ve expuesta a la posibilidad de padecer una victimización secundaria, además de permitir que del otro lado, sean observados justamente por la defensa técnica.

Sobre el punto, se desea señalar que no hace falta la confrontación directa entre víctima y victimario. En ese sentido, lo importante es que la defensa del sindicado tenga intervención, notificándole del acto y en su caso delegando dicho control a la Defensoría pública de turno, cuando no se haya individualizado al autor o se encuentre prófugo.

La designación de la defensa pública se hace procedente en carácter contralor del acto, conforme a lo establecido con la Resolución D. G. n.º 458/2021 de fecha 29 de abril de 2021, el cual aprueba el Protocolo de Atención, Designación de casos e Intervención de Defensores Públicos y Defensoras Públicas, de todas las Unidades de la Defensa Pública, el cual en su apartado.

VII Niveles de atención e intervención, numeral 1. Actos procesales intervención en carácter de controlares, el cual reza:

...Corresponde a este nivel de atención, los actos procesales específicos, convocados por el Juzgado o autoridad competente, realizados en el marco de investigaciones preliminares o en cualquier etapa del proceso, cuando no cuentan con personas individualizadas; o, si se las tienen individualizadas, no son personas asistidas por la Defensa Pública. La actuación de la Defensa Pública se realiza en carácter de controlares del acto o del proceso...

Se debe garantizar la intervención de la persona sindicada, en tiempo real bajo asistencia y comunicación con su defensor técnico, garantizando el ejercicio de su derecho de control de la prueba y con ello se garantiza el respeto del principio de contradicción.



En ese sentido, el sindicado al estar presente en la sala adjunta, puede realizar las interferencias, que crea conveniente a través de su abogado, y las cuales serán elaboradas a través del que se encuentra entrevistando al niño, de la forma más adecuada posible, conforme a la edad de la víctima, velando siempre por el respeto al interés superior del niño.

La presencia del sindicado en la sala, será siempre un debate en tribunales, respecto a su pertinencia o no, considerando que la defensa técnica suple su presencia, más aún por la naturaleza del hecho punible, tomando en cuenta, que la exposición de la víctima ante su victimario no fortalece el proceso, sino que más bien es una victimización secundaria.

Valoración de la credibilidad del testimonio

La valoración de la credibilidad del testimonio de un niño o niña está constituida por la aplicación de diversas técnicas.

Se trata de evaluar el relato del niño o niña, con criterios e indicadores preestablecidos de credibilidad avalados científicamente, pero no de analizar su credibilidad, sino la de su testimonio, en efecto, no se trata de dictámenes de veracidad sino de credibilidad.

Entre ello se tiene el Análisis del Contenido Basado en Criterios –La Evaluación de la Credibilidad del Testimonio –CBCA–. Igualmente, el Sistema de Análisis de Validez –S. A. V.– de las declaraciones en caso de abuso sexual en menores; que es un método semiestandarizado para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones.

De manera que, el S. A. V. de las declaraciones en caso de abuso sexual en menores es un método semiestandarizado para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones.

Valoración global de la declaración

Con base a 19 criterios CBCA a ser observados. Puntuación de 19 criterios: 0 ausente; 1 presente.

Generalmente son utilizados en relación a la declaración realizada en cámara Gessel, a fin de establecer la credibilidad del testimonio brindado, además, de una revista documentológica de los informes preliminares previos y las documentaciones obrantes en el cuaderno fiscal.

Tabla 4

Escala de credibilidad del testimonio

Escala	Credibilidad
14 o más	Creíble
9 a 13	Indeterminado
8 o menos	No creíble

Fuente: (Verónica Godoy-Cervera, Lorenzo Higuera, 2005, págs. 92-98)



Tabla 5

Criterios para la puntuación de la escala de credibilidad

El análisis de contenido basado en criterios (cbca) Modificado de Steller y Köhnken (1989) Credibilidad
Características generales
1. Estructura lógica.
2. Elaboración desestructurada.
3. Cantidad de detalles.
Contenidos específicos
4. Engranaje contextual.
5. Descripción de interacciones.
6. Reproducción de la conversación.
7. Complicaciones inesperadas durante el incidente.
Peculiaridades del contenido
8. Detalles inusuales.
9. Detalles superfluos.
10. Incomprensión de detalles relatados con precisión.
11. Asociaciones externas relacionadas.
12. Alusiones al estado mental subjetivo.
13. Atribución del estado mental del autor del delito.
Contenidos referentes a la motivación
14. Correcciones espontáneas.
15. Admitir fallos de memoria.
16. Plantear dudas sobre el testimonio.
17. Auto-desaprobación.
18. Perdón del autor de delito.
Elementos específicos de la ofensa
19. Detalles específicos de la ofensa.

Fuente: (Verónica Godoy-Cervera, Lorenzo Higuera, 2005, p. 93)

Los jueces suelen considerarlas para la valoración conjunta y armónica de las pruebas, al momento de dictar sentencia en el marco del debate público, ya que estas sirven de corroboración a la versión brindada, como también la explicación ofrecida por las profesionales que llevaron a cabo dichas labores.



Con ello los jueces estarán en condiciones de constatar el grado de fiabilidad científica, ya que existe un amplio consenso en la comunidad científica, acerca de la aceptación del método de evaluación de la validez de la declaración SVA –*Statement Validity Assessment*–, el cual indica que los relatos basados en sucesos reales –auto experimentados– son cualitativamente distintos de los relatos imaginados, inventados y no experimentados directamente.

A su vez el CAV realiza la evaluación socioambiental, a cargo de la trabajadora social, a los efectos de establecer el impacto del hecho ocurrido en su medio, claro está que la misma no podrá entrevistar a la víctima y difícilmente consultar con los vecinos, a fin de que no se propague la historia en la comunidad, pero si ver las condiciones socio ambientales en las que se desenvuelve la víctima.

Conclusión

El abuso sexual es niños es considerado un delito complejo específicamente en lo que respecta a su corroboración. Estos abusos se caracterizan generalmente por ser consumados dentro de un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario, en muchas ocasiones no quedan evidencias físicas, que sirvan como prueba para el proceso, ni existen testigos presenciales del hecho.

Es por ello que el testimonio de la víctima constituye un elemento de prueba relevante y pertinente, en tanto que las evaluaciones psicológicas sirven para la corroboración de los hechos.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que establecen estándares específicos en materia de abordaje de niños y niñas víctimas de violencia sexual. En Paraguay, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación al sistema interno con jerarquía constitucional ha contribuido al cambio de concepción del niño, niña y adolescente, hacia su reconocimiento como sujeto pleno de derecho, además, de la vigencia de una Ley n.º 6002/17 del tipo penal de abuso sexual en niños.

En lo concerniente al procedimiento penal, específicamente se tiende a evitar los repetidos interrogatorios a las víctimas, para evitar su revictimización. Estos mecanismos suponen, además, la toma de declaración a través de un profesional especialmente capacitado a través de la cámara Gesell, además, de la aplicación de estándares de credibilidad.

Sería importante, incorporar incluso la obligatoriedad de videograbar las entrevistas ya desde la contención que se tomen a los niños. Tanto las víctimas, por el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran, como los operadores y profesionales que los atienden, en muchas ocasiones no cuentan con los mecanismos adecuados, para abordar la complejidad de esta problemática acordes a las normativas vigentes.

Es por ello que, surge la necesidad de concienciar a la sociedad y preparar a los profesionales involucrados acerca de la problemática de la recolección de pruebas en los casos de abuso sexual y, la forma de poder paliar dichas situaciones con otras herramientas, no limitándose únicamente en la declaración de la víctima y recolectar otros medios probatorios.



Contribución de autores

Liliana Denice Duarte Céspedes: Concepción y diseño del estudio, búsqueda, análisis y procesamiento de fuentes de información, redacción del manuscrito original, actualización de información y detalles, revisión bibliográfica, corrección y sugerencias de mejoras.

Santiago Rafael Martínez Fariña: Diseño metodológico, recolección de datos para elaboración de tablas originales y figuras, visualización de datos, revisión gramatical, actualización de información y detalles, revisión crítica y aporte de ajustes en la estructura del argumento.

Referencias.

- Caferata Nores, J. I. (1995). La prueba en el proceso penal. Guatemala: Fundación Myrna Marck.
- CARBONE, Carlos Alberto, «La prueba difícil en el proceso penal», recuperado de: <https://www.rubinzalonline.com.ar/index.php/doctrina/articulos/ver/2072708/> Cita: RC D 1947/2019.
- Constitución Nacional del Paraguay de 1992 (2018). Asunción, Editora Lexijuris.
- Centro de Asistencia a Víctimas de la Fiscalía Regional de Ciudad del Este, Ministerio Público. Paraguay.
- La Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos, conocida como Guía de Unicef. (2015).
- López Cabral, M. O. (2015) Código Procesal Penal Paraguayo Comentado, Asunción, Editorial Intercontinental.
- Llanes, María Carolina (2021), Guía Teórica Normativa sobre el Proceso Penal. Compilación de Obras Jurídicas y Acordadas de la Corte Suprema de Justicia. Elaboración Técnica: Centro de Estudios Judiciales, Asunción.
- Maffioletti, F., Salinas, M. (2005): «Manual: Estrategias de evaluación pericial en abuso sexual infantil». Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- Resolución D. G. n.º 458/2021, que aprueba el Protocolo de Atención, Designación de casos e Intervención de Defensores y públicos de todas las Unidades de la Defensa Pública.
- Real Academia Española (2023)
- Rivera, Rivera T; Olea Carolina (2007) Peritaje en víctimas de abuso sexual infantil: Un Acercamiento a la Práctica Chilena, Centro de Estudios Académicos en Neuropsicología.
- Verónica Godoy-Cervera, Lorenzo Higuera (2005).



Artículo original

Auge dela ciberdelincuencia en la sociedad moderna **The rise of cybercrime in modern society** **Okakua kuaave ciberdelincuencia ko'āga rupi.**

*Natalia Belén López Brítez

<https://orcid.org/0009-0000-8351-6181>

Universidad del Norte. Ciudad del Este, Paraguay

Resumen

El artículo indica en primer término como la ciberdelincuencia ha ido escalando progresivamente en la sociedad. Así también, aborda las consecuencias que genera dicha forma de cometer hechos punibles, partiendo desde sus principales características y particularidades. De manera que, como método se utilizó el enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental, con un alcance descriptivo de corte transversal. Como objetivo se propuso determinar los tipos básicos de hechos punibles perpetrados a través de la informática; a fin de esbozar un análisis legislativo de las normas aplicables a dichos casos, a nivel nacional e internacional. También, se profundizó en lo que refiere a la jurisprudencia relativa a casos de ciberdelincuencia, tanto en la República del Paraguay como en el extranjero, verificando así qué tipo de situaciones se presentaron. Finalmente, se enfatizó en la gravedad de las acciones antijurídicas realizadas, a través de esta modalidad, pues allí radicó el punto central del trabajo investigativo. Se concluye que la ciberdelincuencia aumenta considerablemente con la evolución científica-informática, pues, se presentan nuevas formas de realizar los hechos punibles, lo cual resulta en un perjuicio notorio para la sociedad, por lo cual es fundamental ahondar esfuerzos en combatir este mal moderno.

Palabras claves: delito, legislación comparada, tecnología, jurisprudencia y ciberdelincuencia.

Recibido: 20/09/24

Aceptado: 21/11/24

*Egresada de la Universidad del Norte. Ciudad del Este. Paraguay. Email: natbelenlb@gmail.com

Abogada y Escribana Pública, egresada de la Universidad Privada del Norte, Diplomado en Derecho Laboral Fondo y Forma por la Escuela Judicial – Consejo de la Magistratura, Diplomado en Asistencia Jurídica en Materia Penal y no penal y Diplomado sobre Propiedad Intelectual por la Corte Suprema de Justicia. Relatora en el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

The article first shows how cybercrime has been progressively escalating in society. It also addresses the consequences generated by this form of committing punishable acts, starting from its main characteristics and particularities. Thus, the qualitative approach was used as a method, with a non-experimental design, documentary type, with a cross-sectional descriptive scope. The objective was to determine the basic types of punishable acts perpetrated through informatics, in order to outline a legislative analysis of the rules applicable to such cases, at national and international level. Also, it was deepened in what refers to the jurisprudence related to cybercrime cases, both in the Republic of Paraguay and abroad, thus verifying what kind of situations were presented. Finally, emphasis was placed on the seriousness of the anti-legal actions carried out through this modality, since this was the central point of the research work. It is concluded that cybercrime increases considerably with the scientific-computer evolution, since new ways of committing punishable acts are presented, which results in a notorious damage to society, so it is essential to deepen efforts to combat this modern evil.

Key words: Cybercrime, compared legislation, jurisprudence, technology, modernity.

Ñemombyky

Ko kuatiañe'ẽme omombe'u mba'éichapa pe cibercriminalidad okakua ohóvo mbegue katúpe ñande sociedad-pe. Upéicha avei oñe'ẽ mba'épa oheja hapykuerépe peichagua tembiapovai ojekastigáva, ohesa'ỹijo mba'épa péva, mba'émba'épa oguereko ko mba'e. Upéicha rupi ojepono enfoque cualitativo ha imohendapy katu héra no experimental, ha ojejesarekopaite umi oñembokuatia va'ekuere ha upe guive omombe'u umi ojuhúva tuichaháicha, umi kuatia oñemba'apo hague ojehechákuri ary 2000 guive 2010 peve. Umi ojejuhúva guive oñemohenda ha omoñe'ẽ mba'éichagua hecho punible-pa ojejapo ojeponukuévo informática; upe rire, ohesa'ỹijo leikuéra heseguáva ikatu kuaáva ojepono umi káso rehe, tataha'e ko tetãpyre térã katu ambue tetãrupi avei. Upéicha avei oñembopypuku oñe'ẽvo jurisprudencia rehe ko Paraguái Retãme ambue tetãme guáicha, ohecha peteĩteĩ mba'éichagua itépa ojejapo hikóni. Ipahápe ojehechauka ijeto'uha ko mba'e heta mba'e ohógui leikuéra contra-pe, ojejapóva hikóni pe cibercriminalidad rupive, ha upépe opyta ohesa'ỹijo ko investigación. Oñembyapu'ávo oje'ekuaa ko cibercriminalidad heta hetaveha ojeguerojera háicha pe informática, ojejuhu juhuve mba'éichapa ojejapo hecho punible, péva ombyai mbaretéma ohóvo ñande sociedad-pe, upéicha rupi ningo tekotevẽte oñeñeha'ã jojapa ojehape joko haguã ko mba'e vai oguahẽva ko ára rupi.

Ñe'ẽ tee: Cibercriminalidad, leikuéra, tecnología, sanción, modernidad.



Introducción

A través de los años se ha logrado numerosos avances científicos, con pasos agigantados, entre ellos, la informática, posicionándose en un creciente interés del ser humano que se ha ido acoplando progresivamente en la sociedad, en efecto, la digitalización es una realidad que se ajusta básicamente a todos los aspectos de la vida del hombre.

La tecnología permite que la sociedad avance, económica, social, académica y profesionalmente; por otro lado, también posibilita nuevas formas de cometer hechos punibles, allí es donde entra la ciberdelincuencia, que cada vez adquiere mayor profundidad con el paso del tiempo, dándose numerosas formas de quebrantar la ley y que representa un desafío al momento de investigar y procesar a los sujetos que realizan dichas actividades ilegales.

En ese marco es que corresponde, desde la normativa legal vigente en la República del Paraguay, estudiar como el auge de la ciberdelincuencia se instauró en la sociedad y cuáles son los principales delitos cibernéticos, pues actualmente la economía tiene una alta relación con los diversos sistemas informáticos digitales, así como los datos personales que al ser utilizados por terceros pueden generar gran perjuicio socio-económico, que posteriormente culmina en un daño a los derechos y garantías consagrados por las normas vigentes, por lo que debe ser objeto de estudio y resolución por parte del órgano jurisdiccional. En los últimos años, se presenta en la mayoría de los países a nivel mundial y el Estado paraguayo también afronta esta problemática en crecimiento.

En ese entendimiento, se plantea la siguiente interrogante ¿Cómo el progreso de la tecnología informática propicia el avance de la ciberdelincuencia?

De manera que, corresponde en primer término adentrarse en que consiste la ciberdelincuencia y como progresó con el paso del tiempo, para luego identificar los tipos de delitos cibernéticos, de qué manera se llevan a cabo, y describir las consecuencias que genera.

Por lo tanto, se realiza una verificación de la legislación pertinente aplicable al caso, también un análisis de la forma en la que se da en otros países, y como la observación en casos jurisprudenciales, tanto nacionales como extranjeros, los cuales permiten sentar las bases legales en distintos países, inclusive a nivel nacional, tendientes a evitar este tipo de hechos que cada vez son más constantes y producen un alto perjuicio social, económico y jurídico, pues amplía a una escala de mayor dificultad y alcance en cuanto a la forma de realizar hechos punibles.

Sobre la base de la consideración que antecede, se busca profundizar en el estudio del tema, tomando en cuenta la doctrina, jurisprudencia y legislación relativa a los delitos cibernéticos con la finalidad de alcanzar una perspectiva completa con datos determinados y específicos, que se dan gracias al detallado estudio, con base a los tres ejes principales mencionados previamente.

Con ese fin, se elaboró, en primer lugar, las ideas y conceptos necesarios para comprender adecuadamente el eje temático, para posteriormente adentrarse en el aspecto legal y finalmente, estudiar la aplicación de la legislación a casos concretos, mediante el análisis de jurisprudencias nacionales, complementando con el derecho comparado, tanto de las normas como de resoluciones que abordan el tema.

En tal sentido, el problema identificado es el crecimiento de la perpetración de hechos punibles a través de la informática, los denominados ciberdelitos, y consecuentemente el objetivo general es identificar la relevancia de las acciones antijurídicas, a través de la ciberdelincuencia.



La justificación del tema de estudio se denota tras el aumento respecto a este tipo de hecho punible, por medio de elementos informáticos, por lo cual resulta relevante, conocer los principales puntos y sus características. Así mismo, abarca la información jurídica y legislativa pertinente, que produzca un aporte relevante respecto al tema planteado, ofreciendo una óptica que se extiende a los factores sociales y económicos que hacen parte del conjunto en el que se dan las consecuencias de la ciberdelincuencia.

Metodología

El trabajo investigativo tiene enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental, con un alcance descriptivo y de corte transversal considerando los documentos revisados. Para obtener los datos, también se recurrió a la legislación vigente en la República del Paraguay, partiendo del Código Penal de 1997, con las respectivas modificaciones en la materia, así como de las normativas extranjeras relacionadas al objeto de estudio. Se realizó revisión de artículos de investigación con los aportes a la materia, a través de repositorios y revistas académicas.

Resultados

La ciberdelincuencia: generalidades

Es necesario delimitar la definición de ciberdelincuencia, pues se debe partir de las generalidades del concepto; en ese sentido, como bien precisa Arrazola Ruíz (2021) es el «fenómeno de la posibilidad de comisión de delitos o actos criminales, a través de sistemas informáticos» (p. 374), ya que es una figura bastante reciente en comparación a otras ramas, cuestiones o institutos de las ciencias jurídicas, por lo cual se debe determinar sus particularidades, pues bien, Punín Tandazo (2021) refiere: «mientras la sociedad en general daba sus primeros pasos en el ciberespacio, lo hacían también quienes esperan obtener un beneficio ilícito de los nuevos medios que se encontraban a su disposición». (p. 194)

A tal efecto, se precisa lo que hace parte a la ciberdelincuencia, por lo que es necesario hacer mención de las ideas de Peña Labrin (2023) en atención a que el ciberdelito se refiere a cualquier actividad delictiva que afecta a una computadora, una red informática o un dispositivo conectado a una red. Generalmente, estas acciones son cometidas por cibercriminales o *hackers*, motivados por intereses financieros. Sin embargo, la ciberdelincuencia también puede ser llevada a cabo por individuos u organizaciones, y algunos de estos cibercriminales forman parte de grupos criminales organizados. Estos grupos emplean sofisticadas técnicas de ingeniería social, y poseen habilidades tanto básicas como avanzadas en el ámbito informático.

El concepto de delito informático, en su definición más amplia, abarca situaciones en las cuales el componente informático es el objetivo de la actividad delictiva, como en el caso de accesos no autorizados a bases de datos, así como aquellas en las que la tecnología se utiliza como medio, para alcanzar fines ilícitos. Así, la ciberdelincuencia incluye tanto delitos tradicionales que se cometen con la ayuda de tecnologías informáticas, como aquellos delitos nuevos que solo son posibles gracias a los avances tecnológicos.

Por otro lado, los delitos informáticos en sentido estricto implican el ataque directo a bienes informáticos, tales como dañar *software* mediante la introducción de virus. En contraste, los delitos computacionales ocurren cuando la informática es utilizada como herramienta para cometer



otros tipos de delitos, como la suplantación de identidad o el *grooming*, entre otros. En casos menos frecuentes, el ciberdelito no tiene como principal objetivo obtener beneficios económicos, sino puede estar motivado por razones políticas o personales.

Considerando pues que la ciberdelincuencia es una novedosa manera de perpetrar hechos punibles, se resalta que en la actualidad presentan numerosas formas de efectuar un ciberdelito, al haber una gran cantidad de posibilidades, pueden realizarse desde básicamente cualquier dispositivo, que tenga acceso a la red, se pueden realizar estafas, alteración de datos, suplantación de identidad, acceso a cuentas bancarias, alteración de sistemas, entre otras formas más.

Sobre este punto en cuestión, es menester expresar con detalle las características fundamentales que hacen a la ciberdelincuencia, considerando la posición asumida por López Gorostidi (2022), por lo que es fundamental señalar que el hecho de que los delitos se cometan en el ciberespacio, les confiere características criminológicas únicas que los distingue de manera evidente de la delincuencia convencional. Estos rasgos, además, tienen implicaciones importantes en el ámbito dogmático, lo que debe ser considerado cuidadosamente al realizar un análisis, especialmente en lo que respecta a los objetivos de la pena que se busca imponer.

En primer lugar, como aspecto distintivo del uso de las tecnologías emergentes, destacamos el elevado porcentaje de la población mundial, que accede diariamente a internet, así como el creciente volumen de datos personales que los usuarios aportan al ciberespacio.

Una segunda característica técnica de las tecnologías de la información y la comunicación es la posibilidad de anonimato y la simulación de identidades que ofrece a los usuarios. Estos dos elementos son de los más significativos en internet y tienen un impacto notable en la toma de decisiones delictivas por parte de los cibercriminales. Por lo tanto, se presentan como factores clave en la expansión de las oportunidades delictivas dentro del ciberespacio.

En efecto, la ciberdelincuencia ha crecido bastante en los últimos años a nivel mundial, pues existen casos relacionados a hechos punibles que han llegado a instancias judiciales, conforme a la jurisprudencia nacional respecto del tema.

Principales tipos de delitos informáticos

Primeramente, es menester expresar que la informática permite diferentes posibilidades, pues, la digitalización de una innumerable cantidad de servicios ha permitido que la vida del ser humano sea más sencilla en muchos aspectos. Pero también, ha creado una dependencia a la tecnología, al adherirse de una forma simbiótica al hombre en sus distintas facetas, ya sea social, económica, personal, académica y profesional; a raíz de ello es que resulta muy factible, para quienes denotan una destreza en los conocimientos y habilidades, para el manejo de sistemas y dispositivos informáticos, permitiendo de esa forma la realización de los delitos cibernéticos.

En efecto, se entiende que con la aparición del ciberespacio, el hábitat delictivo ha crecido exponencialmente, pues la era de la información multiplica las oportunidades de los delincuentes. (Pons Gamón, 2017)

En tal sentido, corresponde que se enumeren algunos de los delitos más utilizados en los últimos tiempos y que generan graves perjuicios, se expresa en el cuadro:



Tabla 1

Definiciones de los conceptos relacionados a los delitos informáticos

Concepto	Definición
Los datos falsos o engañosos – <i>data diddling</i> –	Conocido también como introducción de datos falsos, es una manipulación de datos de entrada al computador, con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una empresa. Este tipo de fraude informático conocido también como manipulación de datos de entrada, representa el delito informático más común, ya que es fácil de cometer y difícil de descubrir. Este delito no requiere de conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesamiento de datos en la fase de adquisición.
Manipulación de programas o los caballos de Troya – <i>Troyahorses</i> –	Es muy difícil descubrir y a menudo pasa inadvertida debido a que el delincuente tiene conocimientos técnicos en informática. Este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras, insertar nuevos programas o nuevas rutinas. Un método común utilizado por las personas que tienen conocimientos especializados en programación informática es el Caballo de Troya que consiste en insertar instrucciones de computadora de forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que su función normal.
La técnica del salami – <i>Salami Technique/ Rouncing Down</i> –	Aprovecha las repeticiones automáticas de los procesos de cómputo. Es una técnica especializada que se denomina «técnica del salchichón» en la que «rodajas muy finas» apenas perceptibles de transacciones financieras, se van sacando repetidamente de una cuenta y se transfieren a otra. Y consiste en introducir al programa unas instrucciones para que remita a una determinada cuenta los céntimos de dinero de muchas cuentas corrientes.
Falsificaciones informáticas	Como objeto: Cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada. Como instrumentos: Las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificaciones de documentos de uso comercial. Cuando empezó a disponerse de fotocopadoras computarizadas en color, basándose en rayos láser surgió una nueva generación de falsificaciones o alteraciones fraudulentas. Estas fotocopadoras pueden hacer reproducciones de alta resolución, pueden modificar documentos e incluso pueden crear documentos falsos, sin recurrir a un original, y los documentos que producen son de tal calidad que sólo un experto puede diferenciarlos de documentos auténticos.

Fuente: Acurio del Pino, 2016, p. 22.

**Tabla 2 (continuación de la Tabla 1)***Definiciones de los conceptos relacionados a los delitos informáticos*

Concepto	Definición
Manipulación de los datos de salida	Se efectúa fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático. El ejemplo más común es el fraude que se hace a los cajeros automáticos mediante la falsificación de instrucciones para la computadora, en la fase de adquisición de datos. Tradicionalmente, esos fraudes se hacían basándose en tarjetas bancarias robadas, sin embargo, en la actualidad se usan ampliamente equipos y programas de computadora especializados para codificar información electrónica falsificada en las bandas magnéticas de tarjetas de débito y tarjetas de crédito.
Pishing	Es una modalidad de fraude informático diseñada con la finalidad de robarle la identidad al sujeto pasivo. El delito consiste en obtener información tal como números de tarjetas de crédito, contraseñas, información de cuentas u otros datos personales por medio de engaños.

Fuente: Acurio del Pino, 2016, p. 22.

Estos delitos son complejos de realizar, en el sentido de que debe ser ejecutada por una persona con los conocimientos necesarios en las ciencias informáticas, a medida que realiza demuestra una mayor capacidad, y aumenta sus conocimientos y habilidades.

También, aumentará exponencialmente su peligrosidad en cuanto al nivel de efectos y consecuencias que genera, considerando que podrá realizar a una escala mayor, vulnerando sistemas de gran complejidad.

Normativa jurídica vigente en el Paraguay

Cabe resaltar en este punto, que la legislación penal, establece mediante la Ley n.º 1160/97, Código Penal, y sus modificaciones, hechos punibles que hacen a la ciberdelincuencia, partiendo de las disposiciones contenidas en el art. 146 c. Interceptación de datos, el cual regula la interceptación no autorizada de datos, imponiendo sanciones penales para quien, de forma ilegal y mediante el uso de medios técnicos, obtenga, transfiera o interfiera con datos que no le están destinados. La disposición busca proteger la confidencialidad de la información y prevenir el acceso indebido a datos personales o sensibles.

En el primer inciso, se establece que quien obtenga datos que no le han sido destinados, ya sea para su propio beneficio o para un tercero, estará cometiendo una infracción. Este tipo de conducta puede incluir prácticas como la obtención de información privada sin consentimiento, lo que pone en riesgo la seguridad y privacidad de los individuos.

El segundo inciso aborda la conducta de transferir datos de manera no pública, lo que podría implicar la divulgación o distribución indebida de información confidencial o sensible a personas no autorizadas. Este comportamiento también se considera una violación a la privacidad y seguridad de la información.



El tercer inciso se refiere a la transferencia ilegal de señales electromagnéticas de equipos de procesamiento de datos, una práctica que podría incluir la interceptación de comunicaciones o la manipulación de señales de dispositivos informáticos sin consentimiento.

En cuanto a las sanciones, el artículo establece una pena de hasta dos años de prisión o una multa, a menos que el hecho esté penado por otro artículo que contemple una pena mayor. Esto refuerza la gravedad de la infracción y la necesidad de una protección legal robusta frente a este tipo de delitos informáticos, en un contexto donde el acceso no autorizado a datos puede tener repercusiones graves tanto para las personas como para las organizaciones.

Así mismo, el art. 174 b. Acceso indebido a sistemas informáticos establece sanciones penales, para aquellos que accedan de manera ilegal a sistemas informáticos o sus componentes, ya sea utilizando una identidad propia o ajena, o excediendo los permisos otorgados. La pena puede incluir hasta tres años de prisión o una multa, dependiendo de la gravedad de la infracción. La finalidad de esta disposición es proteger la seguridad y privacidad de los sistemas informáticos, que hoy en día son una parte fundamental de las infraestructuras tecnológicas y de la gestión de información.

Además, el artículo aclara que un sistema informático no solo se refiere a un dispositivo individual, sino también a cualquier conjunto de dispositivos interconectados que trabajen juntos para procesar datos. Este concepto es crucial, ya que refleja la realidad de los sistemas informáticos modernos, que suelen estar compuestos por múltiples dispositivos interrelacionados, como servidores, redes y terminales. En resumen, el artículo busca abarcar una amplia gama de situaciones, desde el acceso a una computadora aislada hasta la intrusión en redes complejas, garantizando así una protección integral frente a la ciberdelincuencia.

El art. 174 tiene por finalidad la protección de la privacidad de las personas, en cuanto a su información se trata, todo lo que les pertenezca, ya sea de vida privada o laboral. Lo que se castiga consiste en el ingreso al sistema informático o a alguno de sus componentes, incluso cuando el autor lo realiza con su identidad propia.

El art. 175, en especial, lo que busca es resguardar a las instituciones públicas o sean estas, privadas, que utilizan sistemas de índole informáticos, para el cumplimiento de sus respectivos fines, ante los ataques de terceros contra equipos que sirven para el procesamiento de datos. El sabotaje, es considerado como «daño» (Casañas Levi, 2011).

Si bien no se trata de una normativa directa, éstas tienen estrecha relación con el tema de análisis del presente trabajo lo que consagra la Constitución Nacional (1992), en los siguientes términos, primeramente, el art. 33. «Del derecho a la intimidad. La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables». Y en relación al art. 36 que refiere sobre el derecho a la inviolabilidad del patrimonio documental y de la comunicación privada. «El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica... así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley...».



Legislación extranjera aplicable a la ciberdelincuencia

En este punto, es importante constatar la normativa aplicable a los casos de ciberdelincuencia en otros países con mayor avance tecnológico e informático, y por lo tanto, deben prever y regular con mayor énfasis todo lo relacionado al tema en cuestión, como bien se puede verificar de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

Tabla 3

Legislación comparada en materia de ciberdelincuencia

País	Legislación
Alemania	Para hacer frente a la delincuencia relacionada con la informática y con efectos a partir del 1 de agosto de 1986, se adoptó la Segunda Ley contra la Criminalidad Económica del 15 de mayo de 1986 en la que se contemplan los siguientes delitos: Espionaje de datos (202 a), Estafa informática (263 a), Falsificación de datos probatorios (269) junto a modificaciones complementarias del resto de falsedades documentales como el engaño en el tráfico jurídico mediante la elaboración de datos, falsedad ideológica, uso de documentos falsos (270, 271, 273), Alteración de datos (303 a) es ilícito cancelar, inutilizar o alterar datos inclusive la tentativa es punible; Sabotaje informático (303 b). Destrucción de elaboración de datos de especial significado por medio de destrucción, deterioro, inutilización, eliminación o alteración de un sistema de datos. También es punible la tentativa. Utilización abusiva de cheques o tarjetas de crédito (266b). Por lo que se refiere a la estafa informática, la formulación de un nuevo tipo penal tuvo como dificultad principal el hallar un equivalente análogo al triple requisito de acción engañosa, producción del error y disposición patrimonial, en el engaño del computador, así como en garantizar las posibilidades de control de la nueva expresión legal, quedando en la redacción que, el perjuicio patrimonial que se comete consiste en influir en el resultado de una elaboración de datos por medio de una realización incorrecta del programa, a través de la utilización de datos incorrectos o incompletos, mediante la utilización no autorizada de datos, o a través de una intervención ilícita.
Francia	Ley n.º 88-19 del 5 de enero de 1988 sobre el fraude informático. Acceso fraudulento a un sistema de elaboración de datos (462-2), en este artículo se sanciona tanto el acceso al sistema como al que se mantenga en él y aumenta la sanción correspondiente si de ese acceso resulta la supresión o modificación de los datos contenidos en el sistema o resulta la alteración del funcionamiento del sistema. Sabotaje informático (462-3), se sanciona a quien impida o falsee el funcionamiento de un sistema de tratamiento automático de datos. Destrucción de datos (462-4), en este artículo se sanciona a quien intencionadamente y con menosprecio de los derechos de los demás introduzca datos en un sistema de tratamiento automático de datos o suprima o modifique los datos que este contiene o los modos de tratamiento o de transmisión. Falsificación de documentos informatizados (462-5), en este artículo se sanciona a quien de cualquier modo falsifique documentos informatizados con intención de causar un perjuicio a otro. Uso de documentos informatizados falsos (462-6), en este artículo se sanciona a quien conscientemente haga uso de documentos falsos haciendo referencia al artículo 462-5.



Tabla 4 (Continuación, Tabla 3)

Legislación comparada en materia de ciberdelincuencia

País	Legislación
Argentina	Ley n.º 25326 de protección de datos personales. Ley n.º 26.904 de <i>grooming</i> . La Ley Nacional n.º 26388 de Delitos Informáticos incorpora y tipifica los delitos informáticos al Código Penal Argentino con el objeto de regular las nuevas tecnologías como medios de comisión de delitos. Los delitos informáticos incorporados son: Violación, apoderamiento y desvío de comunicación electrónica (art. n.º 153, párrafo 1º C. P.); Intercepción o captación de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones (art. n.º 153, párrafo 2º C. P.); Acceso a un sistema o dato informático (art. n.º 153 bis C. P.); Publicación de una comunicación electrónica (art. n.º 155 C. P.); Acceso a un banco de datos personales (art. n.º 157 bis, párr. 1º C. P.); Revelación de información registrada en un banco de datos personales (art. n.º 157 bis, párrafo 2º C. P.); Inserción de datos falsos en un archivo de datos personales (art. n.º 157 bis, párrafo 2º C. P.); anteriormente regulado en el art. n.º 117 bis, párr. 1º, incorporado por la Ley de Hábeas Data; Fraude informático (art. n.º 173, inciso 16 C. P.); Daño o sabotaje informático (arts. n.º 183 y 184, incisos 5º y 6º C.P.).
Chile	En junio de 1993 entró en vigencia la Ley n.º 19.223, sobre delitos informático. Tiene como finalidad proteger a un nuevo bien jurídico como es: “la calidad, pureza e idoneidad de la información en cuanto a tal, contenida en un sistema automatizado de su tratamiento y de los productos que de su operación se obtengan”. Es una ley especial, extra-código y consta de 4 artículos, que se enuncian a continuación. Art. 1. “El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo”. Art. 2. “El que, con ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio”. Art. 3. “El que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información, será castigado con presidio menor en su grado medio”. Art. 4. “El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurriere en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado”. Se contempla los delitos informáticos de sabotaje y espionaje informáticos, aunque no de una forma clara. Así pues, en el artículo 1, el inciso primero alude a los daños que se puedan cometer contra el <i>hardware</i> , inutilizándolo, por lo que no se trataría de un delito informático, sino más bien de un delito de daños convencional. Es en el art. 3º donde se encontraría la figura del sabotaje informático al sancionar al que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema.

Fuente: Acurio del Pino, 2016, pp. 34-39.



Análisis jurisprudencial nacional e internacional

Corresponde en tal sentido señalar las resoluciones nacionales e internacionales, partiendo de las emanadas del Poder Judicial. Primeramente, se trae a colación el caso de «Diego Ramón Espínola Medina y otros s/ Acceso Indevido a Sistemas Informáticos».

Tabla 5

Sentencia definitiva n.º 39 dictada en el marco de una causa relacionada a la ciberdelincuencia de Asunción en el 2021

Caso n.º 1 Diego Ramón Espínola Medina y otros s/ Acceso Indevido a Sistemas Informáticos	
Hechos	Para obtener este beneficio indevido se ingresó con el perfil del Sr. Antonio Brítez a la banca web de los bancos con su clave de acceso y se manipuló su token. Así también cabe destacar que, en septiembre del año 2019, se cargó un asiento en el software corporativo contable de sistema de gestión GFIS, <i>Global Financial Information System</i> que causó fluctuaciones anormales en los saldos de cuentas de balance. Este asiento fue identificado con el Jornal ID: ESPIND010 y Jornal Date: 2019-09- 27 y correspondería a una operación fraudulenta para justificar la falta de fondos distribuibles de la empresa, realizada por Diego Espínola.
Pruebas principales	1. Extractos bancarios correspondientes a los encausados Diego y Marta. 2. Impresión de los correos electrónicos respecto a las transferencias realizadas. 3. Copia autenticada realizada ante escribanía pública sobre los equipos utilizados por los encausados, memorándum de los análisis preliminares de las operaciones realizadas. A más de la admisión de los acusados sobre los hechos.
Calificación de la conducta	Arts. 248 Alteración de datos relevantes de prueba, 174 b Acceso indevido a sistemas informáticos, y 188 Estafa mediante sistemas informáticos del CP modificado por Ley n.º 4439/11 en concordancia con el art. 29 inc. 1 en calidad de autor, del citado cuerpo normativo.
Condena	Dos años con suspensión a la ejecución de la condena, por considerar que se trataban de personas que no poseen antecedentes, a más de que admitieron los hechos.

Fuente: Sentencia Definitiva n.º 39 (2021, 07 de junio). Juzgado Penal de Garantías n.º de Asunción.



Tabla 6

Sentencia Definitiva n.º 324 dictada en el marco de una causa relacionada a ciberdelincuencia de Asunción en el 2018

Caso n.º 2 Dante Daniel Pérez sobre Alteración de Datos y Otros	
Hechos	El ciudadano Dante Daniel Pérez, teniendo en cuenta que el Sr. Ignacio Elizalde en representación de la Empresa <i>Looking Satelital</i> ha celebrado un contrato de prestación de servicio con el Sr. Dante Daniel Pérez, quien le vendería un <i>software</i> para la prestación de servicios de rastreo, a ser controlado por el acusado desde su domicilio sito en las calles Agustín Barrios n.º 1174, Barrio Carmelitas de la ciudad de Asunción. Habiendo transcurrido un tiempo y tenido la empresa <i>Looking Satelital</i> diversos tipos de quejas por el mal servicio que brindaba, debido a que el <i>software</i> nunca era terminado por el acusado, el Sr. Ignacio Elizalde en compañía con la Sra. Lea Cena, gerente de la empresa, citan al acusado en la empresa sito en Alas Paraguayas n.º 633 para el 15 de noviembre de 2013, donde le comunican el término de la relación laboral, por no haber completado el <i>software</i>, luego entre el 20 y el 26 de noviembre de 2013, la empresa recibe numerosas llamadas de los clientes manifestando que no podían ver sus vehículos, ante esta situación, la Sra. Lea Cena ingreso al sistema donde efectivamente corroboró que se habían borrado datos de la base de datos, luego de las averiguaciones se pudo determinar que la IP 186.2.225.193 se encontraba a nombre de Giulia Livieres Savino con C. I. n.º 3351857 quien es esposa del hoy acusado, fijando como domicilio la calle Agustín Barrios n.º 7174, que es el domicilio perteneciente al acusado Dante Daniel Pérez, por lo que al tener el señor Dante Pérez los usuarios y contraseñas del servidor de la empresa <i>Looking</i>, además de hacer trabajos remotos desde su domicilio, se pudo determinar que el acusado fue el autor de esos ataques que sufrió la empresa en cuestión.
Pruebas principales	1. Escrito presentado por el Sr. Ignacio Martín Elizalde González, acompañado con el informe elaborado por el informático Max Sirio Soarez, en fecha 24 de enero de 2014, a través del cual informó que en fecha 19 de enero, por medio del IP 186.2.255.193 (utilizada por el acusado) se ingresó de manera remota al sistema de rastreo satelital de la empresa y se procedió al borrado de contraseña de los usuarios. 2. Informe de la empresa TIGO en donde puede verse el IP utilizado para el ataque y daba conexión con el domicilio del acusado. 3. Informe técnico informático de coordinación de apoyo técnico de la unidad especializada de delitos informáticos sobre los datos contenidos en el disco duro externo utilizado por el acusado que tiene los archivos, datos y carpetas de los servidores de la empresa denunciante. 4. La pericia realizada a la notebook de la marca Toshiba de color negro con número de serie YC273110Q. 5. Pericia realizada al disco duro externo, del cual pudieron extraerse que los correos asociados corresponden al señor Dante (en base a esta pericia que efectivamente las cuentas y la IP asociadas al señor Dante Daniel Pérez, han ingresado al dominio del servidor, dando instrucciones de ejecución de comandos).

**Tabla 7 (Continuación de la Tala 6)**

Sentencia Definitiva n.º 324 dictada en el marco de una causa relacionada a ciberdelincuencia en Asunción en el 2018

Caso n.º 2 Dante Daniel Pérez sobre Alteración de Datos y Otros	
Calificación de la conducta	Arts. 174 Alteración de datos, 174b Acceso indebido a sistemas informáticos y 175 Sabotaje de computadoras del CP y su Ley n.º 4439/11 en concordancia con el art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal.
Condena	2 años y 6 meses.

Fuente: Sentencia definitiva n.º 324 (2018, 19 de setiembre) Tribunal de Sentencia Colegiado de Asunción, n.º 1

En cuanto al estudio internacional, en Argentina, se encuentra un fallo que se refiere al tema objeto de análisis del presente trabajo, destacando la partes: V. C. E. s/ infracción arts. 153 bis primer párr. y 149 ter inc. 1 del Código Penal, resuelto por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, de fecha 6 de septiembre de 2022, en donde se condena a quien se introdujo en el sistema informático de un medio periodístico e insertó virus en alguna de sus terminales o procesadores y publicó en su página a la vista del publicó un mensaje específico.

Gravedad de las acciones antijurídicas realizadas a través de la ciberdelincuencia

En atención a todo lo antes dicho, se comprende que, la informática en manos equivocadas es un arma nefasta, pudiendo causar todo tipo de daños, sea económico, social, personal, académico o profesional, desde una gran distancia y en muchas ocasiones desde el anonimato, perjudicando gravemente a las víctimas.

Por ello es que, ha generado sin dudas un gran cambio en la sociedad, y también en el derecho, pues evoluciona a la par del hombre para regular su vida en relación a los demás, es preciso lo dicho por Pérez Arias (2021) cuando indica «la informática es sin lugar a dudas, uno de estos giros copernicanos que ha revolucionado no solo el Derecho Penal tradicional –incluyendo nuevos métodos o medios comisivos–, sino la misma civilización en su conjunto» (p. 177).

Si bien es cierto que esta modalidad de hecho punible es reciente en comparación a otras más antiguas como el robo o el homicidio, no se puede negar que las consecuencias genera un menoscabo al bien jurídico tutelado por la normas, ya que normativamente se las ubica en el Capítulo I del CP «Hechos punibles contra la propiedad de los objetos y otros derechos patrimoniales», y



que debe ser ampliamente regulado y controlado por parte del Estado, pues la red es un universo digital que permite cualquier tipo de conducta, acción o contenido nocivo.

Por ello, muchos países han realizado esfuerzos jurídicos y legislativos para combatir este tipo de acciones que afectan a los ciudadanos y son contrarias al orden jurídico.

En tal sentido, en el continente europeo como explica Quevedo González (2017) se encuentran:

Centro Europeo de Ciberdelincuencia de Europol

La Estrategia de seguridad interior de la Unión Europea en acción, adoptada el 22 de noviembre de 2010, por la Comisión estableció la creación del Centro Europeo de **Ciberdelincuencia de Europol** (EC3) como una de las medidas destinadas a proteger a los ciudadanos de los ciberdelitos. Complementó a las propuestas legislativas, como la Directiva relativa a los ataques contra los sistemas de información y la Directiva relativa a la lucha contra la explotación sexual de la infancia en internet y la pornografía infantil. La misión en la lucha contra la ciberdelincuencia es desarticular las operaciones de las redes delictivas organizadas que cometen ciberdelitos. Apoya y coordina muchas de las operaciones e investigaciones llevadas a cabo por las autoridades de los Estados miembros.

Eurojust: es la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea, creada en el año 2002, con el objetivo de estimular y mejorar la coordinación de las investigaciones y el ejercicio de las acciones penales, así como la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros en relación a la delincuencia transfronteriza, entre la que se incluye la ciberdelincuencia como una de sus prioridades.

ENISA: es la Agencia Europea para la red y la seguridad de la información un centro de expertos para la ciberseguridad en Europa (pp. 132-133).

Se observa que en Europa se crearon tres instituciones encargadas a nivel continental, al margen de las diversas otras que son de índole nacional, ya se puede denotar voluntad de política de hacer frente al fenómeno de la ciberdelincuencia en la sociedad moderna.

En esa línea, las acciones deben tener concordancia con la gravedad de esta modalidad delictiva a través de las tecnologías, al respecto Quevedo González (2017) expresa:

... el internet ha influido significativamente en la actividad criminal al generar nuevas formas de criminalidad y servir como instrumento para la comisión de otros delitos tradicionales. Por ello, la investigación del denominado ciberdelito exige conocer las características técnicas básicas de internet (p. 401).

En efecto, esta circunstancia no se limita a Europa o América, sino en la mayoría de los continentes, pues la ciberdelincuencia se ha expandido a nivel estratosféricos, como bien señalan Flores Villacrés et al. (2014) con los datos siguientes:

La delincuencia informática mundial tiene un costo de 114 mil millones de dólares anuales, se determinó que más de dos tercios de los adultos en línea (69 %) han sido víctimas de la ciberdelincuencia alguna vez en la vida. Cada segundo, 14 adultos son víctimas de un crimen cibernético, lo que deja como resultado más de un millón de víctimas del cibercrimen todos los días (p. 4).



En tal sentido, la mayoría de los hechos punibles tipificados en la norma son de suma relevancia pues tienen una notoria incidencia en el orden público, se debe destacar que la ciberdelincuencia es una modalidad criminal ventajosa para los sujetos que realizan dichos actos, pues dar con los autores requiere de un gran esfuerzo y utilización de muchos recursos humanos, financieros y tecnológicos para lograr llevarlos ante la justicia.

Conclusión

Al ser un tema muy amplio, pero a la vez delimitado, alcanzar una conclusión sobre el mismo requiere de un trabajo de análisis y síntesis, debido a las aristas que se presenta a nivel jurídico, social y económico –principalmente–. En consecuencia, se puede afirmar que se logró abarcar los principales puntos determinantes que hacen al trabajo, y que permite esbozar un cierre.

En tal sentido, la ciberdelincuencia se va posicionando cada vez más en la sociedad paraguaya, como a nivel mundial, destacando la gran magnitud de esta forma de criminalidad.

Las diversas tipologías de cometer un hecho punible mediante la utilización de la informática van en aumento, pues tiene sus propias características y también se puede utilizar para ejecutar otros tipos de hechos punibles ya tipificados, dándose así una doble faceta en cuanto a la realización de la ciberdelincuencia, y su más que complicada manera de contrarrestarla. A falta de tipificación, la conducta no constituye un hecho punible, por lo que se necesita revisar la redacción para una mejor comprensión de la idea de la autora.

Constituye un desafío jurídico y social combatir este tipo de criminalidad, pues requiere de preparación en el estudio de la informática para resolver los casos, así como también para evitarlos, por lo que no se limita únicamente a los saberes de las ciencias jurídicas, debiendo así darse cada vez más especializaciones en el área, a fin de cubrir este tipo de situaciones.

Se concluye que esta modalidad delictiva aumentó con el avance tecnológico e informático, y esto podría ir evolucionando aún más, por lo que corresponde necesariamente tomar las medidas preventivas y punitivas para lograr salvaguardar los derechos de las personas, a fin de evitar que se vean perjudicadas por los hechos punibles efectuados a través de la informática.

Recomendación

Al realizar una recomendación, lo evidente es que se deben fortalecer los mecanismos de seguridad de la mayoría de los sistemas públicos y privados, a fin de evitar que pueda accederse a dichas plataformas y, también que cada individuo tome las precauciones debidas con sus datos personales que se encuentran en riesgo de ser vulnerados.

En tal sentido, se debe fomentar la creación de instituciones encargadas de salvaguardar, informáticamente, los datos y sistemas, dotándolos de recursos pertinentes, como se ha visto en el continente europeo y al margen del esfuerzo estatal, se debe concientizar a la ciudadanía en lo que respecta a la prevención, de manera a tener un cuidado personal que ayude a combatir este tipo de acción antijurídica.

Teniendo en cuenta, que se debe profundizar en lo que respecta a la legislación nacional vigente, ampliando el alcance y posibilidades mediante la norma formar, crear y potenciar los mecanismos posibles, a fin de detener, sancionar y erradicar el tipo de hecho punible.



Referencias

- Acurio Del Pino, S. (2016). Delitos Informáticos: Generalidades. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf
- Arrazola Ruiz, S. (2021). La ciberdelincuencia como fenómeno jurídico. Su tratamiento procesal. Revista Aequitas -Estudios sobre historia, derecho e instituciones, Núm. 18. pp. 371-402.
- Casañas Levi, J. F. (2011). Código Penal de la República del Paraguay Comentado – Libro Segundo Parte Especial. Asunción: Editorial La Ley Paraguaya.
- Casañas Levi, J. F. (2011). Código Penal de la República del Paraguay Comentado – Libro Segundo Parte Especial (Continuación) – Libro Tercero Parte Final. Asunción: Editorial La Ley Paraguaya.
- Congreso de la República del Paraguay. (1997). Ley n.º 1160 - Código Penal. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Congreso de la República del Paraguay. (2011). Ley n.º 4439 que modifica y amplía varios artículos de la Ley n.º 1.160/97 “Código Penal”. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Convención Nacional Constituyente. (1992). Constitución Nacional del Paraguay. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Flores Villacrés, E., Asanza Molina, M. & Berrones Miguez, M. (2014). Ciberdelincuencia un mal que afecta a la sociedad actual. Contribuciones a las Ciencias Sociales - Septiembre. www.eumed.net/rev/cccss/29/ciberdelincuencia.html
- López Gorostidi, J. (2022). Sobre el alcance de los fines de la pena en el fenómeno criminal de la ciberdelincuencia. Revista Chilena de Derecho y Tecnología Vol. 11 Núm. 1, pp. 121-146. DOI 10.5354/0719-2584.2022.60913
- Juzgado Penal de Garantías de Asunción, n.º 1. (2021, 07 de junio). Sentencia Definitiva n.º 39 (D. R. E. M. y otros s/ acceso indebido a sistemas informáticos y otros). Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay.
- Peña Labrin, D. E. (2023) Ciberdelitos y criminalidad informática. Rol de la prevención en la expansión de la ciberdelincuencia. Revista Iberoamericana de Derecho Informático (Segunda Época) n.º 13, pp. 57-72.



- Pérez Arias, J. (2021). Cibercriminalidad: hacia la nueva realidad -virtual- del Derecho Penal. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, Volumen 26. pp. 175-193.
- Pons Gamón, V. (2017). Internet, la nueva era del delito: ciberdelito, ciberterrorismo, legislación y ciberseguridad. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, Núm. 20. pp. 80-93.
- Punín, P. (2021). Breve aproximación a la ciberdelincuencia desde una perspectiva criminológica. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*. Edición 2021. pp. 191-230.
- Quevedo González, J. (2017). Investigación y prueba del ciberdelito. *Universitat de Barcelona*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/2445/128112>
- Tribunal de Sentencia Colegiado de Asunción, n.º 1. (2018, 19 de septiembre). Sentencia Definitiva n.º 324 (D. D. P. s/ alteración de datos y otros). Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay.



Artículo original

Feminicidio y la perspectiva de género en la Ley n.º 5777/16 Femicide and the gender perspective in Act number 5777/16 Kuñajekuka ha género guive ñema'ẽ Léi n.º 5777/16-pe oíva

*Rossana Maldonado

<https://orcid.org/0000-0003-0730-7227>

Poder Judicial. Asunción, Paraguay.

Resumen

Se presenta el resultado de una investigación que se trazó como objetivo analizar los elementos esenciales del hecho punible de feminicidio, y la perspectiva de género, incorporado en la normativa penal paraguaya por Ley n.º 5777/16. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, con un alcance descriptivo de tipo documental y narrativo. Los hallazgos fueron los siguientes: en cuanto a los elementos, la ley incluye la tipificación del feminicidio como hecho punible cuyo bien jurídico de protección es la vida de una mujer estableciéndose como marco penal mínimo 10 años, a diferencia del homicidio simple. En efecto, la violencia feminicida es la acción que atenta contra un derecho fundamental –la vida– y causa o intenta causar la muerte de la mujer, motivado por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. Las circunstancias varían en las diferentes legislaciones, pero en todos los casos, es el producto de un acto de violencia en contra de la mujer, por razones de género y de discriminación. En cuanto a inconvenientes legales, el elemento género, que incorpora el art. 50, no desconoce el principio de legalidad y la conducta punible no constituye un tipo penal abierto, pues se define con claridad el comportamiento que pretende prevenirse, sin desconocer el derecho a la defensa. En relación a la efectividad, las estadísticas analizadas demuestran que solo en el 24 % de los casos registrados, se obtuvo condenada. Esto revela que la ley estudiada aún no generó un impacto positivo.

Palabras Claves: mujer, feminicidio, perspectiva de género, principio de legalidad, eficacia.

Recibido: 08/11/24

Aceptado: 17/12/24

*Juez Penal de Sentencia de la Capital. Asunción, Paraguay. Email: rossanamaldonado@hotmail.com

Abogada (1998). Escribana y Notaria Pública (2002) egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA. Máster en Ciencia de la Educación (2018) Universidad Privada del Guairá, Máster en Derecho Penal Económico (2020) UNIR, Máster en Metodología de la Investigación Científica (2021) UNIBE, Estudiante de la maestría en Garantismo Penal y Derecho Procesal. Universidad Nacional del Pilar e INECIP.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

This paper presents the results of a research that aimed to analyze the essential elements of the punishable act of femicide, and the gender perspective, incorporated into the Paraguayan criminal legislation by Act number 5.777/16. The methodology used was qualitative, non-experimental design, with a descriptive scope of documentary and narrative type. The findings were as follows: in terms of the elements, the law includes the categorization of femicide as a punishable act whose legal right of protection is the life of a woman, establishing 10 years as the minimum penal framework, as opposed to simple homicide. Femicidal violence is the action that attacks a fundamental right -life- and causes or attempts to cause the death of a woman, motivated by her condition as a woman, both in the public and private sphere. The circumstances vary in the different legislations, but in all cases, it is the outcome of an act of violence against women, for reasons of gender and discrimination. As for legal disadvantages, the gender element incorporated in Article 50 does not disregard the principle of legality and the punishable conduct does not constitute an open criminal offense, since it clearly defines the behavior it is intended to prevent, without disregarding the right to defense. In relation to effectiveness, the statistics analyzed show that only 24% of the cases registered resulted in convictions. This reveals that the law under study has not yet had a positive impact.

Key words: Women, femicide, gender perspective, principle of legality, effectiveness.

Ñemombyky

Péina ko'ápe ojehechauka umi ojejuhuva'ekue ko jehapykuererekápe oñeha'áva ohesa'yijo mba'emba'épa umi katuete voi ojejúva upe tembiapo vai hérava kuñajejuka ha ñema'ẽ género guive, ojejujúva ñane retãme oíva Léi n° 5777/16-pe. Pe metodología oiporúva héra enfoque cualitativo, ombe'úva oiko haguéichaite, he'ipaitéva umi oikóva guive upépe, upevarã ojejeporeka opaite mba'e ojehaíva guive hese. Péina ápe umi ojejuhuva'ekue: oñehesa'yijo umi mba'e léi omoingéva kuñajuka apytépe umi tembiapo vai ha oñeñangareko haguã kuña rekovére upe léipe he'i upe pena sa'ivérõ 10 aryvarãha, ombojoavývo homicidio simple-gui. Upéicha rupi, pe kuñajejuka ha'e peteĩ mba'e opoko vaipaitéva pe mba'e porã hérava –tekove- ha opa umi ojukáva kuñáme téra ojukaséva ichupe kuña haguére taha'e público téra katu privado. Ojejuhu ojoavyha umi léi kuérape, ha katu oivéva kásope ojejuhu oíha violencia kuña kóntrape kuña haguére téra ojeapo'i haguére ichupe. Ha umi apañuái ojejujúva léipe, género rehegua katu oíva pe art.50-pe, ohechakuaa oíha pe principio de legalidad ha upe conducta punible katu ndaha'ei hina peteĩ tipo penal abierto, omyesakãgui pe comportamiento ohapejokoseha, oikuaa porã avei pe derecho a la defensa ojeguerekóva. Ojehechávo pe efectividad katu, estadística oñehesa'yijo va'ekuépe ojehecha 24% umi káso oñemombe'uva'ekue apytégui umi oñecondenáva. Kóva he'ise pe léi ojekuaáva ohóvo ne'ĩrã gueterei oñeñanduka iporã haguãicha.

Ñe'ẽ tee: kuña, kuñajejuka, género guive ñema'ẽ, principio de legalidad, eficacia.



Introducción

El femicidio es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres de todo el mundo. Es un nuevo término que busca un lugar en el discurso de la política criminal y a su vez para, visibilizar una situación de violencia sistemática y silenciada por siglos debido a la indiferencia y tolerancia social.

Con la incorporación del hecho punible de feminicidio dentro del sistema jurídico paraguayo, a través de Ley n.º 5777/2016 «Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia» resulta necesario realizar un análisis de los elementos esenciales como tipo penal autónomo y el camino recorrido en su consecución e incorporación en el sistema penal paraguayo.

Anteriormente, este hecho se sancionaba como homicidio simple, vulnerando de esta forma el principio de igualdad, teniendo presente que el tipo penal de feminicidio castiga cuando es cometido de forma violenta por el solo hecho de ser mujer, provocada por razones de género.

Ahora bien, esta situación tiene varias aristas, bien establecidas en las normativas nacionales e internacionales vigentes, por la diversidad de personas involucradas en hechos delictivos y la situación de cada una de ellas, en cuanto a sexo, edad, condición física, mental, etc. La característica del objeto de esta investigación es precisamente, la primera de las citadas, la persona en cuanto al sexo.

Estos lineamientos jurídicos se encuentran directamente relacionados con las normas internacionales de derechos humanos y otros documentos de los que el Paraguay es parte y, por tanto, deben ser cumplidos. Atendiendo estas referencias legales y delimitando al tema de estudio, se considera que es de suma importancia analizar la incorporación del hecho punible del feminicidio dentro del ordenamiento jurídico y el impacto que tuvo la nueva ley a nivel nacional.

De allí surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del citado tipo penal autónomo.

De manera que, en un primer momento se analizan los elementos esenciales del hecho punible de feminicidio, incorporado en la normativa penal paraguaya por Ley n.º 5777/16; luego se describen los elementos esenciales del hecho punible, así también se señalan los inconvenientes legales para el cumplimiento del principio de estricta legalidad penal e igualdad constitucional, como también, un examen de efectividad en relación a la condena de dichos casos, para finalmente realizar una propuesta y/o alternativas a los inconvenientes legales detectados.

Marco teórico

Feminicidio

Respecto de este término Toledo Vásquez (2009) refiere:

Las expresiones femicidio y feminicidio, encuentran su antecedente directo en la voz inglesa *feminicide*, expresión desarrollada inicialmente en el área de los estudios de género y la sociología por Diana Russell y Jane Caputi (2006), a principio de la década de 1990 donde señalan que femicidio «...es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivados por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres». (p. 23)

El concepto de feminicidio ha sido utilizado por Marcela Lagarde (2008) para reiterar su carácter de crimen de Estado. Un carácter derivado de la ausencia de programas estatales que



garanticen la libertad y la vida de las mujeres; igualmente, abarca la falta de acciones centradas en la prevención, la atención y la garantía de los derechos para las mujeres, que han vivido de manera reiterada, situaciones de violencia de género, y la negligencia institucional para investigar cada caso e imponer penas de acuerdo con la gravedad de los hechos y sus circunstancias de género, porque la conjugación entre hechos y circunstancias de género, junto a los antecedentes misóginos del agente, permiten comprender la dinámica de la violación de los derechos humanos de las mujeres, principalmente el derecho a vivir sin violencias.

El concepto de violencia feminicida ha quedado en los análisis de Marcela Lagarde (2008) al igual que en investigaciones sociales y acciones emprendidas por el Estado, en un intento de dar respuesta a las crecientes demandas de los movimientos sociales y feministas en Centroamérica.

Violencia contra la mujer y discriminación

Según la definición de términos establecidos en la Ley n.º 5777/16 en su art. 5º refiere que se entenderá por:

Violencia contra la mujer: conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Discriminación contra la mujer: toda distinción, exclusión o restricción contra la mujer que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en las esferas: política, económica, social, cultural, civil y laboral, ya sea en el sector público o privado o en cualquier otro ámbito.

Feminicidio desde una perspectiva de género

La falta de análisis exhaustivos de los casos de feminicidio genera como consecuencia, la impunidad en muchos casos, porque no se logra determinar la autoría o ésta se encuentra justificada y por lo tanto, se aplica un reproche reducido. Además, tampoco se logra la comprensión a cabalidad respecto alcance del crimen, impidiendo la adopción de políticas de prevención.

Al respecto, el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género –femicidio/feminicidio– de la ONU (2014), del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –en adelante Modelo de Protocolo– señala que:

Los factores que hacen diferente el delito de femicidio con el homicidio de un hombre e incluso con el homicidio común de una mujer, destacan que, a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados, lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc.

Esto significa que el agente femicida o sus actos reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Tales elementos culturales y su sistema de creencias le hacen creer que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión. Esos mismos elementos culturales permiten



que el victimario se vea reforzado como hombre a través de la conducta realizada. (p. 35 y 36)

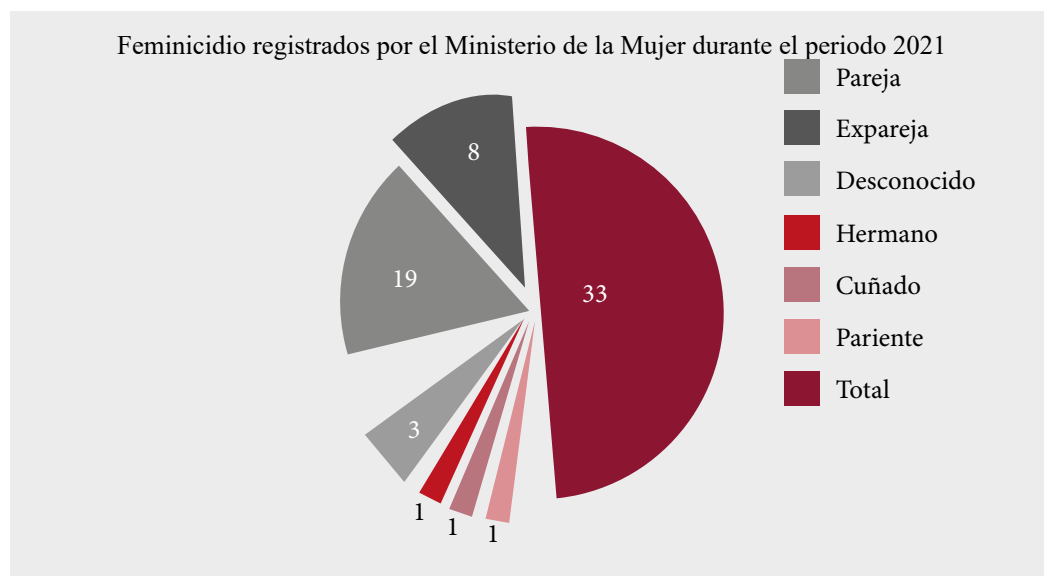
Método

La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de alcance descriptivo y de tipo documental y narrativo. Como técnica para la recolección de datos se diseñó una ficha para el análisis normativo, que permitió identificar las leyes o normativas vigentes conforme al análisis de los artículos y las interpretaciones realizadas. Así mismo, se entrevistó a una magistrada judicial del fuero penal en el año 2022, a través de un cuestionario semiestructurado, se realizó análisis de datos estadísticos, para luego realizar la conclusión.

Análisis de los Resultados

Figura 1

Casos registrados como feminicidio por el Ministerio de la Mujer durante el periodo 2021



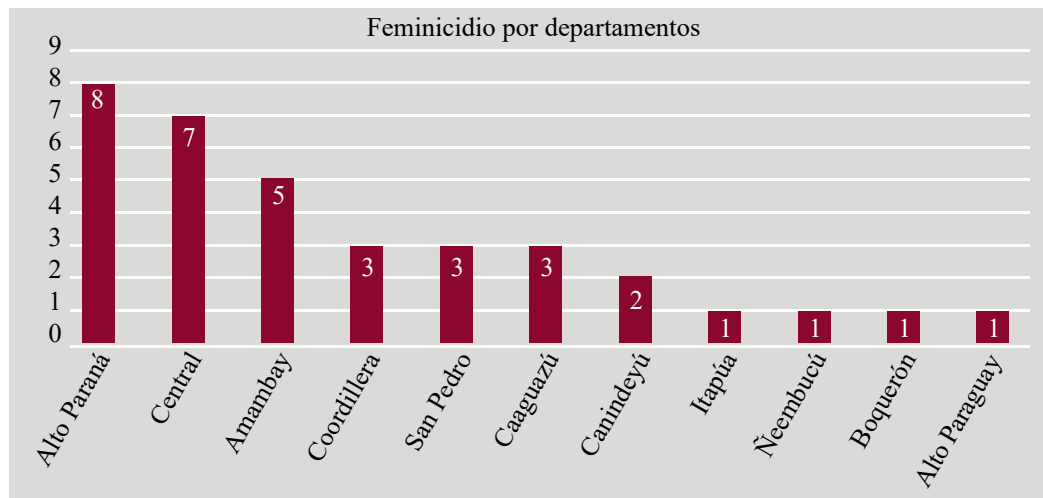
Fuente: Elaborado sobre la base de los datos oficiales del Ministerio de la Mujer (2022)

Respecto al parentesco con el agresor, 19 de los casos fueron parejas, 8 exparejas, en 3 casos, un desconocido, en dos 2 el novio, en 1 el hermano, en otro (1) el cuñado y 1 el paciente.



Figura 2

Distribución de casos de feminicidio por departamento

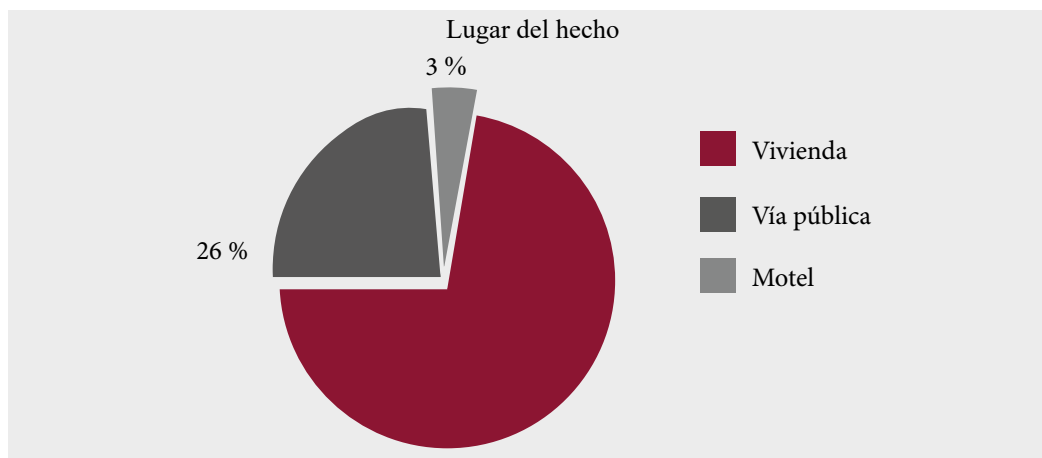


Fuente: Elaboración propia con datos oficiales. (MINMUJER, 2021)

El departamento con más casos fue Alto Paraná, con 8 casos, mientras que Itapúa, Ñeembucú, Boquerón y Alto Paraguay registran sólo 1 caso. (Observatorio Mujer, 2021)

Figura 3

Lugar de ocurrencia del hecho punible de feminicidio



Fuente: Elaborado sobre la base de datos oficiales del Ministerio de la Mujer (2021)

Nota: 25 ocurrieron en viviendas, mientras que nueve en la vía pública y 1 en un motel.



Contexto de los feminicidios en el 2021

Según las estadísticas del 2021, cada tres minutos una mujer fue víctima de algún tipo de violencia en la nación sudamericana, y se registró un promedio de 1 feminicidio cada 10 días. En tal sentido, en 16 casos fueron utilizados armas blancas, en 10 armas de fuego y en 9 a través de golpes y asfixia. El informe añadió que la edad promedio de las víctimas es entre 15 y 64 años, en tanto, los agresores entre 19 y 62 años. A consecuencia de estos hechos, 50 menores de edad quedaron sin madre y 61 huérfanos. (MINMUJER, 2022)

Informe de la Dirección General del Observatorio de Género en el 2022

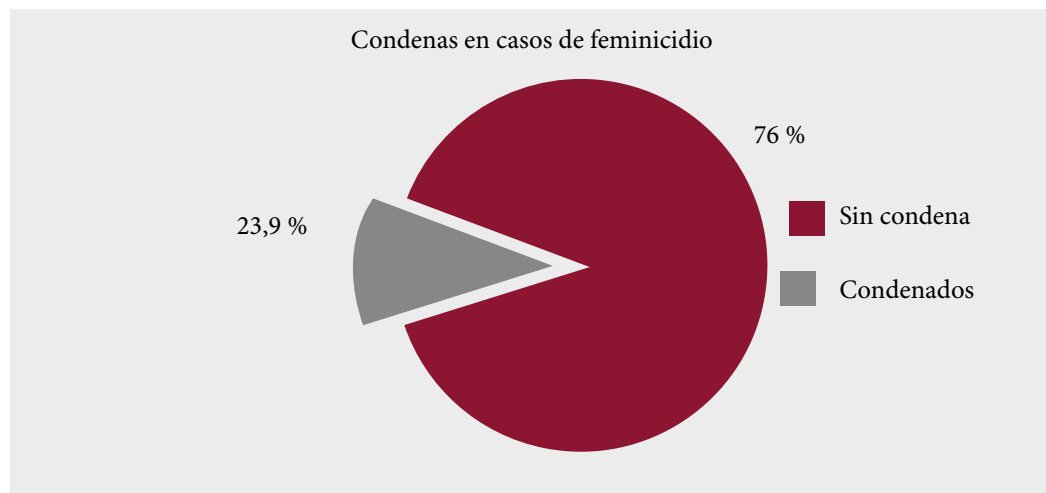
El Ministerio de la Mujer, a través de la Dirección General del Observatorio de Género, emite un informe respecto a la cantidad de feminicidios y tentativas en el país, así como los casos que se registraron en el exterior.

En efecto, de enero a febrero de 2022, se registran un total de 5 víctimas de feminicidios y hasta el 31 de marzo del citado año, se constataron 6 feminicidios, 1 en grado de tentativa y otro caso consumado en el exterior. Los departamentos donde fueron cometidos son: San Pedro, Itapúa, Alto Paraná y Central, lo que evidencia la necesidad de reforzar acciones preventivas en estos territorios. (MINMUJER, 2022)

Condenas por feminicidio en Paraguay

Figura 4

Condenas por feminicidio del 2017 a diciembre del 2020



Fuente: Elaborado sobre la base de datos publicados por el Ministerio Público.



ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD– han realizado un estudio, desde la entrada en vigencia de la Ley n.º 5777/16. Según estos datos, desde el 2017 hasta diciembre del 2020, hubo 92 expedientes por hecho punible de feminicidio consumado y 83 expedientes en grado de tentativa.

De los 92 expedientes por feminicidio consumado, 22 tuvieron sentencia hasta diciembre de 2020, lo que representa el 23,9 %. De los casos de feminicidio en grado de tentativa –83 expedientes estuvieron en trámite– 7 con sentencia, lo que representa cerca del 8,4 % de acuerdo con el informe. (ONU Mujeres y PNUD, 2020)

Análisis normativo de la ley de protección integral a la mujer contra toda forma de violencia

La Ley n.º 5777/2016, que incorpora importantes avances en materia de prevención, atención y sanción para la violencia contra las mujeres, entre ellos el feminicidio, como un tipo de acción penal pública, lo que implica el reconocimiento de que muchos asesinatos de mujeres no solo son simples homicidios, sino que ocurren como consecuencia de desigualdades bien marcadas de poder y género.

En este apartado, corresponde analizar las características de los elementos esenciales del hecho punible de feminicidio, que se incorpora la Ley n.º 5777/16.

La expresión feminicidio refiere al tipo penal que castiga el homicidio de mujeres por su condición de tal, en un contexto social cultural que les ubica en posiciones, roles o funciones que les expone a múltiples formas de violencia. Es un concepto que contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales basadas en una relación de opresión y subordinación entre hombres y mujeres como algo natural y tolerable. (Sánchez, 2010)

En el Paraguay, a partir de la Ley n.º 1600 /2000, se ha establecido normas de protección para toda persona que sufre lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar, comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Sin embargo, con la promulgación de la Ley n.º 5777/16, se busca visibilizar una forma extrema de violencia, vinculada con la desigualdad estructural que afecta a las mujeres por razones de género, es decir, por ser mujer.

Esta ley incorpora el feminicidio en el inc. a) del art. 6, como una forma de violencia y lo tipifica en el art. 50 con una pena privativa de libertad mínima de 10 y máximo 30 años.

Así como expone el Protocolo –femicidio/feminicidio– los factores que hacen diferente el delito de femicidio con el homicidio de un hombre e incluso con el homicidio común de una mujer, son aquellos que se producen a través de una muerte violenta, encuentra sus fundamentos y motivaciones en una cultura donde ser mujer significa subordinación debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc.

Por lo mismo, el autor del hecho reúne patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad, discriminación y desprecio contra la mujer y su vida. Estos elementos son factores asociados a un sistema cultural y creencias donde tiene la convicción de que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y



en última instancia, para preservar las órdenes sociales de inferioridad y opresión. Esos mismos elementos culturales permiten que el victimario se vea reforzado como hombre a través de la conducta realizada.

Los países de la región han incluido esta figura en sus legislaciones de diferentes formas: como figura autónoma, a través de una ley especial o como agravante del homicidio. Esta incorporación obedece, sobre todo a instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente los que refieren a la protección de los derechos de las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer –CEDAW–, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención *Belém do Pará*, han sentado las bases para determinar esas relaciones asimétricas de poder y sus manifestaciones, recogido en sus legislaciones y procedimientos.

Por su parte, el inc. c del art. 50, como se ha visto en el análisis refiere a un ciclo de violencia. En el hipotético caso de no haber sido denunciado ¿Cuál es la forma de probar? ¿Es suficiente la declaración de la víctima?

En una entrevista realizada a una magistrada del fuero penal (2022), señaló que los hechos precedentes de violencia deben tener necesariamente un medio de comprobación, el más completo es la denuncia, junto con el informe médico o psicológico que lo confirme o certifique.

Por otro lado, mencionó que una mujer maltratada sistemáticamente, es probable que no se atreva a denunciar por miedo a su agresor, se le debe otorgar las medidas necesarias, para que su integridad no se vea amenazada.

Estas medidas van desde la asignación de un refugio, para que la víctima no vuelva a su casa, cuando el agresor es su pareja, hasta la solicitud de una orden de alejamiento, si corresponde, el asesoramiento integral al momento de realizar la denuncia, contención psicológica y jurídica para que entienda las implicancias legales, por ejemplo: que no podrá retractarse, ya que desde la promulgación de la Ley n.º 5378/2014, la violencia familiar corresponde a la esfera de acción penal pública, lo que significa que el Ministerio Público actúa de oficio.

Sin embargo, en cuanto a los inconvenientes para su aplicación, se refirió exclusivamente a las medidas de protección. Sobre la orden de alejamiento, dijo que, en Paraguay no funcionan a cabalidad estas medidas. Para hacerlas más eficaces podrían implementarse, por ejemplo, las pulseras electrónicas. Éstas permitirían un control preciso y rápido del cumplimiento o no de la medida y han demostrado prevenir efectivamente nuevas agresiones en otros países.

Siguiendo los lineamientos de la teoría y análisis de la violencia de género de Rita Segato (2006), sostiene que legislar sobre la violencia de género a veces se convierte solo en discurso que, si el Estado no se dispone a cumplir la ley, poco se puede avanzar.

En Paraguay, se puede afirmar que, aunque existan avances normativos, no existe una política pública que pueda ser implementada sin interrupciones, con presupuestos suficientes y que tenga alcance nacional, que es lo que se precisa con urgencia.

Principio de legalidad y retroactividad

La Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica sancionada por Ley n.º 1/92, en su art. 9 la define al indicar:



Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

El elemento género, por su condición de mujer, las disposiciones del art. 50, no desconoce el principio de legalidad y la conducta punible no constituye un tipo penal abierto, pues se define con claridad el comportamiento que pretende prevenirse, sin desconocer el derecho a la defensa.

El hecho punible se configura cuando el acto de violencia está asociado a la discriminación y a la dominación de que la mujer víctima es objeto y a su vez, según la jurisprudencia, las agresiones contra la mujer son una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que conduce a perpetuar la discriminación. Estos factores proporcionan cierta amplitud al tipo penal, sin desconocer el principio de estricta legalidad.

En cuanto a la efectividad de la Ley n.º 5777/16, en relación a la condena de casos de feminicidio, las estadísticas analizadas en el trabajo, revelan que ni siquiera una cuarta parte de los casos, han sido condenados.

Conclusiones

Esta investigación ha propuesto caracterizar los elementos esenciales del hecho punible de feminicidio, que incorpora la Ley n.º 5777/16. Al respecto, se destaca que la citada ley, incluye la tipificación del feminicidio como hecho punible exclusivamente contra la mujer, estableciendo el que matara a una mujer será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, incluyéndose así la pena máxima para estos casos caracterizados por la extrema violencia.

En efecto, la violencia feminicida es la acción que atenta contra un derecho fundamental —a la vida y causa— o intenta causar la muerte de la mujer y motivada por su condición de tal.

Para hablar de feminicidio es necesario que concurren ciertas circunstancias, estas pueden variar en las diferentes legislaciones, pero en todos los casos, es producto de un acto de violencia contra la mujer, motivado en razones de género y de discriminación.

Con el reconocimiento del feminicidio como un tipo penal autónomo da a la violencia contra las mujeres un nombre, categoría social y jurídica, que visibiliza de forma clara quién es la víctima y el victimario, resaltando en qué circunstancias se ha producido el asesinato y otras formas de violencia, resultado de relaciones de poder desiguales entre mujeres y varones que se perpetúa.

La ley permite visibilizar y caracterizar de manera específica esta forma extrema de violencia, como también posibilita contar con información calificada respecto a estos hechos violentos y generar políticas públicas para prevenirlos.

En cuanto a las inconvenientes legales para el cumplimiento del principio de estricta legalidad penal e igualdad constitucional, la incorporación de la figura del feminicidio a la ley penal en Paraguay, sigue siendo objeto de un amplio debate, ya que existen juristas quienes sostienen que esta figura es inconstitucional, por atentar contra el principio de igualdad; pero lo cierto es que el país ha adoptado ya esta legislación con perspectiva de género, siguiendo los pasos de los demás países de la región.



El elemento género, que incorpora el art. 50, no desconoce el principio de legalidad y, la conducta punible no constituye un tipo penal abierto, pues se define con claridad el comportamiento que pretende prevenirse, sin desconocer el derecho a la defensa.

Finalmente, con relación a la efectividad de la ley respecto a la condena de casos de feminicidio, las estadísticas analizadas en el trabajo, demuestran que ni siquiera una cuarta parte de los casos, han sido condenados.

Esto revela la Ley n.º 5777/16, al tiempo del análisis no pudo generar el impacto positivo determinante sobre las condenas. Otro inconveniente es la ausencia de una política pública que pueda ser implementada sin interrupciones, con presupuesto suficiente y alcance nacional, que es lo que se precisa con urgencia.

Recomendaciones

En relación a las propuestas con base a las conclusiones se recomienda:

Al Estado paraguay: cumplir con los tratados internacional y desarrollar políticas públicas para garantizar recursos económicos, materiales y humanos para la implementación de planes y programas contra la violencia hacia las mujeres, como así también, generar mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas, planes y programas implementados en materia de violencia basada en género y sobre todo, otorgar seguridad en cuanto a la medida de protección a las víctimas.

A las instituciones: capacitar y sensibilizar a los agentes públicos, sobre la problemática de la violencia con perspectiva de género, a los efectos de superar prejuicios y estereotipos sobre las mujeres víctimas de violencia, buscando generar acciones y medidas institucionales para abordar el problema de la violencia, teniendo en cuenta las necesidades y dificultades de las mujeres.

Referencias

- Cladem Paraguay. (2008). «*Género, acceso a la Justicia y Violencia contra las mujeres*». Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Impreso en: AGR Servicios Gráficos.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *La violencia contra la mujer*. 29/01/92. Recomendación General n.º 19. Disponible en: <http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/>.
- Franco, C. (2020). *Tipificación del feminicidio en las legislaciones de América Latina: consideraciones jurídicas*.
- Guzmán, N. (2015). Flora Tristán: una viajera de su tiempo. Ciencia Política.
- Ley n.º 1/92. (1992). *Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica convertida en Ley de la República por San José de Costa Rica*.: Edición Oficial.



- Ley n.º 1160. (1997). *Código Penal Paraguay y sus modificatorias*. Asunción: Edición oficial.
- Ley n.º 5777 (2016). «*De protección integral a las mujeres, contra toda forma de discriminación*». Asunción: Promulgada por el Congreso de la Nación Paraguaya.
- Ley n.º 6806. (2021). *Que declara emergencia nacional por feminicidios*. Asunción Paraguay: Edición Oficial.
- Ley n.º 20480. (2010). *Modificación del Código Penal Chileno*.
- MINMUJER (2022). *Informe Oficial del Ministerio de la Mujer*. Asunción: Edición, Oficial.
- Naciones Unidas. (2019). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ONUDD en su estudio global de homicidio de 2019.
- ONU (2014). *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de ONU Mujeres y el Alto Comisionado*.
- ONU MUJERES (2016). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las*. Panamá.
- ONU Mujeres Estudio Violencia Paraguay (2016). Obtenido de: <https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2017/08/2016-ONU-Mujeres-Estudio-violencia-Paraguay.pdf>
- ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2020). *Informe. Condenas por Feminicidio en Paraguay*.
- Organización de los Estados Americanos. (2013). “*Convención de Belém do Pará*”:.. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- RAE (2022). *Real Academia Española : Diccionario de la lengua española*, ed. 23.
- Sánchez, O. (2010). *¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman? Feminicidios en Colombia 2002-2009*, 256-315.
- Segato, R. (2006). “*Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*”, en Antropología, 401,. Brasília-DF, Universidade de Brasília,
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. Mexico: Oacnudh México.



Tribunal de Sentencia de Fernando de la Mora. (2020). *Rogelio Roberto Henry Paiva s/ Feminicidio*. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/notas/19464-dictan-pena-de-28-anos-de-prision-por-feminicidio>

Trujillo Chanquin, M. R. (2013). *Violencia contra la mujer: marco teórico y jurídico*. (L. A. Sosa, Ed.) Guatemala: Serviprensa S. A.



Artículo original

Reprochabilidad del adolescente en la legislación paraguaya Culpability of adolescents in Paraguayan Legislation Léi Paraguái oñe'ëva reprochabilidad ojeporúva mitãrusukuérare.

*Rosalba Enciso Fernández

<https://orcid.org/009-0001-5878-4726>

Universidad Ibero Americana. Asunción, Paraguay

Resumen

El artículo examina los principios de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada en el sistema de responsabilidad penal adolescente en Paraguay, analizando su alcance y limitaciones dentro del marco constitucional y los compromisos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Mediante un enfoque cualitativo basado en análisis documental, se exploran fundamentos legales y bio-psico-sociales que influyen en su aplicación. Los resultados evidencian que la reprochabilidad atenuada, alineada con estándares internacionales, prioriza la justicia restaurativa y la rehabilitación sobre la sanción punitiva, mientras que la no reprochabilidad considera el desarrollo progresivo de adolescentes menores de dieciocho años. A pesar de avances como el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay, se confirma que persisten desafíos relacionados con recursos insuficientes y resistencias culturales hacia enfoques no punitivos. Se concluye que es esencial fortalecer el marco normativo y los programas de justicia restaurativa para garantizar un sistema inclusivo y rehabilitador, promoviendo la reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley.

Palabras claves: Reprochabilidad, adolescentes, derecho penal, justicia restaurativa, Paraguay.

Recibido:08/11/24

Aceptado: 05/12/24

*Doctoranda de la Universidad Ibero Americana. Asunción. Paraguay. Email: encisorosalba@gmail.com
Abogada egresada de la Universidad Nacional de Asunción. UNA, Magister en Ciencias Forense por la Universidad Autónoma de Encarnación. UNA, Magister en Estudios Legales por la Universidad de E.E.U.U. Atlantic International University. AIU. Universidad Iberoamericana. Teléfono+595 981-171210 Correo Electrónico. Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 2 de la Ciudad de Itauguá.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

The article examines the principles of non-culpability and attenuated culpability in the adolescent criminal responsibility system in Paraguay, analyzing their scope and limitations within the constitutional framework and international commitments, such as the Convention on the Rights of the Child. Through a qualitative approach based on documentary analysis, legal and bio-psychosocial foundations that influence its application are explored. The results show that attenuated culpability, aligned with international standards, prioritizes restorative justice and rehabilitation over punitive sanction, while non-culpability considers the progressive development of adolescents under eighteen years of age. Despite advances such as the Restorative Juvenile Justice Program in Paraguay, it is confirmed that challenges related to insufficient resources and cultural resistance to non-punitive approaches persist. It is concluded that it is essential to strengthen the regulatory framework and restorative justice programs to ensure an inclusive and rehabilitative system, promoting the social reintegration of adolescents in conflict with the law.

Key words: Culpability, adolescents, criminal law, restorative justice, Paraguay.

Ñemombyky

Ko kuatiañe'ẽ ohesa'ỹijo umi pyrenda ojeporúva umi tapicha ndaha'éiva reprochable rehe avei umi ha'évare ojehecha mba'éichapa opyta pe responsabilidad penal Paraguái sistema mba'éva peguáva. Ohesa'ỹijóvo mamo pevépa ojepyso ha ojeporukuaa leiguasu ha umi compromiso pytaguándi ojejapóva taha'e Convención sobre los Derechos del Niño. Pe Enfoque cualitativo rupive ohesa'ỹijopaite kuatia ojehaíva hesegua ojejeporeka mba'e léi ha bio-psico-sociales rehepa oñemopyrenda ojeporu haguã. Umi mba'e ojejuhúva omyesakã pe reprochabilidad atenuada, ojoguerahaveha pe estandar internacional rehe, omotenonde pe justicia restaurativa ha rehabilitación, castigo rãngue, pe no reprochabilidad katu ojesareko pe desarrollo progresivo rehe umi mitãrusu ndohupytyíva gueteri 18 ary. Oñemboguatãma ramo jepe Programa de Justicia Juvenil Restaurativa ko Paraguái, ojehechakuaa porã oíha heta desafío oñehenonde'a porã haguã sa'íha recurso, téra katu ndojeporuséi gueteri voi pe enfoque no punitivo. Oñembyapu'ávo ojejuhu iporãha oñemombareteve umi programa omotenondéva justicia restaurativa ha avei ogarantisáva peteĩ sistema omyatyryõva mitãsuru hekove vaiva'ekuépe ojeikove jey haguã apytépe.

Palabras Claves: Reprochabilidad, mitãrusukuéra derecho penal, justicia restaurativa, Paraguái.

Introducción

El sistema de responsabilidad penal adolescente en Paraguay ha experimentado importantes transformaciones hacia un enfoque centrado en la justicia restaurativa y en los principios de rehabilitación.

Impulsado por la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) y otros instrumentos internacionales, este enfoque establece que los adolescentes deben recibir un trato diferenciado en el ámbito penal, adaptado a su desarrollo progresivo y a su potencial de reintegración social.

En este contexto, los conceptos de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada tienen especial relevancia, permitiendo una interpretación de la responsabilidad penal que trasciende la



sanción punitiva y prioriza la reintegración.

Este artículo examina la aplicación de estos principios en el contexto paraguayo, analizando los desafíos y oportunidades que enfrentan los operadores de justicia al implementarlos en casos de adolescentes en conflicto con la ley.

Este análisis realizado a partir de la pregunta de investigación ¿cuál es el alcance de la reprochabilidad penal adolescente en el marco constitucional y de los compromisos internacionales asumidos en relación al interés superior de la niñez en Paraguay? lo que permitirá contribuir al debate respecto a la necesidad de un marco normativo robusto y coherente, que permita una justicia penal adolescente alineada con los estándares internacionales y adaptada a las realidades del contexto paraguayo.

Marco teórico

El sistema de responsabilidad penal adolescente en Paraguay está fundamentado en principios internacionales como el interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Paraguay en el año 1990. Este enfoque establece que el sistema debe adaptarse al desarrollo progresivo de las personas adolescentes, priorizando medidas que fomenten la rehabilitación y la reintegración social sobre la sanción punitiva (Cillero, 1999; Vázquez, 2020).

La justicia restaurativa se presenta como una alternativa a la justicia retributiva tradicional. Este enfoque promueve la reparación del daño y la reconciliación entre la persona adolescente, las víctimas y la comunidad, reduciendo así la reincidencia y fortaleciendo los vínculos comunitarios (Durán y Griffiths, 2006). En Paraguay, la implementación de programas como el de Lambaré ha demostrado que la mediación penal y los círculos restaurativos son herramientas efectivas para cumplir estos objetivos (Corte Suprema de Justicia, 2017).

Además, los conceptos de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada son esenciales para entender el tratamiento diferenciado de los adolescentes en conflicto con la ley. La no reprochabilidad exime de responsabilidad penal a quienes no han alcanzado la edad mínima establecida, mientras que la reprochabilidad atenuada adapta las sanciones a las capacidades cognitivas y emocionales en desarrollo de las personas adolescentes (Comité de los Derechos del Niño, 2007; 2019).

A pesar de estos avances normativos, la consolidación de la justicia restaurativa enfrenta desafíos como la falta de recursos, la resistencia cultural hacia enfoques no punitivos y la necesidad de capacitación especializada para operadores judiciales (Herrera Agüero, 2023). Superar estas barreras permitirá un sistema más inclusivo, eficaz y acorde con las obligaciones internacionales del Paraguay.

Metodología

La investigación emplea un enfoque cualitativo de diseño no experimental, de tipo documental con un alcance descriptivo, como técnica de recolección de datos se aplicó el análisis documental, para examinar los conceptos de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada en el sistema de responsabilidad penal adolescente en Paraguay.

Mediante un enfoque cualitativo basado en el análisis documental, se exploran los



fundamentos normativos y bio-psico-sociales que guían el sistema penal adolescente, así como los efectos de estos principios en la reintegración y rehabilitación juvenil.

Este enfoque permite una comprensión profunda de los principios legales aplicables a adolescentes en conflicto con la ley penal, considerando factores biopsicosociales y su desarrollo progresivo.

La metodología cualitativa facilita un análisis detallado de textos legales y normativos, como la Constitución Nacional, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley n.º 1680/2001 y tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, además de estudios académicos relevantes.

Los datos fueron organizados y analizados mediante un proceso sistemático de categorización, integración y contrastación. La categorización permitió identificar temas clave, tales como la aplicación de la reprochabilidad, la justicia restaurativa y los condicionantes sociales. La integración de los datos categorizados generó una visión coherente de los hallazgos, mientras que la contrastación permitió comparar la normativa paraguaya con los estándares internacionales.

Resultados

Contexto y marco normativo del sistema de responsabilidad penal adolescente

El sistema de responsabilidad penal adolescente en Paraguay se fundamenta en un enfoque de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, establecido por la Constitución Nacional y el Código de la Niñez y Adolescencia –Ley n.º 1680/01–, en adelante CNYA.

Este código regula los derechos, garantías y deberes de las personas menores de edad en el ámbito penal, alineándose con los principios internacionales de derechos humanos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Paraguay mediante la Ley n.º 57/1990.

De acuerdo con esta normativa, cualquier medida adoptada hacia adolescentes debe priorizar el interés superior de la niñez, asegurando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos (Ley n.º 1680/2001, art. 3).

En este contexto, el sistema penal adolescente incorpora el concepto de reprochabilidad, que evalúa la capacidad del adolescente para comprender la ilegalidad de su conducta.

Este concepto se complementa con la justicia restaurativa, la cual promueve la reparación del daño y la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley, en lugar de centrarse exclusivamente en sanciones punitivas. Esta orientación hacia una justicia restaurativa responde al mandato constitucional de ofrecer una justicia inclusiva y rehabilitadora, orientada a la reintegración social y al fortalecimiento de los vínculos comunitarios.

Además, la legislación paraguaya incorpora los lineamientos de la Observación General n.º 24 del Comité de los Derechos del Niño (2019), una recomendación de aplicación obligatoria en el país al reconocer el orden jurídico internacional (Constitución de la República del Paraguay, art. 145).

Esta observación enfatiza la necesidad de un enfoque diferenciado en la administración de justicia para adolescentes y promueve el uso de mecanismos alternativos al sistema judicial tradicional. La adopción de la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal



adolescente en Paraguay, refleja un esfuerzo por cumplir con las directrices de Naciones Unidas, que abogan por un tratamiento digno y equitativo para adolescentes, fomentando su desarrollo y rehabilitación dentro de un marco de protección integral.

Principios de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada

El sistema de responsabilidad penal adolescente en Paraguay incorpora los principios de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada, ambos esenciales para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

La no reprochabilidad establece que ciertos adolescentes –especialmente aquellos menores de catorce años– no pueden ser considerados completamente responsables penalmente, en reconocimiento de su desarrollo psicológico y social en proceso. Este principio se fundamenta en el reconocimiento de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, el cual se alinea con el principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Paraguay (Comité de los Derechos del Niño, 2007).

Por otro lado, la reprochabilidad atenuada se aplica a adolescentes que, aunque poseen mayor madurez, aún no han alcanzado el desarrollo completo necesario para comprender plenamente la antijuridicidad de sus actos.

Este enfoque atenuado reconoce que la edad y el nivel de desarrollo cognitivo influyen en la capacidad de un adolescente para tomar decisiones conscientes y responsables. Conforme al CNYA estas disposiciones permiten que la respuesta penal sea proporcional y rehabilitadora, destacando la necesidad de intervenciones orientadas a la reintegración social de los adolescentes.

Además, la Observación General n.º 24 del Comité de los Derechos del Niño, recomienda que las medidas adoptadas en relación con adolescentes en conflicto con la ley prioricen la justicia restaurativa y alternativas a la privación de libertad, promoviendo la asunción de responsabilidad en un entorno constructivo y libre de estigmatización (Comité de los Derechos del Niño, 2019).

Esta interpretación del referido Comité contribuye a equilibrar la responsabilidad penal y el desarrollo progresivo de la persona adolescente, proporcionando un marco que facilita la rehabilitación y protege los derechos humanos fundamentales de los adolescentes, en concordancia con las obligaciones internacionales y el mandato constitucional paraguayo de garantizar una justicia inclusiva y adaptativa.

Fundamentos y aplicación de la justicia restaurativa en Paraguay

En los últimos años, la justicia restaurativa ha cobrado relevancia en Paraguay, especialmente dentro del sistema de responsabilidad penal adolescente. Este enfoque busca reparar el daño y promover la reintegración de adolescentes en conflicto con la ley mediante alternativas a las sanciones punitivas tradicionales.

Los principios de mínima intervención penal y desjudicialización, establecidos en el CNYA, destacan la importancia de evitar la privación de libertad y de fomentar prácticas de resolución de conflictos que incluyan tanto a las víctimas como a la comunidad.

Un ejemplo relevante de estos esfuerzos es el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, implementado en Lambaré en 2014, que ha demostrado ser efectivo en la reducción de la



reincidencia y en la reparación del daño a las víctimas. Respaldo por el Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor –SENAAI–, este programa logró reducir la privación de libertad en adolescentes en un 47,5 % en 2022, en comparación con 2018 (Corte Suprema de Justicia, 2017).

La justicia restaurativa en Paraguay incluye mecanismos como la mediación penal y los círculos restaurativos, que crean un espacio de diálogo y reconciliación. Estos métodos permiten que los adolescentes comprendan las consecuencias de sus acciones y asuman la responsabilidad, mientras la comunidad contribuye activamente a la cohesión social. Este enfoque ha sido reconocido a nivel internacional como un modelo que fomenta la autoconciencia y mitiga los efectos negativos de la privación de libertad en jóvenes.

A pesar de esto, los avances en la implementación de la justicia restaurativa en Paraguay enfrenta desafíos significativos. La necesidad de una mayor capacitación para los operadores de justicia y de recursos adecuados para la sostenibilidad de los programas son limitaciones clave.

La falta de infraestructura y la prevalencia de una cultura punitiva en ciertos sectores también representan obstáculos importantes. Sin embargo, el compromiso de instituciones como el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema de Justicia, que han impulsado iniciativas de capacitación y sensibilización, refleja una tendencia positiva hacia la consolidación de la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil.

La experiencia de Paraguay en justicia restaurativa subraya la necesidad de alinear el sistema de justicia juvenil con los estándares internacionales, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos estándares promueven una justicia centrada en la rehabilitación y el bienestar integral de los adolescentes en conflicto con la ley, facilitando así un sistema que priorice su protección y desarrollo.

Aspectos psicosociales y factores condicionantes en la evaluación de la reprochabilidad

La evaluación de la reprochabilidad en adolescentes en conflicto con la ley penal en Paraguay requiere considerar factores psicosociales y condicionantes individuales y contextuales. La normativa paraguaya, a través del CNyA enfatiza la importancia de evaluar no solo la acción cometida, sino también las circunstancias personales y ambientales que pueden influir en el desarrollo y comportamiento del adolescente.

Factores como el entorno familiar, las pautas de crianza, el nivel socioeconómico y la estabilidad emocional son determinantes en la formación de su conducta y en la probabilidad de involucrarse en actividades delictivas. Es así como Trudel et al. (2000), citados por Hein et al. (2004), subrayan que factores psicosociales como el apoyo familiar, la calidad educativa y la influencia comunitaria pueden funcionar como protectores o factores de riesgo, influyendo directamente en el desarrollo de conductas antisociales.

La relevancia de estos factores psicosociales en la evaluación de la reprochabilidad también es reconocida a nivel internacional. La Observación General n.º 24 del Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a garantizar que el sistema de justicia juvenil considere el contexto psicosocial del adolescente, promoviendo medidas que prioricen su rehabilitación y



reintegración social sobre las sanciones punitivas. Este enfoque está alineado con el principio del interés superior del niño, cuyo objetivo es proteger el desarrollo integral, el bienestar emocional y social del adolescente (Comité de los Derechos del Niño, 2019).

En Paraguay, el uso de investigaciones socioambientales en el proceso judicial permite una comprensión profunda de las condiciones que rodean al adolescente y las circunstancias que afectan su conducta. Estas investigaciones deben seguir criterios específicos que contemplen la vulnerabilidad y las características individuales de los adolescentes, facilitando una evaluación de la reprochabilidad que sea justa y acorde con los estándares de protección de derechos humanos.

Este análisis integral de los factores psicosociales y de las condiciones contextuales permite que el sistema de justicia juvenil adopte un enfoque más comprensivo, orientado no solo a la sanción, sino también a la rehabilitación del adolescente en un entorno que favorezca su desarrollo.

Conclusiones

La incorporación de los principios de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada en el sistema de responsabilidad penal adolescente de Paraguay representa un avance significativo en la protección y el desarrollo de personas adolescentes en conflicto con la ley.

Estos principios, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales, permiten una diferenciación en la responsabilidad penal de acuerdo con el grado de madurez y desarrollo del adolescente.

La no reprochabilidad establece que aquellos menores de catorce años no pueden ser considerados responsables penalmente, mientras que la reprochabilidad atenuada se aplica a adolescentes que, a pesar de tener mayor madurez, aún no han alcanzado el desarrollo pleno para comprender totalmente la antijuridicidad de sus actos.

A pesar de este marco conceptual progresista, existen desafíos importantes en su implementación efectiva. Entre estos, la falta de recursos, la insuficiente capacitación de los operadores de justicia y la resistencia cultural hacia enfoques no punitivos limitan la capacidad del sistema para aplicar estos principios de manera consistente y efectiva. Estas barreras dificultan la adopción de medidas restaurativas que, en lugar de castigar, busquen la rehabilitación y reintegración social de los adolescentes.

Recomendaciones

Al Poder Legislativo. Fortalecimiento normativo de la no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada debe desarrollar un marco legal específico que establezca criterios claros para la aplicación de los principios de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada en el sistema penal adolescente. Este marco debe asegurar que estos principios estén alineados con los estándares internacionales de derechos humanos, adaptados a la realidad y contexto paraguayo, y con base en el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley n.º 1680/01).

Al Poder Judicial. Capacitación especializada en evaluación psicosocial y jurídica a través de la Corte Suprema de Justicia, se debe asegurar que jueces, fiscales y defensores reciban capacitación especializada en la aplicación de los principios de justicia restaurativa, incluyendo las metodologías para evaluar el desarrollo y madurez de los adolescentes. Esta capacitación



debe facilitar la adecuada interpretación y aplicación de los principios de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada.

Sensibilización de la comunidad sobre los principios restaurativos, la Corte, en colaboración con instituciones de justicia y organizaciones comunitarias, puede liderar campañas de sensibilización sobre los beneficios de la justicia restaurativa, los principios de no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada, y el objetivo rehabilitador del sistema penal adolescente.

Estas campañas contribuirán a reducir la resistencia cultural y a fomentar una perspectiva de justicia orientada a la rehabilitación y reintegración.

Al Ministerio de Justicia. Asignación de recursos para servicios de apoyo psicosocial. El Ministerio de Justicia tiene la responsabilidad de asegurar recursos financieros y logísticos adecuados para implementar y sostener los programas de justicia restaurativa. Esto incluye la provisión de servicios de apoyo psicosocial y asistencia profesional para adolescentes y sus familias, fortaleciendo la infraestructura que permita una aplicación efectiva de la no reprochabilidad y reprochabilidad atenuada.

Sensibilización de la comunidad sobre los principios restaurativos. El Ministerio de Justicia, junto con el Poder Judicial, los Municipios, y otras instituciones relevantes, puede desarrollar campañas de sensibilización y educación comunitaria que promuevan los principios de la justicia restaurativa y fomenten una visión menos punitiva y más rehabilitadora de la justicia penal adolescente.

Referencias

- Cillero, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En *Justicia y derechos del Niño* (núm. 9, págs. 45-62). UNICEF.
- Comité de los Derechos del Niño (2007) Observación General n.º 10
- Comité de los Derechos del Niño (2019) Observación General n.º 24.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay (2001). Asunción, Paraguay: Editorial Intercontinental.
- Corte Suprema de Justicia (2017). La justicia juvenil restaurativa en Paraguay. Capitalización del primer plan piloto en la ciudad de Lambaré. Asunción, Paraguay.
- Hein, Blanco y Mertz (2004) Factores de riesgo y delincuencia juvenil, revisión de la literatura nacional e internacional. Fundación Paz Ciudadana
- Herrera Agüero, D.V. (2023). Responsabilidad penal del adolescente y los programas socioeducativos para la reinserción social del adolescente privado de libertad. *Dictum: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas*, 2(2), 104-124.



Ley n.º 57/1990. Aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. 4 de abril de 1990.

Ley n.º 1680/2001. Código de la Niñez y la Adolescencia. La Ley S.A..

Vázquez, Emilio Andrés (2020). Interés Superior de la Niñez en el Sistema Penal Adolescente. Marco Teórico y Normativa Internacional Aplicable en Paraguay. Editorial Intercontinental, Asunción



Artículo original

Los partidos políticos y la construcción de una democracia sostenible Political Parties and the construction of a sustainable Democracy Partido polítiko-kuéra ha Democracia sostenible ñemopu'ārã

*Liz Karina Caballero Helión

<https://orcid.org/0000-0001-6565-1961>

Ministerio Público. Asunción. Paraguay.

Resumen

El artículo tiene como objetivo analizar la función que cumplen los partidos políticos en la construcción de la democracia sostenible. Para llevar adelante la investigación se aplicó un enfoque cualitativo con diseño no experimental de tipo documental con un alcance descriptivo. Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental. En efecto, las funciones que cumplen las agrupaciones políticas, como semilleros donde nacen los líderes que deberán llevar adelante y ejecutarán el proyecto del país que el soberano –pueblo– tiene como epicentro el orden constitucional, eje central de la vida de un país. En efecto, se muestra una visión constitucional del asunto, capaz de mirar a la política en el centro del intrincado mecanismo, que es la democracia. Se concluye que las herramientas con que cuenta el soberano, para concretar su proyecto de vida como país; agudizará su mirada del tema y comenzará a descubrir cómo y en qué medida la política es una herramienta amigable y no nefasta.

Palabra claves: orientación de la política nacional, partidos políticos, programas políticos, democracia, principio de lealtad constitucional, voluntad popular.

Recibido: 15/11/24

Aceptado: 15/12/24

*Agente fiscal en lo Penal de la Unidad n.º 3 de la Fiscalía Barrial 8, Asunción, Paraguay.

Email: lizcaballerohellion@gmail.com

Abogada por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción con Diploma de Honor. Fue Agente fiscal de la Unidad de Delitos ordinarios en Ciudad del Este (2014 al 2016). Agente fiscal de la Unidad Especializada de lucha contra el Narcotráfico de Cordillera (2017 al 2019). Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana de Asunción. Máster en Derecho Penal Económico por la Universidad de la Rioja, España. Especialista en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana. Analista de Inteligencia Criminal. Especialista en Planificación Estratégica Nacional por el Instituto de Altos Estudios Estratégicos del Consejo de Defensa Nacional. Especialista en Derecho Natural por la UCA. Investigadora académica del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

The objective of this article is to analyze the role played by political parties in the construction of sustainable democracy. In order to carry out the research, a qualitative approach with a non-experimental design of documentary type with a descriptive scope was applied. Also, documentary analysis was used as a data collection technique. In effect, the functions that political groups fulfill, as the places where the leaders are born who will have to carry out and execute the project of the country that the sovereign - the people - have as epicenter the constitutional order, central axis of the life of a country. In effect, a constitutional vision of the matter is shown, capable of looking at politics at the center of the intricate mechanism that is democracy. It is concluded that the tools available to the sovereign to realize his life project as a country will sharpen his view of the subject and he will begin to discover how and to what extent politics is a friendly and not a harmful tool.

Key words: National policy orientation, political parties, political programs, democracy, principle of constitutional loyalty, popular will.

Ñemombyky

Ko kuatiañe'ẽ ohesa'ỹijose umi partido político rembiapo pe democracia sostenible ñemopu'ãrã. Oñemboguata haguã ko investigación ojeporúkuri enfoque cualitativo ha iñemohendapy katu no experimental ha omombe'úva ojuhúva. Oñembyaty haguã dato-kuéra ojeporu heta aranduka oñehesa'ỹijo pyre. Upévore oñemysakã partido polítikokuéra rembiapo omotenonde va'erãha, upe atýgui heñóigui tapicha omotenonde ha oisãmbyhyva'erã ñane retãygua pu'aka he heko ha oñembohapo va'erãha ñande léi ári. Ojehechakuaa oñemaña hague ñande léi guasu he'íva ári, ha upéicha ohechakuaa ko política tuichaite mba'etereiha oñemboheko guata haguã ko democracia. Oñembyapu'ávo ojejuhu umi tembiporu oguerékóva pe soberano ojesareko mbaretevéta hese ha upépe ojuhúta pe política ha'eha peteĩ tembiporu ikatúva oporomoirũ ha ndaha'eia ivarã.

Ñe'ẽ tee: ñane retã polítika rape, partidos políticos, político rembiapoaty, democracia, Pyrenda ojejeko haguã léi guasúre, tetãygua pu'aka

Introducción

El pueblo paraguayo, por medio de sus representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, sin olvidar a Dios, ratificando la dignidad humana, para asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, ha reafirmado los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando, además, la soberanía e independencia nacional, ha declarado que se integra a la comunidad internacional, y con esas bases ha sancionado y promulgado la Constitución Nacional –en adelante Constitución– un día 20 de junio del año 1992 en la ciudad capital de Asunción.

Nació un nuevo sol en el horizonte del pueblo paraguayo. Libertad, ¡Dictadura nunca más!

Este preámbulo marcó los ideales y objetivos del futuro de la sociedad paraguaya,



esbozaba los principios que sirvieron y sirven, para guiar la producción normativa, además, de dirigir la hermenéutica constitucional.

Este preámbulo condensa las bases que servirán para adoptar las decisiones políticas fundamentales de quienes ejercen el poder constituyente originario, este exordio expone la descripción detallada del plan original del proyecto país.

Este fue el primer programa político, o por lo menos lo era, el que definiría un nuevo rumbo de la nación. Establecía las bases fundamentales de la reconstrucción de un nuevo camino, dejando las viejas fórmulas del régimen saliente.

Esas bases tienen como sostén principal a Dios, a la dignidad humana y a los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista. En otras palabras, una democracia sustentada en la participación de los grupos representativos de distintas ideas agrupados en variados sectores y partidos políticos, sociales, agrupaciones, y movimientos que expresan sus ideales bajo la postura filosófica del pluralismo.

Los partidos son importantes para que funcionen las democracias, porque de ellos depende la producción de líderes, que guiarán a la nación hacia el final del camino: el proyecto de vida país. Por ello, resulta importante saber cómo fortalecerlos, para conseguir una democracia sustentable, que nacen del sueño de los habitantes de llevar a cabo un proyecto de vida nacional, surgen de unas ideas que los unen e ideales que anhelan alcanzar.

Estos ideales o proyectos de vida toman forma precisamente en el seno de los grupos y agrupaciones que conciertan, para llevar adelante un plan previamente pensado. Cuanto más fuerte son estos deseos de construir un proyecto, cuantas más personas apoyan y coinciden con estos ideales, se puede decir que más fuerte se vuelve ese objetivo, y de esta manera se van cimentando las bases del grupo, con cada persona que sostiene el mismo proyecto, un plan país, una visión, un destino común.

De ahí que, un movimiento político puede ser entendido como la voluntad común de llevar adelante un plan. El proyecto de todos. El partido político visto de esta manera, le pertenece a todo el pueblo y no solo a una cúpula, un grupo minúsculo, un sector apartado.

Entonces, los movimientos políticos primero nacen en el seno social, para luego tomar forma e incardinarse en los actos de gobierno, porque el pueblo les da poder a los líderes elegidos, para llevar a cabo el proyecto. La Constitución llama a esto la orientación de la política nacional.

Las agendas políticas o los temas que conforman estas agendas, por ejemplo: educación, salud, economía, seguridad y desarrollo, constituyen la visión global del proyecto de vida imaginado y deseado en común, es el fin y objetivo último de la unión de voluntades.

Esta visión común es precisamente lo que une las voluntades, y en el seno de los grupos políticos surgen los líderes, que llevarán a cabo las tareas principales de organización y disposición de todo lo necesario, para concretar esa visión común.

Los líderes nacen de este deseo común, son aquellos ciudadanos que se han preparado o que tienen aptitudes y habilidades naturales, para organizar y dirigir con asertividad, quienes generan confianza y solidez. Estos líderes nacen y se hacen en el seno social y político.



Método

En este artículo se ha revisado la bibliografía existente utilizando un enfoque cualitativo con diseño no experimental de tipo documental y de alcance descriptivo. Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental a través de fuentes abiertas, con el objetivo de comprender la importancia de las agrupaciones y movimientos políticos dentro del marco constitucional, para la construcción de la democracia sostenible.

Marco teórico

El papel de los partidos políticos en la construcción de la democracia

A través de los partidos políticos los ciudadanos expresan sus ideas e ideologías, siempre y cuando estén enmarcadas en los principios constitucionales y fundados en el reconocimiento de la dignidad humana, origen y fin del sistema estatal.

Asimismo, tienen la misión importante de concurrir a la formación de las autoridades electivas, en otras palabras, tienen la gran tarea de hacer efectivo estos principios democráticos de crear un gobierno representativo, participativo y pluralista, y además, tiene como objetivo la formación cívica de los ciudadanos, por dicha razón, son los semilleros donde surgen los líderes naturales.

Por ello, por mandato constitucional, todo ciudadano tiene derecho a asociarse libremente en partidos o movimientos políticos, para concurrir a la elección de las autoridades, y los partidos políticos tienen la importante misión de formar la orientación de la política nacional. Consecuentemente, como personas jurídicas de derecho público tienen la importante misión de procurar la buena marcha del Estado, ajustando su actividad al marco constitucional.

Asimismo, todo Estado tiende a mantener la continuidad de su propia existencia, como uno de sus objetivos principales. Para ello, ha de manifestar –permanentemente– su voluntad encauzada al cumplimiento de sus fines propuestos, los que se hallan establecidos en su constitución nacional, por lo que, se puede decir que la expresión de esta voluntad se configura como una actividad fundamental y autónoma (Usera, 1990).

Es esta acción unificadora y directiva, la que varios autores denominan actividad de orientación política. Es una acción unificadora, porque delimita el proyecto de vida país, y es directiva porque todos sus esfuerzos van dirigidos a conseguir el fin propuesto en el programa elegido.

El análisis científico de esta acción orientadora es objeto de los métodos de la ciencia política (Verdu, 1979); y cree, además, que debe ser objeto de una investigación jurídica más profunda, pues la relevancia de esta actividad es principalmente en el marco jurídico, y más concretamente en el marco constitucional.

Por lo que, para comprender la resulta es necesario recurrir a la ciencia del derecho, para verificar qué operadores jurídicos, y por medio de qué técnicas se realiza esta actividad que llamamos orientación de la política.

La voluntad suprema –del Estado– se plasma en la Constitución, donde queda establecida por medio de la norma jurídica, que es la pretensión fundamental de la vida estatal, es decir, la consecución de la unidad política (Hesse, 1992).



Esta voluntad expresada en la Constituci6n es la misi6n principal de los operadores jur6dico-pol6ticos futuros, quienes van a desentra6ar esa voluntad unitaria originaria, y esta voluntad se prolongar6 en el tiempo durante el proceso de reafirmaci6n y actualizaci6n de la carta fundamental. Este proceso constituye la vida misma del Estado, es decir, su din6mica (Hesse, 1992).

Adem6s, la orientaci6n pol6tica se entrelaza con otras actividades estatales, coordinando y d6ndoles una direcci6n, que marca la Constituci6n. Por eso se plantea la siguiente interrogante 6Sirve para algo la divisi6n de poderes, siendo que la orientaci6n pol6tica como actividad moderadora del Estado, se halla presente de manera irresistible?

Esta pregunta se realiza al derecho constitucional, al igual que algunos autores, se cree que es mejor hablar de funciones del Estado y no de divisi6n de poderes, se prefiere una acci6n unificada estatal y no a acciones estatales sin una direcci6n fija, porque esto contradice la existencia de un proyecto pa6s. Si cada autoridad o l6der pol6tico ejecuta diferentes proyectos y adem6s son contradictorios, se tendr6a un caos.

De ah6 que, el programa pol6tico es la agenda que debe persistir, a pesar de los mismos actores pol6ticos –las personas–. Por eso recobra significado la frase del pol6tico franc6s Jean Monnte «los hombres pasan y las instituciones quedan» (ABC Color, 2011), sin embargo, siempre el soberano puede cambiar el rumbo del camino. En otras palabras, las funciones del Estado se dividen a fin de que sean m6s efectivas y eficientes (Loewenstein, 2018).

Es m6s, por todo lo expuesto, se impone la tarea de analizar m6s a fondo sobre esta actividad estatal, que le fuera encargada a los partidos pol6ticos como una de las principales funciones a cumplir dentro de su rol como promotor de la democracia.

El t6rmino orientaci6n pol6tica tambi6n puede ser entendido como la toma de posici6n ideol6gica o toma de posici6n para obtener unos fines, frente a los principios y fines previstos por el poder constituyente de un Estado. Por tanto, tiene que ver con la actividad estatal y la consecuci6n de sus fines.

Asimismo, se puede decir que la orientaci6n de la pol6tica nacional es aquella actividad que coordina el que hacer de los poderes p6blicos, para encauzarlos en la obtenci6n de los objetivos previamente fijados.

Es por esta raz6n que, corresponde a los partidos pol6ticos –base de la democracia– el protagonismo de la actividad orientadora de la pol6tica, puesto que aglutinan a los ciudadanos cuyas voluntades e ideas est6n unidas y direccionadas hacia un fin com6n.

Entonces, el Estado legitimado por el pueblo, es el protagonista de la actividad legitimada en la necesidad de preservar su propia existencia, y est6 sometida 6nicamente a las normas impuestas o aceptadas y plasmadas en sus normas constitucionales (Usera, 1990).

Por tanto, la orientaci6n pol6tica como funci6n, tiene relevancia constitucional y descansa en la doble naturaleza de 6sta: pol6tica y jur6dica; pol6tica, porque tiene fines de actos de gobierno que se expresan a trav6s de la acci6n de los 6rganos estatales, que persiguen los fines dictados por la carta magna. Esta naturaleza pol6tica se encuentra plasmada en el programa pol6tico. El rasgo jur6dico se halla formado en la misma carta magna, que establece el marco legal de la actividad estatal.



La función orientadora de la política estatal es la que se plasma en el programa político, que debe estar ajustado a los fines políticos esenciales del Estado enmarcadas en la Constitución. Por tanto, dichos programas y las ideologías que los sustentan, deben estar acordes a las normas que limitan la existencia misma del Estado.

Si se salen de este marco legal –que es la voluntad popular –se puede decir que el partido político, no está cumpliendo su función de orientar la política nacional –la que está limitada por la misma Constitución en sus principios y fines–, caso contrario, estarían cumpliendo un programa no sustentado en el mandato constitucional, sino en intereses ajenos o particulares, que no coinciden en lo más mínimo con la voluntad popular originaria y por ende, atenta contra la existencia del Estado.

Tal y como lo define el autor Miguel A. Latouche, el programa político es el proyecto político sobre el cual se define la acción gubernamental y es el resultado del conjunto de ideas y creencias, sobre las cuales se fundamenta la «visión conceptual» de la élite en el poder (2004).

Efectivamente, es el resultado del proceso de toma de decisiones a través del que se construye la estructura estatal, obedece a un trazado de líneas estratégicas, que se establecen en función de valores, creencias e ideas de los decisores (Latouche R, 2004).

En efecto, un programa político es la concepción de un país, es la manera y modo en que se organizará la administración pública y estará en función de las ideas y las creencias particulares de la clase política que ejerce el poder en un tiempo determinado (Latouche R, 2004).

La Constitución modera la actividad de orientación política. La división entre el programa político y la orientación política, dejaría inútil al primero y deslegitimaría a la segunda, originando una grave crisis del ordenamiento constitucional (Usera, 1990).

Por todo lo dicho, se entiende que la orientación política está limitada por la Constitución, es decir, la orientación vista de esta manera es el conjunto sistemático y coherente de principios expresados por la norma fundamental, obra del poder constituyente que da y es marco necesario de todo programa constituido por los partidos políticos.

Consecuente con los mandatos constitucionales, la Ley n.º 4743/12, que regula el financiamiento político, estableció que estos deben destinar los aportes anuales que el Estado les asigna, para realizar solo las actividades que la ley ordena, entre ellas:

La formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores

En este punto se quiere introducir dos temas fundamentales. En primer lugar, la cuestión de si el elector sabe y puede interpretar adecuadamente las propuestas de los partidos políticos y, en segundo lugar, si hace uso responsable de su derecho/deber de participación ciudadana. Se debe recordar que el sufragio es un derecho, deber y función pública del elector.

Por tanto, esta actividad que los partidos políticos deben llevar a cabo debe estar firmemente fundamentada en la directriz, que la Constitución manda, para que la formación cívica refleje los fines propuestos en el artículo comentado. Por lo que, la formación ciudadana en valores es imprescindible.

Estos tópicos están presentes en tres ámbitos: tecnología e industria, medioambiente, y sanidad. Por ello, resulta importante determinar si estos temas propuestos por los partidos políticos



en sus programas son comprendidos por los electores o necesitan un conocimiento o preparaci6n especializado, motivo por el cual, se debe determinar cu6les son los temas t6cnicos y cient6ficos presentes en los programas electorales y estimar el nivel de compresi6n que un ciudadano, con estudios a nivel secundaria, puede alcanzar de dichas las propuestas. Al respecto, existen varios estudios realizados (Magaña Ramos y Ezquerro Mart6nez, 2017).

Dentro de la financiaci6n de la pol6tica, se puede decir que la formaci6n c6vica resulta importante, puesto que el elector debe y tiene derecho a saber qui6n financia a los candidatos, con este conocimiento, puede saber a qu6 intereses responder6n y, por ende, si su voto ser6 realmente libre, puesto que es libre de elegir, cuando se tiene la informaci6n veraz. Por lo que, el control de este rubro es importante para conseguir unas elecciones libres, genuinas y leg6timas.

Por otro lado, se debe capacitar a simpatizantes y afiliados en la adquisici6n de habilidades y destrezas, para el desempe±o de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos pol6ticos.

Resultados

Proceso de formaci6n de la orientaci6n pol6tica nacional en el sistema paraguay

Los pasos del proceso de formaci6n de la orientaci6n pol6tica en el sistema paraguay pueden ser individualizados como sigue:

De conformidad a los arts. 1, 2, 3 y 124 de la Constituci6n, los partidos concurren a la formaci6n de las autoridades electivas. Es decir, los partidos pol6ticos son preparadores de la voluntad popular. Antes de la formalizaci6n de dicha voluntad, proponen cu6les ser6n sus contenidos, y estos constituyen justamente la orientaci6n pol6tica, para la ejecuci6n de los planes program6ticos –voluntad estatal–. Aqu6 no se abordar6 c6mo se deciden los contenidos, ni cu6l es su proceso de selecci6n, pero se explicar6 que deben estar acorde al proyecto originario de la carta magna.

En esta trama est6 claro ya que, los partidos pol6ticos articulan los proyectos de acci6n estatal y los programas pol6ticos.

El C6digo Electoral dispone que el partido o movimiento pol6tico tiene la obligaci6n de exponer de manera clara y p6blicamente los principios pol6ticos, que inspiran su funcionamiento documentado en: declaraciones de principios, programas o bases que permitan a la ciudadan6 hallarse permanentemente informada, respecto a los objetivos de su acci6n pol6tica.

Aqu6 se debe acotar que estas declaraciones de principios no deber6an ser solo populistas, sino m6s bien ideales reales, de lo contrario se estar6 vaciando de significado a la democracia representativa, convirtiendo a los partidos pol6ticos en un trampol6n, para agendas ajenas al proyecto pa6s y ajenas a los objetivos de la gente. Sin embargo, las cuestiones de opini6n puramente pol6ticas est6n exentas de la autoridad de los magistrados.

Para hacer posible la publicidad de los principios pol6ticos, los partidos tienen la obligaci6n de publicar, por lo menos una vez en dos diarios de circulaci6n nacional, la n6mina de sus directivos y un resumen de su acta de fundaci6n, declaraci6n de principios, estatutos y descripci6n de los s6mbolos, siglas, colores, emblemas y distintivos.



La carta orgánica o estatuto del partido político debe contener la expresión de sus fines, en concordancia con sus bases ideológicas, la participación y control de los afiliados de la administración, fiscalización del patrimonio y contabilidad del partido político, a través de los organismos pertinentes, conforme a los estatutos, asegurándose la adecuada publicidad interna.

Así como, las pautas para la determinación de los aportes económicos que deben hacer sus afiliados, para sufragar los gastos de funcionamiento; los aportes económicos obligatorios para quienes ejerzan cargos electivos, no podrán exceder el cinco por ciento de la remuneración del cargo. Las provisiones para la educación cívica de sus afiliados; los mecanismos de elaboración y aprobación de la plataforma electoral son solventados con dicha base.

Por tanto, ¿Dónde se genera la orientación política?, en el seno de los partidos políticos. No hay decisión –orientación– sin proyecto –programas de los partidos– (Usera, 1990).

Creación de los programas políticos

Los programas políticos propuestos por los partidos políticos, son parte esencial del proceso de elección de autoridades, selección que está regulada en la ley, y una vez elegidos, estos asumen los cargos electivos, y comienzan a ejecutar los programas previstos, es decir, todo el proceso desemboca en la orientación de la política estatal.

En otras palabras, una vez que asume el poder político, el grupo ganador, comenzará a implementar su agenda política. Por lo que, resulta fundamental la protección de la creación de la agenda política, considerando que, si no respeta las reglas constitucionales, devendrá en una agenda alejada de los intereses nacionales, y lentamente se podría resquebrajar la existencia misma del Estado tal y como fue concebida por los constituyentes.

A esto se podría llamar el mecanismo de permanencia del Estado en el tiempo. En consecuencia, resulta fundamental la participación en la vida política, pero como marca la norma fundamental, con base en la dignidad humana, pilar rector de todo el Estado de derecho paraguayo.

Se debe procurar que el cuerpo electoral escoja el programa más idóneo, puesto que será aquel que se acerca más a los fines y objetivos trazados en la Constitución. Los electores, de esta manera, ejercen la soberanía popular. En ese entendimiento, el cuerpo electoral legitima el proceso formativo de la orientación política, caso contrario, no se podría hablar de democracia, puesto que la fijación de los fines esenciales del Estado es la opinión expresa de los ciudadanos.

Este programa político electo se convertirá en eje central de la vida institucional. Su tránsito hacia la conversión en orientación política se confunde con el proceso de formación del gobierno.

De esta suerte, el candidato electo pone en marcha el proyecto de orientación política, que obtuvo la confianza de los electores. Sin embargo, esta actividad tiene límites los cuales están impuestos por la Constitución, como una garantía de que el gobierno no cambiará el camino preestablecido.

En efecto, existen mecanismos que garantizan la supervivencia del Estado tal y como fue concebido por los constituyentes. Ejemplo: las cláusulas que predeterminan el contenido de las leyes futuras e imponen normas de conducta a los operadores jurídico-políticos, que se puede denominar orientación política constitucional vinculante, para los órganos que la integraran a futuros. Por



tanto, esta actividad ordinaria pasa por interpretar cuáles son los objetivos constitucionalmente fijados.

Análisis de los límites que se articulan en un sistema de garantías

La actividad de orientación política se halla limitada también por el Poder Judicial que tiene la misión de custodiar la Constitución, interpretar, cumplir y hacerla cumplir. Si bien este poder no es un órgano de orientación política, su naturaleza se presenta fundamentalmente como jurisdiccional.

Consecuentemente, y en consonancia con lo anterior, la carta magna ha establecido ciertas prohibiciones a los partidos políticos a fin de, precautelar los principios orientadores de la política nacional dispuestos en los arts. 1, 2 y 3.

Por esa razón, el art. 126 establece que los partidos y movimientos políticos, en su funcionamiento, no podrán recibir auxilio económico, directivas o instrucciones de organizaciones o Estados extranjeros. Con esta prohibición se blindo al Estado paraguayo de la injerencia extranjera y, garantiza que la soberanía efectivamente sea ejercida por el pueblo.

El hecho de proteger de la intervención extranjera es por un lado comprensible, desde que la nación es el sello de identidad colectiva, lo que hace que las características de una sociedad las diferencie de otras, y que se considera es un rasgo que debe mantenerse, por el contrario de la nueva tendencia que busca desaparecer lo que identifica a un pueblo para desaparecerlo, es lo que se conoce como globalismo. Sin embargo, se está de acuerdo que esta tendencia mantiene unida a las diferentes naciones.

Por otro lado, se prohíbe a los partidos y movimientos políticos establecer estructuras que, directa o indirectamente, impliquen la utilización o la apelación a la violencia como metodología del quehacer político, con lo cual se garantiza el mandato constitucional y, último fin del Estado paraguayo: el reconocimiento de la dignidad humana, del cual derivan todas las demás garantías constitucionales.

Finalmente, se prohíbe la posibilidad de que se constituyan con fines de sustituir por la fuerza el régimen de libertad y democracia, o de poner en peligro la existencia de la República, garantizándose con ello los pilares fundamentales respecto de los cuales descansa el Estado y su propia existencia.

De estas prohibiciones surgen otras que se aplican en la esfera del financiamiento de la política, y que reglamentan o desglosan las prohibiciones constitucionales que constituye la directriz que debe seguirse, para proteger el Estado Social de Derecho instaurado en 1992.

La Constitución reconoce a los partidos políticos como personas jurídicas de derecho público, que deben concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos.

En esta tarea encomendada, los partidos políticos tienen garantizada la expresión del pluralismo. En ese sentido, los arts. 1, 117, 124, 125 de la norma fundamental garantizan que los ciudadanos pueden asociarse libremente a estos, para concurrir a la orientación de la política nacional a través de la elección de autoridades en un sistema democrático, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.



Este último aspecto es la báscula que mide el respeto de los valores esenciales que debe reinar en una democracia, como lo son la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Es decir, el pluralismo político tiene los límites impuestos por la misma Constitución, que a través de los constituyentes ha decidido el destino de la patria, su destino como nación. En otras palabras, si se ha renunciado a la guerra, no se puede admitir una agenda política que promueva la acción armada contra otro Estado.

La carta magna reconoce a los partidos políticos dentro del sistema constitucional como una pieza esencial en el sostenimiento de la vida de la nación paraguaya, protege su existencia y delimita sus funciones principales, como actor de la construcción del gobierno, no solo desde la dimensión individual del derecho a constituirlos y a participar activamente en ellos, sino también en función de la existencia del sistema de partidos como base esencial para la actuación del pluralismo político. En resumen, el sistema de partidos políticos es el mecanismo que –libre de todo vicio– produce la perpetuación del proyecto de vida del país.

Pero, para la protección efectiva de la libertad de partidos políticos, el constituyente ha contado también con la protección global de la libertad y del derecho general de asociación reconocido en el propio art. 125 y susceptible, por su colocación sistemática, de protección a través del recurso de amparo.

Se garantiza el pluralismo ideológico y el pluripartidismo en la formación de la voluntad política de la República. Por otro lado, no se admiten partidos ni movimientos políticos, que subordinen su acción política a directivas o instrucciones de organizaciones nacionales o del exterior, que impidan o limiten la capacidad de autorregulación o autonomía de estos.

Adicionalmente, el Código Electoral garantiza la libre difusión de las ideas. Los ciudadanos pueden participar sin restricción de actividades de capacitación político-doctrinaria, con los únicos límites impuestos por el programa de vida principal del país, la Constitución Nacional.

Es más, el referido código regula funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar su carácter democrático y establece que solo se podrá cancelar su personalidad jurídica en virtud de sentencia judicial. Este es el núcleo básico del régimen constitucional de estos tipos de asociaciones.

Entonces, el pluralismo político está vinculado a la libertad, lo que asegura la participación ciudadana en los asuntos públicos, la constitución y funcionamiento de partidos políticos, la formación de las autoridades electivas y la concurrencia en la orientación de la política nacional. La Constitución garantiza su existencia que debe a su vez respetar la dignidad humana, último fin de la democracia en el Paraguay conforme lo manda el art. 1 de la norma fundamental. Este declaración en el preámbulo es el aglutinador de todo el conjunto de normas constitucionales, se refiere a la dignidad humana.

Sin embargo, hay autores que pregonan que la democracia es la tiranía de la mayoría. Es más, estos autores defienden que el pluralismo va más allá y dicen que es el respeto a los derechos de las minorías. Alegan que el pluralismo permite el diálogo entre los grupos y la adopción de decisiones desde el mismo.

Además, concluyen que, el Estado ha de ser garante de este principio, asegurando los derechos que permitan su ejercicio (Fuente, 2016). Se adhiere a la idea que la democracia es el



terreno fértil donde la dignidad humana puede enraizarse más fácilmente.

En su libro donde expone una teoríade la buena sociedad, Giovanni Sartori (2000), alega que una buena sociedad es aquella pluralista o abierta, donde, según el autor, los «extraños o extranjeros» son personas que no son «como nosotros», tratando de sostener la existencia de una maldad intrínseca de los nacionales, quienes discriminan a quienes son diferentes por su cultura, religión, raza, etc..

Se debe puntualizar que, la maldad humana no es producto de la migración, ni de las diferencias, que siempre han existido y seguirán existiendo, jamás se podrá lograr una población homogénea.

La maldad es una condición que surge de las envidias, pleitos, codicia, avaricia, el apego a los deseos propios, la falta de amor y bondad. En resumen, la maldad humana es un cáncer que solo puede ser curada con caridad, amor y bondad entre los seres humanos. Pretender acabar con la maldad humana atacando la dignidad del ser humano, es como pretender acabar con la guerra con más guerra. Es un sin sentido a todas luces.

Además, reflexionar de esta manera constituye un atropello a la lógica formal del pensamiento, puesto que atenta contra los aspectos básicos de todo razonamiento formal, no es coherente con los principios básicos de la democracia y demuestra una falta de comprensión de los más básicos elementos que conforman un Estado democrático.

Conjuntamente, esta tendencia de presentar a las minorías exponiéndolas como víctimas de una mayoría, es peligrosa, y ha dado nacimiento a conceptos poco claros, por ejemplo la tan mentada sociedad abierta de George Soros (1999) y otros conceptos como la inclusión de minorías, hasta el punto de modificar la lengua española corrompiendo la dignidad humana, para instaurar un nuevo orden de cosas, como la existencia de los híbridos, los sin género y otros tantos intentos por crear un falso y peligroso pluralismo, que solo ha terminado de enfrentar ciudadanos contra ciudadanos.

De hecho, no existe tal tiranía de una mayoría, ni existe un sufrimiento de una minoría subyugada, lo que sí existe es la maldad humana, tan antigua como la creación misma del mundo, contra la cual el Estado democrático, debe luchar con el amor y respeto de la dignidad de cada ser humano tal y cual es, y nada más.

Adicionalmente, no se está de acuerdo con esta visión, puesto que rompe completamente con los principios de la democracia –que defiende la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley– y elimina completamente el fundamento sobre el cual descansa toda la estructura de gobierno: la dignidad humana –por lo menos en el contexto de la Constitución–.

Es lógico concluir que, si se defiende la dignidad humana, el gobierno incluirá en su programa político a todos los sectores de la sociedad, además, una de las garantías básicas de la carta magna es la no discriminación.

Por último, los partidos políticos tienen garantizada la expresión del pluralismo, pero basada siempre en el respeto de la dignidad humana, es decir, cualquier programa o proyecto político que viole este principio y fin último democrático, debe ser anulados por atentar contra las mismas bases de la democracia instaurada por el poder constituyente de este país.



La concurrencia a la formación de las autoridades electivas

Además, de las anteriores funciones citadas, los partidos políticos tienen la función primordial de la concurrencia a la formación de las autoridades electivas, dentro del esquema democrático de gobierno establecido en la Constitución, que prevé la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana –no se cansara de repetir estas declaraciones–.

Esta misión fundamental –la de elegir a las autoridades electivas– descansa y pesa sobre el sistema de partidos políticos previstos en la carta magna. En efecto, la función constitucional es de tal magnitud, importante y trascendente, que de este sistema de elecciones depende el futuro de la nación.

Es decir, si el sistema funciona y es confiable, las autoridades electas serán legítimas, y se reforzará, además, la confianza ciudadana en este sistema de selección de autoridades, que respeta la voluntad popular en la que radica la soberanía o el poder máximo.

A este sistema se llamará el mecanismo de relojería, todas sus partes deben ser cuidadosamente verificadas para ajustarlas. Una de esas partes la sostiene enteramente, esto es el financiamiento.

La dignidad humana como eje central de la vida democrática en el Paraguay

Se vuelve a repetir, de acuerdo a la carta magna, todo el orden constitucional cimentado en el reconocimiento de la dignidad humana.

En su oportunidad, Aristóteles, sostuvo que en la medida que la sociabilidad es un elemento inherente a la naturaleza humana, la persecución de la felicidad no puede hacerse de forma aislada, sino sólo en la sociedad. La felicidad no es por lo tanto una búsqueda egoísta, sino que el hombre, como ser político, logra este estado únicamente en el seno de las polis (Pele, 2010).

Todo ser humano posee un valor inherente por el simple hecho de serlo, en cuanto que es un ser racional dotado de libertad. Esta cualidad no le fue otorgada por alguien, pues ya le pertenece intrínsecamente, tal cualidad le viene por su misma esencia.

¿A qué conclusión se quiere llegar con todo esto? Si el conocimiento hace libres a las personas, acceder a una información veraz es imprescindible. Se recuerda que el derecho a una información veraz, responsable y ecuánime está garantizado en el art. 28 de la Constitución.

Por tanto, si la ciudadanía vive en la oscuridad del desconocimiento, no se puede afirmar que decide con libertad, por lo que, debe tener la información veraz a mano, siempre, para decidir con base a la verdad, con ello se asegura un futuro menos incierto y con menos obstáculos que salvar. Se debe considerar que el mecanismo de la democracia no es perfecto, sino perfectible.

Por ello, el electorado debe conocer toda la información respecto a las agendas y los proyectos de gobierno, y la información acerca de las personas que las proponen, así como las personas que la ejecutarán, los motivos e intereses detrás de los planes de gobierno, y finalmente, la información de origen del dinero que se utiliza, para llevar adelante dichos planes que se quieren instaurar, así como los objetivos, los beneficios y desventajas para el país.

La carta magna reconoce que todo cuanto rodea al ciudadano paraguayo debe estar fundado en su cualidad intrínseca, que lo hace un ser libre y auto determinado, que decide como



quiere vivir, y quienes regirán el destino de su pa6s. Sin embargo, no se pierde de vista lo que se dijo en p6rrafos anteriores, para ser libre el requisito indispensable e innegociable es: conocer la informaci6n veraz respecto a los proyectos del pa6s que se proponen y sus financistas.

La Constituci6n constituye una pieza esencial y atemporal que funciona como una coraza o escudo contra los dardos venenosos del enemigo: la desinformaci6n –o la mentira–, pues el marco jur6dico plasmado –como un cuadro permanente en el tiempo– no permite a6adidos ni modificaciones, sino que existen mecanismos preestablecidos para llevar a cabo tales actos.

Los programas pol6ticos se dise6an por los partidos pol6ticos que deben estar fundados y basados en los principios constitucionales, base del sistema democr6tico, que no deben estar sostenidos en ideolog6as for6neas, extranjeras o extra6as a las que est6n fijadas en la ley fundamental de la Rep6blica. Por ejemplo, no se puede admitir programas pol6ticos basados en ideolog6as que no respetan la dignidad humana, base fundamental del sistema constitucional.

De manera que, los programas pol6ticos financiados por organizaciones o poderes que atentan contra los principios y garant6as consagradas en la Constituci6n, los cuales deben ser pasibles de sanciones, para evitar se violente el orden preestablecido por el poder constituyente –el pueblo paraguay6– 6nico facultado en cambiar dicho orden y por los medios previamente constituidos y que est6n descriptos.

No se puede permitir que fuerzas extra6as –extranjeras o no– ajenas al poder constituyente, en detrimento del orden constitucional, se introduzcan en la realidad nacional violentando el orden preestablecido y, con ello pongan en peligro la existencia misma del Estado de derecho o intenten cambiar por medio del financiamiento la estructura constitucional, para obtener un beneficio a costa del bienestar del pueblo soberano y en su perjuicio directo. Por un lado, se trata de una corrupci6n de las instituciones y por otro, es una invasi6n silenciosa de poderes for6neos con intereses oscuros o diferente a los del pueblo.

Por ejemplo, si el narcotr6fico o cualquier otro *lobby* financiaran los partidos pol6ticos, las agendas de estas fuerzas ser6an las que en realidad gobernar6an el pa6s y no el pueblo a trav6s de sus leg6timos representantes, quienes deben rendir al soberano de sus actos de gobierno.

Por tanto, lo que se debe proteger si es un bien de valor incalculable para la naci6n, al tratarse del orden constitucional en su m6xima expresi6n.

El principio de lealtad constitucional en defensa del Estado y de la Constituci6n

El orden social est6 enmarcado en el orden jur6dico, y 6ste 6ltimo est6 dise6ado desde el orden constitucional, de manera que el segundo desempe6a una funci6n equiparable al orden pol6tico o moral. La regulaci6n de las relaciones entre individuos solo es v6lida si proviene del m6ximo poder, que radica en la soberan6a, entonces se puede hablar de un orden soberano.

En este orden de ideas, la lealtad constitucional se concibe como la pretensi6n de la norma constitucional, es decir, es el principio normativo que debe tenerse en cuenta, para determinar el contenido del ordenamiento jur6dico.

Consecuentemente, pierden valor aquellas actividades que menoscaben la eficacia de las normas que determinan el orden constitucional establecido. Este principio de lealtad constitucional se erige en un muro de defensa del Estado mismo.



Según la visión de la investigadora, la lealtad constitucional es un instituto de defensa no solo del Estado, sino también de la Constitución que le da forma. Es decir, juega doble papel, por lo que, en ello radica la importancia de blindar a los partidos políticos de fuerzas económicas externas a la ley suprema.

El mandato de respeto de la Constitución a los partidos políticos

El art. 125 de la carta política ordena a las nucleaciones que deben regir su actividad por métodos democráticos, y que la ley reglamentará la naturaleza y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar su carácter democrático.

Es decir, no pueden infringir las normas que consagra el principio democrático. Por tanto, aquellas conductas que menoscaben este principio deben ser perseguidas, es decir, quienes busquen violentar la titularidad del poder que radica en la ciudadanía, debe ser frenada.

La fidelidad a la Constitución consiste en el compromiso de aceptar las reglas del juego político y el orden jurídico existente, así como no intentar su transformación por medios ilegales, debiendo declararse la ilicitud de los partidos políticos, que persigan el poder por medios e ideales antidemocráticos (Alvarez, 2002).

El bien jurídico que se debe tutelar

En este punto, se podría decir que el bien jurídico a tutelar es el correcto funcionamiento y transparencia del sistema democrático de partidos, la confianza de los ciudadanos en este sistema y la constitucionalidad de la orientación de la política nacional plasmada en los programas de gobierno propuestos por los partidos políticos.

Que hacer político sin Constitución o fuera de la Constitución

Con respecto al quehacer político, resulta útil traer a colación en este punto el famoso caso ocurrido en los Estados Unidos de América referente al expresidente, Bill Clinton y la entonces becaria de 22 años de la Casa Blanca, Mónica Lewinsky –escándalo político sexual que surgió en 1998–.

Con este ejemplo se quiere demostrar como las acciones de los políticos pueden afectar el orden constitucional de manera indirecta, ya que la conducta de los candidatos o autoridades políticas hacen parte del orden constitucional, debido a que forman parte de la ejecución de los ideales previstos –originalmente– en la Constitución, incluso si se cree que pertenecen a su vida privada.

Finalmente, el expresidente, Clinton, pidió perdón por su comportamiento durante el caso Lewinsky y dijo lamentar profundamente las consecuencias, que ese comportamiento tuvo para la marcha de la nación, debido a este terrible error moral (Posner, 1999).

Los efectos de este escándalo en las votaciones del año 2000, en Estados Unidos fueron tangibles. La votación mostró que el escándalo afectó y se evidenció en el bajo índice de aprobación personal de Clinton, durante el proceso electoral (Denton, 2002), además, analistas como John G. Geerde la Universidad Vanderbilt, posteriormente concluyeron que –la fatiga Clinton– o un tipo de votación de moral impactaron de manera significativa al candidato del partido demócrata, que



apoyaba, Clinton, en aquellas votaciones, Al Gore (Geer, 2004). Consecuentemente, los errores del expresidente Clinton, vinieron a desacreditar al partido dem6crata que perdi6 en las elecciones siguientes.

Por tanto, las acciones de los actores pol3ticos pueden afectar aquellos objetivos que se promulgaron como ideales, para la construcci6n de una naci6n –orden constitucional–, incluso pueden repercutir en las elecciones con tendencias desfavorables o favorables, con lo que se puede afirmar que la conducta de los candidatos o autoridades pol3ticas, hace parte del mencionado orden puesto que, forma parte de la ejecuci6n de los ideales previstos originalmente en la Constituci6n.

En consecuencia, hay que afirmar que cuando se habla de orden constitucional se refiere a la Constituci6n, puesto que es el ideal de la filosof3a e idiosincrasia de una naci6n, asentada en un territorio y fundida en paradigmas concretados en derechos, deberes y garant3as, constituida mediante un procedimiento especial, por un 6rgano creado 6nica y exclusivamente, para tal fin –la Convenci6n Nacional Constituyente– a la que se da el nombre de constituci6n pol3tica, cuyo conjunto de normas tiene como finalidad principal al Estado mismo como persona.

Las normas constitucionales son –en sentido absoluto– principios, aunque algunos autores prefieran hablar de orden constitucional (Schmitt, 1996).

Tal fue la proclamaci6n realizada el 20 de junio de 1992, cuando «El pueblo paraguay, por medio de sus leg3timos representantes reunidos en Convenci6n Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana...».

El poder constituyente es la voluntad pol3tica, cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisi6n en conjunto, sobre el modo y forma de la propia vida pol3tica, determinando as3 la existencia de la unidad pol3tica como un todo.

De las decisiones de esta voluntad, se deriva la validez de toda ulterior regulaci6n legal-constitucional. En efecto, la carta magna no se apoya en una norma, sino m3s bien, en una decisi6n pol3tica surgida de un cuerpo pol3tico acerca del modo y forma de ese cuerpo pol3tico o ser. Sin embargo, es importante aclarar que la emisi6n de la ley fundamental no se puede agotar, absorber o consumir al poder que la constituy6, no desaparece el poder constituyente, sino que existe alado o por encima de ella. Todo conflicto debe ser resuelto por esta voluntad pol3tica (Schmitt, 1996).

Con el tiempo, y durante el quehacer legislativo, suelen sancionarse –incluso promulgarse– leyes que rozan, contradicen o violan una disposici6n del orden constitucional, entonces, la misma Constituci6n ha previsto aquellos mecanismos, para corregir esos errores. Asimismo, existen actos de gobierno dictados por los poderes del Estado, que pueden transgredir el orden constitucional.

Por tanto, cuando la clase pol3tica, a trav3s de sus representantes, desde los cargos de gobierno u otros puestos pol3ticos de autoridad o de influencia, actúan fuera del margen del error humano inevitable, y lesionan la Constituci6n, obviando su existencia, en complicidad con el resto de actores pol3ticos quienes callan por conveniencia, ya no se puede hablar de inconstitucionalidad, sino de un quehacer pol3tico sin Constituci6n o fuera de la Constituci6n, es decir, obviando la existencia misma del orden constitucional, con lo cual, se causa un terrible daño a la subsistencia misma del Estado.

Pero, es importante recordar que la ley fundamental no es una panacea y no se puede esperar que de ella dependa el mejoramiento de las instituciones pol3ticas, ni de la clase pol3tica



como por arte de magia, porque en estas cuestiones vale más «una costumbre mediana que cien constituciones buenas» (Castells, 1996, s/p).

Finalmente, el éxito constitucional depende de la necesidad que tiene la comunidad de contar con una carta política, lo que la hace imprescindible, puesto que organiza y limita el poder, pero sobre todo establece el orden querido por la comunidad, un orden al que se llama orden político y que el pueblo lo considera un justo, el que permanece en el tiempo gracias a las normas constitucionales.

El problema de la ceguera paraguaya o la apatía

En Paraguay se tiene muchos problemas heredados desde la Guerra de la Triple Alianza, y si no se abren los ojos para reconocer la gravedad de los problemas, la corrupción hará metástasis a tal punto que cuando se reaccione, será muy tarde y como la fábula del sapo y el agua caliente, la gente se torna complaciente y no se da cuenta de la realidad, hasta que el daño es irreversible.

Si no se ve que está hirviendo el agua, el costo para el país serían los jóvenes, y se deberá apelar a un milagro para rescatar la nación paraguaya, aunque se crea en los milagros, no se debe esperar a necesitarlos, sino más bien, se debe adoptar una conducta previsor, pues no será fácil recuperarse una vez que estalle una crisis, esperando un milagro durante 50 años o más.

Quizás, la mayoría de los ciudadanos no lo vean desde esa perspectiva, porque a la gente se le entrena para que vean cambios lineales y no exponenciales, de manera a no reconocer cuando pronto un problema puede salirse de control.

Se puede ver una sociedad en declive, tocando fondo. De manera que, si no se ataca la causa de la crisis, quizás sea tarde.

Que no se espere el paso de lo que han vivido otros países. Hay que tener de ejemplo a El Salvador, que ha sufrido una guerra civil con más de 250.000 mil fallecidos –la guerra de las maras o pandillas– que llevaron a ese país a convertirse en el más peligroso de Occidente, todo por no adoptar las medidas a tiempo, ajustadas a su realidad.

Escuchar y hacer caso a recetas foráneas, los llevó por el despeñadero, ya que estas fuerzas no tuvieron la intención de ayudarles a liberarse, sino más bien de utilizar la desgracia para sus propios fines. Estas medidas sugeridas por quienes no eran salvadoreños, fueron aplicadas de la mano de gobiernos traidores y corruptos que se vendieron al mejor postor.

Se debe aprender de los errores ajenos. Abrir los ojos. Participar de manera activa en la vida política y en la formación de la orientación de la política nacional para no repetir errores ajenos. Definitivamente, con el ejemplo de El Salvador, se evidencia que la ayuda que viene de afuera no está, y nunca estuvo, desprovista de intereses que no se encuentran enmarcados en el proyecto país. En consecuencia, la única ayuda efectiva es la que el mismo pueblo da a su país.

En efecto, ha quedado muy claro que, un pueblo debe aprender a levantarse solo, con sus propias fuerzas, aprender a construir y trabajar sin esperar, que una potencia o fuerza externa lo haga por ellos. Ahí radica la importancia del pueblo. Es decir, el núcleo central de un país, es el poder del pueblo, que trabaja y construye su propia nación. Solo así se posiciona un país en el mapa internacional como iguales.



Con esta premisa, se puede tener un lugar en la mesa, con voz y voto. De esta manera un pa6s podr6a posicionar como un ser igual, no as6 una colonia o un protectorado de otros intereses ajenos al del pueblo. Esta es una de las razones por las que debemos cambiar esa mentalidad de v6ctimas –del subdesarrollo–. A eso se puede llamar una democracia sustentable.

Si el pa6s tiene tantos recursos naturales, brazos fuertes de j6venes y ganas de trabajar solo, hace falta la voluntad as6 como los l6deres que encabezan la construcci6n del futuro.

Esos l6deres surgir6n del semillero que el pa6s provea desde sus bases. Esas bases son, en primer lugar, la familia, la escuela, la universidad, y luego las agrupaciones y movimientos civiles y pol6ticos. Pero, antes que todos ellos, como los convencionales constituyentes lo establecieron en el pre6mbulo, la voluntad de Dios.

Conclusi6n

Como se dijo, y como lo manda la carta magna, el poder lo ejerce el pueblo, conforme con lo dispuesto en la Constituci6n, y ella ordena que el pueblo vaya a votar y elegir a los l6deres que han salido de sus semilleros, para que representen la voluntad popular.

Es decir, no solo se escogen los l6deres, sino tambi6n las agendas que el pueblo quiere llevar adelante como proyecto de vida, para su gobierno y el pa6s, a fin de llegar al destino que el mismo pueblo tiene en mente. Este es el sistema al que la democracia denomina el poder del pueblo.

La democracia est6 en proceso de perfeccionamiento, porque no puede quedarse est6tica con la mirada fija en el tiempo. No se puede desconocer los avances de la tecnolog6a ni las nuevas metas de los j6venes. Tampoco y mucho menos no zambullirse en las ideas innovadoras. Lo 6nico que permanece inalterable son los fundamentos de libertad e independencia de los pueblos, y en el caso de Paraguay, tambi6n el respeto de la dignidad humana.

Las ideolog6as obsoletas del pasado, ya no tienen cabida en la nueva construcci6n de lo que lentamente va transformando la democracia de los diferentes pa6ses que la ostentan. Estas ideolog6as que van quedando atr6s, pueden servir como casos de estudios, y pasar6n a engrosar los libros de historia de la evoluci6n de los pueblos.

Las formas de gobierno pueden y deben adecuarse a los nuevos tiempos, pero el poder de esos gobiernos deber6 mantenerlo el pueblo, sin discusi6n.

Los legados nefastos de gobiernos corruptos deben quedar bien escritos en las hojas de los libros de la historia paraguaya, porque si bien es cierto se puede perdonar, lo que nunca se debe hacer es olvidar, porque si se olvida se vuelve a ser v6ctimas de lo mismo, por ello la verdad adquiere un significado m6s precioso, la verdad construye la libertad y la justicia.

Los gobiernos que han traicionado los proyectos de sus pueblos, ser6n recordados como ladrones y corruptos, aunque manden borrar la noticia del buscador de Google, estar6 eternamente en la memoria y, siempre puede volver a salir a golpearlos, para que jam6s se olvide lo que no se debe olvidar, los rostros de los que da6aron los sue6os de la naci6n.

Por otro lado, se tiene a aquellas fuerzas externas, grupos que en realidad son pol6ticos, tienen su propia agenda, y las quieren imponer sobre los pueblos soberanos. No son m6s que bur6cratas tratando de llevar adelante pol6ticas p6blicas, 6Qu6n los eligi6? No tienen un mandato



democrático, y si pretenden un espacio en la mesa deberían postularse y ser electos.

Las políticas públicas son públicas, deben ser aquellas que el pueblo soberano decida, no organizaciones foráneas que el pueblo paraguayo no eligió, ni son constitucionales.

Las élites foráneas y las supranacionales temen a las sociedades, al poder del pueblo, a la capacidad del pueblo de elegir sus líderes, porque no pueden controlar este poder. Las élites globales, los medios masivos de comunicación y tanques de pensamientos, tienen estas imágenes que usan para reforzar su agenda.

Las instituciones son vitales para una democracia, los medios masivos y tanques de pensamientos atacan las instituciones, y las élites que no forman parte del soberano también.

La corrupción no es privativa de la nación paraguaya, ni del sector público; reconozcamos que la corrupción del sector privado invade, nadie es dueño de este flagelo, sino que es compartido y distribuido por todos los ciudadanos en menor o mayor medida, de ahí la necesidad de la batalla cultural verbal como primera medida, y de la batalla de la lapicera como segunda medida. Otra medida abarca la protección de las bases mismas de la democracia, los partidos y agrupaciones que dan nacimiento al proyecto de vida del país.

Las instituciones han sido creadas para servir a la gente y no para servirse de los ciudadanos. Por ello, se debe luchar por el propósito original de las instituciones, no solo por su existencia, es hora de borrar los paradigmas sin sentido. La credibilidad está en juego en todo el mundo.

Recomendación

La decisión del futuro del país es exclusivamente una decisión del pueblo y radica en adoptar aquellas posturas políticas y sociales asertivas frente a los problemas y obstáculos, con valentía.

Los agentes externos que quieren modificar las bases democráticas, los proyectos de vida del pueblo paraguayo; deben enfrentarse a las murallas de las trincheras constitucionales, y en esa lucha, los partidos políticos son el principal instrumento de defensa del plan de vida de la nación; en ello radica su importancia y la necesidad de rodearlos de mayor protección.

Por tanto, se debe recurrir a las armas legales y defender la patria en las arenas de la batalla cultural, con la palabra correcta y la lapicera adecuada.

Referencia

Álvarez, L. A. (2002). Lealtad constitucional y partidos políticos. *Teoría y realidad constitucional. UNED Teoría y Realidad constitucional* (10), 445-468.

Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. (13 de setiembre de 2020). *Ley n.º 6105/2020 Que Regula el Financiamiento Político*. Obtenido de Ley 6105/2020 Que Regula el Financiamiento Político: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1198/regula-el-financiamiento-politico>



- Castells, A. (1996). Permanencia del orden constitucional democr6tico. *AEQUITAS Revista de la Facultad de Ciencias Jur6dicas*, 6(6), 342 - 356.
- Denton, R. E. (2002). *The 2000 Presidential Campaign: A Communication Perspective* (Denton, Robert E. Jr. ed., Vol. 2000). Connecticut, Estados Unidos: Greenwood Publishing Group.
- Espa6ola, R. A. (2020). *Diccionario Panhispanico del espa6ol jur6dico*. Espa6a.
- Fuente, J. R. (agosto y setiembre de 2016). REFLEXIONES SOBRE PLURALISMO POL6TICO Y EDUCACI6N. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Valladolid* (70), 132/154.
- Geer, J. G. (2004). *Public opini6n and polling Around the world: a Historical encyclopedia* (Vol. 1). Santa Barbara , California , Estados Unidos: ABC-CLIO, Inc.
- Hesse, K. (1992). *ESCRITOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL*. (C. D. CONSTITUCIONALES, Ed., & P. C. VILLALON, Trad.) Madrid , Espa6a.
- Hesse, K. (1992). *Escritos de Derecho constitucional* (Vol. 2DA EDICI6N). Madrid: Centro de Estudios Pol6ticos y Constitucionales. M° de la Presidencia.
- Iglesias-Zoido, J. C. (17 de enero de 2021). *Pericles y la definici6n de democracia* (Thuc. 2.37.1): Interpretaciones renacentistas, modernas y contempor6neas. *Cuadernos de Filolog6a Cl6sica*, Estudios griegos e indoeuropeos, 183-205.
- Latouche R, M. (2004). *Programa Pol6tico*. *Revista Venezolana de An6lisis de Coyuntura*, Vol. X(No. 2 (jul-dic)).
- Loewenstein, K. (2018). *Teor6a de la Constituci6n*. (A. G. ANABITARTE, Trad.) Barcelona, Caracas, Mexico: Ariel .
- Maga6a Ramos, M., & Ezquerro Mart6nez, 6. (2017). 6Tienen los ciudadanos una formaci6n que les permite una participaci6n responsable en la vida pol6tica? *Ense6anza de las ciencias: revista de investigaci6n y experiencias did6cticas*, 737-742.
- Moro Albacete, F. (julio-diciembre de 2017). Democracia y populismo en la Atenas de Pericles: una mirada desde la actualidad. *Revista de Historia y Ciencias Sociales*, 32, 72-87.
- Pele, A. (2010). *LA DIGNIDAD HUMANA*. Sus or6genes en el pensamiento cl6sico (primera ed., Vol. Colecci6n Derechos Humanos y Filosof6a del Derecho). Madrid, Espa6a: Dykinson S. L.



- Posner, R. A. (1999). *An Affair of State: The Investigation, Impeachment, and Trial of President Clinton*. Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos: Harvard University Press.
- Sartori, G. (2000). *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. (E. d. Titivillus, Ed.) Nueva York, Estados Unidos.
- Schmitt, C. (1996). *Teoría de la Constitución*. (F. Ayala, Trad.) Madrid, España: Alianza.
- Soros, G. (1999). *LA CRISIS DEL CAPITALISMO GLOBAL. La sociedad abierta en peligro* (Enero 1999 ed.). (F. CHUECA, Trad.) Buenos Aires, Argentina : Editorial Sudamericana S. A.
- Usera, R. C. (Enero-Marzo de 1990). LA ACTIVIDAD DE ORIENTACIÓN POLÍTICA. SU RELEVANCIA CONSTITUCIONAL. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*(67), 125-152.
- Verdu, P. L. (1979). *Principios De Ciencia Política* (Vol. vol II). Madrid: Tecnos.



Normas de publicación

La Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales editada por el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, es un espacio destinado para fomentar la cultura investigativa así como incentivar, impulsar y apoyar la investigación jurídica y de otras ciencias afines que se traduzcan en aportes relevantes para la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal.

Inicialmente tuvo una periodicidad anual, a partir del año 2019, la periodicidad es semestral. La convocatoria es abierta a la comunidad científica nacional e internacional. Los ejemplares son gratuitos y están disponibles en versión digital e impresa.

En la revista se publican artículos científicos que luego de un proceso de revisión y selección, tomando como base los siguientes parámetros, el valor científico, el rigor metodológico, la originalidad (inérito), el aporte a la función fiscal, al derecho, a las capacitaciones y su utilidad práctica.

Para la publicación del artículo se solicita al autor la firma de una carta compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción, en la misma el autor da fe de la autoría y originalidad de la investigación presentada, expresando su conformidad en ceder los derechos de publicación, reproducción y circulación como parte de la edición respectiva. En su caso, el autor deberá informar si su trabajo fue publicado o presentado previamente para su publicación en otros medios.

Políticas de detección de plagio y principios éticos

Los artículos son sometidos a un sistema de detección de plagio a través de software libre *Plagiarism Detector .net* y *Dupli Ckecker*; además, de una revisión minuciosa en Internet.

Establece los siguientes principios éticos:

- El acceso al público de manera gratuita de las publicaciones científicas en la versión digital de la Revista a objeto de garantizar el aprovechamiento de los nuevos conocimientos.
- Reconoce y respeta la producción intelectual de los manuscritos elaborados por los autores postulantes, que en el caso de ser publicados se otorgará al autor un certificado de reconocimiento.
- Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.
- Los artículos de investigación aprobados serán entregados al autor en su última versión para que autorice la publicación.
- En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados o hacer mención del mismo.
- En caso de conflicto de interés, el autor deberá hacer mención para conocimiento del equipo



editorial.

- El autor declara que el artículo es inédito y que no está presentando a la vez en otra editorial para su publicación. En su caso, deberá hacer mención de los lugares en los que fue remitido previamente.
- Cuando participan personas en la investigación por medio de entrevistas deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.

Formato general del artículo

Los artículos deben ser presentados en hoja tamaño carta, escritura a simple faz, los márgenes 2.54 izquierdo, derecho, inferior y superior en toda la hoja, la sangría a cinco espacios en la primera línea de cada párrafo, interlineado 1,5 y el texto justificado, sin espacio entre líneas y sin espacio entre párrafos. Tipo de letra Times New Roman 12 puntos. El artículo tendrá un mínimo de 10 hasta un máximo de 25 páginas incluyendo, título, resumen, desarrollo, referencias, cuadros e imágenes si los tuviera.

Datos generales: El autor deberá consignar una breve descripción de su CV (3 líneas), dirección de e-mail. Afiliación institucional – Dependencia. Ciudad, país.

Estructura del artículo

Título: Desprendido del tema, consiste en la forma más sucinta posible del tema a ser investigado. En lo posible se debe abarcar en pocas palabras el sentido de la investigación.

Resumen: Es una síntesis breve y global de los contenidos más importantes de la investigación, los descubrimientos básicos y las conclusiones más importantes y sus implicancias. Debe ser preciso, no evaluativo, coherente, legible y conciso. Se escribe una vez terminada la investigación, en un solo párrafo y debe tener una extensión entre 150 y 250 palabras.

Palabras clave: Palabra 1, Palabra 2, Palabra 3, Palabra 4 (de 4 a 6 palabras claves que describen el contenido principal del artículo, separadas por comas).

Introducción: Debe plantear el problema a identificar, el objetivo general, debe justificar los fundamentos de la investigación y delimitar sus alcances, establecer la hipótesis. Realizar una explicación de los antecedentes y/o las bases teóricas.

Marco teórico: El marco teórico o la perspectiva teórica se integra con las teorías, los enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general, que se refieran al problema de investigación. Para elaborar es necesario detectar, obtener y consultar la literatura, y otros documentos pertinentes para el problema de investigación, así como extraer y recopilar de ellos la información de interés.

Método: En esta sección se describe a detalle cómo se realizó el estudio, incluyendo las definiciones conceptuales y operacionales de las variables empleadas, así como, la teoría de recolección de datos y si fuera el caso, de las herramientas de medición que permitan evaluar la



metodología, la fiabilidad y la validez de los resultados obtenidos.

Análisis de los resultados: El análisis de datos se realiza una vez que el investigador ha codificado los datos, transferido a una matriz y revisado los errores, se centra en la interpretación de los resultados. Se describen los hallazgos mediante tablas y figuras. Los resultados deben ser expresados de manera clara pues implican los nuevos conocimientos que se están aportando con la investigación realizada.

Discusión/Conclusión: Se presentan los principios, relaciones y generalizaciones que los resultados indican. Se mencionan los resultados relevantes, incluso los que van en contra de lo esperado. El autor evalúa e interpreta las implicancias, inferencias y a partir de ellas obtendrá conclusiones a la vez que se enfatiza las consecuencias teóricas o prácticas de los resultados.

Recomendación: Las propuestas que se presenta a partir del análisis de los resultados y que permitirán ofrecer una alternativa para una mejor aplicación.

Referencias: Listado de libros y otras fuentes que se emplean y consultan durante la investigación y en la elaboración del marco teórico. Se lo introduce en orden alfabético por autores siguiendo las reglas del sistema internacional de referencia (APA).

En la lista de referencias, el autor escoge e incluye sólo aquellas fuentes que utilizó en su trabajo. En este sentido, «una lista de referencias cita trabajos que apoyan específicamente a un artículo en particular. En contraste, una bibliografía cita trabajos que sirvieron de fundamento o son útiles para una lectura posterior, y puede incluir notas descriptivas» (*American Psychological Association*, 2002, p. 223).

Modelos de citas y referencias - Normas APA

Cita Textual: Cuando se extraen fragmentos o ideas textuales de un texto. Las palabras o frases omitidas se reemplazan con puntos suspensivos (...). Para este tipo de cita es necesario incluir el apellido del autor, el año de la publicación y la página en la cual está el texto extraído.

Citas de menos de 40 palabras: Cuando la cita tiene menos de 40 palabras se escribe inmersa en el texto, entre comillas y sin cursiva. Se escribe punto después de finalizar la cita y todos los datos.

- **Frase textual entre comillas:** «Esto significa que, en cierto sentido, lo que nos ocurre a nosotros afecta de manera instantánea a cosas en lejanos confines del universo, (...). En cierto sentido hay una madera de entrelazamiento que conecta confines lejanos del universo, incluyéndonos a nosotros» (Kaku, 2009, p. 90).

Cita de más de 40 palabras: Se escriben aparte del texto, con sangría, sin comillas y sin cursiva. Al final de la cita se coloca el punto antes de los datos. De igual forma, la organización de los datos puede variar según donde se ponga el énfasis.

Cita de parafraseo: Se utilizan las ideas de un autor, pero en palabras propias del escritor. En esta cita es necesario incluir el apellido del autor y el año de la publicación. Así mismo puede



variar de acuerdo al énfasis que se haga.

Reglas según el numero de autores

Cuando son dos autores sus apellidos van separados por «y», si se publica en inglés por «&».

- Rosenblum y Kuttner (2010) afirman que es posible (...) - (...) es necesario hacer esas consideraciones (Rosenblum y Kuttner, 2010).

Tres a cinco autores: Cuando son tres a cinco autores, la primera vez que se citan se indican los apellidos de todos. Posteriormente se cita solo el primero y se agrega et al. seguido de punto (et al.).

- Reimers, Mackemmish, Mckenzie y Mark (2009) aseguran que se ha podido evidenciar en varios experimentos (...).

- Reimers et al. (2009) refieren que es importante (...).

Seis o más autores: Cuando son seis o más autores se cita el apellido del primero seguido de et al. desde la primera citación.

- Hameroff et al. (2006) afirma que los microtúbulos (...) - (...) la coherencia cuántica produciría la consciencia (Hameroff, et al., 2006).

Autor corporativo: En el caso de un autor corporativo, se coloca el nombre de la organización en vez del apellido. La primera vez se cita el nombre completo y entre el paréntesis se indica la sigla. En adelante, se cita solamente con la sigla.

- Según la Policía Nacional (PN, 2010)..., los homicidios (PN, 2010).

Anónimo: Cuando es un autor anónimo, en vez del apellido se coloca la palabra «Anónimo» y se tienen en cuenta todas las reglas anteriores.

Cita de una cita: Se realiza cita de una cita cuando se tiene acceso a una fuente de información a través de otra. Por ejemplo, si se está leyendo un libro de Stephen Hawking y este cita una opinión o afirmación de Roger Penrose se cita:

- Penrose (como se citó en Hawking, 2010) piensa que las matemáticas (...).

Nota: cuando se realizan párrafos que amplían o explican lo desarrollado en el texto, estos se deben marcar con índice (1) y ubicar al final de la página o después de las referencias bibliográficas con el título «Notas».

Tipos de Artículos

A su vez estos artículos se distinguen, conforme a su tipo y siguiendo los lineamientos tanto de indexación y las normas APA, en:

Artículo original: Son estudios empíricos de investigaciones originales, incluyen análisis secundarios que ponen a prueba la hipótesis, presentando nuevos análisis de datos que no se consideraron o abordaron en informes anteriores. En su estructura constan de distintas secciones que reflejan las etapas del proceso de investigación.

Artículo de revisión: Investigación que analiza, sistematiza e integra datos con la



finalidad de informar al lector acerca de los avances y el estado de la investigación en curso y sugiere los pasos para resolver el problema.

Reporte de casos: Son informes obtenidos al trabajar con un individuo, un grupo o una organización. Los estudios de caso ilustran un problema; indican los medios para resolver un problema y/o arrojan luz sobre investigaciones requeridas, aplicaciones clínicas o cuestiones teóricas. En estudios de caso escritos, los autores deben determinar el balance entre proporcionar un material ilustrativo importante o emplear un material confidencial con responsabilidad.

Tema de actualidad: Artículos que aporten un real interés científico, pero sin la profundidad de un análisis crítico que requiere un artículo original. Puede prescindir en su estructura de la sección métodos y materiales.

Sistema de revisión

Todos los trabajos de investigación presentados para su publicación serán revisados, evaluados y seleccionados por un equipo editor interno conformado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, el Departamento de Investigación y Publicación, el funcionario asignado para corrección de redacción y estilo y miembros del Consejo Editorial externo, seleccionados según su especialidad en relación a la materia objeto de investigación.

Los artículos serán evaluados a través del sistema de arbitraje por pares en la modalidad doble ciego, a fin de preservar la objetividad. Los mismos, integran el Consejo Editorial externo. Será seleccionado un miembro por artículo para la revisión.

Los evaluadores elevarán sus sugerencias de modificación, aprobación o rechazo del artículo en cuestión. En caso de disconformidad por parte del autor con la evaluación, la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular podrá convocar a otro árbitro de modo a obtener una segunda evaluación. El dictamen final será elaborado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, sobre la base de las evaluaciones realizadas. Esta puede ser de aceptación, rechazo o condicionamiento a las modificaciones sugeridas por los revisores.

La revisión, evaluación y selección de las investigaciones serán realizadas conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

Criterios generales para la aceptación de artículos

Las investigaciones se evaluarán según la naturaleza del trabajo, teniendo en consideración:

- El valor científico.
- El rigor metodológico.
- Su originalidad (los artículos deben ser originales) y aporte a la función fiscal, al derecho y a las capacitaciones.
- Su utilidad práctica.



Envío de artículos

Luego de presentado el trabajo, el Consejo Editorial interno y externo designado para el efecto lo revisará, formulará las consideraciones que crea pertinentes y se expedirá a través de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular.

Al respecto podrá:

- Devolver el trabajo al investigador para que, en el plazo de tres días, corrija o ajuste su investigación a las reglas formales y metodológicas.
- Devolver el trabajo al investigador y fijar un plazo adicional para los cambios pertinentes si el equipo editor considera que requiere alguna modificación, ampliación, reducción, ajuste o adaptación en cuanto al contenido sustancial. En estos casos, se podrá fijar una entrevista con el investigador para exponerle las sugerencias sobre su trabajo.
- Rechazar la publicación si el trabajo no responde a las políticas de investigación, se aparta de los parámetros y reglas metodológicas o no guarda el rigor científico debido.
- Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión será irrecurrible.
- Aprobar el trabajo de investigación para su publicación. En caso de no ser posible su publicación en la Revista Jurídica por la limitación de plazas, si el investigador así lo indica, su trabajo quedará en expectativa para concursar por una plaza de publicación para el siguiente periodo, por lo que quedará archivado en la dirección a ese efecto. En todos los casos, las decisiones serán comunicadas al autor del trabajo de investigación.

Lista de comprobación para la preparación de envíos

Como parte del proceso de envío, los autores/as están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación. Se devolverán a los autores/as aquellos envíos que no cumplan estas directrices.

- El envío no ha sido publicado previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los comentarios al editor).
- El texto tiene interlineado sencillo; 12 puntos de tamaño de fuente; y todas las ilustraciones, figuras y tablas se encuentran colocadas en los lugares del texto apropiados.
- El archivo de envío está en formato Microsoft Word. Las tablas y figuras están en otro archivo en formato Excel y las imágenes en formato jpg.
- El texto se adhiere a los requisitos estadísticos y bibliográficos resumidos en las Directrices



del autor/a, que aparecen en Acerca de la revista.

- Siempre que sea posible, se proporcionan direcciones URL para las referencias.
- Facilita url del ORCID ID.
- Incorpora *curriculum vitae* resumido y dirección de e-mail que acompañará al artículo.

Carta compromiso

Compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción

Quien suscribe, con C. I. n.º.....autor de la investigación titulada por intermedio de la presente, doy fe de la autoría y originalidad de la obra mencionada que se presenta ante la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, para ser publicada en la Revista jurídica Investigación en ciencias jurídicas y sociales. vol.....núm..... Edición

Así mismo, expreso mi conformidad en ceder de forma gratuita los derechos de publicación, reproducción y circulación de esta investigación, como parte de la edición de la Revista jurídica en forma exclusiva al Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

Dicha reproducción y circulación se podrá realizar en una o varias veces, en cualquier soporte, para todo el mundo, con fines sociales, educativos y científicos.

Se firma la presente en la ciudad de Asunción, a los ...días del mes de.....del año

FIRMA

ACLARACIÓN

C. I. n.º



Ministerio Público
República del Paraguay

Casos de feminicidio en Caazapá durante el 2022 al 2023
Análisis de la implementación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de
muertes violentas de mujeres por razones de género

CARLOS ANTONIO LÓPEZ ACUÑA

Control y seguimiento de las medidas de protección de personas en Cordillera
Análisis de las actuaciones de los Juzgados de Paz en el periodo 2023-2024

MIRYAN BEATRIZ TORALES BENÍTEZ
LIZ MABEL FRANCO LÓPEZ

Análisis jurídico-social de los factores de la violencia intrafamiliar en el Paraguay
CINTHYA MARIELA ROJAS GONZÁLEZ

Oportunidad suficiente y el principio de inviolabilidad de la defensa
INGRID GISSELLE CUBILLA VILLAMAYOR

Control de constitucionalidad por vía de la excepción de Colombia y Paraguay
MARTA CAROLINA ROMERO BARRIOCANAL

Importancia de la cooperación entre las Repúblicas China-Taiwán y Paraguay
ANTONIO RIVAS GONZÁLEZ

Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Paraguay: reflexiones críticas a la Ley 904/81
MAXIMILIANO MENDIETA

Dificultad probatoria en los casos de abuso sexual en niños y niñas
LILIANA DENICE DUARTE CÉSPEDES
SANTIAGO RAFAEL MARTÍNEZ FARIÑA

Auge de la ciberdelincuencia en la sociedad moderna
NATALIA BELÉN LÓPEZ BRÍTEZ

Feminicidio y la perspectiva de género en la Ley n.º 5777/16
ROSSANA MALDONADO

Reprochabilidad del adolescente en la legislación paraguaya
ROSALBA ENCISO FERNÁNDEZ

Los partidos políticos y la construcción de una democracia sostenible
LIZ KARINA CABALLERO HELIÓN